

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

7010 *Resolución de 25 de marzo de 2009, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Cuenca, ejercicios 2004 y 2005.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de marzo de 2009, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Cuenca, ejercicios 2004 y 2005

ACUERDA

1. Dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca para que tras el análisis de las 26 recomendaciones que formula el Tribunal de Cuentas proceda a modificar aquellas situaciones o modos de operar que hayan sido citados y que todavía perduren.

Instar al Tribunal de Cuentas para que:

2. Continúe analizando la administración municipal del Ayuntamiento de Cuenca y compruebe si con posterioridad a la aprobación del informe se han corregido las deficiencias de funcionamiento y que han dado pie a las recomendaciones contenidas en el informe al que se viene haciendo referencia.

3. Los informes de fiscalización elaborados por el mismo se ajusten a las Directrices Técnicas aprobadas por su pleno, debiendo acomodarse tanto a los objetivos como al contenido y ámbito temporal aprobado. Las comprobaciones anteriores y posteriores al período temporal aprobado serán excepcionales y deberán preverse y autorizarse expresamente en dichas Directrices Técnicas.

4. En los informes de fiscalización quede claramente reflejada la posición del tribunal sobre los hechos que hayan dado lugar a las alegaciones de los entes fiscalizados, así como los razonamientos que puedan contradecir, en su caso, dichas alegaciones. En definitiva, sobre hechos objetivos que alegue el fiscalizado no deben existir lagunas o silencios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de marzo de 2009.–La Presidenta de la Comisión Mixta para la Relaciones con el Tribunal de Cuentas, María Isabel Pozuelo Meño.–El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Carmelo López Villena.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA, EJERCICIOS 2004 Y 2005

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la

Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 30 de octubre de 2008, el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Cuenca, ejercicios 2004 y 2005 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria y su remisión al Pleno de la Corporación Local, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

- I. INICIATIVA Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - II. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
 - III. MARCO LEGAL
 - IV. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES
 - V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - V.1 Procedimientos de gestión y de control del ayuntamiento
 - V.2 La prórroga del presupuesto y su incidencia en la gestión
 - V.3 Medidas de saneamiento adoptadas y efecto en el remanente de tesorería
 - V.4 Condiciones laborales del personal al servicio del ayuntamiento
 - V.5 Creación y funcionamiento de la empresa pública de servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, S. A. (Empuser)
 - V.6 Gestión urbanística de la corporación
 - V.6.1 La Gerencia Municipal de Urbanismo
 - V.6.2 Incidencia de la gestión urbanística en la financiación del Ayuntamiento
 - V.6.3 Planeamiento inicial. El Plan de ordenación municipal (POM)
 - V.6.4 Innovaciones al Plan de Ordenación Municipal (POM). El Planeamiento definitivo
 - V.6.5 La ejecución del Planeamiento
 - V.6.6 Convenios de sustitución de aprovechamientos urbanísticos por su equivalente en metálico
 - V.6.7 Situación actual. La revisión del Plan de Ordenación Municipal
 - V.6.8 Licencias urbanísticas
 - V.6.9 Control, protección y disciplina urbanística
 - V.6.10 El control de los bienes y recursos del patrimonio municipal del suelo
 - VI. CONCLUSIONES
 - VI.1 En relación con los procedimientos de gestión y control del ayuntamiento (epígrafe V.1)
 - VI.2 En relación con la prórroga del presupuesto (epígrafe V.2)
 - VI.3 En relación con las medidas de saneamiento y su efecto en el remanente de tesorería (epígrafe V.3)
 - VI.4 En relación con las condiciones laborales del personal al servicio del ayuntamiento (epígrafe V.4)
 - VI.5 En relación con la empresa pública de servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, S. A. (epígrafe V.5)
 - VI.6 En relación con la gestión urbanística de la corporación (epígrafe V.6)
 - VII. RECOMENDACIONES
- ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

A:	Área.
BEP:	Bases de Ejecución de Presupuestos.
DOCM	Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
ED:	Estudio de Detalle.
EDAR:	Estación Depuradora de Aguas Residuales.
EE.LL.:	Entidades Locales.
EMPUSER:	Empresa Pública de Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, S.A.
GMU:	Gerencia Municipal de Urbanismo.
IAE:	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI:	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICAL:	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
ICIO:	Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
IPC:	Índice de Precios de Consumo.
LGEP:	Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
LGT:	Ley General Tributaria.
LOTAU:	Ley de Castilla-La Mancha de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
LRHL:	Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
LRJAP y PAC:	Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
LRBRL:	Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.
LS/98:	Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del suelo y Valoraciones.
MADERAS, S.A:	Ayuntamiento de Cuenca, Maderas, S.A.
M ² t:	Metros cuadrados de techo o construidos.
M ² s:	Metros cuadrados de suelo.
PAU:	Programa de Actuación Urbanizadora.
PERI:	Plan Especial de Reforma Interior.
PMS:	Patrimonio Municipal del Suelo.
POM:	Plan de Ordenación Municipal.
PP:	Plan Parcial.
PPS:	Patrimonio Público del Suelo.
PU:	Proyecto de urbanización.
RBEL:	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
RD:	Real Decreto.
RGLCAP:	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
RGR:	Reglamento General de Recaudación.
ROF:	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
RPT:	Relación de Puestos de Trabajo.
RSCL:	Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
S:	Sector.
STS:	Sentencia del Tribunal Supremo.
SU:	Suelo Urbano.
SNU:	Suelo No Urbanizable.
SUNP:	Suelo Urbanizable No Programado.
SUP:	Suelo Urbanizable Programado.
TR:	Texto Refundido.
TRLCAP:	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
TRLOTAU:	Texto Refundido de la Ley de Castilla-La Mancha de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
TRLRHL:	Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
TRRL:	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
UAs:	Unidades de Aprovechamiento.
UE:	Unidad de Ejecución.
VPO:	Vivienda de Protección Oficial.
VPP:	Vivienda de Protección Pública.

I. INICIATIVA Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas acordó, en sesión de 31 de enero de 2006, incluir en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2006, dentro del apartado V.2. Informes especiales. Otras fiscalizaciones, la «Fiscalización del Ayuntamiento de Cuenca».

Los trabajos preliminares realizados con objeto de identificar los aspectos más relevantes en la gestión municipal, así como las principales áreas de riesgo, se han extendido a la revisión analítica de los estados financieros, al análisis de los procedimientos, prácticas administrativas, conocimiento de los sistemas operativos y de la estructura organizativa y funcional del Ayuntamiento de Cuenca.

Como resultado de dichos trabajos se ha identificado como aspecto principal a analizar la situación de prórroga presupuestaria continuada desde el ejercicio 1998 y el efecto que la misma podría tener en los procedimientos de gestión de la Entidad, dado que dicha situación anómala, continuada en el tiempo, requeriría una especial cautela para garantizar el cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos públicos y para lograr la satisfacción de las necesidades del municipio.

De conformidad con dicha planificación, la fiscalización se ha centrado en el análisis de la estructura organizativa de la Corporación y de los procedimientos de gestión, y su incidencia en la situación económico-financiera, así como las condiciones laborales de su personal.

Además se ha considerado de especial interés el análisis de la creación de la Sociedad de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, S.A., que ha supuesto la externalización de parte de una competencia administrativa, como es la contratación, así como el análisis de la mayor eficacia en la prestación de los servicios que con su creación se pretendía.

Por último se ha considerado de especial interés el análisis de la gestión urbanística de la Entidad Local, y en concreto, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.

En función de estos aspectos se fijaron objetivos propios de una fiscalización de cumplimiento (legalidad) y de procedimientos, no incluyéndose la fiscalización de las Cuentas Generales de los ejercicios 2004 y 2005, y por tanto no teniendo como finalidad la emisión de una opinión sobre la representatividad de las mismas, salvo en lo relativo a la situación financiera a corto plazo de la Corporación, mostrada en el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2005. No obstante, la fiscalización de los procedimientos de gestión y de control, de la situación de prórroga, y del remanente de tesorería, podrán mostrar evidencias sustanciales sobre la fiabilidad de la información financiera que se desprende de la contabilidad del Ayuntamiento y sobre su utilidad como instrumento de gestión.

Los objetivos de la fiscalización, con arreglo a las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de noviembre de 2006, han sido, pues, los siguientes:

1. Analizar si la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Cuenca se ha realizado de conformidad con la normativa que le es de aplicación.
2. Evaluar los procedimientos de control interno aplicados con el fin de determinar si son suficientes para garantizar una correcta gestión económico-financiera.
3. Determinar la incidencia de la prórroga del Presupuesto de 1998 en la gestión del Ayuntamiento en los ejercicios 2004 y 2005, así como en su situación económico-financiera.
4. Examinar la eficacia de las medidas de saneamiento financiero adoptadas por la Corporación en los ejercicios fiscalizados y su efecto en el Remanente de Tesorería.
5. Analizar si la gestión urbanística de la Corporación se ha realizado de conformidad con la normativa estatal, autonómica y local que le es de aplicación.
6. Valorar la incidencia de la gestión urbanística en la financiación del Ayuntamiento.

II. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito temporal de la fiscalización se ha referido a los ejercicios 2004 y 2005, sin perjuicio de que, cuando se ha considerado necesario para el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior, se han realizado comprobaciones sobre operaciones anteriores o posteriores al período a fiscalizar, en particular, las que han afectado a la organización del Ayuntamiento, a la ejecución de medidas de saneamiento financiero y al desarrollo urbanístico del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Cuenca.

En el transcurso de la fiscalización se han aplicado los procedimientos necesarios para la consecución de los objetivos marcados en las Directrices Técnicas, con las siguientes limitaciones:

— En el año 2004 el Ayuntamiento de Cuenca cambió de sistema contable, lo que supuso una reasignación de los números de todas aquellas operaciones que presentaban saldo a 31 de diciembre de 2003 sin que sin embargo sea posible conocer la correspondencia entre el número anterior y el nuevo, lo que ha impedido la localización de expedientes referidos a operaciones anteriores a 2004 con incidencia en los ejercicios fiscalizados (punto 10 del epígrafe V.1).

— El Ayuntamiento no ha proporcionado información sobre valores liquidados con anterioridad a 2001 y pendientes de cobro al cierre de 2005, no pudiendo, por tanto, valorar su efecto en el saldo de deudores de ejer-

cicios cerrados del remanente de tesorería (punto 8 del epígrafe V.1).

— Los proyectos de gastos con financiación afectada, no están adecuadamente definidos lo que determina que no sea posible verificar la representatividad del remanente de tesorería afectado a 31 de diciembre de 2005 (epígrafe V.3).

— Entre la documentación aportada al municipio por los redactores del Plan General de Ordenación Urbanística no figuran estudios que soporten la determinación de los coeficientes de ponderación y homogeneización de grado que figuran en el mismo, no habiéndose podido verificar, en consecuencia, si el cálculo de los aprovechamientos tipo que arroja el Planeamiento urbanístico se ajustaba a precios de mercado (epígrafe V.6.3).

— No se ha aportado copia del Convenio Urbanístico, en virtud del cual se modificó el Plan Parcial de la unidad de actuación Villa Román III, no habiéndose podido verificar su contenido ni la adecuación a la legalidad de los acuerdos alcanzados entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria del Programa de Actuación Urbanizadora (epígrafe V.6.4).

— No se han justificado los precios de venta ni los costes de construcción utilizados en la valoración de los aprovechamientos urbanísticos de los ámbitos territoriales UE 8, Cerro Molina y PERI 10, Buenavista, de cesión obligatoria a la administración en concepto del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, lo que ha impedido verificar si las valoraciones realizadas por los técnicos se ajustaban a precios de mercado (epígrafe V.6.6).

III. MARCO LEGAL

La normativa que regulaba la actividad económica, financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados fue, fundamentalmente, la siguiente:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).

— Ley 10/2004, de 21 de diciembre, para la aplicación al municipio de Cuenca del régimen de organización de los municipios de gran población.

— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

— Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

— Decreto de 17 junio 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

— Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988 (LRHL) y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley (TRLRHL), con entrada en vigor el 10 de marzo de 2004.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.

— Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP).

— Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que entró en vigor el 1 de julio de 2004.

— Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

— Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

— Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

El régimen jurídico aplicable al personal al servicio del Ayuntamiento y de sus organismos dependientes, así como, en su caso, al personal que prestaba servicios en empresas participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, se contiene básicamente en las siguientes normas:

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas.

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración local.

El marco normativo general aplicable en el municipio de Cuenca en materia de urbanismo y de ordenación del territorio, está configurado por la normativa estatal, tanto de aplicación plena como básica, principalmente la Ley 6/1998, de 5 de mayo, de Régimen de Suelo y Valoraciones, y los preceptos no derogados del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como por la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de ordenación del territorio y actividad urbanística,

en especial, la Ley autonómica 2/1998, de 4 de junio, (LOTAU) que fue objeto de modificación por Ley 1/2003, de 17 de enero. Ambos textos autonómicos fueron refundidos, armonizados y aclarados, aprobándose el Texto Refundido de la Ley mediante Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, que deroga la Ley 2/1998 (TRLOTAU). Dicho texto legal ha sido igualmente objeto de modificaciones puntuales con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, por sendas Leyes autonómicas, 7/2005, de 7 de julio y 12/2005, de 27 de diciembre¹.

Además, resulta de aplicación, en materia de planeamiento urbanístico, el Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, declarado expresamente vigente por el TRLOTAU, en tanto no se oponga a la misma o a sus normas de desarrollo. Con carácter supletorio, en materia de gestión y de disciplina urbanística y en defecto de normativa autonómica, son de aplicación los reglamentos estatales, aprobados por sendos Reales Decretos, 3288/1978, de 25 de agosto, y 2187/1978, de 23 de junio, respectivamente.

IV. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido al Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca durante el periodo fiscalizado, así como al actual, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Dentro del plazo legal concedido, se recibieron alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general, es preciso señalar lo siguiente:

1. En los supuestos en los que se ha considerado pertinente realizar alguna matización a las alegaciones formuladas, ésta se presenta en nota a pie de página. En especial, se reseñan a pie de página las referencias que se realizan en las alegaciones y que son contrarias al resto de evidencias obtenidas en la ejecución de los trabajos de fiscalización.

2. No son objeto de mención aquellas alegaciones que para justificar las prácticas administrativas identificadas en el Informe de Fiscalización como debilidades de control interno, deficiencias organizativas o procedimientos de gestión no adecuados a su finalidad, aducen la inexistencia de precepto legal que exija una determinada práctica administrativa.

¹ Las referencias que a lo largo del informe se hagan a la LOTAU, se referirán indistintamente a la Ley 2/1998 y a su Texto Refundido, salvo que expresamente se señale lo contrario.

La función fiscalizadora encomendada al Tribunal de Cuentas por el artículo 136 de la Constitución Española, así como en su Ley Orgánica, 2/1982, de 12 de mayo, no se limita al control de legalidad, sino que alcanza también la supervisión de la adecuación de la actividad económico financiera del sector público a los principios de eficacia, eficiencia y economía. Con esta finalidad, y de conformidad con los objetivos de esta fiscalización (epígrafe I de este Informe), se ha examinado la organización y los procedimientos de gestión y control establecidos por la Entidad fiscalizada, en este caso el Ayuntamiento de Cuenca, y su adecuación a dichos principios.

3. No se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto, plantean opiniones sin soporte documental o normativo, pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado. En los restantes casos se incorporan las aclaraciones necesarias para permitir una mejor comprensión del Informe.

V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

El municipio de Cuenca, con una extensión de 954,3 kilómetros cuadrados, contó en los ejercicios 2004 y 2005 con una población que varió de 47.862 a 49.912 habitantes.

La Corporación contó a lo largo del periodo fiscalizado, para el desarrollo de sus actividades, con cuatro organismos autónomos: Juan Valdés, Instituto Municipal de Deportes, Patronato de Promoción Económica y Gerencia Municipal de Urbanismo y con dos sociedades íntegramente municipales, Ayuntamiento de Cuenca, Maderas, S.A. (Maderas, S.A.), cuyo objeto social lo constituye la industrialización y comercialización de los aprovechamientos de los montes propios del Ayuntamiento de Cuenca, y Empresa Pública de Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, S.A. (Empuser), cuyo objeto social lo constituye la prestación, mantenimiento y conservación de los servicios municipales encomendados por la Corporación. Tanto la Gerencia Municipal de Urbanismo, como la Empresa Pública de Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, S.A. comenzaron su actividad en el ejercicio 2005.

Las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Cuenca de los ejercicios 2004 y 2005 con el contenido establecido en el TRLRHL fueron rendidas en los plazos legales. En los Anexos I, II y III a este Informe figuran los principales Estados de las Cuentas anuales del Ayuntamiento, de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Empresa Pública de Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, S.A. integradas en las respectivas Cuentas Generales.

Los resultados de la fiscalización se exponen a continuación, diferenciando, en primer lugar, los referidos a

los procedimientos de gestión y control del Ayuntamiento, a la prórroga del Presupuesto y su efecto en la gestión, a la eficacia de las medidas de saneamiento adoptadas y su incidencia en el remanente de tesorería; en segundo lugar, los relativos a las condiciones laborales del personal; en tercer lugar, dada su especialidad, los resultados del análisis de la creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca (Empuser) y, por último, los relativos a la gestión urbanística del municipio.

V.1 Procedimientos de gestión y de control del Ayuntamiento

Del análisis de la organización del Ayuntamiento, así como de los procedimientos que se han aplicado en las áreas con relevancia en la gestión económico-financiera, se han puesto de manifiesto las siguientes debilidades en la gestión realizada por la Corporación y en su control:

1. Indefinición de la estructura organizativa.
2. Deficiencias en la determinación de las competencias y responsabilidades asignadas a cada puesto de trabajo.
3. Insuficiencia de medios personales en algunos servicios.
4. Ausencia de planificación.
5. Falta de normalización de las funciones y de los procedimientos.
6. Inexistencia de una adecuada segregación de funciones.
7. Deficiencias en la gestión del gasto.
8. Deficiencias en la gestión de los ingresos.
9. Inexistencia de procedimientos que aseguren el registro inmediato y oportuno de las transacciones.
10. Deficiencias en el archivo y custodia de la documentación.
11. Deficiencias en los procedimientos de supervisión y control.
12. Deficiencias en el control interno realizado por la Intervención municipal y en el ejercicio de su función contable.

1. Indefinición de la estructura organizativa²

A pesar de constituir un instrumento necesario para la definición de la estructura organizativa de la Corporación, el Ayuntamiento no dispuso durante el periodo fiscalizado de Reglamento Orgánico³ que regulase el

² Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

³ Tanto el artículo 4.1.a) de la LRRL, de 1985, como el 4.1.a) del ROF, de 1986, señalan la potestad reglamentaria y autoorganizativa de las Entidades Locales, que ha de extenderse a la necesaria elaboración de un Reglamento orgánico propio (las referencias a dicho reglamento son diversas en la Ley. En concreto en los artículos 20, 22, 47 y 73 de la LRRL), y a la confección de un organigrama, ambos aprobados por el Pleno de la Corporación, y comprensivos de su organización interna, composición y funcionamiento.

Pleno y determinase los niveles y competencias esenciales de la organización municipal, lo que constituya una deficiencia de control interno. La competencia para aprobar y modificar el Reglamento Orgánico es propia del Pleno de la Corporación, por lo que su inexistencia evidencia, una falta de participación del Pleno del Ayuntamiento en la definición de la organización municipal.

No obstante, el 6 de julio de 2004 el Pleno del Ayuntamiento de Cuenca solicitó a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la aplicación del régimen de organización previsto para las grandes ciudades en el Título X de la LRRL, el cual fue concedido mediante Ley 10/2004, de 21 de diciembre, de la Comunidad Autónoma, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2004.

En dicha Ley se señala que el Pleno del Ayuntamiento fijará el momento de su aplicación, lo que se acordó en sesión del Pleno, de 15 de junio de 2005.

El 7 de febrero de 2006, un año y dos meses después de la entrada en vigor de la Ley, se aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal, con vigencia desde el 20 de mayo de 2006.

Dicho Reglamento Orgánico, está adaptado al régimen del título X de la LRRL, salvo en lo referente a la gestión económico-financiera, pues no se han separado las funciones de contabilidad y fiscalización, en contra de lo previsto en el artículo 133.b) de dicha Ley.

Aunque la aprobación de este Reglamento Orgánico supuso una mejora sustancial de la organización municipal, se ha comprobado que determinadas medidas fundamentales no se han implantado, en concreto en los siguientes puntos:

— La creación de la figura del Inspector General de los Servicios Municipales, dependiente del Concejal de Régimen Interior, al que se le atribuían una serie de competencias de inspección que nadie ostentaba con anterioridad y que siguen sin ejercerse por ninguna dependencia municipal.

— La creación de una Dirección General de Gestión Tributaria, dependiente del Concejal de Hacienda, con competencias principalmente en materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos en materia tributaria y de recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público, atribuyéndose a la Tesorería municipal las competencias en la materia.

— La creación de una Dirección General de Régimen Interior y Recursos Humanos, en dependencia del Concejal de Personal y Régimen Interior, cuyas competencias, a la fecha de realización de la fiscalización, se ejercían por el Jefe del Área de Recursos Humanos, Atención al Ciudadano, Patrimonio y Contratación.

Respecto a las competencias que en materia de organización atribuye al Alcalde el artículo 124 de la LRRL, éste no ha establecido, a pesar de lo manifes-

tado en alegaciones, al menos hasta la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva comprensiva de las competencias atribuidas a cada área o concejalía, dependencia funcional, procedimientos de gestión y aquellos otros aspectos necesarios para el desarrollo de las áreas de gobierno municipal.

En definitiva, las carencias del Reglamento Orgánico, junto con la falta de aplicación de la estructura en él aprobada inicialmente, determinan que las deficiencias y carencias de organización existentes en el periodo fiscalizado subsistiesen, en parte, a la fecha en la que se realizaron los trabajos de fiscalización.

La falta de definición de la organización municipal tampoco se ha suplido con la elaboración de organigramas, inexistentes en la Corporación. A requerimiento del Tribunal se han elaborado organigramas para las distintas áreas con relevancia en materia financiera, siendo destacable que en ningún caso se vincule en ellos éstas con el resto de la organización municipal.

En cuanto al régimen de competencias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, se ha verificado que el régimen establecido en la Ley y en los acuerdos de delegación de competencias, no se respeta en algunos casos, y en concreto:

— La autorización del gasto en el caso de los contratos menores, se realiza con carácter general por el Concejal de Hacienda. La Ley exige autorización previa para este tipo de gastos, que debe realizarse por el órgano de contratación, lo que determina que los gastos tramitados como contratos menores no cuenten, con carácter general, con autorización previa del órgano competente.

— La aprobación de las nóminas no se realiza en todos los casos por el Alcalde, habiendo verificado que, en ocasiones, la nómina se encuentra firmada por un Concejal en lugar del Alcalde, sin hacer constar la ausencia, orden o delegación del mismo.

Además, en algún caso, el Alcalde ha dictado actos administrativos en materias cuya competencia tenía delegada en la Junta de Gobierno, sin que haya avocado su conocimiento, en contra de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). Dichos actos administrativos eran ratificados con posterioridad por la propia Junta de Gobierno en el ejercicio de las competencias que tenía delegadas.

2. Deficiencias en la determinación de las competencias y responsabilidades asignadas a cada puesto de trabajo

Durante el periodo fiscalizado y hasta el ejercicio 2006, la Entidad local careció de Relación de puestos de trabajo, en contra de lo previsto en el artículo 16 de

la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública⁴ y tan solo contó con un Catálogo de Puestos de trabajo. El Catálogo vigente durante los ejercicios 2004 y 2005 databa de 1998, habiendo sido objeto de sucesivas modificaciones puntuales.

En 2006 se elaboró Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, respecto de la que sin embargo no existe constancia de su aprobación por órgano competente, que contempla la totalidad de especificaciones establecidas en el entonces vigente artículo 16 de la Ley 30/1984, y actual artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien debería completarse su contenido con otras determinaciones esenciales, tales como atribuciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo, para poder utilizar dicha Relación como instrumento de organización y gestión del personal, y adecuar así los medios personales a las necesidades del Ayuntamiento.

La inexistencia de una Relación de Puestos de Trabajo durante el periodo fiscalizado ha determinado la falta de regulación, en relación con los puestos de funcionarios, de los requisitos exigidos para su desempeño o de sus retribuciones complementarias, mientras que en los puestos de personal laboral, además, supone la indefinición de su forma de provisión, constituyendo, todos ellos, contenidos mínimos exigidos por el artículo 16 de la ley 30/1984. Tampoco se ha regulado el contenido, las atribuciones, responsabilidades y la jornada de cada puesto de trabajo.

Además, no se ha podido comprobar si los trabajadores incluidos en nómina ocupaban puestos de trabajo previstos en el Catálogo, al no figurar en la nómina el puesto desempeñado por cada perceptor y no contar el Ayuntamiento con registros actualizados de la plantilla de personal.

3. Insuficiencia de medios personales en algunos Servicios

Es notable la insuficiencia de medios personales en los Servicios responsables de la gestión económico-financiera de la Corporación, lo que ha obligado a que algunas de las tareas y trabajos desempeñados por algunos funcionarios no se correspondan con el grado de formación requerido para el desempeño de su puesto de trabajo, asumiendo competencias superiores a las que

⁴ La inexistencia de normativa reguladora de la confección de relaciones de puestos de trabajo en el ámbito de la Administración Local no constituye un vacío normativo, en cuanto que ésta debió adecuarse en su elaboración a los criterios dispuestos para la Administración General del Estado por el artículo 15 de la Ley 30/1984, la Orden de 2 de diciembre de 1988 sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado y la Orden de 6 de febrero de 1989, por la que se dispone la publicación de la Resolución conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y se dictan normas para su elaboración.

les corresponderían, sin que, por otra parte, exista una adecuada supervisión y control de sus tareas por sus superiores jerárquicos, siendo los casos más relevantes de esta situación, los siguientes:

— La Sección de contratación, bajo la jefatura de un administrativo, no cuenta con un puesto de formación jurídica, directa y efectivamente implicado en las tareas desarrolladas por la Unidad, ni con una conexión directa con los Servicios jurídicos generales de la Entidad.

— La responsabilidad de dirigir el Servicio de Gestión de Tributos e Ingresos Patrimoniales, recae en una funcionaria del grupo C cuando está de baja su titular.

— La responsabilidad de la formación de las certificaciones de descubierto y las providencias de apremio para el pase a ejecutiva de los valores impagados en periodo voluntario, recae sobre un oficial administrativo de régimen laboral, sin que se efectúen controles ni supervisión suficientes de las mismas.

4. Ausencia de planificación

Una de las notas características de la gestión realizada por el Ayuntamiento ha sido la ausencia de planificación y de definición de objetivos claros y precisos a alcanzar, coherentes con las finalidades del Municipio.

En este sentido, destaca la ausencia de Presupuesto, habiendo funcionado la Corporación durante todo el periodo fiscalizado con el Presupuesto prorrogado del ejercicio 1998 sin que esta falta haya sido suplida con una labor de revisión, reasignación y planificación del crédito presupuestario disponible, realizada de forma íntegra y con carácter previo a su ejecución por los órganos encargados de la gestión de los Servicios, que se han limitado, en gran medida, a atender las necesidades inmediatas del Ayuntamiento.

La falta de Presupuesto ha conllevado la inexistencia de un plan de inversiones, lo que ha supuesto, en la práctica, la ejecución de inversiones sólo en aquellos casos en los que se contaba con una financiación afectada, normalmente proveniente de subvenciones recibidas de otras Administraciones, no garantizándose, por tanto, la atención de las necesidades reales de inversión del Municipio.

Tampoco ha existido planificación de los gastos que requerirían la celebración de contrato, dejando a la iniciativa de los órganos gestores la determinación de la necesidad de tramitar o no los expedientes contractuales. Además, no se realizó un seguimiento adecuado del término de los contratos, ni de la necesidad de renovación de los contratos vencidos, existiendo un importante número de gastos repetitivos sin contrato, tal y como se expone con detalle en el epígrafe IV.1, punto 7, apartado A, los cuales, además de no sujetarse a la normativa reguladora de la contratación administrativa, suponen una grave deficiencia de los procedimientos de gestión del gasto.

No se aprobaron, asimismo, en el periodo fiscalizado presupuestos ni previsiones de tesorería, a pesar de ser instrumentos imprescindibles para realizar una gestión eficaz y eficiente de los pagos de la Corporación. Consta la aprobación por el Alcalde el 28 de julio de 2005, a propuesta de la Tesorería y la Intervención municipales, de un Plan de Disposición de Fondos, que no era tal, pues no realizaba una distribución temporal de los pagos en función de la previsión de disponibilidades líquidas. En dicho Plan únicamente se establecían los criterios para definir prioridades para el pago de obligaciones, criterios éstos que, si bien se ajustaban a lo establecido en el artículo 187 del TRLRHL, no fueron aplicados.

5. Falta de normalización de las funciones y de los procedimientos

A la falta de definición de la estructura básica de la organización municipal y de planificación, ha de unirse la inexistencia de manuales de procedimientos y de normas de organización y funcionamiento de los servicios responsables de la gestión de la Corporación, tales como intervención, tesorería, contabilidad, contratación, personal o patrimonio, no contando el Ayuntamiento, dada la situación de prórroga presupuestaria, desde 1998 y hasta 2006, ni siquiera con Bases de Ejecución de Presupuestos actualizadas y adaptadas a las modificaciones normativas aprobadas durante dicho periodo.

Esta falta de normalización de funciones y procedimientos ha supuesto que el personal al servicio del Ayuntamiento carezca de una definición clara de sus cometidos y responsabilidades, así como de procedimientos normalizados que regulen las tareas a desempeñar en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas, y que no se prevea la realización de controles que sometan los procedimientos de gestión a supervisión y revisión permanente. La gestión municipal queda a expensas, de esta manera, del saber hacer del personal, de la costumbre, y en todo caso de órdenes verbales, susceptibles de ser modificadas en función de cada persona o circunstancia, e imposibles, por lo tanto, de ser sometidas a un control adecuado y suficiente.

Dicha falta de procedimientos normalizados ha incidido de forma directa en la organización y en los procedimientos de gestión establecidos de hecho en el Ayuntamiento, habiéndose verificado su incidencia directa en la gestión económico-financiera de la Entidad, tal y como se expondrá en detalle más adelante con relación a la gestión de gastos e ingresos.

6. Inexistencia de una adecuada segregación de funciones

La existencia de una adecuada segregación de funciones debe inspirar toda estructura organizativa, de modo que se haga depender de órganos distintos la ges-

ción, el registro y el control de las operaciones económico-financieras, así como la custodia de los fondos y valores. Sin embargo, la organización del Ayuntamiento de Cuenca no contó con una adecuada segregación de funciones, siendo los siguientes casos de acumulación de funciones los que conllevan un mayor riesgo:

— El personal del Área de Contabilidad y Presupuestos del Ayuntamiento de Cuenca encargado de la llevanza de la contabilidad y del seguimiento y registro de todos los aspectos de la gestión del gasto con incidencia económica, sirve de apoyo, a su vez, a la Intervención para el ejercicio de las funciones de control interno, no respetándose la debida segregación entre las funciones de contabilidad y control⁵.

— La gestión de los ingresos estaba encomendada al Servicio de Gestión de Tributos e Ingresos Patrimoniales, y la inspección al Servicio de Inspección Tributaria. Ambos servicios dependían en los ejercicios fiscalizados de la Intervención municipal⁶, a su vez responsable del control de los ingresos como parte de la función interventora. Si bien, como más adelante se detalla, la Intervención no ejerció de hecho un control efectivo sobre los ingresos tributarios municipales, la gestión no debe estar encomendada al órgano encargado de controlar su legalidad y regularidad, conllevando esta estructura organizativa una grave deficiencia de control interno. Así mismo, los servicios de contabilidad de la Intervención municipal tenían a su cargo la contabilización de buena parte de los ingresos tributarios, produciéndose una acumulación excesiva de funciones en la Intervención municipal.

A partir de marzo de 2007 y hasta la actualidad dichos servicios pasaron a depender de la Tesorería Municipal, donde se concentran estas competencias con la de custodia y recaudación de los valores municipales y con el registro contable de los ingresos tributarios cuya recaudación queda a cargo del Ayuntamiento, con lo que no sólo no se solucionó la falta de segregación de funciones sino que se agravó la indebida acumulación de funciones en una misma Área, evidenciando un riesgo de control interno aún mayor que el existente con la situación anterior.

— La recaudación de ingresos en cuentas corrientes restringidas del Ayuntamiento es controlada por uno de los auxiliares administrativos adscrito al servicio de tesorería, el cual además los contabiliza, lo que supone

⁵ Lo manifestado en alegaciones en referencia a que las funciones de contabilidad y presupuestación y las funciones de fiscalización interna se ejercen por unidades administrativas o servicios distintos, se contradice con lo evidenciado durante los trabajos de fiscalización y que soporta lo manifestado en cuanto a falta de separación de las funciones de contabilidad y control.

⁶ Lo manifestado en alegaciones señalando que el Servicio de Gestión de Tributos e Ingresos Patrimoniales y el Servicio de Inspección de Tributos, no dependían funcionalmente de la Intervención municipal, contradice lo evidenciado en el curso de los trabajos de fiscalización.

una indebida acumulación de funciones en una misma persona.

— La elaboración de relaciones de obligaciones para su pago material recae sobre el mismo funcionario del servicio de Tesorería responsable de la custodia de las fichas de terceros y su introducción y mantenimiento en el sistema informático de contabilidad y tesorería, lo que constituye un importante riesgo.

— La Secretaría General certifica la relación de plicas presentadas que se entregan a las Mesas de contratación junto con la documentación de los licitadores y también actúa como Secretario de aquéllas. No sólo se incumplen las previsiones del 80.5 del RGLCAP, al emitir dicha certificación a pesar de no ser la Secretaría la Oficina receptora de las mismas, y del punto 3 de la Disposición Adicional novena del TRLCAP, que configura la participación del Secretario como vocal de la Mesa y dispone que actuará como Secretario de la misma un funcionario de la Corporación, sino que, con ello, se ignora la separación de funciones entre quién emite la certificación y quién actúa como Secretario de la Mesa que está implícita en el citado artículo 80 del RGLCAP⁷.

7. Deficiencias en la gestión del gasto

A) Deficiencias en la contratación

La inexistencia de planificación integral de los gastos que requieren la celebración de contrato, así como las deficiencias en el control interno del gasto realizado por la Intervención municipal, evidenciadas en el curso de la fiscalización (punto 12, del epígrafe V.1), han determinado importantes incidencias en la gestión de los gastos, que han implicado en ocasiones incumplimientos de la normativa contractual, y en concreto, las siguientes:

— La práctica generalizada de realización de gastos por prestaciones auxiliares para el funcionamiento de distintas unidades administrativas del Ayuntamiento sin mediar expediente de contratación, aún concurriendo las notas tipificadoras de los contratos administrativos, por cuanto corresponden a:

— Prestaciones regulares, cuyos importes individualmente considerados no superan los límites del con-

⁷ El apartado tercero de la Disposición Adicional Novena del TRLCAP es claro al configurar la participación del Secretario de la Corporación como vocal, y distinguiéndolo del Secretario de la Mesa. La posibilidad de aplicación de la LRJPAC a los procedimientos en materia de contratación administrativa viene expresamente reconocida en la Disposición Adicional Séptima del TRLCAP, con carácter supletorio. Por tanto, es de aplicación la LRJPAC para lo no previsto en la normativa especial, en este caso, el TRLCAP. Sin embargo, la inexistencia de laguna u omisión en el TRLCAP en la materia debatida (participación del Secretario General en calidad de vocal, distinto del funcionario de la Corporación que ha de actuar como Secretario de la Mesa), hace inaplicable la remisión que se realiza en alegaciones a la normativa supletoria, en concreto, al artículo 25 de la Ley 30/92, LRJAP y PAC.

trato menor, realizadas por los mismos terceros, incluso, en ocasiones, por importes fijos mensuales.

— Prestaciones que constituyen operaciones independientes cuyo importe por sí sólo es superior al del contrato menor o que, habiéndose contabilizado como operaciones individuales de importe inferior al contrato menor dentro de su categoría suponen, manifiestamente, fraccionamientos del objeto de los contratos.

En el curso de la fiscalización se ha verificado la existencia de gastos sin contrato por prestaciones de este tipo, realizadas por, al menos, 21 terceros, y por importe global de, al menos, 3.020.291,79 euros, cuyo detalle figura en el Anexo IV a este Informe⁸.

Destacan, por su importancia cuantitativa, los gastos de limpieza de los edificios e instalaciones municipales, por un importe global en los ejercicios 2004 y 2005 de 1.359.161,80, realizados sin contrato desde 1999. Estas prestaciones se siguieron realizando por el adjudicatario del último contrato celebrado con dicho objeto por el Ayuntamiento, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad y con un carácter «provisional» y en el que se establecía una duración de mes y medio, con fecha de término de la prestación, especificada en el propio contrato, de 31 de diciembre de 1998⁹.

— Además de los reseñados, el Ayuntamiento no ha tramitado expedientes de contratación para los servicios y suministros de telefonía, telecomunicaciones, energía eléctrica y carburantes, con la única excepción del suministro de gasóleo con destino a los edificios municipales¹⁰.

— La realización de gastos sin contrato para la ejecución de obras por la Administración o para la realización de obras o instalaciones diversas.

En el curso de la fiscalización se ha verificado que en los ejercicios 2004 y 2005 se realizaron este tipo de gastos sin contratos en actuaciones realizadas por, al

⁸ Se alega que en Anexo IV a este Informe no se especifican de forma individualizada los importes y prestaciones a los que éste hace referencia. Sin embargo, la entidad fiscalizada es conocedora de estos gastos, pues lo expuesto en el Informe de fiscalización es el resultado de pruebas realizadas en tal sentido, de cuyo alcance y contenido se dio conocimiento al Ayuntamiento.

Por otra parte, la documentación aportada en el trámite de alegaciones, referida a la «cesión contrato programa de contabilidad», justifica el cumplimiento de la empresa cesionaria de los requisitos para contratar, pero nada de lo documentado, ni en el curso de los trabajos de fiscalización ni con ocasión del trámite de alegaciones, permite acreditar, siquiera, la vigencia del contrato cedido, que tampoco se conserva. Además, los argumentos alegados, evidencian la existencia de una novación objetiva del contrato, que excede de la cesión de contratos prevista en el artículo 114 del TRLCAP

⁹ Los dictámenes de la Junta Consultiva aludidos en las alegaciones del Alcalde del Ayuntamiento durante el periodo fiscalizado constituyen reiterada doctrina de que a partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que da nueva redacción al artículo 67.1 de la LCAP, no son admisibles las prórrogas tácitas aún estando previstas en contratos anteriores a la indicada fecha.

¹⁰ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

menos, 7 terceros, y por importe global de, al menos, 884.316,54 euros, cuyo detalle figura en el Anexo IV a este Informe.

— En ocasiones, se ha verificado la inadecuación del importe de los contratos a las necesidades que se pretenden satisfacer. En este sentido, destaca el suministro de material de repuesto ordinario para el Servicio Eléctrico municipal, cuyos contratos, celebrados con periodicidad anual y por el mismo importe en cada uno de los ejercicios fiscalizados (155.713,50 euros), no cubren el suministro anual de material eléctrico realizado por el adjudicatario de los contratos, ascendiendo los gastos realizados, al menos, a 195.595,97 euros en el ejercicio 2004 y 298.889,07 euros en 2005, el doble de lo contratado para dicho ejercicio. La evidente insuficiencia del importe de estos contratos en relación con las necesidades reales de cada ejercicio, se atiende mediante la ejecución de gastos al margen del contrato, infringiendo las normas de contratación administrativa al estar viciada la definición misma del objeto de los contratos licitados por la irrealidad de su cuantificación.

— También se ha puesto de manifiesto en el curso de los trabajos de fiscalización, la existencia de modificaciones de contratos, que han supuesto la facturación de servicios en concepto de ampliaciones de las adjudicaciones originales, sin la tramitación pertinente del expediente requerido desde el punto de vista contractual y de ejecución del gasto. En concreto este aspecto se ha verificado en dos de las contrataciones de servicios más significativas: Limpieza viaria en el casco antiguo, y Recogida, transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Gestión de vertedero¹¹.

— No se realiza un adecuado seguimiento de la vigencia de los contratos, en especial en relación a los de tracto sucesivo¹².

A pesar del carácter habitual de estas situaciones, la Intervención municipal, encargada del control de legalidad del gasto y de su ejecución de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley, sólo emitió reparos relativos a la realización de gastos sin procedimiento y existiendo fraccionamiento del objeto del contrato en contadas ocasiones, normalmente en referencia a las mismas materias y los mismos terceros, en años sucesivos, resolviéndose la discrepancia por el Pleno o la Alcaldía. En otras ocasiones, la Intervención emitió informes que exponían hechos constitutivos de reparo, no enunciados en tales términos, pero que paralizaron de hecho la tramitación del expediente contractual pero no la realización del gasto, que siguió atendiendo aunque carecía de cobertura contractual.

En los contratos menores, el artículo 56 del TRLCAP establece que la tramitación del expediente sólo exigirá

¹¹ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

¹² Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obras, además, el Presupuesto de las obras y Proyecto en su caso. Sin embargo, se ha verificado:

— La falta del mínimo procedimiento con carácter previo a la tramitación de estos gastos y la inexistencia, en algunos casos, de Presupuesto y Proyecto de obras en los contratos menores de este tipo.

— La tramitación no cuenta con aprobación previa del gasto por el órgano competente, realizándose dicha aprobación, salvo en contadas ocasiones, por el Concejal de Hacienda en documento normalizado de propuesta de gasto, sin que cuente con competencias para realizarla de conformidad con el régimen de competencias establecido en la normativa y en los acuerdos de delegación del Alcalde¹³.

— ¹⁴.

Por otra parte, se ha verificado la existencia de facturas emitidas por los proveedores con importantes demoras en su aprobación por parte del órgano competente (sin que puedan determinarse las causas reales del retraso, por no quedar documentadas en los expedientes), que han dado lugar a incumplimientos en los plazos previstos para el pago de obligaciones en la normativa contractual y presupuestaria.

Sin embargo, y a pesar de incumplir con carácter generalizado los plazos previstos en el artículo 99.4 del TRLCAP, el Ayuntamiento no ha hecho frente al abono del interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos sobre las cantidades adeudadas, lo que implicaría una contingencia que puede afectar a la situación económica futura de la Corporación y un riesgo para las arcas municipales¹⁵.

El importe de las obligaciones reconocidas durante el periodo fiscalizado por intereses de demora, ascendió a 401.584,64 euros, como resultado de la resolución de recursos judiciales presentados por dos terceros en relación con sendos procedimientos contractuales, es ilustrativa de la importancia económica que dicho incumplimiento legal puede suponer para el Ayuntamiento. A fecha de finalización de los trabajos de fisca-

¹³ El acuerdo de delegación de competencias, aportado en el trámite de alegaciones por el entonces Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca, ya era conocido, no aportando ninguna información distinta de la considerada en la redacción del Proyecto de Informe, pues en el mencionado acuerdo se señala el alcance de las delegaciones que realiza el Alcalde, indicando que «Las presentes delegaciones solamente comprenden la gestión superior, vigilancia y tramitación de expedientes con propuesta de resolución, en cuanto a los servicios que comprende. Las condiciones específicas de ejercicio de las facultades que se delegan no incluyen, en consecuencia, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, facultad que lleva implícita la aprobación del gasto.

¹⁴ Párrafo eliminado en el trámite de alegaciones.

¹⁵ La obligación de la Administración al pago de intereses de demora sin necesidad de intimación previa por el contratista acreedor, está ya prevista en la redacción de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Por otra parte, la prevalencia del interés general sobre el particular es una justificación no procedente para el incumplimiento de esta norma.

lización, todas las reclamaciones de abono de intereses de demora presentadas por los particulares se encontraban ya resueltas y hacían referencia a dos expedientes judiciales y uno extrajudicial, relacionados con operaciones contractuales previas a la finalización del periodo fiscalizado, respecto de los que se reconocieron obligaciones en el ejercicio 2006 en concepto de intereses de demora por importe total de 62.182,59 euros¹⁶.

B) *Deficiencias del sistema presupuestario y contable*

Los procedimientos y criterios aplicados en la ejecución del presupuesto de gastos y en su contabilización, sin que existan normas o instrucciones escritas al respecto, han dado lugar a los siguientes incumplimientos de los principios presupuestarios y contables:

Incumplimientos del principio de especialidad presupuestaria:

— ¹⁷.

— Ha sido generalizada la imputación de gastos a partidas presupuestarias distintas a su naturaleza económica. Este hecho, de imposible cuantificación pues requeriría el análisis individualizado de la totalidad de los gastos del periodo fiscalizado, supone un riesgo elevado de adquisición de compromisos por encima del límite del crédito presupuestario autorizado en los niveles de vinculación del crédito.

— A través del concepto presupuestario 228 de presupuestos cerrados de gastos, denominado de absorción del déficit, se realizaron rectificaciones de obligaciones al alza, por importe de 2.582.468,49 euros, en el ejercicio 2004, y de 3.005.115,35 euros, en el ejercicio 2005. Estas rectificaciones se cuantificaron en sendos Informes de la Intervención municipal en importe equivalente a la suma del remanente de tesorería negativo del último presupuesto aprobado, 1998, y de la amortización de la deuda que hubiera correspondido abonar en el respectivo ejercicio de no haberse acordado su renegociación (epígrafe V.3, punto A, de este Informe), no respondiendo, por tanto, a errores u omisiones en los saldos iniciales, ni a obligaciones presupuestarias reales con terceros. Su tramitación tampoco respondió al procedimiento previsto para reconocer obligaciones con cargo al Presupuesto.

Con posterioridad, en el ejercicio 2005 y mediante la realización de pagos de ejercicios cerrados en formalización, por importe de 1.782.468,49 euros y la realización simultánea de ingresos en formalización en presupuesto corriente, se utilizaron estas obligaciones, reconocidas a través de las mencionadas rectificaciones en el concepto presupuestario 228 de cerrados, para

¹⁶ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas

¹⁷ Párrafo eliminado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

generar crédito en el presupuesto de gastos corriente de dicho ejercicio (epígrafe V.2 de este Informe), modificaciones que no contaban, por tanto, con financiación. Mediante esta operación de ingeniería contable, la Corporación pudo atender nuevos gastos sin contar con una financiación real.

Incumplimientos del principio de anualidad presupuestaria:

— A pesar de que el Presupuesto tiene un carácter marcadamente anual, se ha verificado que, durante 2004 y 2005, se reconocieron obligaciones que debieron contabilizarse e imputarse a Presupuestos de ejercicios anteriores, principalmente al inmediatamente anterior, pero no exclusivamente, por importe acumulado de, al menos, 1.598.043,66 euros en 2004 (en dicho importe figura agregada la cuantía de la nómina de 2003 cuya contabilización e imputación a presupuestos se pospuso hasta el ejercicio 2004, a que se hace referencia en el punto 9 del epígrafe V.1 de este Informe) y 1.101.222,14 euros en 2005, en contra del principio de anualidad presupuestaria previsto en el artículo 176 del TRLRHL y 26 del RD 500/1990, sin que, ni siquiera, se hayan reconocido los respectivos créditos extrajudicialmente por el Pleno de la Corporación, incumpliendo los preceptos de los artículos 60 del RD 500/1990 y 70.12 del ROF, por lo que la asunción de dichas obligaciones, cuyo detalle figura en el Anexo V a este Informe, carece de respaldo legal¹⁸. De hecho, y a pesar del importante volumen de gastos reconocidos en ejercicios distintos a los de su vencimiento, en el periodo fiscalizado tan sólo se reconocieron extrajudicialmente créditos por importe de 29.637,55 euros, no incluidos en los cómputos anteriores, referidos a gastos de 2003 y 2004, imputados al Presupuesto de 2005.

— Se ha evidenciado que, en ocasiones, se imputan obligaciones al Presupuesto por gastos todavía no vencidos, que en ningún caso pueden tratarse como obligaciones del ejercicio, si bien respondían a gastos devengados que debieron registrarse en la contabilidad financiera.

— Con carácter general, cuando se realiza un gasto que afecta a más de un ejercicio, no se calcula de forma adecuada el importe a imputar a cada uno de ellos en las fases presupuestarias de autorización y compromiso del gasto, ni se reajustan los importes de las anualidades a las prestaciones que realmente se van a ejecutar en el ejercicio cuando se retrasa el inicio del contrato. Ello determina, además, que se restrinja la posibilidad de utilizar créditos que de conformidad con los criterios

¹⁸ La aprobación de las Cuentas de las Entidades locales es una exigencia legal que permite concretar el ámbito de responsabilidad de quienes la formulan, sin que la mera aprobación derive una traslación o variación de los ámbitos de responsabilidad de los cuentadantes. Por ello, dicha aprobación, en contra de lo manifestado en alegaciones, ni subsana ni convalida deficiencia alguna existente en la gestión económica que éstas reflejan.

contables y presupuestarios deberían encontrarse disponibles, y por otro lado, en el caso de que el importe contabilizado en exceso haya llegado a la fase de compromiso, habilita a su incorporación en el ejercicio siguiente previa modificación de los créditos, lo que por tratarse de un Ayuntamiento con un Presupuesto prorrogado, y por tanto con el crédito restringido, le permite disponer de un crédito que de otro modo no tendría.

— Se ha verificado la contabilización de un importante número de compromisos de gastos los últimos días de cada uno de los ejercicios fiscalizados, cuyo único objeto es el de incorporar al ejercicio siguiente, previa modificación, el crédito así comprometido. Sólo en algunos de los casos analizados los compromisos contabilizados estaban soportados.

— En los casos en los que se contabilizaban fases de control y seguimiento de Presupuestos de ejercicios posteriores, éstos no se adecuaban al ritmo de ejecución de las prestaciones, ni se reajustaban los importes como consecuencia de la dilación de las actuaciones.

— En algunos casos de tramitación anticipada de los gastos, se contabilizaban de forma indebida fases de ejecución presupuestaria con cargo al Presupuesto en el que se realiza la tramitación, a pesar de no tener incidencia económica en dicho ejercicio.

— Tampoco se repone crédito en todos los casos en los que procedería.

Incumplimientos del principio de devengo:

— La contabilidad sólo recoge operaciones con incidencia presupuestaria, no contabilizando los gastos e inversiones con incidencia económica que no han de tener reflejo en el Presupuesto, no periodificando los gastos devengados y no vencidos al final del ejercicio, ni contabilizando las permutas ni las altas y bajas de inmuebles a título gratuito.

Incumplimientos del principio de registro:

— No es posible obtener información contable íntegra sobre la ejecución de un determinado proyecto de gasto, al no haberse instrumentado un sistema que permita identificar todas las operaciones contabilizadas relacionadas con un mismo proyecto, lo que impide su seguimiento y control¹⁹.

— Las anotaciones de ejecución del Presupuesto de gastos no responden en todos los casos a los actos que de conformidad con la normativa presupuestaria los

¹⁹ En contra de lo manifestado en alegaciones, la Entidad no ha establecido procedimientos de control y seguimiento de los proyectos de gasto, dirigidos a asegurar el cumplimiento de sus vinculaciones jurídicas y su control, sino cuando estos cuentan con financiación afectada, si bien en estos casos la definición de los mismos no se realiza en función del gasto sino de su financiación. En este sentido, las operaciones que se listan en las alegaciones son ilustrativas de esta inexistencia de proyectos de gastos, siendo la única nota común a todos ellos el contar con la misma fuente de financiación.

soportan, y de los que deben ser fiel reflejo, produciendo inevitablemente deficiencias en su gestión. En especial, las retenciones de créditos contabilizadas no se realizan, en general, en el momento de emisión por la Intervención de certificados de existencia de crédito, y la autorización del gasto se contabilizaba, sin embargo, también con carácter general, en el momento de expedición de dicho certificado de retención de crédito, con carácter previo a la autorización del gasto por el órgano competente, autorización que, en ocasiones, no llegó a verificarse, sin que diera lugar a una anulación de la autorización contabilizada.

— No existe uniformidad en la contabilización de cada tipo de expediente o gasto, existiendo gastos en los que las fases de gestión presupuestaria de autorización y compromiso del gasto no se contabilizaban en el momento de emisión de los actos administrativos, sino que se contabilizaban cuando se disponía de la factura, lo que impide su adecuado seguimiento y control.

— Los registros contables no se realizan en el momento en el que se producen los hechos económicos, no reflejando de forma adecuada la vida de los contratos, acumulándose un importante número de asientos contables en determinadas fechas, y en especial en los dos últimos meses de cada uno de los ejercicios fiscalizados, siendo, sin embargo, escasas las anotaciones contables en los primeros meses del ejercicio.

— Los números de operación en los registros contables, asignados de forma automática por la aplicación, no guardan el debido orden cronológico, lo que supone que las fechas que figuran en la contabilidad no correspondan a la fecha real en que fueron registradas las operaciones.

Incumplimiento del principio de no compensación de ingresos y gastos:

— Si bien con carácter general los gastos y los ingresos se han contabilizado por sus importes brutos, en algún caso esto no ha sido así. En concreto en 2005, se compensó parte del gasto por el pago del precio de cobranza a la Diputación Provincial con la infravaloración de los ingresos por recargos de apremio en el Presupuesto de ingresos.

Incumplimiento del principio de no afectación:

— El sistema establecido por el Ayuntamiento para el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, que se encuentra integrado en su contabilidad, no garantiza una adecuada definición de las previsiones de gastos e ingresos, ni un correcto seguimiento de los efectivamente realizados, sin que se hayan establecido mecanismos de verificación y corrección en plazo de los datos registrados, lo que conlleva cálculos incorrectos de los coeficientes de financiación, habiéndose verificado, incluso, la existencia de coeficientes de financiación superiores a la unidad, lo que es contrario a su

definición, y desviaciones de financiación que no responden a las reales, provocando ajustes incorrectos al resultado presupuestario y al remanente de tesorería afectado.

— Además, se ha verificado que, en ocasiones, y con carácter transitorio se atienden gastos con financiación proveniente de otros recursos afectados, lo que supone un incorrecto seguimiento de los gastos con financiación afectada, con incidencia en los cálculos del remanente de tesorería, tal y como se detalla en el epígrafe referido a la prórroga del Presupuesto de la Entidad.

Los procedimientos y criterios aplicados, contrarios a la normativa presupuestaria y contable aplicable, impiden que la contabilidad del Ayuntamiento cumpla con los fines previstos en el artículo 205 del TRLRHL, fundamentalmente en relación con la obtención de información económica y financiera para la toma de decisiones de orden político y de gestión.

8. Deficiencias en la gestión de los ingresos

A) *Irregularidades de los Acuerdos celebrados por la Corporación con terceros para la gestión de determinados ingresos*

En los ejercicios fiscalizados, la gestión de los ingresos tributarios y patrimoniales del Ayuntamiento se encontraba centralizada en el Servicio de Gestión de Tributos e Ingresos Patrimoniales, dependiente de la Intervención, salvo la relativa al Impuesto sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas, realizada por la Diputación Provincial de Cuenca, y a la Tasa por utilización del dominio público local con puestos en mercadillos, las Tasas por altas de usuarios e incidencias en el servicio de suministro de aguas, la Tasa de alcantarillado y depuradora, la Tasa de replanteo de obras municipales, cuya gestión recaía en otros Servicios municipales.

En 2004 y 2005 se encontraba vigente un Convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Cuenca para la recaudación de tributos municipales, aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo Plenario de 9 de marzo de 1992, que coincide con el modelo de condiciones generales que la Diputación tiene suscrito con varios Ayuntamientos de la provincia, salvo en lo concerniente al Anexo I del texto, por el que se delega la gestión tributaria de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas en la Diputación, Anexo expresamente excluido por el Pleno Municipal, que estableció la gestión directa de estos impuestos por el Ayuntamiento. A pesar de ello, y contraviniendo, por tanto, el acuerdo del Pleno, la gestión de dichos impuestos sobre Bienes Inmuebles, y sobre Actividades Económicas, ha venido realizándose de hecho por la Diputación Provincial de Cuenca, a través

del Organismo Autónomo Servicio Provincial de Recaudación.

Dicha situación, sin embargo, se ha regularizado tras la firma de un nuevo Convenio, aprobado por el Pleno el 14 de noviembre de 2006, después del periodo fiscalizado, que sí recoge la delegación de funciones de gestión del IBI e IAE en la Diputación.

La Diputación Provincial, en virtud del Convenio suscrito, realizó en los ejercicios fiscalizados la recaudación, en periodo voluntario, de los ingresos por recibo, basados en listados cobratorios periódicos, como el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa de Recogida de Basuras, el Precio Público de Suministro de Agua, etc., y en periodo ejecutivo, de todos los ingresos de derecho público del Ayuntamiento. Respecto del IBI y el IAE, como antes se señaló, el Servicio Provincial no sólo se ocupó de su recaudación, sino de toda la gestión, incluida la emisión de liquidaciones y formación de los padrones periódicos de recibos.

Además, durante el periodo fiscalizado existieron dos contratos sucesivos de gestión de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, adjudicado el primero, el 30 de noviembre de 2000 por la Comisión de Gobierno municipal, por un periodo de 2 años prorrogable por otros 2 y un importe de adjudicación equivalente al 22% del total recaudado en voluntaria y el 27% de lo recaudado en ejecutiva; y el segundo, el 15 de mayo de 2005, por la Junta de Gobierno local por un periodo de 2 años y un importe de adjudicación de 18.000 euros al año o el 28% del total recaudado. Estos contratos, se suscribieron con sendas empresas privadas, a pesar de que la doctrina del Tribunal Supremo (STS de 31-10-1997, 13-6-2000 y 11-1-2002) señala que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General de Recaudación (el entonces vigente, aprobado mediante RD 168/1990), el artículo 7 de la LRHL, y el artículo 43.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no puede contratarse con una entidad privada la gestión de la recaudación de ingresos de derecho público.

B) *Deficiencias de la aplicación de gestión tributaria*

El Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento contaba con una aplicación informática para la gestión de los ingresos, en la que se registraban las liquidaciones emitidas por el Servicio, y las emitidas por el Servicio Municipal de Aguas, mediante un acceso descentralizado al correspondiente módulo de la aplicación.

De las comprobaciones realizadas, dirigidas a determinar los criterios de utilización por el Servicio de Gestión Tributaria de la aplicación de gestión de tributos en orden a valorar su adecuación como instrumento de gestión, se han puesto de manifiesto una serie de incidencias que evidencian que la misma no se ha utilizado para gestionar de forma íntegra todos los recursos, ni todas las situaciones que se presentan en la gestión de los expedientes tributarios, incidencias que determi-

nan, en la práctica, que el Ayuntamiento carece de un sistema adecuado de registro que permita la gestión eficiente y automatizada de los ingresos tributarios, y de su control. En concreto:

— De acuerdo con las ordenanzas aprobadas de las distintas figuras tributarias, se introducen los importes o tipos directamente por el Jefe del servicio de informática, al efecto de que los recibos y liquidaciones se calculen automáticamente; sin embargo, se podía también acceder desde el Servicio de gestión de tributos, por lo que estas cifras podían ser manipuladas, lo que supone una debilidad de control interno.

— El Servicio de Gestión Tributaria no registraba en la aplicación informática las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Fincas Urbanas, que eran mantenidas en una aplicación informática diferente, a pesar de existir un módulo adaptado a las peculiaridades del tributo.

— Tampoco se registraban en dicha aplicación la totalidad de derechos de cobro frente a terceros en concepto de aprovechamientos urbanísticos.

— Los padrones de recibos elaborados por el Ayuntamiento, remitidos tras su aprobación a la Diputación Provincial para su recaudación, no se elaboran mediante la aplicación general de ingresos, ni se integraban en la aplicación con posterioridad, por lo que no podía utilizarse ésta para controlar las actualizaciones de los padrones, particularmente las altas y bajas de recibos.

— En los registros de la aplicación informática y en los expedientes examinados, las liquidaciones y las autoliquidaciones eran idénticas, emitiéndose ambas desde la misma aplicación y con igual formato. Las denominadas autoliquidaciones, por su parte, no se conservan en el Ayuntamiento suscritas por el contribuyente. Así pues, en la práctica, el Ayuntamiento no tiene establecido un sistema de autoliquidaciones.

— Las liquidaciones objeto de aplazamiento o fraccionamiento se eliminaban de la aplicación, incluyéndose una nueva liquidación en la aplicación general de ingresos.

— En la aplicación informática no se registran las bajas por anulación de liquidaciones, que simplemente son eliminadas sin dejar constancia de ello en la aplicación, haciendo imposible su control.

— Tampoco se registran en la aplicación informática los recursos y reclamaciones, ni ninguna otra incidencia que afecte a los expedientes, lo que imposibilita su adecuado control, e impide el tratamiento automatizado de los valores impagados, de forma que no se pueden elaborar de forma automática las certificaciones de descubierto.

— Los registros de la aplicación referidos a los pases a ejecutiva no son fiables, habiéndose verificado que existen valores apremiados que no constan en las relaciones de liquidaciones proporcionadas al equipo de fiscalización, obtenidas directamente de dicha aplicación.

— El registro del cobro en la aplicación se realiza de forma automatizada por la Tesorería municipal, que es el órgano encargado de procesar los discos de cobros, remitidos cada 10 días por la entidad financiera, generando en la aplicación de gestión de ingresos el apunte de que están cobradas las liquidaciones correspondientes. Basándose en esos mismos discos de cobros, y por el mismo funcionario adscrito a la Tesorería municipal, se contabilizaban los ingresos, contabilización que se soporta en un estadillo que no prenumera ni identifica el disco de cobros, lo que imposibilita su supervisión y control posterior.

C) *Deficiencias en el reflejo presupuestario y contable de las liquidaciones*

En cuanto al reflejo contable de la gestión de los ingresos, ésta ha sido claramente insuficiente, con incumplimiento, al igual que ya ocurriera en el caso de los gastos, de los principios presupuestarios y contables, fundamentalmente los de anualidad, devengo y registro. Los criterios aplicados para la contabilización de los ingresos, en función del órgano encargado de su gestión y recaudación, han sido los siguientes:

— La contabilización de las liquidaciones gestionadas por el Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, y cuya recaudación queda a cargo del propio Ayuntamiento, no se producía automáticamente al aprobarse las liquidaciones, contabilizando los derechos según un criterio de caja al efectuarse el cobro, produciendo así una infravaloración de los ingresos presupuestarios del ejercicio, así como de los derechos pendientes de cobro, que mostraban cifras nulas en los correspondientes conceptos de ingresos.

— La única cuantificación que puede hacerse de las liquidaciones no contabilizadas en los ejercicios fiscalizados por no haberse recaudado aún, procede de los registros de la aplicación informática de gestión de tributos, según los cuales, los ingresos no contabilizados a 31 de diciembre de 2005, correspondientes a 2.927 valores no cobrados, y por ello no contabilizados, de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos, ascendieron a 2.325.632,81 euros, cuyo detalle se expone en el Anexo VI a este Informe.

El importe anterior sólo tiene en cuenta derechos pendientes de cobro referidos a liquidaciones emitidas a partir de 2001, que es la información que el Ayuntamiento ha proporcionado en el curso de la fiscalización sobre recibos impagados, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización, aunque se tiene constancia de valores cobrados en 2004 emitidos desde 1984, y en 2005 se cobraron valores de 1985 en adelante, lo cual no es concluyente, pero sí indicativo de que podrían existir valores pendientes de cobro anteriores a 2001. En todo caso, de acuerdo con el plazo transcurrido, estos derechos podrían encontrarse prescritos al

cierre de 2005, sin que, de acuerdo con lo antes expuesto, puedan cuantificarse.

Dichos registros no han podido ser contrastados con otras fuentes de información, salvo en lo relativo a ingresos procedentes de la gestión urbanística, habiéndose comprobado la existencia a 31 de diciembre de 2005 de derechos por aprovechamientos urbanísticos, devengados en el ejercicio 2005 por haberse ratificado el correspondiente convenio de sustitución de los mismos por su equivalente en metálico, que no habían sido contabilizados en el capítulo III del Presupuesto de ingresos, ni figuraban registrados en la aplicación de gestión de tributos, por importe de 1.197.934,45 euros.

— Los padrones de recibos elaborados por el Ayuntamiento pero cuya recaudación corría a cargo del Servicio Provincial de Recaudación, no eran contabilizados como ingresos del ejercicio, hasta la recepción en el Ayuntamiento de las cuentas de recaudación anuales rendidas por aquél, momento en que se contabilizaban por parte de los servicios de contabilidad, junto con los ingresos por IBI e IAE, gestionados íntegramente por el Organismo Autónomo de la Diputación, reflejando la liquidación del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento como derechos reconocidos las liquidaciones emitidas en el ejercicio, excepción hecha de las anulaciones de recibos realizadas directamente por la Diputación Provincial, sin reflejo en el cargo bruto de la cuenta de recaudación, contraviendo el principio de no compensación de ingresos y gastos.

La recaudación obtenida en periodo voluntario se contabilizaba como ingresos en el presupuesto de ingresos corriente. Igualmente, la recaudación en periodo ejecutivo de estos ingresos se reflejaba en la liquidación del presupuesto de ingresos, imputándolo al ejercicio correspondiente, según lo indicado en la cuenta de recaudación, fuera de presupuesto corriente o de cerrados.

D) *Deficiencias en la gestión recaudatoria*²⁰

La inexistencia en el Ayuntamiento de un sistema adecuado de registro que permita la gestión eficiente y automatizada de los ingresos tributarios, y de su control, así como la falta de procedimientos normalizados de gestión, han determinado en la práctica ineficiencias en la gestión recaudatoria del municipio.

Del análisis realizado mediante el examen de una muestra de expedientes de ingresos gestionados en periodo voluntario por el Ayuntamiento en los ejerci-

²⁰ Las cifras que figuran en las alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca durante el periodo fiscalizado, así como la documentación aportada en Anexos 9 y 10, se refieren a los resultados de gestión recaudatoria realizada por el Organismo Autónomo de Recaudación dependiente de la Diputación Provincial de Cuenca, cuya actuación no es objeto de esta fiscalización. Los resultados que se exponen en este epígrafe hacen referencia a la gestión recaudatoria llevada a cabo de forma directa por el Ayuntamiento de Cuenca, a través de su Servicio de Gestión de Tributos e Ingresos Patrimoniales (punto 8.A del epígrafe V.1. de este Informe).

cios 2004 y 2005, basada en los registros de la citada aplicación informática de gestión de ingresos, ya que la falta de contabilización de derechos reconocidos al emitirse las liquidaciones hace imposible realizar un control de los derechos liquidados basado en los registros contables, se ha verificado que existió un bajo volumen de liquidaciones cobradas en plazo, dentro del periodo voluntario (un 43%), así como de liquidaciones cobradas fuera de plazo (17%), sin que pasaran a exigirse en vía ejecutiva, ni conste en los expedientes aportados documentación acreditativa de una eventual incidencia justificativa de su falta de pago en plazo por el contribuyente.

Además, el 40% de las liquidaciones no se cobraron y el 81% de ellas no se pasaron a recaudación ejecutiva, sin que conste en los expedientes justificación para ello.

La elaboración en el Ayuntamiento de las certificaciones de descubierto, cuando éstas se emitían, se basaba en el examen manual individualizado de los expedientes pendientes de cobro, sin utilizarse para ello la aplicación informática de gestión de tributos, lo que tal y como se deduce de los porcentajes anteriores, no garantizó la emisión de providencias de apremio para todos los valores impagados, quedando los que no llegan a apremiarse a expensas de su pago voluntario por el deudor, o en otro caso llegando a la prescripción, con el consiguiente posible perjuicio para la Hacienda Municipal.

La falta de fiabilidad de los datos de la aplicación informática, en cuanto a si los valores impagados han sido o no apremiados, así como la falta de registro de las incidencias que afectan a los expedientes, y que suspenden el periodo de pago de las liquidaciones, impide conocer el importe exacto de los valores impagados que no fueron apremiados a 31 de diciembre de 2005.

Sin embargo, si ha sido posible cuantificar el importe de los valores liquidados durante el periodo fiscalizado que, impagados en periodo voluntario, no fueron apremiados en plazo, para lo que se han comparado las certificaciones de descubierto efectivamente emitidas, y contenidas en los pliegos de cargo al Servicio Provincial de Recaudación, con los datos de la aplicación informática.

Así, del total de 9.660 liquidaciones registradas en 2004 en la aplicación de gestión de ingresos, 8.176 correspondían a ingresos de los capítulos presupuestarios I al III, por un importe de 4.922.671,30 euros. De ellas, según los datos de la aplicación de gestión de ingresos, deberían haber pasado a ejecutiva 881 valores por un importe total de 917.187,57 euros. En cambio, en los 7 pliegos de cargo emitidos en 2004, constan únicamente 81 valores de este ejercicio, por un importe de 47.887,23 euros, una vez excluidos los correspondientes a multas de tráfico, que como se señaló anteriormente no se mantienen en la aplicación de gestión de tributos, y han de eliminarse para una comparación de magnitudes homogéneas.

En cuanto al ejercicio 2005, de un total de 8.367 liquidaciones de los capítulos I a III registradas en los registros informáticos proporcionados, con un importe total de 5.639.910,43 euros, deberían haberse apremiado 554, por un importe de 1.001.983,24 euros. En las certificaciones de descubierto emitidas en dicho ejercicio sólo constan 41 valores del mismo año, excluidas sanciones de tráfico, por un importe global de 27.811,13 euros.

Adicionalmente, debe señalarse que en las certificaciones de descubierto emitidas en los ejercicios fiscalizados figuran liquidaciones de los años 2000 a 2003, indicando retrasos en el pase a ejecutiva de derechos no cobrados.

Al final del periodo fiscalizado tendrían una antigüedad superior a cuatro años derechos de presupuestos cerrados por un importe de 3.715.954,31 euros, un 30% del total, a los que habría que agregar las liquidaciones pendientes de cobro a cargo del Ayuntamiento, que, como antes se señaló, no eran contabilizadas, y que según los datos facilitados de la aplicación informática de gestión de tributos, ascenderían, al menos para el ejercicio 2001, a 299.186,35 euros, sin que en ninguno de los expedientes analizados consten circunstancias que acrediten la interrupción de la prescripción.

Debe tenerse en cuenta que, como antes se describió, el Ayuntamiento sólo ha facilitado información de la aplicación de ingresos sobre liquidaciones emitidas a partir de 2001, por lo que eventuales liquidaciones anteriores aumentarían dicho importe.

E) *Deficiencias en la gestión de las bajas por anulación, insolvencia o prescripción*

En cuanto a las bajas por anulación de liquidaciones, tal y como se ha señalado anteriormente, no quedan registradas en la aplicación de gestión de ingresos, haciendo imposible su control.

Las únicas relaciones de bajas de valores proporcionadas, junto con las datas por insolvencias y prescripciones, de las que se ocupa el Servicio Provincial de Recaudación, son las relativas a ingresos por recibos en padrones que se recaudan en voluntaria por la Diputación y que son controladas en el Servicio de Gestión de Tributos a los efectos de su eliminación o modificación en el siguiente padrón que se emita. En la muestra examinada de expedientes de baja de valores se ha verificado justificación adecuada y suficiente de los motivos de la misma (duplicidades, exenciones no apreciadas y errores), aunque la aprobación por el Alcalde, como órgano competente, sólo consta en el 16% de los expedientes examinados.

Por su parte, las bajas por prescripciones y por insolvencias se resuelven por el Servicio Provincial de Recaudación, en el caso de prescripciones, con consulta previa al Ayuntamiento para verificar que no hubiera habido actuaciones que interrumpieran los plazos, remitiendo anualmente una relación de las mismas al

Ayuntamiento, que no realiza ningún otro tipo de control ni supervisión adicional sobre su correspondencia con las confirmadas previamente por el mismo.

9. Inexistencia de procedimientos que aseguren el registro inmediato y oportuno de las transacciones

Otro de los aspectos fundamentales en materia de control interno se refiere a la necesaria existencia de procedimientos que permitan el registro oportuno de las transacciones, en especial su registro contable.

Los servicios responsables de la gestión económico-financiera de la Corporación utilizaron durante el periodo fiscalizado tres aplicaciones informáticas adquiridas a terceros, la primera para la llevanza de la contabilidad y la gestión de la tesorería, la segunda para la gestión de los tributos y la tercera para la gestión de personal y recursos humanos.

En cuanto al establecimiento y control de permisos de acceso a las aplicaciones, la aplicación de gestión tributaria simplemente prevé el acceso mediante nombre de usuario, pero no existen permisos de acceso diferenciados, lo que impide una adecuada segregación de funciones y una falta de garantías sobre la invariabilidad de los datos, y constituye una debilidad de control interno al posibilitar su manipulación. En cambio, las de contabilidad-tesorería y personal-nóminas sí cuentan con una relación individualizada de permisos de acceso diferenciados para cada usuario, permitiendo a priori garantizar la separación de funciones. No obstante, dicha segregación de funciones no se ha observado, en los casos ya señalados, en relación con la elaboración de relaciones de obligaciones para su pago material, ni para el control y contabilización de la recaudación de los ingresos en vía voluntaria.

Cada una de estas aplicaciones es independiente de las otras, no se enlazan, ni se integra la información obtenida por cada una de ellas de forma automática, y ello, a pesar de que, al menos, la aplicación de personal, empleada para la elaboración de las nóminas mensuales en toda su tramitación, incluido el pago material mediante la confección de las relaciones de transferencias ordenadas al banco, permitiría la obtención de un soporte, que no se utiliza, para su integración automática en la de Contabilidad.

Esta falta de integración automática, constituye además una ineficiente utilización de los recursos materiales y humanos, exigiendo que la contabilización de las nóminas y de los cobros de tributos en voluntaria gestionados directamente por el Ayuntamiento se realice manualmente, en base a informes en soporte papel, que se obtienen, respectivamente, de las aplicaciones de personal y de gestión de tributos, con el consiguiente desfase en el registro de la información y un importante riesgo de errores, imprecisiones e irregularidades.

De hecho, las nóminas se aprueban y se pagan con antelación a la contabilización de las correspondientes fases presupuestarias del gasto, cuyo registro se realiza

a posteriori, utilizando para ello las relaciones de transferencias bancarias obtenidas de la aplicación de nóminas y personal. No era posible, por lo tanto, el control contable de cada fase que la ejecución del Presupuesto de gastos exige, lo que constituye un riesgo considerable al permitir la realización de gastos y pagos sin asegurar la existencia de crédito apropiado disponible.

Así, la nómina de diciembre de 2003 se pagó íntegramente el 22 de diciembre de dicho año, pese a que contablemente sólo se registró, con imputación al Presupuesto de 2003, parte de la misma, posponiendo la contabilización e imputación de los restantes 579.901,45 euros hasta el ejercicio 2004. Las alegaciones de la Intervención municipal respecto a este hecho, objeto en su día de una denuncia ante este Tribunal de Cuentas (diligencias preliminares n.º 110/05, ramo EE.LL., archivadas por Auto de 11-10-2005 del Departamento I de la Sección de Enjuiciamiento), invocan normativa sobre el abono de atrasos, que constituyen un caso totalmente distinto, y en cambio mencionan que la contabilización en el ejercicio 2004 se debió a la insuficiencia del crédito presupuestario del ejercicio 2003 para pagar la citada nómina.

En el ejercicio 2005 se utilizaba en el Servicio de contabilidad del Ayuntamiento de Cuenca el módulo de registro de facturas de la aplicación contable, con el objeto de garantizar su control y permitir el seguimiento de su tramitación. La existencia de dicho registro, si bien supone a priori una mejora en los procedimientos de gestión, no ha impedido que los proveedores del Ayuntamiento puedan presentar sus facturas directamente a los servicios gestores, sin pasar por el Registro General del Ayuntamiento, lo que determina importantes demoras en el alta en registro de las facturas, dificulta el seguimiento y control del gasto realizado, y posibilita que el registro no contenga la totalidad de las facturas giradas al Ayuntamiento. Además, las anotaciones del registro de facturas presentan saltos y lagunas, así como un elevado número de registros fechados en los últimos días del año, que permiten concluir su falta de utilidad como instrumento de control interno, ya que no asegura el registro íntegro e inmediato de las facturas giradas al Ayuntamiento.

Tampoco se considera adecuado el sistema de registro de los ingresos tributarios, al no permitir su gestión y su control. Las deficiencias en la utilización por los Servicios de Gestión Tributaria de la aplicación de gestión de tributos y su efecto en la gestión de los ingresos se han analizado con detalle al referirnos a las deficiencias en la gestión de los ingresos.

Tampoco se ha garantizado, tal y como se ha reseñado con anterioridad, el adecuado registro contable de la gestión realizada durante el periodo, habiéndose aplicado criterios, tanto en la gestión y en la contabilización de los gastos como de los ingresos, ajenos a los principios presupuestarios y contables.

La contabilización de las operaciones de cobro y de pago, se realizaba de modo que el registro de las opera-

ciones de tesorería reproducía fielmente los extractos bancarios, sin que se produjeran partidas de conciliación. El Ayuntamiento debería contabilizar los pagos cuando se produce el hecho contable según su operativa, por ejemplo, al emitir un cheque u ordenar una transferencia, y realizar las conciliaciones que resultaran necesarias en los casos en que el apunte en el extracto bancario se realice en fecha distinta.

Por otra parte, y también en relación con los sistemas de registro y control, destacar que la Sección de Contratación, que actúa como Oficina receptora de proposiciones a los efectos del artículo 80.5 del RGLCAP, no cuenta con unos elementales medios que permitan su ejercicio en condiciones de garantía, pues carece de Registro de entrada de documentos en la Sección, y de ubicación específica para archivo y custodia de las plicas presentadas. El Libro de plicas y la estampación en los sobres de la documentación presentada de diligencia de presentación, con indicación de fecha, hora y orden de presentación realizado a la vista de la persona que presenta la plica, no se consideran suficiente justificación de tal procedimiento, no emitiéndose el resguardo previsto en el artículo 80.3 del RGLCAP.

Además, el Ayuntamiento no ha optado por crear un Registro Público de contratos, no llevando en la Sección de contratación registro de este tipo con carácter auxiliar o informal.

10. Deficiencias en el archivo y custodia de la documentación

La documentación que soporta las operaciones contables de ejecución del Presupuesto de gastos, es escasa en muchos casos, no conformándose expedientes completos y archivando la documentación por número de operación contable y de forma dispersa entre los distintos servicios encargados de su tramitación, lo que dificulta su seguimiento y control, y supone, además, la imposibilidad de evaluar si la Intervención contó en todo momento con la información y documentación necesaria para el control que le corresponde realizar.

Tampoco se forman expedientes completos relativos a los ingresos tributarios y no tributarios. Además, con carácter general, no se justifican documentalmente los ingresos no tributarios.

En el año 2004 el Ayuntamiento de Cuenca cambió de sistema contable, lo que supuso una reasignación de los números de aquellas operaciones que presentaban saldo a 31 de diciembre de 2003. Una avería en el sistema informático que soportaba el programa de contabilidad utilizado hasta dicha fecha, determinó la imposibilidad de obtener la información necesaria para su localización. Así, la falta de libros de contabilidad en soporte papel, incumpliendo así lo dispuesto en la Reglas 60 y siguientes de la ICAL, y la falta de previsión del Ayuntamiento en el cambio de sistema, que no realizó ninguna salvaguarda en previsión de una posible eventualidad, determinaron la imposibilidad de

localizar la documentación contable y justificativa de las anotaciones contables de los ejercicios 2003 y anteriores, lo que supone una pérdida de información relevante, y ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización²¹.

La imposibilidad de localizar documentación completa, plenamente justificativa de las operaciones, ha sido generalizada en el curso de la fiscalización, alegándose, en algunos casos, problemas para su localización, debido al citado cambio de sistema contable, y siendo, en otros, consecuencia de su propio sistema de archivo. Como ejemplos significativos de la falta de archivo y custodia de la documentación que soporta las operaciones, se pueden reseñar los siguientes:

— No se ha localizado la documentación soporte de las deudas a corto plazo recogidas en el Balance de Situación, por un importe, de 250.456,47 euros, manifestando la Intervención municipal, en informe de 10 de febrero de 2007, «que no pueden localizar la documentación correspondiente, pero que, probablemente, se trate de deudas amortizadas que deben darse de baja». En la circularización realizada a todas las entidades de crédito con oficinas en la ciudad de Cuenca no hay constancia de deudas de este tipo. Además de quedar injustificado el saldo correspondiente, se evidencian las carencias de los registros y archivos de la contabilidad municipal, restando fiabilidad a los estados financieros que forman la Cuenta General.

— La Intervención no ha facilitado, a pesar de haber sido requerida para ello, una relación completa y correlativa de informes de control emitidos durante el periodo fiscalizado, más allá de una relación de reparos, por lo que al no archivarse los mismos junto a los expedientes, es imposible conocer si todos los emitidos se han puesto en conocimiento del equipo de fiscalización.

— El Ayuntamiento no ha aportado un expediente íntegro y coherente de creación de la sociedad Empuser, habiendo tenido que completar las actuaciones realizadas mediante peticiones expresas de documentos puntuales, de los que se encontraban referencias en los inicialmente facilitados.

— En los archivos de la Tesorería Municipal tampoco se conservan expedientes completos en los que figure, junto con la autorización para la apertura de las 38 cuentas bancarias abiertas a nombre de la Entidad, el correspondiente contrato y las modificaciones o incidencias acaecidas hasta su cancelación.

²¹ A pesar de lo manifestado en Alegaciones, la avería en el sistema informático que soportaba el programa de contabilidad utilizado hasta el ejercicio presupuestario 2003, inclusive, ha sido aducida de forma reiterada en Informes de la Intervención como causa de la no remisión de diversa documentación solicitada en el curso de los trabajos de fiscalización, toda ella referida a operaciones de los ejercicios 2003 o anteriores con reflejo en las cuentas de los ejercicios fiscalizados, quien ha manifestado la «imposibilidad de consultar los números de operación» o «la imposibilidad de extraer el número de programa contable anterior para determinar la correlación entre el número anterior y el nuevo».

11. Deficiencias en los procedimientos de supervisión y control²²

En cuanto a la necesaria existencia de procedimientos de supervisión y revisión permanente, cuyo objeto es detectar deficiencias e irregularidades en los procedimientos, de modo que puedan establecerse medidas preventivas y correctivas, se han comprobado las siguientes deficiencias:

Deficiencias en la supervisión realizada por los superiores jerárquicos

Con carácter general, si bien se señala por parte de los responsables de la gestión que su trabajo se supervisa por su superior jerárquico, no se deja constancia documental de la misma. Las órdenes e instrucciones son verbales en todo caso, lo que dificulta su control por terceros.

Los Jefes de dos de las secciones de contratación y de patrimonio, integradas en el Área de Personal, Recursos Humanos, Contratación y Patrimonio, si bien identifican su dependencia del Jefe de área, señalan la falta de directrices e instrucciones, y en definitiva de control y supervisión de su trabajo, por parte del mismo²³.

Por su parte la Jefa del Servicio de Inspección de Tributos, señala la falta de órdenes y directrices, así como la ausencia de solicitud de información sobre el funcionamiento del Servicio por parte de la Interventora municipal y del Concejal de Hacienda, de los que dependía en dicho periodo.

Deficiencias en la supervisión y control del gasto

Destaca el escaso control del gasto efectivamente realizado, no existiendo durante el periodo fiscalizado un procedimiento adecuado de registro de entrada de las facturas, las cuales no se reciben, en todos los casos, a través del Registro General del Ayuntamiento, pudiéndose presentar directamente en los servicios gestores, y dejando el control de lo facturado a éstos.

Estas facturas no se controlaban ni supervisaban con posterioridad por los encargados de su intervención y contabilización, los cuales, ni tan siquiera comprobaban la existencia de contrato previo en los casos en los que éste se requeriría.

Además, y a pesar de ser prácticamente el único requisito exigido para su contabilización, se han detectado facturas contabilizadas sin firma ni sello alguno.

²² Las alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento durante el periodo fiscalizado a este apartado se remiten a la existencia de una Circular que se adjunta como Anexo 14, de la que, sin embargo, no ha sido posible verificar la fecha de su emisión, el órgano que la dicta, su forma de difusión y los destinatarios de la misma.

²³ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

Deficiencias en el control y supervisión de la cuenta de recaudación

La cuenta de recaudación elaborada por el Servicio provincial se contabiliza en el Ayuntamiento sin que se realizase ningún control de la misma por el Servicio de Gestión de Tributos. De acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito con la Diputación, las cuentas de recaudación se aprueban por silencio transcurridos tres meses desde su rendición.

La cuenta de recaudación se recibía en el Ayuntamiento en formato impreso, de modo que su contabilización se realizaba de forma manual, lo que además de suponer una ineficiencia en el empleo de los recursos humanos y materiales, puede dar lugar a errores.

Además, la cuenta de recaudación resumía sus cifras por ejercicio de cargo y concepto, si bien dichos conceptos no coincidían con la clasificación del presupuesto de ingresos municipal, y su contabilización se encomendaba al Área de Contabilidad, cuyo personal desconocía en muchos casos la naturaleza real del ingreso, y por tanto el concepto apropiado para su imputación. A título de ejemplo, los conceptos denominados en las cuentas de recaudación como «daños», «exacciones varias», o «derivación de responsabilidad» se contabilizaron en el concepto 399 «otros ingresos» del presupuesto de ingresos municipal.

Toda esta situación sería evitable si la cuenta de recaudación se elaborara con una clasificación armonizada con la del Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento, en soportes digitales compatibles con los sistemas contables del Ayuntamiento que permitieran su tratamiento automatizado, y si hubiera un control de las cuentas de recaudación rendidas por parte de los Servicios competentes en la gestión de los ingresos municipales.

Deficiencias en el control y supervisión de la información contable

No se han establecido, ni se realizan, de forma sistemática y periódica, revisiones de los registros asentados, ni conciliaciones de la información contable con la gestión realizada por los distintos servicios.

12. Deficiencias en el control interno realizado por la Intervención municipal y en el ejercicio de su función contable

El control y fiscalización de la gestión económica de la Entidad local corresponde a la Intervención municipal, que habrá de realizarla de conformidad con la normativa, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia. Respecto de su ejercicio, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias, que evidencian su incumplimiento:

Respecto al ejercicio de la función interventora:

— En las BEP se establece la fiscalización limitada previa, si bien sólo en materia de gastos en bienes corrientes y servicios. Sin embargo, el control realizado por parte de la Intervención se limita en todo caso a verificar la existencia de crédito, no alcanzando en ningún caso a informar sobre la competencia del órgano gestor, y extendiendo ese tipo de fiscalización no sólo a los gastos corrientes en bienes y servicios sino a todo tipo de gasto. Además, el control de la existencia de crédito, no era adecuado, habida cuenta del incumplimiento generalizado del principio de especialidad presupuestaria puesto de manifiesto en la gestión del gasto (II.1.1.7), lo que tiene especial importancia porque es precisamente la Intervención municipal a la que compete vigilar la adecuación del gasto propuesto a la naturaleza del crédito a utilizar, así como la existencia de crédito suficiente para acometerlo.

— Además, y a pesar de establecerse de forma expresa en la normativa la necesidad de realizar fiscalizaciones plenas posteriores sobre muestras de expedientes de gastos cuando haya sido establecida por la Corporación la fiscalización limitada previa, no se ha realizado ninguna fiscalización plena por parte de la Intervención durante el periodo fiscalizado, ni con posterioridad, en relación con actos económicos con incidencia en el periodo, lo que implica un importante incumplimiento de la función que la Intervención tiene encomendada en la normativa y de los procedimientos establecidos en el artículo 219 del TRLRHL. Esta fiscalización plena posterior se debería haber realizado sobre una muestra representativa de expedientes, debiendo emitirse un informe escrito en el que consten las observaciones y conclusiones de su actuación con remisión al Pleno con las observaciones de los órganos gestores afectados.

— La imputación a los Presupuestos de gastos de ejercicios anteriores sin que ni siquiera se hayan tramitado expedientes extrajudiciales de reconocimiento de créditos para su aprobación, ha sido generalizada. La actuación municipal se ha visto acompañada de una incorrecta concepción del principio de anualidad presupuestaria por parte de la Intervención municipal, que no ha reparado este tipo de incumplimientos de la normativa presupuestaria.

— A pesar de ser generalizada la ejecución de gastos sin contrato, la Intervención municipal sólo ha emitido en contadas ocasiones reparos relativos a la realización de gastos sin procedimiento o a la existencia de fraccionamiento del objeto del contrato, normalmente referidos a las mismas materias y a los mismos terceros, no habiendo presentado reparos, en general, por los gastos realizados sin contrato. Por el contrario, la Intervención ha emitido en ocasiones informes que exponen hechos constitutivos de reparo, no enunciados en tales términos, pero que han paralizado de hecho la tramita-

ción del expediente contractual al que se refieren, pero no la realización del gasto.

— Recae en los propios Servicios gestores del gasto el control de la facturación, no realizándose ningún control adicional por parte de la Intervención municipal, la cual ni siquiera verifica si los conceptos por los que se facturan hubieran requerido contrato, o en su caso, si lo facturado responde a las condiciones contractuales.

— Tampoco se realiza por parte de la Intervención, en todos los casos en los que procedería, la función de comprobación material de las inversiones.

— La Intervención municipal, en informe de 4 de junio de 2004, sobre el Acuerdo marco del personal funcionario, únicamente señala que todos los complementos relativos a requisitos de desempeño de ciertos puestos de trabajo deberían incluirse en los respectivos complementos específicos, sin oponerse a las irregularidades que se reseñan en el punto 4 del epígrafe V.1. de este Informe relativo a las condiciones laborales del personal al servicio del Ayuntamiento, pese a que en otro informe, de la misma fecha, acerca del Convenio colectivo para el personal laboral, había reconocido expresamente su ilegalidad en el caso de los funcionarios públicos. La Intervención municipal no sólo no se opuso a las irregularidades citadas, sino que, en el cálculo de los incrementos de masa salarial tomaba en consideración dichas retribuciones.

— Adicionalmente, se ha comprobado que las nóminas están intervenidas de conformidad por la Intervención municipal, si bien mediante informe de 7 de marzo de 2004, ésta da cuenta de una fiscalización extraordinaria realizada sobre la nómina de dicho mes, motivada en las dificultades de la fiscalización previa de las nóminas anteriores, lo que supone un reconocimiento expreso por parte de la Intervención de que ha estado interviniendo de conformidad las nóminas a pesar de no tener garantía de la regularidad de algunas de las retribuciones incluidas en ellas. Dicho informe menciona retribuciones no justificadas adecuadamente, o no ajustadas a la normativa.

— En materia de ingresos tributarios, no se ha realizado la fiscalización previa de derechos, al no contabilizarse en el momento de su liquidación, sino en un momento posterior, cuando ya se encuentran cobrados. Tampoco se ha realizado ninguna actuación comprobatoria posterior en relación con los mismos.

— Tampoco ha emitido los informes previstos con relación con las modificaciones por incorporación de remanentes de crédito y por generación de créditos por ingresos, que se configuran preceptivos en la tramitación prevista en las Bases de ejecución de Presupuestos del Ayuntamiento.

Respecto al ejercicio de la función de control financiero y control de eficacia:

— No ha elaborado en el periodo fiscalizado informes de control financiero, sobre la adecuada presenta-

ción de la información financiera, acerca del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación, y del grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos previstos, ni siquiera con ocasión de la tramitación del expediente de aprobación de las Cuentas Generales del periodo.

— Tampoco se han emitido informes dirigidos a comprobar el principio de estabilidad financiera en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, justificando su falta por la existencia de un Presupuesto prorrogado, lo que no es óbice para evaluar su cumplimiento con motivo de la liquidación del Presupuesto.

Respecto al ejercicio de la función contable

Además, a la Intervención municipal le corresponde el ejercicio de la función contable, respecto de la que, como antes se ha señalado, se ha puesto de manifiesto su incumplimiento reiterado, al no haber llevado y desarrollado la contabilidad financiera y el seguimiento de la ejecución de los Presupuestos de acuerdo con los criterios contables establecidos en la ICAL, ni con las normas generales, incumpliendo así el artículo 204 del TRLRHL.

V.2 La prórroga del presupuesto y su incidencia en la gestión

El TRLRHL, vigente desde el 10 de marzo de 2004, en su artículo 168, como lo hacía el artículo 149, de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, prevé que el Presidente de la Corporación local formará el Presupuesto general del ejercicio siguiente y lo remitirá al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución²⁴.

²⁴ Especial relevancia, por la importancia que en la gestión municipal ha tenido la prórroga del presupuesto, tienen las alegaciones relativas a la falta de presupuesto y su incidencia en la gestión, ya que en ellas se reconoce de forma expresa que la falta de elaboración del presupuesto, y en consecuencia la ausencia de su presentación al Pleno municipal, que determinó la prórroga del presupuesto del ejercicio 1998 durante cada uno de los ejercicios que integran el periodo 1999 a 2005, no fue una actuación realizada con desconocimiento de las obligaciones legales, sino que constituyó una actuación deliberada y considerada necesaria por la Alcaldía, que condujo a una situación de «vacío» presupuestario en dichos ejercicios.

Las alegaciones tratan de justificar la prórroga presupuestaria durante el periodo 1999 a 2005, incluidos ambos ejercicios, como única solución posible ante una situación de déficit presupuestario, si bien la ley, y en especial el artículo 93 del TRLRHL, prevé de forma clara las actuaciones a acometer en caso de déficit, dada la liquidación de un presupuesto con remanente de tesorería negativo, entre las que no se encuentra la prórroga presupuestaria.

El Ayuntamiento de Cuenca no contó con una situación típica de prórroga presupuestaria debida a la inexistencia de aprobación de presupuesto por parte del Pleno municipal, sino una prórroga motivada por la falta de elaboración del presupuesto de forma continuada en el tiempo y por tanto de presentación para su posible aprobación ante el Pleno municipal. El modelo de gestión así implantado anula el papel del Pleno de la Corporación en una materia que le es propia, la aprobación del Presupuesto, y es ajeno a la importancia del presupuesto como instrumento necesario para la

Esta previsión se incumplió desde el ejercicio 1999 hasta el de 2006, de modo que el Pleno de la Corporación no pudo aprobar nuevos Presupuestos, produciéndose, según la normativa aplicable (artículo 169.6 del TRLRHL y 21 del RD 500/1990, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos) la prórroga automática del Presupuesto de 1998, último aprobado, al que se le incorporaron ajustes cada ejercicio mediante Decretos de Alcaldía.

El artículo 21 del RD 500/1990 exige la eliminación en los Presupuestos que se prorrogan de los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio. En el artículo 21.3 del RD 500/1990 se prevé la posibilidad de emplear los créditos eliminados para ajustar otros al alza, siempre hasta el límite global del Presupuesto que se prorroga (artículo 21.1 del RD 500/1990), pero únicamente para atender las obligaciones derivadas de operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.

Sin embargo, los ajustes incorporados a los Presupuestos prorrogados de los ejercicios fiscalizados mediante Decretos de la Alcaldía no cumplen los requisitos citados, lo que ha determinado la existencia de créditos para gastos que excedieron a los permitidos por la normativa aplicable por importe de 4.138.156,03 euros en el presupuesto de 2004 y por importe de 5.914.043,30 euros en el presupuesto de 2005, con la siguiente distribución por capítulos, y cuyo detalle, por programas y capítulos, figura en el Anexo VII:

CAPÍTULO	2004	2005
Cap.I. Gastos de personal	550.852,25	569.822,81
Cap.II. Gastos en bienes y servicios corrientes	392.943,05	527.193,96
Cap.III. Gastos financieros	1.069.597,07	1.092.937,60
Cap.IV. Transferencias y subvenciones corrientes	429.269,23	391.007,82
Cap.VI. Inversiones reales	180.100,00	1.357.506,16
Cap.VII. Transferencias y subvenciones de capital	0,00	80.000,00
Cap.VIII. Activos financieros	0,00	0,00
Cap.IX. Pasivos financieros	1.515.394,43	1.895.574,95
TOTAL	4.138.156,03	5.914.043,30

ejecución de una gestión municipal ordenada, transparente y sujeta al ordenamiento jurídico.

Por el contrario, dicha falta de presupuesto se aduce en varias ocasiones, en el texto de alegaciones, como causa de una situación indeseable, y en muchos casos, como justificación de procedimientos dirigidos, en ocasiones contrarios a la Ley, a solventar las limitaciones de gasto impuestas por la prórroga presupuestaria, siendo las más reseñables las señaladas en los siguientes párrafos del escrito de quien fue Alcalde en el periodo fiscalizado: párrafo 2º, página 36; párrafo 3º, página 43; párrafo 3º, página 56; último párrafo, página 127; último párrafo, página 129 y 3º párrafo, página 131.

El citado exceso en los créditos iniciales para gastos tuvo su origen en las siguientes causas:

— La creación de programas nuevos, o que cambiaron de contenido, con unos créditos iniciales en los ejercicios 2004 y 2005 de 220.661,15 euros y 868.119,39 euros, respectivamente.

— Aumentos en el crédito inicial, respecto del aprobado en el Presupuesto de 1998, de 8 programas de gasto en 2004 por un total de 900.340,47 euros, y de 10 programas en 2005 por un total de 1.625.248,45 euros.

— Créditos iniciales que debieron darse de baja por referirse a programas concluidos en ejercicios anteriores, por un total de 432.162,91 euros en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

— Programas de gasto para atención de la deuda municipal que debieron reducir sus créditos iniciales debido, por una parte, a la inferior cuantía de la carga financiera respecto de la vigente en 1998, y por otra, al Acuerdo de Pleno de 3 de diciembre de 2003 por el que se aprobó la refinanciación de la deuda municipal, y en virtud del cual no se realizarían amortizaciones en los ejercicios 2004 y 2005. En lugar de ajustarse a la baja los créditos iniciales, fueron empleados para financiar modificaciones por transferencias, suplementos de crédito y créditos extraordinarios, por importes netos de 2.584.991,50 euros en 2004 y de 2.988.512,55 euros en 2005.

Además, del análisis de los expedientes de prórroga de los Presupuestos en los ejercicios 2004 y 2005 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable:

— Los expedientes contenían ajustes al alza y a la baja en diferentes partidas de gastos y de ingresos, en relaciones suscritas por la Intervención municipal, pero no contenían mayor motivación de los mismos que una breve denominación del concepto al que correspondían, junto con documentación relativa a convenios de colaboración, en los que se establecía la financiación para determinados proyectos municipales. Los Decretos de Alcaldía por los que se aprobaban los expedientes y, correlativamente, la prórroga de los Presupuestos, no contenían tampoco ninguna motivación, remitiéndose únicamente a las relaciones citadas.

— Los ajustes no se referían a los créditos iniciales del Presupuesto de 1998, último aprobado, que se prorrogaba, sino al ya prorrogado el ejercicio inmediato anterior.

A efectos comparativos, las cifras de créditos iniciales del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento para 1998, último aprobado, con las de los Presupuestos prorrogados para los ejercicios fiscalizados, 2004 y 2005, y el inmediato anterior, 2003, presentaban el siguiente detalle:

CRÉDITO INICIAL	1998	2003	2004	2005
Cap.I. Personal	12.656.082,38	12.682.084,51	12.713.363,40	12.713.803,33
Cap.II. Bienes y servicios corrientes	10.668.504,43	9.879.019,33	9.945.719,24	10.142.463,47
Cap.III. Financieros	1.737.661,23	1.737.661,23	1.737.661,23	1.737.661,23
Cap.IV. Transferencias y subvenciones corrientes	900.744,85	1.070.821,84	1.291.549,31	1.253.287,90
Gastos corrientes	25.962.992,89	25.369.586,91	25.688.293,18	25.847.215,93
Cap.VI. Inversiones reales	13.001.922,38	3.844.637,30	1.830.369,63	2.413.511,25
Cap.VII. Transferencias y subvenciones de capital	60.101,21	60.101,21	60.101,21	140.101,21
Cap.VIII. Activos financieros	84.141,70	84.141,70	84.141,70	84.141,70
Cap.IX. Pasivos financieros	5.900.573,90	1.895.725,20	1.895.725,20	1.895.725,20
Gastos de capital	19.046.739,19	5.884.605,41	3.870.337,74	4.533.479,36
TOTAL	45.009.732,08	31.254.192,32	29.558.630,92	30.380.695,29

El volumen de créditos iniciales de los Presupuestos vigentes en los ejercicios 2004 y 2005, se situó por debajo del 70% de los inicialmente previstos en el ejercicio 1998, recayendo el ajuste a la baja de los créditos para gastos en los ejercicios fiscalizados, de modo prácticamente exclusivo sobre los gastos de capital, y particularmente sobre el capítulo VI, destinado a inversiones reales, que paso de 13 millones de euros en 1998 a alrededor de 2 millones en 2004 y 2005.

La práctica descrita de la prórroga de Presupuestos realizada en el Ayuntamiento desde 1999, con ajustes a la baja y al alza aprobadas por Decreto de Alcaldía en el crédito inicial de distintas partidas, y sin que se elaborara en siete años un Proyecto de Presupuestos para

su evaluación por el Pleno, revela que la administración de la Corporación local se instaló en el carácter habitual de esta situación que, tanto por exigencia legal como por una ordenada gestión económico-financiera de los asuntos municipales, no debiera haber sido sino excepcional y transitoria. La prórroga continuada es una quiebra del principio de anualidad que permite a los gestores municipales una administración arbitraria de los fondos públicos.

Los Presupuestos prorrogados no sirvieron como instrumento de planificación de la actuación municipal, al no contemplar las necesidades del quehacer de la Corporación en aras a prestar los servicios públicos de su competencia, necesidades que necesariamente

eran distintas en los ejercicios 2004 y 2005 a las existentes en 1998, año de aprobación del último Presupuesto.

La situación de prórroga sucesiva de los Presupuestos desde el ejercicio 1999 y hasta el ejercicio 2006 determinó, en consecuencia, que el Ayuntamiento, durante el periodo fiscalizado no contase con ningún instrumento adecuado de gestión económica, debiendo acudir de forma continuada a la figura de la modificación del crédito para poder contar con los recursos necesarios para atender sus gastos, incluso los más ordinarios y estructurales, al mantener estancados durante más de 7 años los créditos inicialmente previstos para atender gastos corrientes, a pesar del importante crecimiento de los precios durante dicho periodo. Además, provocó la utilización por parte de

los gestores de fórmulas dirigidas a obtener créditos presupuestarios sin el debido soporte legal y material (concepto 228 «absorción del déficit» y reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, periodificación presupuestaria de gastos no devengados); la utilización de prácticas en la gestión del gasto y del pago y en su registro contable alejadas de los principios presupuestarios y de contabilidad pública; e incluso a la externalización de buena parte de la contratación del Ayuntamiento, con la creación de la Empresa Pública de Servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, S. A.

El detalle de las modificaciones de créditos, y su efecto en los créditos definitivos, así como su grado de ejecución, fue el siguiente durante los ejercicios 2004 y 2005:

EJERCICIO 2004	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFIC. (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	% MC = (2)/(1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		% GRADO EJEC. (4) / (3)
					Importe (4)	%	
OPERACIONES CORRIENTES(I/V)							
I. Gastos de personal	12.713.363,40	4.810.125,40	17.523.488,80	38	17.221.295,83	47	98
II. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.945.719,24	450.253,68	10.395.972,92	5	8.527.531,23	23	82
III. Gastos financieros	1.737.661,23	-1.069.597,07	668.064,16	-62	658.876,11	2	99
IV. Transferencias corrientes	1.291.549,31	2.491.668,99	3.783.218,30	193	3.411.966,27	9	90
OPERACIONES DE CAPITAL(VI/VII)							
VI. Inversiones reales	1.830.369,63	11.403.401,18	13.233.770,81	623	5.583.207,28	15	42
VII. Transferencias de capital	60.101,21	917.445,58	977.546,79	1527	817.280,51	2	84
OPERACIONES FINANCIERAS(VIII/IX)							
VIII. Activos financieros	84.141,70	68.000,00	152.141,70	81	143.700,00	0,4	95
IX. Pasivos financieros	1.895.725,20	-1.515.394,43	380.330,77	-80	380.180,52	1	100
TOTAL GASTOS(1/9)	29.558.630,92	17.555.903,33	47.114.534,25	59	36.744.037,75	100	78

EJERCICIO 2005	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFIC. (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	% MC = (2)/(1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		% GRADO EJEC. (4) / (3)
					Importe (4)	%	
OPERACIONES CORRIENTES(I/V)							
I. Gastos de personal	12.713.803,33	4.420.756,26	17.134.559,59	35	16.933.699,64	44	99
II. Gastos en bienes corrientes y servicios	10.142.463,47	3.152.411,16	13.294.874,63	31	11.056.853,72	29	83
III. Gastos financieros	1.737.661,23	-1.092.937,60	644.723,63	-63	502.594,77	1	78
IV. Transferencias corrientes	1.253.287,90	3.547.179,15	4.800.467,05	283	4.226.903,00	11	88
OPERACIONES DE CAPITAL(VI/VII)							
VI. Inversiones reales	2.413.511,25	12.223.159,70	14.636.670,95	506	5.227.790,98	14	36
VII. Transferencias de capital	140.101,21	116.055,00	256.156,21	83	146.885,07	0,4	57
OPERACIONES FINANCIERAS(VIII/IX)							
VIII. Activos financieros	84.141,70	8.000,00	92.141,70	10	90.600,00	0,2	98
IX. Pasivos financieros	1.895.725,20	-1.895.574,95	150,25	-100	0,00	0	0
TOTAL GASTOS(1/9)	30.380.695,29	20.479.048,72	50.859.744,01	67	38.185.327,18	100	75,1

Los créditos se modificaron al alza en un 59% durante el ejercicio 2004 y en un 67% durante 2005.

En ambos ejercicios los capítulos III y IX se modificaron a la baja, como consecuencia directa del Acuerdo del Pleno de refinanciación de la deuda municipal, de 3 de diciembre de 2003. El resto de capítulos se modificaron al alza, destacando, en términos absolutos, las modificaciones realizadas en ambos ejercicios en los capítulos I, de gastos de personal y II, de bienes y servicios, es decir, para la atención de gastos corrientes, capítulos cuyos créditos iniciales, dada la situación de prórroga continuada, eran claramente insuficientes.

También es significativa, tanto en términos absolutos como en términos relativos, las modificaciones en el capítulo VI, de inversiones reales. Sin embargo, es precisamente dicho capítulo el que presenta un grado de ejecución más bajo, un escaso 42% en 2004 y un 36% en 2005, que pone de manifiesto la falta de actividad inversora del Ayuntamiento durante el periodo fiscalizado, como se ha comentado con anterioridad.

A continuación se resumen, por capítulos, las modificaciones de crédito efectuadas sobre los Presupuestos de gastos de los ejercicios fiscalizados, con el detalle del tipo de modificación:

EJERCICIO 2004

Cap.	Crédito Extraordinario	Suplementos de crédito	Transferencias		Generación de créditos	Incorporación de remanentes	Bajas	Total
			Positivas	Negativas				
I	342.159,83	137.693,94	4.209.114,15		999.126,70	41.127,65	919.096,87	4.810.125,40
II	371.601,40	127.876,32	6.000,00	1.689.016,89	1.817.352,51	564.386,77	747.946,43	450.253,68
III	661.763,44			798.300,82	10.943,70		944.003,39	-1.069.597,07
IV	507.711,48	622.663,97	30.050,00	419.592,92	1.911.131,76	43.028,60	203.323,90	2.491.668,99
VI	120.000,00				3.168.866,88	8.114.534,30		11.403.401,18
VII					861.315,74	56.129,84		917.445,58
VIII			68.000,00					68.000,00
IX	380.180,52			1.406.253,52			489.321,43	-1.515.394,43
TOTAL	2.383.416,67	888.234,23	4.313.164,15	4.313.164,15	8.768.737,29	8.819.207,16	3.303.692,02	17.555.903,33

EJERCICIO 2005

Cap.	Crédito Extraordinario	Suplementos de crédito	Transferencias		Generación de créditos	Incorporación de remanentes	Bajas	Total
			Positivas	Negativas				
I	155.040,52	130.199,89	3.177.012,55		1.798.496,59	261.823,65	1.101.816,94	4.420.756,26
II	82.901,40		58.642,76	305.142,76	2.356.191,28	1.719.422,30	759.603,82	3.152.411,16
III				1.092.937,60				-1.092.937,60
IV	481.711,48	1.103.658,24	0,00		1.702.770,75	351.129,45	92.090,77	3.547.179,15
VI			292.028,59	230.028,59	5.083.936,59	7.077.223,11		12.223.159,70
VII			20.000,00	32.000,00		128.055,00		116.055,00
VIII			8.000,00					8.000,00
IX				1.895.574,95				-1.895.574,95
TOTAL	719.653,40	1.233.858,13	3.555.683,90	3.555.683,90	10.941.395,21	9.537.653,51	1.953.511,53	20.479.048,72

En el análisis de los expedientes de modificación se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable:

— Con independencia de la posible extralimitación de la regulación contenida en el artículo 21.5 del RD 500/1990, respecto a la del artículo 150.6 de la LRHL (actual 169.6 del TRLRHL) que prevé la posibilidad de generar crédito o de incorporar remanentes en los presupuestos prorrogados, no incluidas entre las modificaciones que la Ley autoriza en estos presupuestos, el Ayuntamiento contabilizó como tales, modificaciones de crédito por importes acumulados de 17.587.944,45 y 20.479.048,72 euros en cada uno de los ejercicios fiscalizados, respectivamente, sin que se tramitaran expedientes de generaciones de crédito por ingresos, ni de

incorporaciones de remanentes, ni en el ejercicio 2004, ni en el ejercicio 2005.

Además, la no tramitación de dichos expedientes, incumpliendo lo previsto en las Bases 12.^a y 13.^a de ejecución de presupuestos del Ayuntamiento, implica la inexistencia de propuesta razonada de la modificación y de informes de la Intervención²⁵, y además:

²⁵ Entre los Documentos de incorporación de remanentes de crédito, ejercicios 2004 y 2005 que se adjuntan a las alegaciones formuladas por la actual Corporación se aporta, para cada uno de los referidos ejercicios, un Certificado emitido por la Interventora municipal, con el visto bueno del Alcalde.

Dichos Certificados, que no han sido aportados con anterioridad al equipo de fiscalización a pesar de haberse solicitado de forma expresa los expedientes de modificación en reiteradas ocasiones, relacionan una serie de créditos incorporables, sin el detalle exigido en la Base 13.^a de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cuenca, y sin especificar las fuentes de financiación de los mismos,

— Las Cuentas Generales rendidas, referidas a los ejercicios fiscalizados, no incluyen, en contra de lo previsto en la ICAL, una relación autorizada por la Interventora de las modificaciones aprobadas, en la que se detalle su fecha de aprobación.

- Existen documentos contables referidos a las mencionadas modificaciones, firmados por el Alcalde y por la Intervención, si bien no existe constancia del momento en el que los mismos fueron firmados, pues las firmas no figuran fechadas, no cuentan con ningún sello de registro interno o recibí y tampoco existe Decreto de Alcaldía que permita, por tanto, verificar el momento de su aprobación²⁶.

- La única disposición o acuerdo aprobatorio de dichas modificaciones, se encuentra, de forma acumulada, en los correspondientes Decretos de Alcaldía, de aprobación de liquidación de los Presupuestos cuyos créditos se modifican, es decir, una vez que el crédito ya se había ejecutado, incumpliendo los preceptos contenidos en los artículos 181 y 182 del TRLHL, y concordantes del RD 500/1990.

En consecuencia, dichas modificaciones de crédito, cuya aprobación es competencia de la Alcaldía, y que, de conformidad con la normativa presupuestaria, debían encontrarse debidamente autorizadas para su ulterior utilización como créditos disponibles para gastar, se aprobaron con posterioridad a la ejecución de los Presupuestos de los ejercicios 2004 y 2005, lo que supone que, en el momento de contraer los respectivos gastos, no se había acordado la modificación

por lo que no reúnen los requisitos mínimos para servir a su finalidad. A todo ello hay que añadir que figuran fechados el 19 de diciembre de 2003 y el 20 de diciembre de 2004, es decir, con anterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad, y por tanto, con carácter previo al momento en el que se pueden determinar de forma cierta los créditos incorporables. En este sentido, se ha verificado que alguno de los créditos cuyo remanente se cuantifica en dichos Certificados para su incorporación al ejercicio 2004 y al ejercicio 2005, no tenían a la fecha de emisión de los mismos el saldo en ellos certificado, pues se siguieron contabilizando obligaciones con cargo a los mismos en los días que mediaron entre ambas fechas

²⁶ Párrafo insertado en el trámite de alegaciones.

presupuestaria que permitía contar con el crédito presupuestario necesario, es decir, que se realizaron gastos sin crédito.

— El Alcalde aprobó todos los expedientes de transferencia de crédito, y en el único caso (transferencia de crédito n.º 3 de 2005) en que el expediente fue aprobado por el Pleno, la modificación fue posteriormente anulada por Decreto de Alcaldía ratificado por el Pleno del Ayuntamiento. Sin embargo, tanto en 2004 como en 2005, existieron transferencias entre partidas de diferentes grupos de función que afectaban a gastos distintos de los de personal, por lo que la competencia para su aprobación correspondía al Pleno municipal y no al Alcalde²⁷.

Sin embargo, no puede cuantificarse el importe de las transferencias de crédito aprobadas en 2004 y 2005 que podrían haber incurrido en dicha incompetencia del órgano que las aprobó, debido a que en cada uno de esos ejercicios los expedientes tramitados (n.º 3 y n.º 4 de 2004, y n.º 4 de 2005) no detallan en cada partida el origen o destino de cada transferencia positiva o negativa, sino que cuadran globalmente las de cada expediente. No obstante, en el expediente número 4 del ejercicio 2004, se habrían aprobado por órgano incompetente, al menos 39.536,14 euros por transferencias positivas netas al grupo de función 9 que procedían de otros grupos de función sin afectar a créditos de personal, por cuanto en dicho expediente no existieron transferencias negativas en los mismos. En el expediente número 4 de 2005, en iguales circunstancias se encontraban transferencias positivas netas a los grupos de función 4 (3.500 euros) y 9 (8.000 euros).

— Se aprobaron transferencias en el ejercicio 2004 que disminuyeron en 534.881,00 euros el crédito de partidas que se habían aumentado mediante créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio, en contra de lo previsto en el artículo 161.1.a) de la LRHL y el 180.1.a) del TRLRHL, con el siguiente detalle, en euros²⁸:

²⁷ Modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

²⁸ Modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

		TRANSFERENCIAS NEGATIVAS		CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
		Nº de expediente	Importe	Importe
0110/31010	Intereses. Deuda Pública	4	8.735,62	87.356,21
0112/31001	Intereses Operaciones de Tesorería y demora	4	149.976,14	240.000,00
8000/41003	Fundación de Cultura	3	376.169,24	481.711,48
TOTAL			534.881,00	809.067,69

— Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se tramitaron con memorias justificativas que no acreditan el carácter del gasto a realizar, ni la imposibilidad de posponerlo al ejercicio

siguiente, como exige el artículo 37.2.a) del RD 500/1990. Además, en la propuesta de la Alcaldía no se acredita la no perturbación de los servicios afectados por las bajas de crédito que financian créditos extraor-

dinarios y suplementos de crédito, en contra de lo previsto en el artículo 177.4 del TRLRHL.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo ya señalado sobre la falta de tramitación y aprobación de los expedientes de modificaciones de créditos por generación de ingresos y de incorporaciones de remanentes de créditos, se han realizado comprobaciones sobre las modificaciones asentadas en contabilidad con dicho carácter, dirigidas a verificar la realidad y legalidad de los recursos que sirvieron para financiarlas, habiendo detectado importantes deficiencias, con el siguiente detalle:

— Los importes de las incorporaciones de remanentes de crédito, de 8.819.207,16 euros en 2004 y de 9.537.653,51 euros en 2005, excedieron las respectivas cifras del remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior respectivo, sin que existiera otra fuente de financiación para tales modificaciones.

Por una parte, las incorporaciones de remanentes obligatorias según el artículo 182.3 TRLRHL, por corresponder a proyectos financiados con ingresos afectados ascendieron a 8.592.267,20 euros en 2004 y a 8.493.048,67 euros en 2005, lo que excedía las cifras de remanente afectado en las Cuentas generales de 2003 y 2004 en 2.012.460,81 euros y 1.727.445,91

euros, respectivamente, siendo negativo el remanente para gastos generales en ambos ejercicios.

Adicionalmente, en 2004 y en 2005 se realizaron otras incorporaciones de remanentes, por importes de 226.939,96 euros y de 1.044.604,84 euros, respectivamente, sin otra financiación que el remanente de tesorería para gastos generales que sin embargo, como antes se señaló, era negativo.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, a dicha falta de financiación para hacer frente a las incorporaciones de remanentes de crédito, ha de unirse que parte de los créditos así incorporados corresponden a compromisos de gastos contabilizados los últimos días de cada uno de los ejercicios fiscalizados, no soportados, o justificados en documentación fechada en el ejercicio siguiente, cuyo único objeto es el de incorporar al ejercicio siguiente, previa modificación, el crédito así comprometido.

— Asimismo, se realizaron generaciones de crédito por ingresos que no se sujetaron a los tipos de operaciones que de conformidad con los artículos 181 TRLRHL, y 43 y siguientes del RD 500/90 pueden generar crédito, por importes acumulados de 2.019.103,82 euros en 2004 y de 3.063.261,11 euros en 2005, como se muestra a continuación, figurando el detalle de las partidas implicadas en el Anexo VIII a este Informe.

Ingresos que generaron crédito	2004	2005
Aportaciones o compromisos firmes de aportación	6.499.917,20	7.867.669,10
Enajenaciones de bienes	181.386,26	
Prestación de servicios	68.303,01	10.465,00
Reembolso de préstamos		
Generaciones amparadas en el art. 181 TRLRHL	6.749.606,47	7.878.134,10
Reintegros	934.358,40	2.087.205,28
Ingresos tributarios	7.090,61	456.204,56
Sanciones	72.532,77	164.186,70
Ingresos patrimoniales	1.005.149,04	66.592,65
Remanente de tesorería		289.071,92
Generaciones no amparadas en el art. 181 TRLRHL	2.019.130,82	3.063.261,11
TOTAL GENERACIONES DE CRÉDITO	8.768.737,29	10.941.395,21

Adicionalmente, debe hacerse referencia a que la generación realizada en 2005 por 289.071,92 euros financiadas con «Remanente de tesorería» es una duplicación de otra generación ya realizada en 2004 por aportaciones de terceros, con ocasión del reconocimiento del derecho, cuyo cobro se produjo en 2005.

Merecen mención especial las modificaciones por generaciones de créditos financiados con reintegros en formalización, por importes respectivos de 934.358,40 euros en 2004 y de 269.240,80 euros en 2005, y con reintegros de pagos de Presupuestos cerrados en formalización en la cuenta 228 «absorción del déficit» por importe de 1.782.468,48 euros en 2005, incluidos en la cifra de reintegros del cuadro anterior.

En cuanto a las primeras, es decir, las modificaciones de crédito financiadas con reintegros en formalización, se refieren a una casuística diversa y son consecuencia directa de una concepción incorrecta de los gastos con financiación afectada, y de la falta de aplicación de los principios presupuestarios de unidad de caja y de anualidad presupuestaria.

Estas modificaciones estaban amparadas en un sistema, denominado por el propio Ayuntamiento, de «anticipos», que suponía, en la práctica, la afectación provisional de recursos del Patrimonio Municipal del Suelo a proyectos de inversión que contaban con otro tipo de financiación afectada, por compromisos de aportaciones de terceros. En estos casos no se estable-

cía el proyecto real de gasto, para su seguimiento en el subsistema de gastos con financiación afectada, hasta el ejercicio en que se recibían aportaciones del agente financiador, a pesar de que, con carácter general, los compromisos de financiación eran firmes en el mismo ejercicio en que se empezaban a realizar los gastos, por lo que deberían haberse definido los proyectos de forma adecuada en su origen.

Para imputar al proyecto real de gastos las obligaciones ya reconocidas en función del ritmo de ejecución de la obra, se reconocen de nuevo obligaciones y derechos presupuestarios, compensados en formalización, utilizando dichos derechos como fuente de financiación de las generaciones de crédito. En concreto por este sistema se reconocieron indebidamente, por no responder a hechos económicos, derechos y obligaciones por importe de 802.358,40 euros en el ejercicio 2004, y de 269.240,80 euros en 2005.

Por tanto, además de crearse un sistema de modificaciones y de ejecución presupuestaria contrario a la normativa, la utilización del denominado sistema de «anticipos» tiene incidencia directa en la representatividad de los estados contables y, por tanto, de la información que estos han de ofrecer, por cuanto:

— Los anticipos se atendían con recursos del PMS, y por lo tanto las desviaciones de financiación acumuladas, siempre positivas, que han de obtenerse de los mismos, se veían mermadas indebidamente en los años en los que se anticipaban estos recursos, infravalorando la cifra del remanente de tesorería afectado.

— Supone la contabilización duplicada de un mismo gasto, inicialmente en función de su ejecución real y con posterioridad ficticiamente, con la finalidad de reponer crédito al proyecto de gastos utilizado provisionalmente para atender su financiación, así como la contabilización de un ingreso inexistente y, por tanto, también tiene efectos en la liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos y en la Cuenta del resultado económico-patrimonial, que ofrecen datos sobre obligaciones y derechos que no son reflejo de un hecho económico, e incluso en los epígrafes de inmovilizado del balance de situación, en el caso de tratarse de inversiones reales.

En otras ocasiones, los reintegros en formalización se han obtenido mediante el abono en formalización de obligaciones presupuestarias inexistentes, reconocidas en un ejercicio con la única y exclusiva finalidad de generar crédito en el ejercicio siguiente. Este es el caso, de obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de 2003, por importe de 132.000 euros, en concepto de «periodificación de gastos financieros», que dado su carácter de gastos no vencidos, en ningún caso podrían haber dado lugar al reconocimiento de obligaciones.

En cuanto al sistema de generaciones financiadas con reintegros de Presupuestos cerrados del concepto

presupuestario 228 «absorción del déficit», creado a instancia de la Intervención municipal, tal y como ya se ha señalado, se refiere a pagos en formalización de obligaciones de Presupuestos cerrados, reconocidas mediante rectificaciones al alza, cuya única finalidad es la de obtener financiación ficticia para generar crédito.

Además dicho concepto presupuestario, 228 «absorción del déficit», se encuentra entre los créditos iniciales de 1998 y, por tanto, también en los créditos iniciales de los dos ejercicios fiscalizados, por importe de 2.232.915,17 euros, importe del remanente de tesorería negativo del ejercicio 1996, último liquidado a la fecha de aprobación del último Presupuesto. Con dicho crédito se pretende dar cumplimiento a la previsión legal de aprobar el Presupuesto con superávit, por el importe del remanente de tesorería negativo, si bien en lugar de fijarse su indisponibilidad, con dicho crédito se han atendido gastos vía modificaciones de crédito, así como dentro del nivel de vinculación, contrarias a su finalidad.

En concreto en los ejercicios fiscalizados se financiaron modificaciones de crédito con dicha partida por importe de 425.595,5 euros en 2004 y 250.000 euros en 2005 y se atendieron gastos por importe de 1.434.179,28 euros en 2004 y de 1.626.493,01 euros en 2005.

Como conclusión de todo lo anterior, el Ayuntamiento, no sólo no contó durante los ejercicios 2004 y 2005 con un instrumento de gestión adecuado, dada la situación de prórroga continuada de los Presupuestos, sino que además parte de los créditos definitivos de los mismos no contaban con respaldo legal, en concreto, créditos por importe total de 23.959.015,65 euros en el ejercicio 2004 y de 28.626.007,19 euros en el ejercicio 2005, representativos del 51% y 56% del total de créditos definitivos de los respectivos Presupuestos, lo que determina que las obligaciones atendidas con cargo a los mismos se hayan realizado sin contar con crédito autorizado de conformidad con la normativa, y que por tanto sean nulos. Además dicha situación, no sólo no ha sido corregida por la Intervención municipal, como órgano encargado de la supervisión y control de la legalidad en el Ayuntamiento, sino que se ha realizado de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos por la misma, criterios y procedimientos que carecen de cobertura legal.

V.3 Medidas de saneamiento adoptadas y efecto en el remanente de Tesorería

De conformidad con las Cuentas Generales rendidas, el Ayuntamiento presentaba una situación de insolvencia financiera a corto plazo al menos desde el ejercicio 1996, tal y como se desprende de las cifras de su remanente de tesorería, que durante el periodo 1996 a 2005 fue negativo con el siguiente detalle, en miles de euros:

REMANENTE DE TESORERÍA

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
(+) Deudores	16.198,92	15.189,41	14.037,17	15.531,39	12.381,66	9.346,30	12.838,93	12.252,64	8.581,61	10.585,95
(-) Acreedores	7.933,85	5.171,44	8.258,76	8.145,01	9.461,46	10.951,48	15.375,56	16.575,76	11.338,45	11.850,18
(+) Fondos líquidos	56,51	1.153,92	5.328,14	2.150,38	1.389,63	867,63	3.081,27	5.661,94	5.042,71	6.052,55
R. LÍQUIDO DE TESORERÍA	8.321,57	11.171,88	11.106,55	9.536,76	4.309,83	-737,55	544,64	1.338,83	2.285,87	4.788,32
R.T. AFECTADO	10.554,49	13.187,89	14.291,49	16.729,74	13.165,79	8.370,02	6.553,31	6.579,81	6.765,60	6.218,03
R.T. GASTOS GENERALES	-2.232,92	-2.016,01	-3.184,94	-7.192,98	-8.855,97	-9.107,58	-6.008,67	-5.240,98	-4.479,73	-1.429,71

En el Anexo IX a este Informe, figura detallada la evolución del remanente de tesorería desde el 31 de diciembre de 1996, hasta el 31 de diciembre de 2005.

De conformidad con el artículo 174.1 de la LRHL, (artículo 193.1 del TRLRHL), en el caso de liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la Corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebre, a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido, reducción que sólo podrá revocarse por Acuerdo de Pleno a propuesta del Presidente y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la tesorería lo permitiese. Sin embargo, el Pleno no adoptó dicha decisión en ninguno de los ejercicios en los que el Presupuesto se liquidó con remanente de tesorería negativo, incumpliendo las competencias que le son propias. La Intervención tampoco elaboró durante dicho periodo informe que permita motivar, en su caso, la no adopción por el Pleno del acuerdo de reducción del gasto²⁹.

Respecto al resto de medidas previstas en el artículo 174 de la LRHL, fundamentalmente la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al déficit producido, tan sólo fue posible su adopción en el Presupuesto de 1998, con la creación por el importe del Remanente de tesorería negativo del ejercicio 1996 del concepto presupuestario 228 de «absorción del déficit», ya que el Alcalde no remitió en el ejercicio 1999, ni en los sucesivos, el Proyecto de Presupuesto general para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

El Ayuntamiento tampoco elaboró estudios, ni informes relativos a la situación financiera del Ayuntamiento, ni adoptó medidas concretas que prevean actuaciones específicas dirigidas a sanear la situación de insolvencia financiera negativa del Ayuntamiento.

Tan sólo la Intervención municipal elaboró un informe, de 10 de junio de 2004, denominado «Plan de saneamiento», que no fue elevado al Pleno, ni fue apro-

bado formalmente por ningún órgano de la Corporación. Dicho informe, ni por su oportunidad, al emitirse a mediados de 2004, cuando el Ayuntamiento ya liquidó el Presupuesto de 1996 con remanente de tesorería negativo, ni por su contenido, claramente insuficiente, ni por la forma en que fue tramitado, puede ser considerado como un instrumento de planificación válido y eficaz para dirigir el saneamiento financiero del Ayuntamiento.

Según manifestación expresa de la Interventora municipal, la causa de no aprobación por la Corporación de dicho Plan de saneamiento se debió a que ésta no quiso asumir un incremento en las tarifas de los impuestos sobre bienes inmuebles, incremento de valor de terrenos urbanos o construcciones, instalaciones y obras, ni tampoco un recorte traumático del gasto, y únicamente acordó posponer la amortización de los préstamos a largo plazo recibidos de entidades financieras, negociando con ellas un periodo de carencia, así como la realización de modificaciones puntuales de determinadas ordenanzas fiscales y el saneamiento parcial de las pérdidas de la Empresa, Maderas, S.A.

Respecto a estas medidas es necesario realizar las siguientes precisiones:

A) *Renegociación de la deuda del Ayuntamiento*

Las cifras de endeudamiento mostradas por el Balance de Situación del Ayuntamiento de Cuenca al cierre de los ejercicios fiscalizados eran los siguientes:

	2004	2005
Deudas a largo plazo	(16.119.288,83)	(16.119.288,83)
Deudas a corto plazo	(250.456,47)	(250.456,47)
TOTAL DEUDA EN BALANCE	(16.369.745,30)	(16.369.745,30)

Se ha comprobado que los pasivos exigibles recogidos en el Estado de la Deuda que forma parte de la Cuenta General rendida por el Ayuntamiento de Cuenca en los ejercicios fiscalizados se obtenían de registros extracontables sin conexión con la contabilidad municipal, y sin que se conciliara ésta con dicho estado. Debido a ello, dicho Estado de la Deuda no recoge un

²⁹ A pesar de que en el escrito de Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca durante el periodo fiscalizado (página 101, sin identificar n.º de documento), señala que se acompaña copia íntegra del escrito de contestación a la demanda en el procedimiento ordinario 01/107/2004, dicha documentación no figura entre la aportada.

préstamo concedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al Ayuntamiento, que sí se encuentra contabilizado, lo que produce una diferencia de 332.456,65 euros con la cifra de deuda a largo plazo recogida en el Balance.

En cuanto a las deudas a corto plazo recogidas en el Balance de Situación, por un importe, de 250.456,47 euros no cuentan con documentación justificativa, manifestando la Intervención municipal, responsable de la contabilidad, en informe de 10 de febrero de 2007, que no es posible localizar la documentación correspondiente, pero que probablemente se trate de deudas amortizadas que deben darse de baja. En la circularización realizada a todas las Entidades de crédito con oficinas en la ciudad de Cuenca no hay constancia de deudas de este tipo.

Por acuerdo del Pleno de 3 de diciembre de 2003, se aprobó la refinanciación de la deuda municipal, no habiéndose amortizado ninguno de los préstamos pendientes por haberse pactado con las entidades financieras acreedoras un periodo de carencia de amortizaciones hasta 2006. La única amortización de deuda registrada en el periodo fiscalizado, concretamente en 2004, por un importe de 380.180,52 euros, correspondía a una cuota de 2003, que no fue satisfecha en su momento. Este diferimiento de la cuota de amortización supuso un coste financiero para el Ayuntamiento de 9.630,98 euros, imputado a gastos de formalización de deudas mediante expediente extrajudicial de reconocimiento de crédito.

Esta medida no puede considerarse adecuada para lograr el saneamiento financiero de la Corporación, ya que exigirán en el medio plazo disponer de recursos suficientes para su atención.

La carga financiera por intereses de la deuda, ascendió a 381.115,58 euros en 2004 y a 428.487,25 euros en 2005.

B) *Modificaciones puntuales a las ordenanzas fiscales*

Durante el periodo fiscalizado sólo entraron en vigor modificaciones en las ordenanzas fiscales relativas a dos precios públicos por prestación de servicios municipales, y a las tasas por servicio de alcantarillado, depuradora y tratamiento de residuos sólidos.

Por lo tanto, no se llevaron a cabo las medidas propuestas en el citado informe sobre el plan de saneamiento financiero, consistentes en elevar los tipos del Impuesto sobre bienes inmuebles, del Impuesto sobre el incremento de valor de inmuebles de naturaleza urbana, y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

C) *Saneamiento de la deuda del Ayuntamiento de Cuenca, Maderas, S.A.*

La Empresa municipal Maderas, S.A., cuyo único socio era el Ayuntamiento, mantenía una deuda con el

mismo por los aprovechamientos forestales adjudicados a la misma, que al cierre de los ejercicios 2004 y 2005 ascendía a 3.091.688,14 y 2.889.148,32 euros, respectivamente. Por otra parte, la situación patrimonial de la empresa se reflejaba en unos fondos propios negativos, que al cierre del ejercicio 2003 ascendían a 544.066,82 euros, debido a pérdidas de ejercicios anteriores.

En los ejercicios fiscalizados dicha situación de fondos propios negativos se vio paliada parcialmente por los beneficios obtenidos por la empresa (70.350,66 euros en 2004 y 72.477,29 euros en 2005), y especialmente por una operación de disminución y aumento simultáneo de capital para reducir las pérdidas. De este modo, el capital social, de 462.770 euros, se redujo a cero para compensar pérdidas, y se aumentó mediante una aportación del Ayuntamiento por importe de 781.315,74 euros, a su vez financiada por el abono recibido de la empresa de parte de la deuda pendiente, por esa misma cantidad. En definitiva, las pérdidas acumuladas por la empresa pasaron de -1.047.271,88 euros al inicio del ejercicio 2004 a -441.673,93 euros al final de 2005.

El saneamiento de la situación de la Empresa municipal, que en el informe de la Intervención se propone como medida de saneamiento financiero de la Corporación, no tendría el efecto pretendido, sino el de asumir en la contabilidad municipal las pérdidas acumuladas por la sociedad, de capital íntegramente municipal. En todo caso, la deuda de la Empresa con el Ayuntamiento no tiene ninguna incidencia en el remanente de tesorería, puesto que se encuentra íntegramente provisionada.

Además, ha sido significativa la falta de actividad inversora del municipio durante el periodo fiscalizado, representando los gastos en inversiones reales un escaso 12% y 10% respecto del total de gastos en los ejercicios 2004 y 2005 respectivamente, inactividad que deberá necesariamente atenderse en ejercicios sucesivos, por cuanto antes o después habrán de acometerse mínimas inversiones, existiendo un riesgo importante de que la situación de déficit se agrave durante los ejercicios sucesivos si no se adoptan medidas efectivas soportadas en criterios financieros y de gestión realistas. Tampoco aumentó, durante el periodo fiscalizado, el número de personal al servicio de la Corporación.

A pesar de esta falta de objetivos y de planificación en la gestión financiera del Ayuntamiento, la situación de remanente de tesorería negativo para gastos generales que ofrecen las Cuentas Generales rendidas tuvo una evolución positiva, habiendo pasado de un remanente para gastos generales negativo de 5.240.979,16 euros, a 31 de diciembre de 2003, a otro, también negativo de 1.429.709,17 euros a 31 de diciembre de 2005, debido principalmente a la necesaria contención del gasto que lleva aparejada una situación de prórroga de Presupuesto, si bien la gestión presupuestaria del gasto y del ingreso realizada en esta situación de prórroga por

la Corporación, no ajustada en términos generales a la legalidad (puntos 7 y 8 del epígrafe V.1. y epígrafe V.2. de este Informe), no ha garantizado el cumplimiento de los principios de economía y eficiencia.

Sin embargo, se ha verificado que el remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2005, final del periodo fiscalizado, no reflejaba la verdadera situación de las obligaciones y de los derechos de la Entidad por, al menos, los siguientes motivos:

A) *Acreeedores*

— Acreeedores de presupuestos cerrados, por importe de 3.805.115,35 euros a 31 de diciembre de 2005, no correspondían a obligaciones reales del Ayuntamiento, sino a rectificaciones al alza en el concepto presupuestario 228 de «absorción del déficit», contabilizadas con la única finalidad de obtener crédito para financiar modificaciones en el ejercicio siguiente.

— A 31 de diciembre de 2005 figuraban contabilizadas obligaciones presupuestarias con una antigüedad superior a cuatro años, por un importe acumulado de 1.592.918,06 euros, de los que, según confirmación de la Intervención municipal, 1.282.765,69 euros podrían estar prescritos. Así mismo, también podrían encontrarse prescritos, acreedores no presupuestarios por importe de 192.192,79 euros.

— Se habían reconocido indebidamente obligaciones presupuestarias, y por tanto se encontraban sobrevalorados a 31 de diciembre de 2005 acreedores presupuestarios, por importe de, al menos, 154.523,02 euros con relación a presupuestos cerrados, y 29.911,94, con relación a corrientes.

— Por el contrario, de conformidad con los datos que obran en el registro de facturas, a 31 de diciembre de 2005, se encontraban pendientes de reconocer las correspondientes obligaciones por gastos facturados entre los ejercicios 2002 y 2005, por importe acumulado de 1.962.315,48 euros. De ellas, a 31 de diciembre de 2006, se encontraban aún pendientes de contabilización facturas por importe de 1.185.327,19 euros.

B) *Deudores*

— El Ayuntamiento ha contabilizando indebidamente ingresos presupuestarios por IBI e IAE, gestionados por el Servicio Provincial de Recaudación, por el importe de los derechos pendientes de cobro por dicho Servicio al cierre de cada ejercicio, ya que de acuerdo con el Documento n.º 2 de Principios Contables Públicos, referido a «Derechos a Cobrar e Ingresos», el titular del derecho de cobro es la Administración gestora de los tributos, debiendo contabilizar los ingresos la Entidad que cedió la gestión únicamente cuando aquellos son recaudados³⁰. En el mismo sentido se ha pro-

nunciado también la Intervención General de la Administración del Estado.

El importe de los derechos pendientes de cobro al final del periodo fiscalizado, se encuentra, por lo tanto, sobrevalorado en un importe de 1.219.180,13 euros.

— Las liquidaciones por ingresos tributarios deben contabilizarse como derechos de cobro en el momento de su aprobación por órgano competente, de acuerdo con las normas y principios contables de aplicación. Sin embargo, el Ayuntamiento contabilizaba indebidamente los derechos de acuerdo con un principio de caja, lo que determina que a 31 de diciembre de 2005 no figurasen registrados deudores presupuestarios por importe de 3.523.567,26 euros, de los que 299.186,35 euros, referidos a liquidaciones del ejercicio 2001, podrían encontrarse prescritos a dicha fecha.

— Además, al final del periodo fiscalizado figuraban contabilizados derechos presupuestarios con una antigüedad superior a cuatro años, por un importe de 3.715.954,31 euros, que podrían encontrarse prescritos.

C) *Provisión para insolvencias*

Al cierre de los ejercicios fiscalizados se dotaron provisiones por derechos de dudoso cobro al efecto de reflejar esta circunstancia en el Remanente de Tesorería del Ayuntamiento.

El criterio para el cálculo de dichas provisiones, consistía en calcular un 25% de las bajas de valores en ejecutiva, y añadirle el importe íntegro de los derechos de cobro por aprovechamientos forestales de montes municipales, adjudicados a la empresa Maderas, S.A., de capital íntegramente municipal.

Respecto de las datas de valores apremiados, no se ha motivado la elección de un porcentaje del 25% para calcular la correspondiente provisión, y de hecho, sería más adecuado dotar un 100%, debido a que la cantidad que se toma de base es precisamente el importe que, durante el ejercicio, se ha declarado formalmente incobrable por prescripción o por insolvencia del deudor. Adicionalmente, el cálculo de la provisión de 2004 contiene un error, al infravalorar la data total de ejecutiva en 3.009,42 euros. La provisión calculada por derechos de dudoso cobro debería aumentarse, por tanto, en 680.550,86 euros para 2004 y en 786.104,46 euros para 2005.

En cuanto a la dotación de provisión por los derechos de cobro contra la empresa municipal Maderas, S.A., se considera procedente para reflejar en el Remanente de Tesorería que existen derechos de cobro contabilizados que no serán satisfechos a corto plazo, si bien debe recomendarse al Ayuntamiento el saneamiento de estas cuentas, exigiendo de la empresa el pago de

³⁰ A pesar de lo manifestado en alegaciones, no existe conflicto entre los criterios de contabilización de los recursos gestionados por

otros entes públicos, señalados en el Documento de principios contables públicos n.º 2, y el principio contable de devengo, al que se refiere el art. 122.1.a) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria.

los aprovechamientos forestales, aún con fondos que procedan del propio Ayuntamiento, de modo que la Cuenta General del Ayuntamiento muestre el coste real del mantenimiento de la empresa.

El remanente líquido de tesorería a 31 de diciembre de 2005, se ve afectado por sobrevaloraciones e infravaloraciones de signo contrapuesto consecuencia del cúmulo de irregularidades presupuestarias y contables reseñadas, que afectan de manera muy grave a la eventual representatividad de la situación económica, financiera, patrimonial y presupuestaria, que deberían reflejar los estados financieros de la Corporación de los que el Remanente de tesorería forma parte, los cuales no pueden considerarse instrumentos válidos y eficaces para la toma de decisiones por los responsables municipales, ni permiten una adecuada gestión, seguimiento y control de los gastos e ingresos, con el consiguiente riesgo para la economía municipal.

Adicionalmente, la incorrecta definición y seguimiento de los proyectos de gastos con financiación afectada, sin que se hayan establecido mecanismos válidos de verificación y corrección en plazo de los datos registrados, determina que el remanente de tesorería afectado, no refleje el importe real de las desviaciones de financiación acumuladas a 31 de diciembre de 2005, no habiendo sido posible determinar su incidencia en el remanente de tesorería para gastos generales.

V.4 Condiciones laborales del personal al servicio del Ayuntamiento

Los gastos de personal se incrementaron en 2004 en más del 18% respecto a los de 2003, debido fundamentalmente a la aplicación, con efectos de 1 de enero de 2004, de los nuevos Acuerdo Marco y Convenio colectivo para regular las condiciones de trabajo de funcionarios y personal laboral, respectivamente, los cuales supusieron una elevación sustancial de los costes de personal, fundamentalmente en concepto de incentivos al rendimiento, que crecieron casi un 26%. En cambio, en 2005 los gastos de personal experimentaron una disminución del 1,67% respecto del ejercicio 2004.

El Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo del personal funcionario y el convenio colectivo aplicable a los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Cuenca fueron aprobados por el Pleno en sesión de 8 de junio de 2004, con vigencia desde 1 de enero del mismo año.

Las retribuciones que se fijan en el Acuerdo Marco infringen en varios aspectos la normativa aplicable:

— Dentro del concepto de productividad se incluyeron dos pagas extras anuales equivalentes al 60% de los complementos de destino y específico en 2004, y al 65% en 2005, cuando las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, fijaban los complementos a las pagas extra en un 40% y un 60%, res-

pectivamente, exclusivamente del complemento de destino³¹.

— Adicionalmente, el concepto de productividad no puede, de acuerdo con el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, incluir complementos fijos que no tengan relación con el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñan los puestos de trabajo siempre que redunden en mejorar los resultados. Sin embargo, en el Acuerdo Marco se establecían diversos complementos, incluidos en la partida de productividad, que retribuyen características de puestos de trabajo concretos, y que por lo tanto deberían quedar subsumidos en los complementos específicos; a saber, complementos de instalador, retenes, conducción, quebranto de moneda, jornada partida, y de modo análogo, compensaciones por jornadas nocturnas o en sábados o festivos, realizadas por turnos. También se reconocía una cantidad fija anual, en concepto de productividad, en este caso sólo para los Cuerpos de Policía y Bomberos.

— Por aplicación de la Ley autonómica 8/2002, de Coordinación de Policías Locales, en 2003 se reclasificaron los puestos de Policía Local, incrementando los niveles de complemento de destino, y disminuyendo los complementos específicos de forma que, por mandato de la Ley, no se produjeran incrementos en la masa salarial. En el anexo I del Acuerdo Marco de 2004 se reconocieron incrementos de los complementos específicos devolviéndolos a la situación previa, incumpliendo de este modo la norma citada.

— Se establecían gratificaciones en función de los años de servicio en el Ayuntamiento, pese a que el artículo 6 del ya citado RD 861/1986, de 25 de abril, establece que las gratificaciones remuneran servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

— Se constituía un fondo de adecuación retributiva para revisar el incremento de retribuciones aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con el aumento efectivo del IPC, abonando el diferencial en una sola paga, que se consolida en los complementos específicos, lo que constituye una vulneración de las Leyes Anuales de Presupuestos.

— Se establecían indemnizaciones por razón del servicio con importes genéricos para todo el personal

³¹ El artículo 24 de la Ley 30/84 establece que las cuantías de las pagas extras serán iguales en todas las Administraciones públicas para cada uno de los grupos de clasificación según el nivel de complemento de destino que se perciba. En el mismo sentido, el artículo 2 del Real Decreto 861/86 de 25 de abril sobre el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, determina que la cuantía de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extras) de los funcionarios de la Administración Local a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84 será la que se fije en la Ley de presupuestos generales del Estado para cada año y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local.

funcionario, sin identificación de los grupos que establece el RD 861/1986, de 25 de abril, estableciéndose una indemnización por uso del vehículo personal superior a la fijada por Resolución de 22 de enero de 2001, de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, e incluso a su actualización, aprobada por Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

Se ha cuantificado el importe total de retribuciones satisfechas al personal funcionario del Ayuntamiento por los conceptos citados, que supusieron 560.587,44 euros en el ejercicio 2004 y 638.412,78 euros, en 2005, cuyo detalle figura en el Anexo X a este Informe.

De modo semejante, y al margen del régimen retributivo, el Acuerdo Marco contenía previsiones sobre condiciones de trabajo y régimen de derechos y deberes del personal funcionario contrarios a la normativa aplicable en algunos puntos:

— Los artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo Marco regulan las vacaciones, licencias y permisos no retribuidos, aspectos que según repetida doctrina del Tribunal Supremo (Sentencia de 18-11-1994, que recoge las de 5-5-1994 y 22-8-1993) están regulados por la normativa de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la aplicable a la Administración del Estado, sin que las Corporaciones Locales tengan competencias en este ámbito. Dicho Acuerdo establecía permisos no contenidos en la normativa vigente y en la mayor parte de las vacaciones, licencias y permisos no retribuidos, se excedía el tiempo legalmente establecido, con el detalle que se muestra en el Anexo XI a este Informe.

— Al regular el sistema de promoción interna, se preveía la sustitución del requisito de la titulación exigible para el puesto, por el desempeño durante 10 años de puestos de trabajo correspondientes a un grupo de titulación inferior, salvo para el acceso a los grupos A y B.

— El régimen establecido para los anticipos reintegrables preveía importes fijos de 3.600 euros para cualquier funcionario, incumpliendo el máximo legal establecido en dos mensualidades, en 24 de los 26 anticipos concedidos en el ejercicio 2004 y en los 12 concedidos en el ejercicio 2005. Así mismo, el plazo de reintegro, de hasta 36 meses, superaba el máximo legal establecido en 14 meses.

— Se establecía un plan de fomento de jubilaciones anticipadas, con incentivos en función de la edad de los beneficiarios, aunque el artículo 34 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo permite la jubilación voluntaria incentivada para funcionarios afectados por un proceso de reasignación de efectivos. Además, no se exigía para la jubilación voluntaria el mínimo de 30 años de servicios prestados exigidos en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones

Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).

— La cláusula adicional establecía que cualquier mejora que pudiera experimentar el personal laboral al servicio del Ayuntamiento superando las previsiones del Acuerdo Marco afectaría automáticamente al personal funcionario, pese a que se trata de personal con un estatuto jurídico distinto, que no puede equipararse de este modo sin atender al régimen taxativamente regulado en la legislación de la función pública.

V.5 Creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, S.A. (Empuser)

Tiene especial relevancia en la gestión del Ayuntamiento de Cuenca, el inicio de actividades en el ejercicio 2005 de la Empresa Pública de Servicios Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, SA, (en adelante, Empuser), con capital íntegramente municipal de 60.101,21 euros, y que ha supuesto la externalización de parte de la contratación del Ayuntamiento, sobre todo en materias atribuidas al Servicio Municipal de obras.

Las Corporaciones Locales tienen plena potestad para organizar y modificar la forma de gestión de los servicios públicos de su competencia, y para el ejercicio de actividades económicas cuando sea en régimen de libre concurrencia, si bien, esta potestad discrecional exige la correspondiente motivación y ha de ejercerse conforme a la competencia, condiciones y finalidad establecidas en el ordenamiento jurídico y para las cuales fue otorgada, ya que en otro caso se estaría actuando de modo arbitrario. Dicha motivación no existió en el proceso de constitución de Empuser, no habiéndose elaborado la Memoria prevista en el artículo 97 del TRRL, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica a desarrollar, lo que impide considerar acreditada la conveniencia y oportunidad de la medida, dirigida a ejercer la iniciativa pública en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 LRBRL, ni que con la misma se persiga la mejor satisfacción del interés público³².

El Ayuntamiento no ha adoptado acuerdo ni instrucción interna que concrete cuáles son las unidades administrativas de gestión municipal afectadas por la creación de Empuser, las funciones o tareas que se mantienen en los Servicios Municipales y las que se asumen por Empuser, la forma en que se va a realizar el traspaso, su alcance y la instrumentación jurídica de éste, ni se plan-

³² A pesar de lo manifestado en las alegaciones, no existe constancia de la existencia de informes, elaborados por los jefes de servicio, correspondientes a las áreas municipales afectadas, con carácter previo a la creación de Empuser, por lo que no pueden identificarse como soporte de la motivación de la creación de la Sociedad.

En contra de lo señalado en las alegaciones, tampoco existe constancia de acuerdo de aprobación por Junta General de marzo de 2005 de la «memoria explicativa y descriptiva de la empresa pública», ni de su ratificación por el Pleno.

teó por parte de la Corporación una posible mayor disponibilidad y reorganización de recursos municipales; ni antes de constituir Empuser, ni posteriormente. En este sentido, uno de los Servicios afectados por la creación de Empuser, ha sido la Sección de Contratación de la Corporación que no recibió comunicación o instrucción alguna relativa a la nueva situación derivada del inicio de operaciones, teniendo conocimiento de los expedientes cuya tramitación asume la Sociedad, sólo por tratarse de asuntos que ya no llegan a la Sección.

La única razón apuntada por el Ayuntamiento para justificar la creación de Empuser es la presunta ineficacia e inoperatividad de las unidades administrativas que gestionaban la prestación de los servicios municipales, fundamentada, nominalmente, en estudios detallados de estos servicios, fundamentaciones que no han quedado justificadas con la documentación aportada para acreditarlo, y que, en todo caso, debieran haber originado actuaciones de los órganos competentes para corregir esa situación y, en su caso, exigir las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

Todas las carencias, imprecisiones y deficiencias sustanciales evidenciadas en el proceso de creación de la Sociedad quedan reflejadas e, incluso, tienen mayor desarrollo, en las normas determinantes de su régimen jurídico, que tampoco establecieron el sistema de financiación de la Sociedad, ni la forma de instrumentarlo, ni han regulado los procedimientos para garantizar el control de la actividad desarrollada por ésta por parte del Ayuntamiento.

El artículo 3 de los Estatutos de Empuser establece que «el objeto de la Sociedad es la prestación, mantenimiento y conservación de los Servicios Municipales de instalaciones deportivas de uso público, limpieza viaria, parques y jardines públicos, abastecimiento domiciliario de agua potable (incluida su depuración), alcantarillado, alumbrado público, cementerio, acceso a núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, considerados éstos dentro del ámbito de los servicios obligatorios de competencia municipal regulados en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a fin de complementar, apoyar y promocionar a los que actualmente se vienen desarrollando en forma de gestión directa sin órgano especial de administración».

Más adelante, con motivo del inicio de operaciones de Empuser, se reconoce en el Pleno municipal celebrado el 5 de abril de 2005, que lo que se pretende con su creación es «contratar externamente determinado tipo de servicios que puedan tener carácter de servicios de necesidad puntual o estructural». Sin embargo, dicha intención no figura en los Estatutos de la Sociedad, que fijan su objeto social sin concretar el alcance de la actividad a realizar por ésta, contradiciendo con ello el principio de especialidad de las empresas públicas, principio que de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1989: «exige determinar con rigor y precisión el objeto de la empresa pública y la actividad o negocio que ella deba desarro-

llar, pues sólo conociéndolos, la misma se podrá examinar en todos sus aspectos (técnico, económico, social, jurídico) y se podrá determinar después objetivamente si su ejercicio conviene o no al interés público».

Así, si bien el texto de los Estatutos deja claramente determinado un ámbito material, amplio y heterogéneo, pero específico, tasado y expresamente referido a algunos de los servicios previstos en el artículo 26 de la LRRL, resulta vago e impreciso el alcance de la actividad de Empuser respecto a estos servicios, caracterizándose todo el proceso de constitución por la ausencia de determinación clara de la naturaleza y los fines que se pretenden con la creación de la Sociedad, lo que se evidencia en las siguientes cuestiones:

— No se delimitan las concretas actuaciones a desarrollar por Empuser en el ejercicio de las actividades de complemento, apoyo y promoción de servicios gestionados de forma directa sin órgano especial de administración, y no se especifica si dicho ámbito de actuación es el único para toda la actividad de la Sociedad y el mismo para todos los servicios, teniendo en cuenta la amplitud y heterogeneidad de aquéllos a los que extiende su objeto social.

— No se ha resuelto mediante acuerdo expreso, la situación específica de prestación de cada uno de los servicios, con relación a su ámbito material y formal de gestión, lo que tiene especial importancia en aquellos que responden a otras formas de gestión distintas de la referida en el artículo 3 de los Estatutos (gestión directa sin órgano especial de administración), por encontrarse encomendada su gestión directa a Organismos Autónomos del propio Ayuntamiento, o por tratarse de servicios públicos gestionados indirectamente, por concesión, de forma total o parcial. No existe constancia de que se hayan dictado normas reguladoras de la prestación de los servicios afectados en los casos en los que éstas no existían, ni de que se hayan adaptado las existentes, en las cuales, actualmente tampoco figura Empuser como gestora directa de los mismos, si no, más bien, otras formas de gestión, tal y como se ha señalado.

— Ni en el proceso inicial de constitución, ni en el de inicio de actividades, consta que el Ayuntamiento haya dotado a la Sociedad de los medios personales y materiales necesarios para la consecución de su objeto social como actividad de carácter prestacional. Ni aún en el caso de la depuración de aguas, único supuesto en el que la Sociedad mercantil asume personal municipal, Empuser contará con la instalación de estación depuradora de aguas residuales (EDAR), cuyo funcionamiento pretende gestionar.

A esta falta de determinación del alcance de sus actuaciones ha de unirse el hecho de que parte de las desarrolladas por Empuser durante 2005 quedan fuera del ámbito material de los servicios del artículo 26 LRRL, según la referencia estatutaria, es decir, fuera

de su objeto social³³. Todas ellas están incluidas en el Área de Obras y Mantenimiento, que es la de mayor peso de todas las previstas en el Presupuesto de Empuser para el año 2005. De las estimaciones para dicha Área, sólo una pequeña parte se refiere a las actuaciones en pavimentos y acerados previstas en su objeto social, mientras que un 71% corresponde a actuaciones de conservación y mantenimiento de edificios públicos, incluido suministro energético, y al montaje y desmontaje de escenarios.

Dentro de estas actuaciones ajenas al objeto social, destaca la realización de trabajos (montaje y desmontaje de escenarios; almacén, transporte y recogida de mobiliario; trabajos de mantenimiento de colegios; trabajos de electricidad y albañilería; mantenimiento y pintura de centros sociales) por una empresa, cuya facturación en el ejercicio 2005 alcanzó los 113.533,27 euros, representativas del 22% del Presupuesto anual del Área de Obras de Empuser y siguió facturando por estos y otros conceptos en los ejercicios sucesivos. Esta empresa cuyo objeto social lo constituye en parte «la prestación de todo tipo de servicios a las Administraciones públicas», fue inscrita en el Registro con un capital de 3.006,00 euros, el 12 de mayo de 2005, es decir, en fechas próximas al inicio de actividades de Empuser, obtuvo la licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad de «Oficina de prestación de servicios a empresas y entidades públicas y privadas» el 13 de septiembre de 2005, una vez que ya había comenzado a trabajar con Empuser. El 4 de abril de 2006, se incorpora como apoderado de dicha Sociedad un funcionario técnico del Ayuntamiento.

Durante el periodo fiscalizado, que coincide con la implantación y puesta en funcionamiento de Empuser, ésta no realizó una planificación de su actividad, contando como única referencia, con el Presupuesto aprobado en abril de 2005 y, respecto del cual, no se ha acreditado la realización de estudios económicos para cada uno de los servicios que soporten las cuantías estimadas, ni adopción de acuerdo por parte del Pleno del Ayuntamiento, más allá de los importes globales por áreas. El detalle de dicho Presupuesto es el siguiente:

ÁREAS	IMPORTE	%
EDAR	320.500,00	14
Jardines	158.300,00	7
Alumbrado	166.450,00	8
Obras	510.000,00	23
Limpieza	480.000,00	21
Personal	497.035,90	22
Costes de Implantación	121.200,00	5
TOTAL	2.253.485,90	100

³³ A pesar de lo manifestado en alegaciones respecto de una modificación de los Estatutos de la Sociedad en relación con su objeto social, la misma, no consta inscrita en el registro mercantil, ni en el ejercicio 2006, ni con posterioridad.

Con excepción del funcionamiento de la estación depuradora, la actividad de Empuser se ha limitado a la contratación con terceros para que sean éstos los que lleven a cabo íntegramente la realización material de las prestaciones solicitadas por el Ayuntamiento, y al control de las contratadas. Así:

— Los encargos realizados por el Ayuntamiento a Empuser para la realización de trabajos, tratándose de materias que se consideran de prestación regular por la Sociedad, provienen mayoritariamente del Concejal de Obras y Servicios, Concejal que ostenta simultáneamente los cargos de Vicepresidente y Consejero Delegado de Empuser, en cuyo ejercicio determina, el procedimiento de ejecución de los encargos realizados por él mismo en su condición de Concejal de Obras y Servicios del Ayuntamiento y acepta los Presupuestos de los proveedores. Este mismo Concejal, actuando como Alcalde en funciones, ha aprobado en 2006 la factura de Empuser por uno de los encargos de la Junta de Gobierno Local, observándose, a pesar de que alguna de ellas sea coyuntural, una importante acumulación de competencias en un mismo cargo.

Además, su nombramiento como Consejero Delegado, por acuerdo unánime del Consejo de Administración de Empuser de 23 de marzo de 2005, no determina el alcance total o parcial de tal delegación, en contra de lo previsto en el artículo 149 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General del Registro Mercantil, ni consta inscrito en el Registro Mercantil, por lo que no tiene efecto alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del RD legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si bien la mayor parte de los acuerdos con terceros que dan lugar a la celebración de contrato se ven reducidos a importes que quedan dentro de los límites cuantitativos de ejercicio de competencias que tiene atribuidas como Vicepresidente, se han producido supuestos de adjudicación de contratos de obras presupuestados en 60.000 euros, y por tanto competencia del Consejo de Administración, de conformidad con las normas reguladoras de la Sociedad, respecto de las que, tal y como se ha señalado, no cuenta con una delegación eficaz, determinando que se hayan adjudicado en 2005, al menos tres contratos por órgano incompetente por un importe global de 172.912,35 euros.

— Además de los servicios de prestación regular, durante 2005, Empuser atendió encargos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo para la ejecución de obras concretas. Estos encargos, se han llevado a cabo sin sujetarse a procedimiento ni tramitación de expediente justificativo, determinación de la forma, término y condiciones a las que ha de sujetarse la Sociedad; tampoco se han instrumentado formalmente y carecen de acuerdo de aprobación del gasto

correspondiente, que no está siquiera cuantificado, por lo que estas designaciones de Empuser carecen de motivación.

Además, las omisiones y contradicciones detectadas en la documentación aportada por el Ayuntamiento y por la Sociedad en materia de encargos de obras de la Junta de Gobierno Local, impiden determinar las fechas y ritmo de su efectiva realización, si bien, ha podido verificarse que la intervención de Empuser en los seis encargos realizados por la Junta de Gobierno durante 2005, implicaron importantes retrasos en el inicio de las actuaciones, evidenciando falta de eficacia en su ejecución.

Por lo que respecta al régimen contractual de Empuser³⁴, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó, el 16 de mayo de 2005, el Reglamento de Contratación de la Sociedad, no existiendo constancia de su conocimiento por el Pleno del Ayuntamiento, ni de su aprobación por órgano alguno del mismo, lo que lo constituye en la práctica en un documento interno de Empuser que en nada vincula al Ayuntamiento, ni le obliga con los terceros con los que aquella contrata.

El procedimiento de tramitación de los contratos es bastante normalizado, con pliegos administrativos y técnicos, previsión de garantías y formalizaciones de contratos con referencias expresas y reiteradas al sometimiento al TRLCAP, aunque la existencia de informes jurídicos y de intervención sobre las contrataciones es excepcional, no pudiendo considerarse un trámite habitual, a pesar de las previsiones de su propio Reglamento. Otro tanto cabe decir con respecto a la exigencia establecida en el artículo 23 de su Reglamento de contratación en relación con la actuación de la Mesa de contratación, de la que no hay constancia de su intervención en los procedimientos negociados examinados.

Sin embargo, la nota característica de la actividad contractual de Empuser ha sido, en 2005, el fraccionamiento y la dispersión de las actuaciones, con diversidad de pequeños proveedores, y donde los escasos contratos celebrados tienen como denominador común el circunscribir su importe al límite cuantitativo de 30.000 euros y en menor medida al de 60.000 euros, a pesar de estar acometiendo actuaciones cuyo presupuesto puede superar los 600.000 euros.

Para ejecución de las obras se utiliza la técnica de «ejecución de obras por la propia administración», acudiendo de forma generalizada a la contratación de

empresarios colaboradores, mediante el sistema de coste y costas del artículo 176 del RGLCAP, lo que supone que los suministros o servicios precisos para su ejecución se realicen de forma separada. Sin embargo, la Sociedad no contaba con medios propios para atender de forma directa el mínimo del 50% del importe total del proyecto previsto en el artículo 152.4 del TRLCAP y en cualquier caso no se determinaba la concurrencia de los supuestos justificativos previstos en la ley para utilizar dicho sistema, careciendo los proyectos técnicos, cuando existen, de las previsiones de tal sistema de ejecución y, por tanto, de las determinaciones requeridas para la formulación de los precios a aplicar a los contratos, por lo que la aplicación de dicha técnica ha sido puramente nominal, con el único objetivo de poder fraccionar la realización de proyectos globales y así, no tener que sacar a licitación por razón de cuantía los contratos, lo que ha determinado:

— Que aunque el ejercicio de las competencias ejecutivas en materia de contratación, dentro de los límites cuantitativos de las atribuciones estatutarias o reglamentarias, corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente, la actuación efectiva ha sido realizada, con carácter, general por el Vicepresidente.

— Que la selección de contratistas se haya realizado como norma mediante procedimientos negociados sin publicidad, contrato menor formalizado y aceptación de presupuestos y factura, llegando a aplicarse incluso a la contratación de suministros por encima del límite de 30.000,00 euros establecido en su Reglamento de contratación para este tipo de contratos.

Además, y a pesar de quedar relativamente documentado en sus procesos de contratación mediante procedimiento negociado, de conformidad con el artículo 22 de su Reglamento de Contratación, la invitación al menos a tres empresas para presentación de ofertas, en ninguno de los supuestos examinados queda acreditada la capacidad de las empresas para la realización del objeto del contrato.

En consecuencia, la selección de los terceros que han llevado a cabo la realización material de su actividad, se ha realizado al amparo de la cuantía, sin licitación, publicidad y concurrencia de ofertas. Ninguna de las actuaciones previstas se realiza con intervención de una única empresa, pero se repite la firma de contratos sucesivos de menor cuantía con la misma empresa, o de empresas vinculadas entre sí, para la ejecución de una misma actuación. La facturación de cuatro proveedores, por un importe total de 629.362,46 euros, concentra el 38% del Presupuesto anual de Empuser para sus cinco áreas de actuación en el ejercicio 2005, refiriéndose en su mayor parte a trabajos para el Área de Obras o trabajos desarrollados como obras.

Las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento a favor de Empuser durante 2005, por la ejecución por ésta de las prestaciones encomendadas, ascendieron a un total

³⁴ En la página 122 de las Alegaciones formuladas por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca durante el periodo fiscalizado se transcribe la Disposición Adicional Sexta del TRLCAP, según la redacción dada a la misma por Ley 42/2006, aplicable a partir del 1 de enero de 2007 y, por tanto, no vigente durante el periodo fiscalizado. Además resulta inexacta, por incompleta, la aclaración entre paréntesis de las previsiones del artículo 2.1 del TRLCAP, pues el límite cuantitativo de 5 millones de euros referido (sin especial precisión), es exclusivamente aplicable a contratos de obras, existiendo otro específico e inferior, no citado, (contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior a 211.000 euros).

de 1.550.114,49 euros, de las que 1.382.597,62 euros se contabilizaron en el capítulo II de gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto de gastos, lo que representa un 12% del total de obligaciones reconocidas en dicho capítulo durante 2005, y el resto en el capítulo

VI, de inversiones reales, distinguiéndose trabajos de facturación periódica por los servicios que presta de forma regular, de aquellos que factura de forma independiente, por los encargos de la Junta de Gobierno, así como por otras actuaciones, con el siguiente detalle:

	TOTAL OBLIG. RECONOCIDAS AYUNTAMIENTO	Nº MESES DEL SERVICIO	% SOBRE EL PRESUPUESTO DE EMPUSER
EDAR	272.275,00	7	85
Jardines	233.477,98	7	147
Alumbrado	82.899,42	5	50
Obras	576.456,66	6	113
Limpieza	124.364,38	3	26
Facturación independiente	260.641,05	n/a	n/a
TOTAL	1.550.114,49		

n/a: no aplicable

El Consejo de Administración de la Sociedad aprobó, el 16 de mayo de 2005, el «Reglamento de Relaciones Ayuntamiento de Cuenca - Empresa Municipal de Servicios del Ayuntamiento de Cuenca», que desarrolla y, en algún caso, trata por primera vez algunas de las materias no reguladas en los Estatutos. Sin embargo, dicho Reglamento no fue conocido ni aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, por lo que no vincula a éste.

En él se enuncia un sistema de financiación mediante tarifas en función de las cuales el Ayuntamiento pagaría a la Sociedad por los servicios que le presta. Sin embargo, dichas tarifas tampoco llegaron a determinarse ni, por tanto, a aprobarse, lo que supone en la práctica la ausencia total de criterios económicos en la elaboración del Presupuesto de la Sociedad y en definitiva una total indeterminación del precio a pagar por el Ayuntamiento por los servicios prestados por Empuser.

La falta de determinación y aprobación de las tarifas, así como la inexistencia de estudios de costes de las actuaciones de Empuser, se han resuelto por vía de hecho mediante el pago por el Ayuntamiento de las facturas que ésta presenta, y en las que, sin que conste tal detalle, ni en éstas, ni en documento alguno presentado al Ayuntamiento, la Sociedad repercute un 20% de los costes, en concepto de gastos estimados de administración. Sin embargo, la Sociedad no cuenta con una contabilidad de costes, lo que materialmente impide que ésta pueda facturar de conformidad con los costes reales de los servicios que presta.

De cualquier forma, Empuser no remite al Ayuntamiento ningún tipo de justificación de los costes a que se refieren las facturas, lo que junto a la ausencia de cuantificación del gasto y determinación de plazos de ejecución de los encargos y la falta de vinculación de las actuaciones a los proyectos técnicos de las obras, contribuye a la opacidad de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento a través de Empuser.

La facturación de Empuser al Ayuntamiento, de la que no es posible constatar su fecha de presentación, pues no se tramitan las facturas ante el Ayuntamiento a través de su Registro General ni del Registro de documentos en la Sociedad municipal, es aprobada en el Ayuntamiento sin informe de Intervención al respecto, y sin que se realice ningún tipo de control posterior sobre la adecuación de las actuaciones realizadas por Empuser a los encargos que se le encomiendan, ni del importe de las facturas a los costes efectivamente incurridos por la Sociedad, por lo que en la práctica se elude completamente el control de los gastos realizados por la misma.

Esta falta de control por parte del Ayuntamiento es evidente, al comparar el Presupuesto aprobado para la Sociedad que, tal y como se ha señalado, es la única determinación económica de su actividad regular, con las obligaciones reconocidas, de acuerdo con la contabilidad del Ayuntamiento, a favor de Empuser en 2005 por servicios regulares. Éstas superan considerablemente las previsiones del presupuesto anual de la Sociedad en el Área de Jardinería, en la que con un presupuesto de 158.300 euros, el gasto ascendió a 233.477,98 euros, es decir, superó un 47% lo presupuestado, y en la de Obras y conservación del viario, donde el gasto superó un 13% la previsión de 510.000 euros para el ejercicio, y eso teniendo en cuenta que las citadas obligaciones se refieren sólo a 7 y 6 meses de prestación, respectivamente, y que existen facturaciones independientes de este tipo de trabajos no incluidas en estos cómputos.

En definitiva, se ha constituido por el Ayuntamiento de Cuenca, con un proceso irregular y del que no consta motivación, una Sociedad, Empuser, respecto de la que no ha fijado el alcance de las actuaciones que debe acometer, las cuales, en la práctica, se han limitado a la atención de las encomiendas y encargos realizados desde el propio Ayuntamiento mediante la contratación de su ejecución por empresas privadas, encomiendas

que carecieron, por otra parte, de la necesaria concreción técnica, jurídica y económica.

Empuser ha sido creada por el Ayuntamiento para el ejercicio de una competencia municipal como la contratación, que ha supuesto la elusión del TRLCAP, garante de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, sin que conste acreditada su oportunidad por razones de interés público, y sin que haya sido evaluada por el Ayuntamiento su gestión ni desde un punto de vista financiero, ni de eficacia, por lo que su creación ha supuesto una pérdida de control de la actividad por ella realizada, con una excesiva concentración de una multiplicidad de competencias en una misma persona, lo que lejos de contribuir a una pretendida mejora en la gestión de la contratación municipal, ha supuesto falta de transparencia de la misma.

V.6 Gestión urbanística de la Corporación

Los trabajos de fiscalización se han dirigido a determinar la incidencia de la gestión urbanística del Municipio de Cuenca en la financiación del Ayuntamiento y a verificar si la misma se ha realizado de conformidad con la normativa estatal, autonómica y local que le es de aplicación, y en concreto en los siguientes aspectos:

- Aprobación del Plan de Ordenación Municipal.
- Innovaciones al Planeamiento inicial, y definición definitiva del Planeamiento.
- Ejecución del Planeamiento, con especial referencia a los procedimientos de selección de los agentes urbanizadores.
- Convenios de sustitución de aprovechamientos urbanísticos por su equivalente en metálico.
- Revisión del Plan de Ordenación Municipal.
- Licencias urbanísticas.
- Disciplina urbanística.

Además, se han realizado comprobaciones dirigidas a determinar los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Cuenca para la gestión y control de los recursos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), así como de su destino, y verificar si los mismos se han ajustado a la legalidad.

V.6.1 La Gerencia Municipal de Urbanismo

La Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), Organismo Autónomo cuyos Estatutos se aprobaron el 2 de julio de 2004 y con actividad desde mediados de 2005, es el órgano encargado de la gestión, ejecución e inspección de la ordenación urbanística de la ciudad de Cuenca. Hasta el inicio de su actividad, estas competencias se desarrollaron, sin órgano especial de gestión, por el Servicio de Urbanismo y Gestión del Ayuntamiento.

El gobierno de la GMU, de conformidad con sus Estatutos, corresponde al Consejo Rector, al Presidente y al Vicepresidente. La dirección corresponde al Gerente, configurando su estructura administrativa, de conformidad con su Reglamento de régimen interior, cinco Servicios: de régimen interior; de información y atención a los ciudadanos; de planeamiento y edificación; de gestión y disciplina; y de infraestructuras.

La regulación interna de la GMU está configurada, además de por los Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior, que define las competencias de cada uno de los Servicios, si bien no se han establecido procedimientos de funcionamiento, escritos y normalizados, para ninguno de los Servicios.

La creación de la GMU supuso el incremento de los medios personales dedicados a las competencias urbanísticas del Municipio, pues además de la adscripción a dicho Organismo de la casi totalidad del personal del Servicio de Urbanismo y Gestión del Ayuntamiento, se crearon 10 nuevos puestos de trabajo con dotación presupuestaria en el año 2005, 6 de los cuales se cubrieron con anterioridad a la finalización de dicho ejercicio. A 31 de diciembre de 2005, se encontraban cubiertos 18 puestos de trabajo, de los 22 previstos en la plantilla de la GMU para dicho ejercicio.

Respecto al cumplimiento por el personal adscrito a lo largo del periodo fiscalizado tanto al Servicio de Urbanismo y Gestión del Ayuntamiento, como posteriormente a la Gerencia Municipal de Urbanismo, del régimen previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se ha verificado lo siguiente:

— El Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística y uno de los arquitectos municipales, adscrito a la Sección de proyectos y obras del Servicio de Planeamiento y Edificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, participan conjuntamente como administradores solidarios en una empresa que comenzó sus operaciones el 4 de octubre de 2006. El objeto social de dicha empresa, consistente en la gestión, asesoramiento jurídico, redacción de proyectos de edificación y, en general, la realización de cualquier acto jurídico o arquitectónico para poder desarrollar la gestión y el Planeamiento urbanístico, se encuentra directamente relacionado con la actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, incumpliendo la prohibición prevista en el artículo 12 de la Ley³⁵.

— En incumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley, que exige el previo reconocimiento de compatibilidad por el Pleno del Ayuntamiento

³⁵ Con posterioridad a la remisión del Anteproyecto de Informe de Fiscalización para el trámite de alegaciones, se procedió a la disolución y liquidación de la mencionada Sociedad, lo que se inscribió en el Registro mercantil el 12 de mayo de 2008.

para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales en el sector privado, tres arquitectos municipales, el Jefe del anterior Servicio de Urbanismo y Gestión del Ayuntamiento, que siguió prestando sus servicios en el Ayuntamiento, así como los arquitectos adscritos a los dos puestos de Sección de proyectos y obras del Servicio de planeamiento y edificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, han ejercido su actividad profesional³⁶ cuando ya prestaban sus servicios en el Ayuntamiento o en la Gerencia, si bien, fuera del término municipal de Cuenca, sin que se les haya reconocido la compatibilidad con los servicios que prestan en el Ayuntamiento, compatibilidad ésta que, por otro lado, en ningún caso podría haberseles concedido al desempeñar todos ellos puestos que comportan la percepción de complementos específicos.

V.6.2 Incidencia de la gestión urbanística en la financiación del Ayuntamiento

Al objeto de conocer la incidencia de la gestión urbanística en la financiación del Ayuntamiento de Cuenca, se ha realizado un análisis de la ejecución de los presupuestos de ingresos de los ejercicios fiscalizados dirigida a determinar la importancia cuantitativa de los recursos procedentes del urbanismo sobre la totalidad del presupuesto de ingresos.

³⁶ Información facilitada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.-Demarcación de Cuenca.

Para ello, se han tenido en cuenta los derechos reconocidos, que coincidían con los ingresos patrimoniales, en cada uno de los ejercicios fiscalizados (años 2004 y 2005) en los conceptos de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; Tasa por servicios urbanísticos; Aprovechamientos urbanísticos; y enajenación de bienes procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, enajenaciones que sólo se produjeron en el ejercicio presupuestario 2004.

De conformidad con ello, y según las liquidaciones del presupuesto de ingresos, en el ejercicio 2004 los derechos reconocidos por estos conceptos ascendieron a 4.409.416,12 euros, correspondientes al 11% del importe total del presupuesto de ingresos. En 2005 se reconocieron derechos por un total de 4.616.245,60 euros, representativos del 10% del total de ingresos.

Sin embargo, tal y como se señala en el punto 8 del epígrafe V.1 de este Informe, la Corporación ha utilizado para contabilizar los ingresos un criterio de caja, y no de devengo, por lo que los derechos reconocidos que figuran en las liquidaciones de los ejercicios 2004 y 2005 por estos conceptos recogen derechos devengados en ejercicios anteriores pero cobrados en 2004 y 2005, por importe de 1.489.223,82 euros y 486.087,87 euros (éstos últimos referidos en su totalidad a liquidaciones emitidas en el ejercicio 2004), respectivamente y sin embargo no reflejan derechos devengados y no cobrados aún por importes de 703.747,36 euros en 2004 y 2.080.151,55 euros en 2005, por lo que los derechos que debieron haberse reflejado en las liquidaciones del presupuesto de ingresos de los ejercicios 2004 y 2005, por los distintos conceptos, serían los siguientes:

	Ejercicio 2004	Ejercicio 2005	Total
Aprovechamientos urbanísticos (monetización del 10% y excesos)	278.626,10	2.953.427,89	3.232.053,99
Aprovechamientos urbanísticos (excesos de edificabilidad tolerada, límite del 2%)	147.683,23	-	147.683,23
Tasa por servicios urbanísticos	259.455,50	247.353,21	506.808,71
Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	2.640.761,21	3.009.528,42	5.650.289,63
Venta de terrenos	297.413,62	-	297.413,62
Total	3.623.939,66	6.210.309,52	9.834.249,18

Además, deberían haberse contabilizado ingresos patrimoniales devengados en el ejercicio 2005 con contrapartida en derechos no presupuestarios, por importe de 2.758.990,45 euros, en concepto de aprovechamientos urbanísticos cedidos en metálico al Ayuntamiento, en relación a dos unidades de actuación (S 4.2, Cerro de la Horca II y S.3 Camino del Terminillo) y cuyos respectivos Convenios, ratificados por el Pleno en el ejercicio 2005, preveían el pago aplazado del 50% de su importe.

V.6.3 Planeamiento inicial. El Plan de ordenación municipal (POM).

La ordenación territorial y urbanística se establece, en el marco de la LOTAU, por los siguientes instrumentos:

— La Ordenanza municipal de la urbanización, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 3 de diciembre de 2003.

— Los Planes de ordenación territorial y urbanística municipales, y en concreto el Plan de Ordenación

del Municipio de Cuenca (POM), que además integra en sus normas urbanísticas el contenido previsto en la LOTAU para la Ordenanza municipal de la edificación, y los demás Planes que lo desarrollan y complementan, no habiéndose aprobado ningún Plan supramunicipal que afecte al término municipal de Cuenca.

El Ayuntamiento de Cuenca contó durante el periodo fiscalizado con un Plan General de Ordenación Urbana (POM), aprobado definitivamente por Orden de 26 de agosto de 1996 de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Plan que en la actualidad está en proceso de revisión.

La tramitación y aprobación del POM se realizó en el marco de la legislación vigente en su momento, de conformidad con los artículos 113 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tras la declaración de inconstitucionalidad por Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, 20 de marzo, de la mayor parte del articulado del Texto Refundido de 1992, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobó la Ley autonómica 2/1998, de 4 de junio, (LOTAU) en materia de ordenación del territorio y actividad urbanística, que fue objeto de modificación por Ley 1/2003, de 17 de enero. Ambos textos autonómicos fueron refundidos, armonizados y aclarados, aprobándose el Texto Refundido de la Ley mediante Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, que deroga la Ley 2/1998 (TRLOTAU). Dicho texto legal ha sido igualmente objeto de modificaciones puntuales con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, por sendas Leyes autonómicas, 7/2005, de 7 de julio y 12/2005, de 27 de diciembre³⁷.

La entrada en vigor de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Ley de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, (LOTAU) supuso, de conformidad con su Disposición Transitoria Segunda, que el Plan General, ya aprobado definitivamente, conservara su vigencia hasta su revisión o total cumplimiento, si bien en su ejecución debería ajustarse a las previsiones de la Ley autonómica. Además, la LOTAU, en la mencionada Disposición, otorgaba a los Ayuntamientos la potestad de formular y aprobar adaptaciones, totales o parciales, de los Planes a la Ley, si bien el Ayuntamiento de Cuenca no hizo uso de dicha potestad.

El POM clasifica el suelo en urbano (SU), urbanizable programado (SUP), urbanizable no programado (SUNP) y en suelo no urbanizable (SNU) común y especialmente protegido, delimitando:

— Unidades de Ejecución (UE), en el suelo urbano no consolidado, a desarrollar a través de Estudio de

detalle (ED) o Plan Especial de Reforma Interior (PERI).

— Sectores (S), en suelo urbanizable programado, a desarrollar a través de Plan Parcial (PP).

— Áreas (A), en suelo urbanizable no programado, integrado por aquél que sólo puede ser objeto de urbanización mediante la aprobación de programas de actuación urbanística, previos a su desarrollo a través de Plan Parcial.

No obstante, la entrada en vigor de la LOTAU supuso la desaparición de la distinción entre las distintas clases de suelo urbanizable. Sin embargo, la distinción que realiza el POM entre SUNP y SUP no puede obviarse en relación con la organización temporal de la ejecución del Planeamiento que el mismo realiza. A este respecto el POM planifica la ejecución del suelo, urbanizable programado y urbano no consolidado en dos cuatrienios.

Cada uno de los sectores de suelo urbanizable a desarrollar en cada uno de los cuatrienios se configura en un área de reparto diferente, entendiéndose por ésta el área de suelo delimitado por el Planeamiento para una justa distribución de cargas y beneficios y una racional ejecución del mismo. En suelo urbano no consolidado se distinguen 23 áreas de reparto.

Para el cálculo del aprovechamiento tipo, o edificabilidad unitaria ponderada que el Planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma área de reparto, el POM fija coeficientes de ponderación, correctores del uso y tipología de los terrenos, a fin de compensar las diferencias de rentabilidad económica entre los terrenos. Con la misma finalidad se fijaban para el suelo urbano no consolidado los respectivos coeficientes de homogeneización de grado.

Dichos coeficientes de ponderación y de homogeneización de grado permiten, por tanto, ponderar la edificabilidad de un terreno, medida en m²t, en relación con el uso o tipología característica o predominante en el área de reparto. El aprovechamiento de un terreno, así homogeneizado, se mide en Unidades de aprovechamiento (UAs), obtenidas como resultado de multiplicar su superficie edificable (m²t) por el coeficiente de ponderación.

Por tanto, la determinación de los coeficientes de ponderación en suelo urbanizable y de homogeneización de grado en suelo urbano y, en consecuencia, la adecuación de su cálculo, que habrá de soportarse en estudios de los precios reales de mercado, se configura como un aspecto determinante de la equidistribución de cargas y beneficios entre los particulares, así como de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo a ceder libre de cargas al Municipio, en materialización de la obligación de cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento tipo.

Sin embargo, entre la documentación aportada al Municipio por los redactores del POM no figuran estudios que soporten la determinación de dichos coeficien-

³⁷ Las referencias que a lo largo del informe se hagan a la LOTAU, se referirán indistintamente a la Ley 1/1998 y a su Texto Refundido, salvo que expresamente se señale lo contrario.

tes de ponderación y homogeneización de grado y, en consecuencia, no ha sido posible verificar si el cálculo de los aprovechamientos tipo se realizó teniendo en cuenta precios de mercado, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización.

La ejecución del suelo inicialmente prevista para los ocho años de vigencia del POM (en dos cuatrienios) se concreta, por tipo de suelo, en las siguientes unidades de actuación, cuyo detalle figura en el Anexo XII a este Informe:

CLASE DE SUELO	USO	Nº UNIDADES	M² SUPERFICIE BRUTA	APROV. LUCRATIVO (UAs)
URBANO I CUATRIENIO	Industrial	7	717.657,00	479.703,94
	Residencial	27	282.696,00	(1) 625.724,03
TOTAL URBANO I CUATRIENIO		34	1.000.353,00	1.105.427,97
URBANO II CUATRIENIO	Industrial	1	97.200,00	67.999,95
	Residencial	1	4.870,00	1.400,00
TOTAL URBANO II CUATRIENIO		2	102.070,00	69.399,95
URBANO SIN PROGRAMAR	Residencial	1	8.722,00	13.083,00
TOTAL URBANO SIN PROGRAMAR		1	8.722,00	13.083,00
URBANIZABLE PROGRAMADO I CUATRIENIO	Industrial	4	561.500,00	243.900,00
	Residencial	6	1.394.550,00	230.137,50
TOTAL SUP I CUATRINENIO		10	1.956.050,00	(2) 474.037,50
URBANIZABLE PROGRAMADO II CUATRIENIO	Industrial	2	692.000,00	350.790,00
	Residencial	4	867.300,00	340.425,00
TOTAL SUP II CUATRINENIO		6	1.559.300,00	(2) 691.215,00
URBANIZABLE NO PROGRAMADO	Industrial	3	1.082.500,00	505.400,00
	Residencial	3	1.104.000,00	266.900,00
TOTAL SUNP		6	2.186.500,00	772.300,00
TOTAL INDUSTRIAL		17	3.150.857,00	1.647.793,89
TOTAL RESIDENCIAL		42	3.662.138,00	1.477.669,53
TOTAL		59	6.812.995,00	3.125.463,42

Notas a efectos de comparación con el detalle contenido en el Anexo XII.

(1) No incluye la superficie de la Unidad de actuación PERI 1, al no figurar en el POM.

(2) No incluye la superficie de los sistemas generales no adscritos a ningún sector.

El POM preveía el desarrollo urbanístico durante su vigencia de 6.812.995 m², de los que el 16% correspondía a suelo Urbano no consolidado, el 51% a suelo Urbanizable Programado y el 32% a suelo Urbanizable No Programado.

Fijaba como uso característico el industrial, representativo del 46% del suelo total, y preveía la construcción de 8.719 nuevas viviendas en el suelo con uso global residencial. La iniciativa prevista era la privada en el 80% de la superficie.

V.6.4 Innovaciones al Plan de Ordenación Municipal (POM). El Planeamiento definitivo

V.6.4.1 Innovaciones al POM

Las modificaciones a los Planes Generales pueden introducirse, de conformidad con lo señalado en los artículos 39 de la LOTAU y 116 del Reglamento de Planeamiento, de dos formas:

— Por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

— O bien, a través de Plan Parcial o Especial de Reforma Interior, que incluso podrán modificar la ordenación estructural establecida en el POM.

La diferencia entre una y otra forma de innovar el Planeamiento es fundamentalmente de tramitación, pues mientras las primeras exigen seguir la tramitación para la aprobación del POM, prevista en los artículos 36 y 37 de la LOTAU, lo que supone que deben ser promovidas por el propio Ayuntamiento, con consultas a otras Administraciones o Entidades, con plazos más largos de información pública y correspondiendo su aprobación definitiva a la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; las segundas, siguen una tramitación más flexible, recogida en el artículo 38 de dicha Ley, pudiéndose promover directamente por los particulares, bien en desarrollo de un PAU del que resulten adjudicatarios o compitiendo por su adjudicación, correspondiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento y tan sólo en el caso de que la innovación al Planeamiento General que introduzcan tenga carácter estructural, por referirse a aspectos defi-

nitórios del Planeamiento territorial regulados en el artículo 24.1 de la LOTAU, requerirán informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Desde la aprobación del POM y hasta la finalización de los trabajos de fiscalización se tramitaron 36 innovaciones siguiendo la tramitación prevista para la aprobación del POM, todas ellas promovidas por el Ayuntamiento:

— De ellas, 23 innovaciones llegaron a aprobarse de forma definitiva. Dieciséis de las innovaciones aprobadas introdujeron rectificaciones globales al POM, de carácter general y que no afectan a ningún ámbito territorial concreto. Las otras 7 innovaciones, afectaron a 13 ámbitos territoriales.

— Cuatro innovaciones contaban con la aprobación inicial del Ayuntamiento, encontrándose pendientes de aprobación definitiva por la Junta de Comunidades.

— Las nueve restantes no llegaron a aprobarse por distintos motivos, destacando 6 de ellas en que la falta de aprobación se debió a la falta de diligencia del Ayuntamiento en su tramitación, y así:

— En cuatro ocasiones (innovaciones n.ºs 19, 22, 29 y 30) se produjo la caducidad y archivo del expediente de tramitación de la innovación, por falta de subsanación en plazo de deficiencias o de aportación de documentación requerida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tres de estas innovaciones favorecían los intereses de los ciudadanos, por cambiar la calificación de parcelas a equipamientos compactos, por lo que la diligencia y el interés por parte del Municipio debieron extremarse.

— En un caso (innovación n.º 23) se suspendió la tramitación del expediente por problemas detectados y no subsanados, y en otro (innovación n.º 21), se decidió su no aprobación, sin resultar justificada dicha actuación.

En cuanto a las innovaciones al Planeamiento introducidas a través de Planes parciales o especiales, se han detectado 18 modificaciones, que afectaron a la definición de 16 ámbitos territoriales, 5 de los cuales habían sido objeto de innovación previa a iniciativa del Ayuntamiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, se introdujeron modificaciones en la definición de 24 ámbitos

territoriales concretos, habiendo sido alguno de ellos (S 3bis, Camino del Terminillo; S 4.1, Cerro de la Horca I; S 4.2, Cerro de la Horca II y Villa Román III) objeto de reiteradas modificaciones sucesivas. Las modificaciones más significativas a las definiciones de los ámbitos territoriales del POM, con el detalle de si las mismas lo fueron a iniciativa pública o privada, fueron las siguientes:

— Se crearon 6 nuevos ámbitos territoriales mediante la reclasificación de suelo rústico de reserva a urbanizable con destino industrial (A-7, CN-320 Ferreterías Cuenca y A-8, CN-320 Tecnoenvases) o residencial (S-101 Ars Natura; Villa Román III; Villa Román IV; y La Loma). En concreto, se reclasificó como suelo urbanizable 1.513.796,89 m² de suelo rústico de reserva (1.399.626,89 m² para uso residencial y 114.170 m² para uso industrial) al que se le asignaron 832.542,05 unidades de aprovechamiento (UA), previa creación de 2 nuevos sectores para uso industrial y 4 para uso residencial.

El suelo así reclasificado con destino a uso industrial lo fue por iniciativa pública, a través de la innovación n.º 8, en ejecución de un Convenio ratificado por el Pleno de 7 de febrero de 2000, para la obtención de un Sistema General Viario, a cambio, precisamente, de la reclasificación para uso industrial de unos terrenos rústicos propiedad de la empresa con la que éste se ratifica.

Tres de las 4 reclasificaciones de suelo rústico de reserva a suelo urbanizable para uso residencial (todas salvo el S-101, Ars Natura, que lo fue a través de la innovación n.º 17), correspondientes al 92% de la superficie reclasificada para ese uso, lo fueron a iniciativa de los particulares, introduciéndose la innovación estructural del Planeamiento en el correspondiente Plan de desarrollo.

— Nueve de los 24 ámbitos territoriales modificados aumentaron su aprovechamiento lucrativo. El efecto total de estas modificaciones supuso el incremento de un 14% de su superficie y un incremento del aprovechamiento lucrativo del 16%. Sólo 3 de estas modificaciones se tramitaron como innovación promovida por el Ayuntamiento, habiéndose promovido el resto por los particulares. El detalle del efecto de las innovaciones en la definición de los ámbitos territoriales modificados, se muestra en el siguiente cuadro:

ÁMBITO	SUPERFICIE POM (m ²)	SUPERFICIE MODIFICADA (m ²)	DIFERENCIA (m ²)	APROV. LUCRATIVO (UAs)	APROV. LUCRATIVO MODIFICADO (UAs)	DIFERENCIA	INNOVACIÓN
UE 2	19.240,00	19.593,00	353,00	12.288,00	12.513,45	225,45	PE 4/11/2003
UE 4	3.940,00	4.290,00	350,00	2.364,00	2.574,00	210,00	Innovación n.º 1
UE 11	4.870,00	5.424,00	554,00	1.400,00	5.424,00	4.024,00	Innovación n.º 5
UE 22	17.698,00	17.681,15	-16,85	13.853,00	17.681,15	3.828,15	PE 5/11/2003
PERI 3	89.300,00	90.478,00	1.178,00	109.375,00	110.819,00	1.444,00	PE 28/6/2003
S 3	129.800,00	236.258,45	106.458,45	82.521,00	145.672,00	63.151,00	Innovación n.º 16
S 13	156.000,00	182.028,93	26.028,93	102.748,80	117.380,87	14.632,07	PP 4/11/2003
A 1	157.000,00	170.839,94	13.839,94	161.000,00	163.563,00	2.563,00	PP 10/9/2001
A 6	721.000,00	749.204,00	28.204,00	90.300,00	92.605,60	2.305,60	PP 3/05/2005
TOTAL	1.298.848,00	1.475.797,47	176.949,47	575.849,80	668.233,07	92.383,27	

— Otros 4 ámbitos territoriales, modificaron su edificabilidad, con disminución tanto en su superficie como en su aprovechamiento. En global han supuesto una disminución de un 10% de su superficie y de un 13% de su aprovechamiento. Tres de estas

innovaciones se promovieron por el Ayuntamiento, y sólo una por los particulares. El detalle del efecto de las innovaciones en la definición de los ámbitos territoriales modificados, se muestra en el siguiente cuadro:

ÁMBITO	SUPERFICIE POM (m ²)	SUPERFICIE MODIFICADA (m ²)	DIFERENCIA (m ²)	APROV. LUCRATIVO (UAs)	APROV. LUCRATIVO MODIFICADO (UAs)	DIFERENCIA	INNOVACIÓN
S 2	127.000,00	124.600,00	-2.400,00	61.730,40	60.614,86	-1.115,54	PP 2/02/1998
S 4.1	454.500,00	156.816,69	-80.155,25	333.709,20	120.841,93	-64.751,08	Innovación n.º 16
S 4.2		217.528,06			148.116,18		
S 12	463.500,00	439.554,00	-23.946,00	220.029,75	208.040,70	-11.989,05	Innovación n.º 32
TOTAL	1.045.000,00	938.498,75	-106.501,25	615.469,35	537.613,68	-77.855,67	

El resto de modificaciones que afectaron a ámbitos territoriales se refieren a la delimitación de nuevas unidades de ejecución o a su reordenación (UE32, Instituto Grisolfá; UE36, Puente verde; UE37, Huertas de la Alameda; UEMP 32, El Sotillo II), todas ellas de iniciativa pública, así como a una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes (S1, Buenavista), previa modificación del PP inicialmente aprobado.

Los trabajos de fiscalización se han dirigido a verificar el cumplimiento de la legalidad en las innovaciones introducidas al Planeamiento, con los resultados que se exponen a continuación, relativos al:

1. Cumplimiento de los estándares dotacionales mínimos.
2. Cumplimiento de la normativa en la tramitación de las innovaciones de la ordenación del POM, introducidas siguiendo la tramitación prevista para la aprobación del mismo.
3. Cumplimiento de la normativa en la tramitación de las innovaciones de la ordenación del POM, introducidas por Planes Parciales o Planes Especiales.

Las incidencias detectadas en el análisis de las distintas muestras seleccionadas, a las que se hace referen-

cia en los puntos posteriores, se detallan en el Anexo XIII a este Informe.

V.6.4.1.1 *Cumplimiento de los estándares dotacionales mínimos*

Se ha verificado que tanto en la creación de nuevos sectores como en los aumentos de superficies, edificabilidades, etc., se han cumplido los estándares mínimos de suelo dotacional público de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento señalados en los artículos 24 y 31 de la LOTAU (21 y 22 del Reglamento de Planeamiento).

Además, se ha verificado la reserva de suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, prevista a partir de la nueva redacción dada al artículo 24.3.b) de la LOTAU, introducida por Ley 1/2003 de 17 de enero, en un porcentaje mínimo del 50% de la edificabilidad residencial total a desarrollar en los sectores de suelo urbanizable, en el único PAU de suelo urbanizable presentado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, en abril de 2003, Villa Román IV, en el que se incluyeron 1.860 viviendas de protección pública.

Con anterioridad a dicha modificación de la normativa, tan solo en una ocasión, en el ámbito territorial de

suelo rústico reclasificado a urbanizable Villa Román III, se había previsto en suelo urbanizable la ejecución de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, previéndose la construcción de 973 viviendas, representativas del 35% de la edificación residencial total a desarrollar en dicho sector.

En suelo urbano no consolidado, de conformidad con la nueva redacción dada tras la modificación de la LOTAU por la ya mencionada Ley 1/2003, la edificabilidad a destinar a viviendas de protección pública ha de fijarse por la Administración actuante. Desde la entrada en vigor de la modificación de la LOTAU, se adjudicaron cinco PAUs con una edificabilidad residencial total de 86.368,79 m², previéndose la reserva de suelo para esta finalidad sólo en uno de ellos, UE 37, Huertas de la Alameda.

Con anterioridad a la modificación de la Ley, se habían construido 227 viviendas de protección oficial, en suelo urbano no consolidado, a través de la ejecución de dos Unidades (UE 13, Camino de la Resinera, y UE 32, Instituto Grisolíá), en las que se destinó a dicha finalidad la totalidad de la edificabilidad residencial prevista en las mismas.

Además, se destinó a dicha finalidad el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración, en virtud de la obligación de cesión del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto correspondiente, de las Unidades de actuación S 13, Las Cañadillas Oeste y UE 26, La Melgosa Este, que fueron objeto de conversión por su equivalente en metálico en virtud del correspondiente Convenio urbanístico.

V.6.4.1.2 *Cumplimiento de la normativa en la tramitación de las innovaciones de la ordenación del POM, introducidas siguiendo la tramitación prevista para la aprobación del mismo*

De las comprobaciones realizadas sobre una muestra de 4 innovaciones (n^{os} 6, 8, 16 y 17) realizadas por iniciativa municipal, 3 de las cuales afectan a ámbitos territoriales, se ha verificado que si bien en todas ellas se han seguido los trámites formales establecidos en los artículos 38 y 39 de la LOTAU, así como en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Planeamiento, la normativa aplicable en su tramitación y aprobación se ha incumplido en los siguientes casos:

— La innovación 17, consistente en la reclasificación y ordenación urbanística de terrenos rústicos a urbanizables, delimitando el sector S 101, Ars Natura, fue promovida por el Ayuntamiento en virtud de convenio urbanístico previo con los particulares propietarios de los terrenos, ratificado el 25 de julio de 2001, por el que éstos cedían al Ayuntamiento los terrenos necesarios para la realización de un Centro de interpretación de la naturaleza y un Jardín botánico. Sin embargo, no consta informe que justifique la idoneidad de estos terrenos y no otros para la ubicación de dichos

centros, ni justificación de los parámetros urbanísticos adoptados³⁸.

— La innovación 16, por la que se reordenan los Sectores S 3, Camino del Terminillo y S 4, Cerro de la Horca y se delimitan dos nuevas Unidades de Ejecución en suelo urbano, la UE 37, Huertas de la Alameda y la UE 36, Puente Verde, asigna a ésta última, UE 36, un aprovechamiento de 1 m²/m²s, sensiblemente superior al coeficiente de 0,56217, asignado al resto de terrenos afectados por la reordenación, sin que, sin embargo, se hayan establecido medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas respecto al incremento del aprovechamiento, en contra de lo señalado en el apartado 2 del artículo 39 de la LOTAU³⁹.

V.6.4.1.3 *Cumplimiento de la normativa en la tramitación de las innovaciones de la ordenación del POM, introducidas por Planes Parciales o Planes Especiales*

Se seleccionó una muestra de 4 Planes parciales o especiales, que suponen el 57% de los que se tramitaron por el Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39.7.b) de la LOTAU, por haberse estimado por el Ayuntamiento que los mismos introducían innovaciones a las determinaciones estructurales del POM previstas en el número 1 del artículo 24 de la LOTAU; así como, una muestra de 5 Planes parciales, el 50% de los tramitados por el procedimiento general, al considerarse por el Ayuntamiento que los mismos sólo modificaban determinaciones de la ordenación detallada del Planeamiento general, previstas en el número 2 del artículo 24 de la LOTAU.

De las comprobaciones realizadas se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable:

— Ninguna de las 9 modificaciones de la muestra se justificaba adecuadamente, no sólo en relación con

³⁸ Lo alegado no se discute en el Informe, en el que no se señala la falta de idoneidad de los terrenos, que es lo que de forma somera se señala en la memoria de la Innovación, sino la falta de justificación, con carácter previo a la tramitación de la innovación, de que dichos terrenos son los únicos idóneos para la mencionada construcción.

³⁹ Las alegaciones formuladas se remiten al cumplimiento de los estándares dotacionales mínimos del artículo 31 de la LOTAU, cumplimiento que no sólo no se discute sino que se menciona de forma expresa en subepígrafe V.6.4.1.1. No obstante no justifican el cumplimiento del artículo 39.2 de la LOTAU, en cuanto a la obligación de contemplar medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin que resulte incrementado éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación.

Además, a pesar de lo señalado en alegaciones respecto al cumplimiento de las determinaciones del art. 39.2 en referencia a la creación de la Unidad de Ejecución, la UE 36, Puente Verde, como consecuencia de la innovación 16, indicando que se dieron más dotaciones públicas por el incremento del aprovechamiento, analizada la documentación se ha verificado que en la misma no se justifica el cumplimiento del art. 39.2 de la LOTAU, sino el cumplimiento del art. 31, no habiéndose incrementado las dotaciones en la reordenación de los Sectores S3 y S4.

los terrenos directamente afectados, sino con el conjunto del sector y su entorno inmediato, y con especial referencia a la red básica de dotaciones, incumpliendo lo previsto en los artículos 39.8 de la LOTAU y 121.1 del Reglamento de Planeamiento.

— En relación con los Planes parciales y especiales de la muestra tramitados por el Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39.7.b) de la LOTAU, por haberse estimado que los mismos introducían innovaciones a las determinaciones estructurales del POM, se han seguido los trámites formales establecidos en los artículos 38 y 39 de la LOTAU, así como en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Planeamiento, si bien, en los tres casos en los que la modificación consistió en la reclasificación de suelo, su aprobación definitiva se realizó con retraso, superando los 3 meses señalados en el artículo 38.5 de la LOTAU⁴⁰.

— Incidencias en los Planes parciales y especiales tramitados por el Ayuntamiento por el procedimiento general previsto en los artículos 38 y 39 de la LOTAU, al considerarse por el Ayuntamiento que los mismos sólo modificaban determinaciones correspondientes a la ordenación detallada previstas en el número 2 del artículo 24 de la LOTAU:

— Se ha evidenciado la introducción de una modificación estructural al POM a través de Plan Parcial, sin que se haya solicitado a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística el preceptivo informe, previo y vinculante, previsto en el artículo 39.7 de la LOTAU. Así, el PP de desarrollo del Área A 1, Universidad, aprobado el 10 de septiembre de 2001, preveía un incremento de superficie, consecuencia, en parte, de nuevas mediciones, y en parte, de la incorporación de suelo clasificado previamente como suelo urbano y como suelo rústico. El artículo 24.1.b) establece como parte de la ordenación estructural de los Planes de Ordenación Municipal, la clasificación del suelo en urbano, urbanizable y rústico, por lo que al incorporar al área de suelo urbanizable 2.605,97 m² de suelo rústico, se trataría de una modificación estructural que hubiera requerido la tramitación prevista en el artículo 39.7 de la LOTAU.

— En Villa Román III, la modificación al PP, aprobada por el Pleno de 24 de Julio de 2003, suponía la creación de un nuevo espacio dotacional y el rediseño de una rotonda situada al sur del sector. Según consta

⁴⁰ Modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

en el acta de la Comisión Informativa de urbanismo de 17 de julio de 2003, la modificación tenía como «objetivo esencial, dar cumplimiento a acuerdos alcanzados entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria del PAU, recogidos y derivados del Convenio Urbanístico formalizado al efecto». Dicho Convenio no figura en la relación de convenios urbanísticos certificada por el Secretario del Ayuntamiento, ni se ha localizado el anuncio de su publicación, por lo que no ha podido analizarse su contenido, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización⁴¹.

— La segunda modificación al PP de Villa Román III, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 6 de julio de 2004, supuso, manteniendo el aprovechamiento tipo, el incremento de la edificabilidad materializable del sector en 12.259,89 m², como consecuencia de la conversión de unidades de aprovechamiento destinadas a vivienda libre a idénticas unidades de aprovechamiento destinadas a vivienda de protección pública. En consecuencia, se produjo un incremento del aprovechamiento lucrativo, tal y como éste se define en la Disposición Preliminar de la LOTAU, incremento que, sin embargo, no se vio acompañado de un incremento proporcional de las dotaciones públicas, incumpléndose así la previsión del artículo 39.2 de la LOTAU⁴².

— ⁴³.

V.6.4.2 Planeamiento definitivo

El Planeamiento final, incluidas las innovaciones introducidas al mismo, se resume en el siguiente cuadro, cuyo detalle figura, por unidad de actuación en el Anexo XIV a este Informe:

⁴¹ El convenio referenciado en el texto del acta de la sesión de 17 de julio de 2003 de la Comisión informativa municipal de urbanismo, vivienda, obras y servicios, no puede identificarse, ni por el tercero, ni por el objeto, con el convenio de monetarización del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria al Ayuntamiento, suscrito el 5 de marzo de 2003.

Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

⁴² Párrafo modificado en virtud de las alegaciones presentadas. Las alegaciones formuladas se remiten al cumplimiento de los estándares dotacionales mínimos del artículo 31 de la LOTAU, cumplimiento que no sólo no se discute sino que se menciona de forma expresa en subepígrafe V.6.4.1.1. No obstante no justifican el cumplimiento del artículo 39.2 de la LOTAU, en cuanto a la obligación de contemplar medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin que resulte incrementado éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación.

⁴³ Párrafo eliminado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

CLASE DE SUELO	USO	Nº UNIDADES	M² SUPERFICIE BRUTA	APROV. LUCRATIVO (UAs)
URBANO I CUATRIENIO	Industrial	7	718.110,00	480.015,17
	Residencial	30	343.482,44	669.064,89
TOTAL URBANO I CUATRIENIO		37	1.061.592,44	1.149.080,06
URBANO II CUATRIENIO	Industrial	1	97.200,00	67.999,95
	Residencial	1	5.424,00	5.424,00
TOTAL URBANO II CUATRIENIO		2	102.624,00	73.423,95
URBANO SIN PROGRAMAR	Residencial	1	8.722,00	13.083,00
TOTAL URBANO SIN PROGRAMAR		1	8.722,00	13.083,00
SUP I CUATRIENIO	Industrial	4	561.500,00	243.900,00
	Residencial	6	1.368.204,00	226.151,18
TOTAL SUP I CUATRIENIO		10	1.929.704,00	470.051,18
SUP II CUATRIENIO	Industrial	2	692.000,00	350.790,00
	Residencial	5	919.632,13	348.920,36
TOTAL SUP II CUATRIENIO		7	1.611.632,13	699.710,36
URBANIZABLE NO PROGRAMADO	Industrial	3	1.068.800,00	504.666,90
	Residencial	3	1.146.043,94	271.768,20
TOTAL SUNP		6	2.214.843,94	776.435,10
RÚSTICO RECLASIFICADO	Industrial	2	114.170,00	50.275,00
	Residencial	4	1.399.626,89	782.267,05
TOTAL RÚSTICO RECLASIFICADO		6	1.513.796,89	832.542,05
TOTAL INDUSTRIAL		19	3.251.780,00	1.697.647,02
TOTAL RESIDENCIAL		50	5.191.135,40	2.316.678,68
TOTAL		69	8.442.915,40	4.014.325,70

Notas a efectos de comparación con el Anexo XIV.

(1) No incluye la superficie del PERI 1 al no figurar en el POM.

(2) No incluye la superficie de los sistemas generales no adscritos a ningún sector.

En definitiva, las innovaciones en el desarrollo urbanístico planificado, han supuesto los siguientes cambios sobre el Planeamiento inicialmente previsto:

— El incremento de un 24% de la superficie de actuación respecto a la inicialmente prevista, pasando de 6.812.995 m² a 8.442.915,4 m², con la delimitación de 10 nuevas Unidades de Actuación, tras la creación de 6 nuevos ámbitos por la reclasificación de suelo rústico, y la reordenación de 3 sectores ya existentes.

— El incremento del aprovechamiento del 28%, pasando de 3.125.463,42 UAs a 4.014.325,70 UAs.

— El incremento de la superficie destinada a uso residencial que pasa a representar el 61% del total de superficie bruta incluida en el POM, frente al 54% inicialmente previsto, con la previsión de construcción de 14.978 nuevas viviendas, un 72% más de las inicialmente previstas.

— La reducción del porcentaje de superficie destinado a uso industrial, que pasa de representar el 46% del total al 39%, por cuanto la gran mayoría de suelo que se reclasifica, se hace para uso residencial.

— La consolidación de la iniciativa privada como preponderante en el desarrollo urbanístico de la ciudad,

al ser ésta la prevista en el desarrollo del 93% de la superficie bruta incluida en el POM.

V.6.5 La ejecución del Planeamiento

El desarrollo de la actividad de ejecución urbanística requiere, con carácter previo, la aprobación del Planeamiento detallado establecido en la normativa según la clase de suelo de que se trate; la aprobación del Programa de actuación urbanizadora; y la aprobación del Proyecto de urbanización.

Desde la entrada en vigor de la LOTAU y hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, se adjudicaron un total de 26 PAUs, en los que en 8 casos se presentó más de una alternativa en concurrencia para su adjudicación. Además, en cinco casos se rechazó el PAU presentado, sin que se haya presentado nueva alternativa para dos de las unidades de ejecución cuyo PAU fue rechazado inicialmente. En todos los casos el Planeamiento de desarrollo y complemento del POM, establecido en la normativa según la clase de suelo de que se trate, se tramitó de forma conjunta con los PAUs.

Además, en dos casos la actuación se realizó por iniciativa pública, gestionándose uno de ellos por el Municipio, y otro por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se desarrollaron por el sistema de compensación 6 unidades de actuación, de conformidad con la normativa vigente con carácter previo a la entrada en vigor de la LOTAU.

Así, desde la aprobación del POM se han desarrollado a través de los correspondientes planes de complemento y desarrollo aprobados, hayan iniciado o no su ejecución, las siguientes unidades de actuación, cuyo detalle figura en el Anexo XV a este Informe:

CLASE DE SUELO	USO	Nº UNIDADES	M ² SUPERFICIE BRUTA	APROV. LUCRATIVO (UAs)
URBANO I CUATRIENIO	Industrial	3	122.410,00	100.785,23
	Residencial	17	266.739,44 (1)	586.972,96
TOTAL URBANO I CUATRIENIO		20	389.149,44	687.758,19
SUP I CUATRIENIO	Industrial	0	0,00	0,00
	Residencial	2	259.100,00	75.019,00
TOTAL SUP I CUATRINENIO		2	259.100,00 (2)	75.019,00
SUP II CUATRIENIO	Industrial	0	0,00	0,00
	Residencial	4	792.632,13	336.995,36
TOTAL SUP II CUATRINENIO		4	792.632,13 (2)	336.995,36
URBANIZABLE NO PROGRAMADO	Industrial	1	710.300,00	361.266,90
	Residencial	2	920.043,94	256.168,20
TOTAL SUNP		3	1.630.343,94	617.435,10
RÚSTICO RECLASIFICADO	Industrial	1	92.500,00	40.740,00
	Residencial	4	1.399.626,89	782.267,05
TOTAL RÚSTICO RECLASIFICADO		5	1.492.126,89	823.007,05
TOTAL INDUSTRIAL		5	925.210,00	502.792,13
TOTAL RESIDENCIAL		29	3.638.142,40	2.037.422,57
TOTAL		34	4.563.352,40	2.540.214,70

Notas a efectos de comparación con Anexo XV.

(1) No incluye la superficie del PERI 1 al no figurar en el POM.

(2) No incluye la superficie de los sistemas generales no adscritos a ningún sector.

Del análisis conjunto del Planeamiento inicial, de la distribución efectiva del suelo tras sucesivas modificaciones del POM, de las previsiones del Planeamiento de desarrollo, y del grado de ejecución de lo planificado, se ha puesto de manifiesto que el desarrollo urbanístico de la Ciudad de Cuenca se ha alejado del planificado y programado en el Plan General, habiendo tenido en el mismo un papel preponderante la iniciativa privada. De un análisis más detallado de esta afirmación, se puede señalar lo siguiente:

— Alejamiento del desarrollo urbanístico respecto de lo inicialmente planificado:

— El desarrollo urbanístico se ha alejado del modelo territorial planificado, con nuevos desarrollos que no mantienen conexión directa con el grueso del espacio edificado existente o, en los casos en que existe dicha conexión, con el desarrollo en áreas inicialmente no previstas en el planeamiento inicial, principalmente por la reclasificación a suelo urbanizable de un importante

volumen de suelo rústico de reserva (1.399.626,89 m² para uso residencial y 114.170 m² para uso industrial).

— Del total del suelo calificado como industrial por el Planeamiento, uso que se configuraba como característico, tan sólo se ha desarrollado:

– El 15% de la superficie de suelo urbano planificado con este uso.

– El 33% de la superficie de suelo urbanizable planificado para dicho uso. Destaca que de las dos unidades que se han desarrollado en suelo urbanizable, una no se encontraba programada en el POM, y la otra procede de la reclasificación de suelo rústico de reserva, no habiéndose desarrollado ninguno de los sectores de suelo urbanizable programado con dicho uso.

Se pone de manifiesto, en consecuencia, que la fijación del suelo industrial como uso característico del Planeamiento no respondía a un desarrollo urbanístico real, ya que el sector industrial juega un papel poco significativo en la economía de la ciudad, lo que se corrobora con el escaso desarrollo de este tipo de suelo.

— En el suelo de uso residencial, tan sólo se han desarrollado el 53% de las unidades previstas en suelo urbano, representativas del 74% de la superficie prevista para este uso, no habiéndose desarrollado 15 unidades de actuación.

De la superficie prevista para uso residencial en suelo urbanizable tan sólo se ha desarrollado el 46% de la superficie del clasificado como programado, mientras que se ha desarrollado el 80% de la superficie prevista para ese uso en suelo urbanizable no programado y el 100% del suelo rústico reclasificado con dicho uso, evidenciando todo ello la preponderancia de los desarrollos no programados o de suelos reclasificados sobre los programados.

— Papel preponderante de la iniciativa privada, tanto en la planificación, como en el desarrollo urbanístico de la ciudad:

— De las 24 unidades de actuación cuya ordenación se ha visto modificada, 16 lo fueron a iniciativa de los particulares, de forma total o parcial, a través del correspondiente Plan parcial o especial. Además, dos de las innovaciones (n^{os} 8 y 17), que promovidas por el Ayuntamiento afectaron a ámbitos territoriales concretos (A 7, CN-320 Ferreterías Cuenca, A 8, CN-320 Tecnovases y S 101, Ars Natura), se tramitaron en virtud de acuerdos alcanzados en Convenios urbanísticos previos.

— El 98% del suelo efectivamente desarrollado lo fue a iniciativa privada. Además, el desarrollo del suelo residencial en suelo urbanizable presenta una importante concentración, habiéndose ejecutado por un solo promotor el 43% de la superficie total de éste tipo de suelo.

— Tan sólo se ejecutó el 14% de la superficie cuya iniciativa en el POM se prevé que sea pública, no habiéndose formulado ni promovido tampoco por el Ayuntamiento ningún PAU dirigido a solventar la falta de iniciativa privada para el desarrollo del suelo planificado que no se había desarrollado en las condiciones y plazos previstos para su ejecución en el Planeamiento.

Se ha realizado una muestra comprensiva de 15 unidades de actuación de las 28 en las que se había tramitado Programa de Actuación Urbanizadora. La totalidad de unidades analizadas lo fueron a iniciativa privada. En 7 de las 15 se presentaron varias alternativas técnicas, o varias proposiciones jurídico-económicas a las alternativas presentadas, existiendo competencia en el procedimiento de selección del agente urbanizador. Una de las 15 unidades no llegó a programarse.

Del análisis de dicha muestra, así como del resto de comprobaciones realizadas, se han puesto de manifiesto los siguientes resultados, referidos a:

1. Tramitación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora.

2. Tramitación y aprobación del Planeamiento detallado establecido en la normativa.

3. Tramitación y aprobación de los Proyectos de urbanización.

4. Ejecución de las obras de urbanización.

5. Tramitación y aprobación de los Proyectos de reparcelación.

La identificación detallada de los aspectos formales de la muestra seleccionada, así como de las irregularidades verificadas, figuran en el Anexo XVI a este Informe.

V.6.5.1 Tramitación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora

Los Programas de Actuación Urbanizadora, determinan y organizan la actividad de ejecución de las unidades a las que se refieran, describiendo las obras de urbanización a realizar por el agente urbanizador, al incluir, al menos, anteproyecto de urbanización y el calendario previsto para su desarrollo. Los PAUs están formados por una alternativa técnica, una proposición jurídico-económica, y en el caso de gestión indirecta, deberán contener además una propuesta de convenio urbanístico, todo ello con el contenido previsto en el artículo 110.4 de la LOTAU.

V.6.5.1.1 *Iniciativa*

En el artículo 110.5 de la LOTAU se señala que podrán formular y promover PAUs, las Administraciones públicas, y los particulares, sean o no éstos propietarios de los terrenos.

Tal y como ya se ha señalado, los PAUs analizados en la muestra se realizaron a iniciativa privada, habiéndose presentado ésta en cinco ocasiones por asociaciones de los propietarios de los terrenos, como agrupaciones de interés urbanístico.

No obstante, es preciso hacer referencia a un caso (la UA 2 del A 1, Universidad) en que la actuación comenzó por iniciativa Municipal, con la elaboración de un PAU a desarrollar en gestión directa, si bien se tramitó, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LOTAU, como si se tratase de un PAU de iniciativa particular a desarrollar en régimen de gestión indirecta. De esta forma, y consecuencia de los errores procedimentales en la tramitación de un PAU, la gestión de dicha unidad pasó a ser indirecta, previa adjudicación del PAU a un agente urbanizador privado, y sin que el Ayuntamiento presentase proposición jurídico-económica para el desarrollo urbanístico de la Unidad. Todo ello determinó que el gasto de 48.000 euros abonados por el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria de la redacción de la alternativa técnica del PAU, resultase improductivo, pues el Ayuntamiento no llegó

quiera a competir por su adjudicación, sin que dicha falta de concurrencia conste motivada⁴⁴.

V.6.5.1.2 *Tramitación*

En la LOTAU se establecen dos tipos de procedimientos de tramitación de PAUs de iniciativa particular: el ordinario, regulado en su artículo 120, y el simplificado, regulado en el artículo 121. Mediante este último tipo de procedimiento son los particulares los que, una vez protocolizada la alternativa en acta autorizada por Notario, la someten a información pública por sus propios medios.

En todos los casos analizados el procedimiento seguido ha sido el simplificado.

Se ha verificado que la tramitación se ha realizado conforme a lo establecido en la LOTAU, con las siguientes excepciones o irregularidades:

— De conformidad con el artículo 120.3 de la LOTAU, la presentación de las alternativas técnicas debe realizarse a la vista, y en plica cerrada las proposiciones jurídico-económicas y la propuesta de convenio urbanístico. Sin embargo, no existió un procedimiento sistemático de registro de entrada de dichas plicas, por lo que no existe certeza sobre el número de plicas presentadas, ni sobre las fechas de entrada de la documentación, no habiéndose garantizado adecuadamente la invariabilidad de su contenido, evidenciando, todo ello, falta de seguridad en una fase esencial del procedimiento para asegurar la imparcialidad de la Administración y la igualdad entre los oferentes.

— En una de las actuaciones (UE 37, Huertas de la Alameda), se vulneró el artículo 35.e) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que habiéndose formulado alegaciones a la alternativa técnica presentada, alguna de ellas no fueron objeto de estudio por parte de los técnicos municipales, lo cual, con independencia de que dicha alternativa resultase finalmente rechazada, produjo una quiebra del procedimiento por parte de la Corporación que debería garantizar su imparcialidad.

V.6.5.1.3 *Aprobación y adjudicación*

Se han realizado comprobaciones dirigidas a verificar que la aprobación y adjudicación de los PAUs de la muestra se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la LOTAU, habiéndose detectado las siguientes deficiencias e irregularidades:

— Si bien el artículo 110.4.1 de la LOTAU establece que la alternativa técnica deberá incluir documento

⁴⁴ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

expresivo de la asunción de la ordenación detallada del POM, o contener propuesta que complete la de la unidad de actuación, en dos casos (UE 4, Antonio Maura; PERI 10, Buenavista), con posterioridad a la aprobación del PAU y de su adjudicación se introdujeron importantes modificaciones en los instrumentos de Planeamiento de desarrollo inicialmente aprobados, lo que podría haber supuesto un fraude en la licitación, al no haberse procedido a una nueva publicación y a un nuevo trámite de aprobación y adjudicación, para dar cumplimiento al principio de igualdad y publicidad en el procedimiento de selección del adjudicatario⁴⁵.

Así, en la UE 4, el Estudio de Detalle integrante de la alternativa técnica publicada y objeto de aprobación y adjudicación por Pleno de 8 de junio de 2004, tuvo que ser sustituido por un Plan Especial de Reforma Interior con carácter previo al inicio de las obras para su urbanización, pues el proyecto de urbanización presentado excedía de las determinaciones incluidas en el anteproyecto de urbanización integrante de la alternativa técnica presentada y aprobada, cuya ejecución se adjudicó, y suponía una modificación estructural del Planeamiento general. Dicho PERI fue aprobado inicialmente en Pleno de 4 de octubre de 2005⁴⁶.

En el PERI 10, la aprobación de la alternativa técnica y la elección de la proposición jurídico económica se condicionó a la modificación de la ordenación detallada propuesta inicialmente en el PAU. Dicha modificación, que se calificó de «sustancial», ya que entre otras deficiencias la alternativa no satisfacía uno de los objetivos funcionales básicos de un PAU, como es la conexión directa de las infraestructuras a la urbanización, se incluyó una vez aprobada la alternativa presentada, sin proceder a un nuevo trámite de adjudicación⁴⁷.

— Idéntica situación se observa en la tramitación del S 4.1, Cerro de la Horca I, si bien en ese caso las modificaciones a la alternativa técnica publicada se introdujeron a través de adendas al Plan Parcial presentado como parte integrante de la alternativa técnica, en orden a ajustarse a la ordenación definitiva establecida en la modificación puntual n.º 16, aprobada entre la presentación de la alternativa publicada y su adjudicación, por lo que igualmente debería haberse rechazado la alternativa presentada e iniciarse un nuevo trámite de publicación y adjudicación⁴⁸.

— En tres ocasiones se produjo cesión de la condición de urbanizador. Según el artículo 117.2 de la LOTAU, dicha cesión podrá denegarse por razón del interés general o defraudación de la pública competencia en la adjudicación. En uno de los casos (UE 26, La Melgosa Este), dicha cesión se realizó poco tiempo

⁴⁵ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

⁴⁶ Párrafo agregado como consecuencia del trámite de alegaciones.

⁴⁷ Párrafo agregado como consecuencia del trámite de alegaciones.

⁴⁸ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

después de haberse procedido a la adjudicación y sin que se hubiese iniciado la obra, no habiéndose valorado por el Ayuntamiento las eventuales implicaciones de dicha cesión al interés general, ni la posibilidad de que con la misma se defraudase la concurrencia de competidores y la idoneidad de la adjudicación.

— En cuatro de los expedientes analizados (UE 2, Cerro de los Barreros III; UE 37, Huertas de la Alameda; PERI 2, Río Júcar; y S 13, La Cañadilla Oeste) se produjo el rechazo por el Pleno de todas las alternativas presentadas. A este respecto, el artículo 122.4 establece que el Ayuntamiento podrá rechazar razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora por considerar que ninguna de ellas ofrece base adecuada para ello, resolviendo la no programación del terreno, convocar concurso sobre la base de unas condiciones urbanísticas o proceder a la ejecución mediante gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para los intereses municipales. Sin embargo, las actuaciones realizadas fueron las siguientes:

— En dos de las actuaciones (UE 37 y S 13), al rechazarse las alternativas se acordó la convocatoria de concurso, si bien de forma puramente nominativa, pues no se establecieron unas condiciones urbanísticas definidas, vulnerándose por tanto lo señalado en dicho precepto. Con posterioridad se adjudicó a los mismos particulares cuyo PAU inicialmente resultó rechazado, si bien en el S 13, la primera tramitación se realizó en competencia, no presentándose ningún nuevo licitador en la tramitación del segundo PAU presentado⁴⁹.

— En otra ocasión, la UE 2, si bien el Pleno, en sesión de 21 de enero de 2001, rechazó las dos alternativas presentadas en competencia, acordando la elaboración inmediata de una propuesta de innovación, ésta no llegó a elaborarse, presentándose con posterioridad una alternativa técnica, por parte de una de las dos empresas que con anterioridad habían actuado en competencia, idéntica a la inicialmente rechazada, no justificándose el cambio de criterio que determinó dicha decisión. Además, con dicho acuerdo se vulneró el artículo 122.4, que exige establecer unos criterios predefinidos, para evitar precisamente que se presenten alternativas con los mismos defectos que las inicialmente rechazadas.

— Por último, en la unidad de actuación PERI 2, resultaron rechazadas las dos propuestas presentadas en competencia, no habiéndose presentado nueva alternativa para su ejecución.

⁴⁹ El artículo 122.4 de la LOTAU, en el que se señala que el concurso deberá convocarse sobre «la base de unas condiciones urbanísticas», bases que no se definieron por el Pleno del Ayuntamiento, por lo que no se estima oportuno rebatir una interpretación concreta, no amparada en la texto legal y respecto de la que no se aportan fundamentos que permitan realizar una interpretación distinta a la suscrita en el Proyecto de Informe.

V.6.5.1.4 *Convenios en desarrollo de los PAUs*

En todos los PAUs aprobados, se suscribieron los correspondientes convenios urbanísticos de desarrollo de los PAUs entre el adjudicatario, la Administración actuante y los propietarios afectados que voluntariamente quisieron adscribirse al mismo, con el contenido previsto en el artículo 110.4 de la LOTAU, en relación con compromisos, plazos y garantías.

En materia de penalizaciones los convenios analizados no incluían en dos supuestos (UA 2 del A 1, Universidad y UE 28, Santa Mónica II) referencia alguna a las penalizaciones a imponer en su caso, incumpliendo así las previsiones del artículo 110.4 de la LOTAU.

Por otra parte, y al margen de la muestra, se ha verificado la existencia de catorce PAUs adjudicados y no inscritos en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial, en contra de lo establecido en el artículo 124 de la LOTAU.

V.6.5.2 *Tramitación y aprobación del Planeamiento detallado establecido en la normativa*

En todos los casos el Planeamiento de detalle exigido en la normativa, para el desarrollo y complemento del Planeamiento general (Planes parciales, en suelo urbanizable y Planes especiales o Estudios de detalle, en suelo urbano no consolidado), se tramitó y aprobó de forma conjunta a la tramitación de los PAUs.

Además, se tramitaron y aprobaron modificaciones al Planeamiento de desarrollo en 8 de los 14 PAUs de la muestra adjudicados.

De las comprobaciones realizadas se ha verificado que el contenido del Planeamiento detallado se ajusta a lo establecido en la normativa, y que su tramitación se ha realizado conforme a lo establecido en la LOTAU, salvo por las incidencias e irregularidades ya reseñadas en el epígrafe referido a las Innovaciones al Plan de Ordenación Municipal.

V.6.5.3 *Tramitación y aprobación de los Proyectos de urbanización*

Diez de las 14 unidades de actuación de la muestra cuyo PAU había sido adjudicado contaban, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, con Proyecto de urbanización (PU) aprobado. La aprobación de los Proyectos de urbanización se realizó de forma conjunta a la del correspondiente PAU en 5 de los 14 expedientes analizados.

Se ha verificado que la tramitación de la aprobación de todos los Proyectos de urbanización de la muestra se realizó de conformidad con lo señalado en el apartado 3 del artículo 111 de la LOTAU así como en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de la Urbanización, contan-

do todos ellos con la documentación requerida en la normativa.

V.6.5.4 Ejecución de las obras de urbanización

V.6.5.4.1 Plazos

El artículo 110.3 de la LOTAU señala que los PAUs preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio, si bien excepcionalmente y previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, se podrán aprobar PAUs con plazos más amplios o prórrogas de los anteriores. Además, en los casos de adjudicación preferente en virtud de lo preceptuado en el artículo 123 de la LOTAU, la ejecución debe realizarse en un plazo inferior a tres años.

El señalamiento de los plazos a los que habrán de ajustarse los urbanizadores, dentro del límite legal, se fija en las propuestas de convenio que acompañan a las proposiciones jurídico- económicas y a las alternativas técnicas de los PAUs en los procedimientos de adjudicación.

Ante la ausencia generalizada de actas de replanteo que permitan conocer las fechas de comienzo de las obras, no ha sido posible determinar con exactitud el inicio de las mismas. Por ello, el análisis se ha realizado en función de las fechas de aprobación de los Proyectos de urbanización, y teniendo en cuenta que, según los artículos 14 y 18 de la Ley 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones, en el suelo urbano y urbanizable debe realizarse la distribución equitativa de las cargas y beneficios antes de la ejecución material del mismo, puede entenderse que las obras no dan comienzo, por lo menos, hasta la fecha de aprobación de los Proyectos de reparcelación. La entrada en vigor del PAU se considera la de adjudicación del mismo, ya que en todos los casos analizados, en dicha adjudicación se aprueba el instrumento de Planeamiento complementario correspondiente.

Del análisis de las catorce actuaciones de la muestra con PAU adjudicado, se ha verificado la existencia de importantes demoras en el inicio de las obras y de su ejecución, tal y como se detalla a continuación:

El plazo de inicio de las obras se ha incumplido en 9 de ellas. Así, en 2 de las actuaciones analizadas, en que los convenios incluían un plazo para el inicio de las obras inferior al señalado en el artículo 110.3 de la LOTAU (S 3 bis, Camino del Terminillo y S 4.2, Cerro de la Horca II), y habiendo sido adjudicados en noviembre de 2003, tan sólo cuenta con Proyecto de urbanización uno de ellos (S 4.2), aprobado en septiembre de 2006, transcurridos tres años desde la adjudicación, incumpléndose los plazos de inicio de las obras establecidos en convenio.

En las otras 7 actuaciones se incumplió el plazo legal de un año: A 6, Cerro Carbonera, que a pesar de

contar con Proyecto de urbanización aprobado no había comenzado la ejecución a fecha de realización de los trabajos de fiscalización, habiendo sido adjudicado en mayo de 2005; S 4.1, Cerro de la Horca I, UE 4, Antonio Maura y UE 37, Huertas de la Alameda, que con adjudicaciones entre abril de 2004 y enero de 2005, no contaban con Proyecto de urbanización aprobado; PERI 10 Buenavista, con Proyecto de urbanización aprobado 21 meses después de su adjudicación en marzo de 2001; UE 28, Santa Mónica, que adjudicado también en marzo de 2001 tiene acta de replanteo fechada 3 años y medio después; y por último, la UE 24 Cerro de los Barreros II, en que el Proyecto de reparcelación no se aprobó hasta mayo de 2006, año y medio después de la adjudicación del PAU y aprobación del Proyecto de urbanización en septiembre de 2004.

Además, en la UE 8, Cerro Molina, se incumplió el plazo máximo de ejecución de las obras previsto en el artículo 123 de la LOTAU, ya que habiéndose adjudicado preferentemente en mayo de 2001, basando la misma en la presentación junto al PAU del proyecto de reparcelación y del compromiso de presentación del Proyecto de urbanización en el mes siguiente a la adjudicación, según consta en un informe técnico emitido en marzo de 2005, las obras de urbanización estaban muy poco avanzadas, por lo que se demuestra el total incumplimiento de todos los plazos señalados.

En ningún caso se han exigido penalizaciones por incumplimiento de los plazos previstos en los convenios, ni existe constancia de que se haya realizado ninguna actuación por parte del Ayuntamiento dirigida a garantizar el cumplimiento en plazo de lo establecido en la Ley y en los convenios. Tampoco se resolvió la adjudicación en ningún caso, a pesar de constituir los plazos una condición esencial de los PAUs y perverse dicha posibilidad en el artículo 125 de la LOTAU.

V.6.5.4.2 Seguimiento y control

La LOTAU señala, en su artículo 98, la obligación de las Administraciones públicas de dirigir, inspeccionar y controlar, en el ámbito de sus competencias, la actividad privada de ejecución, para asegurar que la misma se realice de conformidad con los planes de ordenación y demás instrumentos y acuerdos aprobados, así como, en su caso, con los correspondientes Proyectos de obra.

Pues bien, hasta la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de la Urbanización en abril de 2004 no se realizaba por parte de la Corporación ninguna actuación tendente al control e inspección de las obras durante su realización, incumpliendo por tanto dicho mandato legislativo.

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ordenanza, y hasta el ejercicio 2006, tampoco se realizó un control con regularidad. Así, no se solicitaron actas de replanteo e inicio de las obras, tampoco se realizó un seguimiento del cumplimiento de los plazos

previstos en los convenios, y el seguimiento y verificación de la ejecución de las obras de conformidad con los Proyectos de urbanización se realizó de forma no normalizada, sin levantar acta. En caso de detectarse incidencias, se elaboraba informe técnico que se incorporaba al expediente, no dejándose constancia por escrito de las visitas realizadas para comprobar su ejecución. Las visitas no tenían carácter periódico ni seguían ningún programa preestablecido y sistemático, realizándose, en general, con motivo de la solicitud de licencias de primera ocupación.

Es a partir del 2006 cuando la actividad de seguimiento y control comienza a realizarse de forma más generalizada y con cierta periodicidad. Además, a partir de noviembre de 2006 se contrató con un tercero la ejecución de los trabajos de asistencia a la inspección municipal, presentando a partir de dicho momento la regularidad y periodicidad requerida.

Adicionalmente, es necesario destacar que en una de las actuaciones (UA 2 del A 1, Universidad) de la muestra analizada se han ejecutado obras de conformidad con un Proyecto de urbanización no aprobado por el Ayuntamiento, sin que se hayan tomado medidas tendentes a resolver esta situación, ni se hayan impuesto penalidades al promotor en virtud de lo establecido en los artículos 183 y siguientes de la LOTAU, a pesar de la existencia de informes técnicos que evidencian dicho incumplimiento.

V.6.5.5 Tramitación y aprobación de los Proyectos de reparcelación

La reparcelación es la operación urbanística consistente en la agrupación de fincas o parcelas existentes en el ámbito de una unidad de actuación delimitada para la ejecución del Planeamiento y su nueva división ajustada a éste, con adjudicación de las nuevas parcelas o fincas a los interesados, en proporción a sus respectivos intereses. Uno de los objetivos de la reparcelación es el de adjudicar a la Administración municipal los terrenos de cesión obligatoria que le correspondan.

De las 14 unidades de actuación de la muestra cuyo PAU había sido adjudicado, 9 de ellas contaban con Proyecto de reparcelación aprobado a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, habiendo sido dos de ellos objeto de modificación posterior.

En los Proyectos de reparcelación aprobados se ha verificado el cumplimiento de la obligación de cesión gratuita al Ayuntamiento, de conformidad con el Planeamiento, de los terrenos destinados a Sistemas Generales y locales, así como los correspondientes al 10% del aprovechamiento tipo, en aquellos casos en los que el mismo no se monetarizó.

Sin embargo, del análisis de las rectificaciones a 31 de diciembre de 2004 y de 2005 del inventario del Ayuntamiento aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, se ha verificado que en la relación de altas de 2004 no se incluyeron las altas de viales, espacios libres, y

suelo dotacional y, en general, las altas consecuencia de la obligación de cesión de suelo dotacional público impuesta a los propietarios de terrenos en suelo urbanizable y urbano no consolidado, con relación a 5 de los 6 proyectos de reparcelación aprobados en dicho ejercicio, evidenciando deficiencias en el inventario del Ayuntamiento relativas al control que realiza de las cesiones de suelo destinado a Sistemas Generales y locales.

Respecto a la obligación de cesión al Ayuntamiento de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo capaz de materializar el 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, por referirse a suelo que pasa a formar parte del Patrimonio Municipal del Suelo, se tratará con posterioridad, analizándose en el epígrafe siguiente aquellos supuestos en los que dicha obligación de cesión se sustituyó por su equivalente en metálico.

V.6.6 Convenios de sustitución de aprovechamientos urbanísticos por su equivalente en metálico

Del total de los 34 ámbitos territoriales desarrollados en el Municipio desde la aprobación del POM, el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación por los particulares, equivalente al 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, se ejerció en 19 casos, en todo o en parte, mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico. En 18 casos, todos menos el PERI 3 en que la cesión en metálico se realizó con anterioridad a la aprobación de la LOTAU, el acuerdo de la cantidad a abonar se estableció en el correspondiente convenio urbanístico, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 de la LOTAU. Ello supone que desde la aprobación de dicho texto legal se haya procedido a la cesión en metálico en el 69% de las 26 unidades de actuación que contaron con PAU adjudicado.

En total, se cedieron en metálico desde la aprobación de la LOTAU y hasta la finalización de los trabajos de fiscalización, un total de 108.372,21 m²t, por los que se obtuvo un importe global de 17.860.402,42 euros.

Adicionalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 68.b.3) de la LOTAU, en 5 de los casos anteriores, y en uno más (S 2, Cañadillas Este), se procedió a la monetarización del excedente de aprovechamiento existente (superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que se corresponde con la diferencia entre el aprovechamiento tipo del sector y el aprovechamiento tipo del área de reparto en la que se integra), previa ratificación de los correspondientes convenios urbanísticos de monetarización.

En concreto se cedieron en metálico 57.446,73 m²t, equivalentes al exceso de edificabilidad total existente en las unidades de actuación del Planeamiento desarrolladas, por los que se obtuvo un importe global de 5.377.146,87 euros.

Del análisis del contenido y tramitación de los convenios de monetarización ratificados se ha verificado que los metros de aprovechamiento urbanístico que le corresponden a la Administración y los que corresponden a excesos de aprovechamiento que se monetarizan son conformes a lo previsto en el Planeamiento; que los convenios se publicaron en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.1 de la LOTAU; y que todos ellos fueron firmados y ratificados por órgano competente.

Además, en todos los casos la iniciativa para proceder a la monetarización partió de los propios promotores, no habiéndose valorado por el Ayuntamiento si el suelo equivalente al 10% de aprovechamiento municipal que así se transmitía a los particulares era inadecuado a los fines del PMS, en especial a la construcción de viviendas u otros usos de promoción pública. Dicha falta de adecuación parece poco probable, salvo en dos casos en los que el suelo era de uso industrial (UE 2, y UE 24), ya que en todos los demás casos (A 1, A 6, S 2, S 1, S 3, S 4.2, S 13, PERI 10, UE 8, UE 20, UE 23, UE 26, UE 28, UE 37, Villa Román III y IV y Ars Natura) el uso del suelo era el residencial.

Desde la reforma operada en el artículo 79.3 de la LOTAU, por Ley 1/2003, que entró en vigor el 27 de marzo de dicho año, los bienes de los Patrimonios Públicos del Suelo, Patrimonio éste al que deberían haberse integrado de no haberse procedido a la monetarización del aprovechamiento, únicamente podrán enajenarse por concurso y quedando los bienes así enajenados adscritos a la construcción de viviendas u otros usos de protección pública.

Con la sustitución del 10% del aprovechamiento por su equivalente en metálico, sin embargo, no se garantizó que el destino del suelo se adscribiera a la construcción de viviendas u otros usos de protección pública. Así, de todos los convenios ratificados, tan sólo en 5 casos (S 13, UE 26, Villa Román III y IV y Ars Natura) se garantizó que el destino de las parcelas cuyo aprovechamiento se sustituyó por su equivalente en metálico fuera el de viviendas de protección pública. Dicho destino no quedó garantizado, sin embargo, para los aprovechamientos urbanísticos de cesión obligatoria del A 6; S 3 bis; S 4.2; y PERI 10, a pesar de haberse iniciado el procedimiento para su monetarización con posterioridad a la mencionada modificación legislativa, sin que, sin embargo, se hayan razonado ni justificado los motivos que amparan dicha falta de afectación⁵⁰.

⁵⁰ A pesar de lo manifestado en alegaciones, en el Informe no se confunden las instituciones de la «enajenación» y de la «sustitución». Antes al contrario, lo que se pone de manifiesto en el Informe, a través de la comparación de las mayores garantías y beneficios para la comunidad que la Ley establece para enajenar el suelo de cesión obligatoria, es la necesidad de que la decisión de acudir a la sustitución del aprovechamiento lucrativo de cesión obligatoria

Además, en todos los casos en los que se inició el procedimiento para su monetarización con posterioridad a la reforma de la LOTAU (A 6; S 3 bis; S 4.2; y PERI 10, S 13, UE 26, Villa Román III y Villa Román IV) al adoptarse la decisión de monetarizar se eludió su enajenación por concurso público, procedimiento éste que garantiza en mayor medida la satisfacción del interés general.

Se ha analizado una muestra de convenios de monetarización referidos a once ámbitos territoriales, todos ellos ratificados con posterioridad a la entrada en vigor de la LOTAU, por los que se procedió a la cesión en metálico del equivalente a un total de 78.636,80 m² de aprovechamiento de cesión obligatoria a la Administración en concepto del 10% del aprovechamiento lucrativo, libre de cargas, es decir, completamente urbanizado, y de 31.405,86 m² en concepto de excesos de aprovechamiento, en este caso por valor equivalente al del suelo sin urbanizar, por los que se obtuvo un importe global de 17.224.222,17 euros, el 74% del total de ingresos así realizados desde la aprobación de la LOTAU, al objeto de verificar los siguientes aspectos:

— La justificación de las valoraciones en informes realizados por técnicos municipales.

— La adecuación de las valoraciones a lo previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del suelo y Valoraciones (LS/98), de aplicación plena e indisponible para las Comunidades Autónomas por regular materias de competencia exclusiva del Estado, en virtud del artículo 149.1.8.º y 18.ª de la Constitución.

— La existencia de documentación justificativa suficiente y adecuada que soporte los importes considerados como datos en las valoraciones.

— La uniformidad de criterios en las distintas valoraciones realizadas por los técnicos.

— El cumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios, y en especial las referidas al pago del importe fijado en los mismos.

Todos los informes técnicos de valoración, salvo el referido a la valoración del 10% del aprovechamiento tipo del Sector S 3 bis, Camino del Terminillo, que se realizó por uno de los arquitectos municipales adscrito a la Gerencia Municipal de Urbanismo, fueron redactados por el Jefe del anterior Servicio de Urbanismo y Gestión del Ayuntamiento.

La muestra, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente, se extendió a ejercicios anteriores y posteriores al periodo fiscalizado, con objeto de verificar los aspectos señalados, y en especial el dirigido a comprobar la uniformidad de los criterios aplicados por los técnicos:

por su equivalente en metálico (monetarización) esté suficientemente motivada.

MÉTODO VALORACIÓN	UNIDAD ACTUACIÓN	FECHA INFORME	10%(m ²)	PUNITARIO 10% (euros/m ²)	EXCESOS (m ²)	PUNITARIO EXCESOS (euros/m ²)	FECHA CONVENIO	IMPORTE
PONENCIA DE VALORES CATASTRO	UE 2	26/03/2003	1.251,34	115,60			04/05/2004	144.654,90
	UE 28	31/03/2003	842,75	120,55			n/c	101.597,27
MÉTODO RESIDUAL	S 3 bis	31/08/2005			7.276,51 808,50	132,76 272,78	18/10/2005	2.973.251,96
		18/10/2006	6.073,77	294,15			15/01/2007	
	S 4.2	31/08/2005	9.315,51	256,60	14.620,13	132,76	18/10/2005	4.331.328,33
	UE 8	04/10/2001	761,80	123,66			28/06/2002	94.203,25
	PERI 10	28/06/2002	1.061,00	159,01			28/06/2002	168.709,61
	UE 26	23/06/2004	471,10	120,00			02/09/2004	56.532,00
LEGISLACIÓN DE VPO	S 13	26/03/2003	7.560,09	115,03	8.700,72	41,78	02/03/2004	1.233.152,78
	Villa Román III	04/03/2003	25.735,25	115,03			03/12/2003	2.960.325,88
	Ars Natura	14/01/2003	4.227,00	115,02			10/02/2003	486.185,80
	Villa Román IV	07/02/2006	21.337,19	219,07			12/09/2006	4.674.280,39
TOTAL			78.636,80		31.405,86			17.224.222,17

Las incidencias puestas de manifiesto en el análisis de los informes técnicos de valoración de los convenios de la muestra, han sido las siguientes:

— De conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la LS/98 la valoración del suelo sectorizado, urbanizable o urbano, se obtendrá por aplicación del valor básico de repercusión deducido de las ponencias de valores catastrales. En los supuestos de inexistencia, pérdida de vigencia de los valores de las ponencias catastrales o inaplicabilidad de éstos, el valor de repercusión del suelo se obtendrá por el método residual, que permite obtener el valor de repercusión del suelo, por diferencia entre el valor de venta del producto inmobiliario y del resto de factores de producción.

Los métodos de valoración utilizados por los técnicos municipales en 6 de los casos de la muestra se ajustaron a lo previsto en los artículos 27 y 28 de la LS/98, para el suelo urbano y urbanizable, si bien:

— En uno (UE 2) de los dos casos en los que se utilizaron los datos de la ponencia de valores, se consideró que el valor de repercusión que ofrece dicha ponencia es de suelo sin urbanizar, por lo que se le agregó el valor de repercusión de la urbanización, lo que no se considera correcto de conformidad con el RD 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana, ya que el valor que arroja la ponencia es de suelo urba-

nizado, habiéndose producido un beneficio no justificado para el Ayuntamiento de 88.344,60 euros.

— Tan sólo en uno (PERI 10) de los cuatro casos en los que se utilizó para la valoración el método residual, se justificó su utilización en la valoración de los aprovechamientos, por inexistencia, pérdida de vigencia o inaplicabilidad de la ponencia catastral.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta, que el artículo 2.d) del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, establece el valor máximo del suelo para uso de protección pública, que se fija en función de un porcentaje del precio de venta del metro cuadrado de superficie útil, precio de venta que para la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, se fija en la legislación autonómica sobre ayudas en materia de vivienda y suelo (Decretos 113/2002, de 27 de agosto, y 256/2004, de 28 de septiembre).

En los cuatro casos de la muestra en los que se vinculó a algún régimen de protección pública el suelo cuyo aprovechamiento se monetarizó, la valoración realizada por los técnicos lo fue de acuerdo a la normativa reseñada.

Tal y como se señaló con anterioridad con relación a los convenios, con la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos de cesión obligatoria a la Administración se elude lo previsto en el artículo 79.3 de la LOTAU, tras su modificación por Ley 1/2003, relativo a la necesaria sujeción al procedimiento de concurso en la venta de bienes del patrimonio público del suelo.

Pues bien, dicho artículo establece que en tales concursos el precio no podrá ser nunca inferior al valor máximo legalmente establecido para los usos sujetos a protección pública, precio éste que coincide con el de las valoraciones realizadas por los técnicos en los casos en los que el suelo cuyo aprovechamiento se monetarizó se afectó a la construcción de viviendas de protección pública, por lo que se deduce que el precio obtenido por aplicación de dicho criterio de valoración es el mínimo que podría haberse obtenido de haberse integrado los terrenos en el PMS y haberse procedido a su enajenación mediante concurso.

— En dos (S 3 bis y S 4.2) de los cuatro casos en los que la valoración se realizó por el método residual, se contó con una valoración, realizada por una empresa externa de tasación, del suelo sin urbanizar. En los otros dos casos (UE 8 y PERI 10) no se han acreditado los precios de venta ni los costes de construcción utilizados para el cálculo del valor de repercusión del suelo, por lo que las valoraciones realizadas por los técnicos no se encuentran justificadas.

La falta de justificación de dichos parámetros ha impedido, además, verificar si las valoraciones realizadas por los técnicos, en los dos casos referidos, se ajustaban a precios de mercado, lo que ha constituido una limitación al alcance de la fiscalización.

— Tampoco se justifica el valor de repercusión de la urbanización tomado en consideración por los técnicos en uno de los dos casos en los que la valoración realizada por el método residual contó con una tasación externa (S 4.2), al no existir correspondencia entre el coste de urbanización considerado en la misma y el que figura en el Anteproyecto de urbanización presentado junto al PAU (tomado en consideración por los técnicos en el resto de valoraciones analizadas), con un posible perjuicio económico para el Ayuntamiento de 574.773,14 euros, importe que ascendería a 699.431,35 euros, si consideramos el IPC⁵¹ desde la fecha de presentación del PAU (abril de 2002) hasta la de emisión del informe técnico de valoración (agosto de 2005).

— En un caso (PERI 10), la valoración realizada por el técnico se estima incorrecta, ya que, a pesar de tratarse de la monetarización del 10% del aprovechamiento urbanístico y, por tanto, tener que considerarse suelo urbanizado, se valoró por el método residual, restando los costes de urbanización, es decir, como si se tratase de suelo no urbanizado, con un posible perjuicio económico para el Ayuntamiento de 106.028,01 euros.

— No existió uniformidad de criterio a la hora de calcular el valor de los excesos de aprovechamiento, ya que en un caso (S 13) la totalidad de los excesos que se monetarizaron se valoraron en función del valor de repercusión del suelo no urbanizado, si bien en otras dos ocasiones (S 4.2 y S 3 bis) tan sólo se valoró como suelo no urbanizado el 90% y valorándose el 10% del

exceso restante en función del valor de repercusión del suelo ya urbanizado. Además de la falta de uniformidad en las valoraciones realizadas por el mismo técnico, que no se justificaba, la aplicación de éste último criterio supone que los propietarios del suelo en el que se materializan los excesos de aprovechamiento atiendan en parte la obligación de cesión del 10% del aprovechamiento tipo de los propietarios del suelo de las unidades de ejecución, que dentro del mismo área de reparto, presentan defectos de aprovechamiento.

— Tampoco existió uniformidad en los criterios utilizados por los técnicos municipales para el cálculo del valor de repercusión unitario de la urbanización en los tres casos (UE 2, 10% de aprovechamiento tipo del S 3 bis, y 10% de los excesos de aprovechamiento del S 3 bis) en los que éste se agregó al valor de repercusión del suelo sin urbanizar. Así, en las valoraciones del 10% del aprovechamiento tipo de la UE 2 y del S 3 bis, dicho valor unitario se obtuvo por división del valor residual del coste de urbanización entre el 90% de los m² de aprovechamiento de la unidad de actuación, es decir entre el aprovechamiento lucrativo susceptible de apropiación por los particulares, mientras que en el otro caso, la valoración del 10% de los excesos de aprovechamiento del S 3 bis, dicho valor unitario se obtuvo por división del valor residual del coste de urbanización entre el 100% de los m² de aprovechamiento de la unidad de actuación.

Además de la falta de uniformidad de criterios, y dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1.2. d) de la LOTAU, la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo a la Administración debe realizarse libre de cargas, es decir, como suelo urbanizado, y por tanto los costes de urbanización de dichos terrenos deben correr a cargo de los propietarios de los terrenos con aprovechamiento lucrativo susceptible de apropiación, no se considera correcta la valoración del 10% de los excesos de aprovechamiento realizada por los técnicos, al haberse calculado el valor unitario de repercusión de la urbanización en referencia a la totalidad del aprovechamiento lucrativo tipo del área de reparto, lo que podría haber supuesto un perjuicio económico para el Ayuntamiento de 12.588,08 euros.

— Por último, y a pesar de señalarse en el artículo 24 de la LS/98 que las valoraciones deberán referirse al momento de iniciación del correspondiente procedimiento, lo que ha de entenderse, en este caso, el momento en que se emiten los informes técnicos, el importe de los valores de repercusión de la urbanización tomados en consideración en la valoración de los excesos de aprovechamiento de la unidad de actuación S 3 bis, no figuraban actualizados en función del IPC (9,9%), lo que podría haber supuesto un perjuicio para el Ayuntamiento de 21.665,72 euros, incluyendo en dicho cálculo la corrección a la valoración realizada por los técnicos, señalada en el punto anterior.

En conclusión, las principales incidencias en las valoraciones analizadas se han evidenciado en las refe-

⁵¹ IPC del 9,9%, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). www.ine.es/daco/ipc.htm

ridas a los Sectores S 3 bis, Camino del Terminillo, con un posible perjuicio para el Ayuntamiento de 21.665,72 euros, S 4.2, Cerro de la Horca, con un perjuicio probable de 699.431,35 euros, así como en el PERI 10, Buenavista, con un perjuicio estimado de 106.028,01 euros.

Debe destacarse aquí que el Jefe del antiguo Servicio de urbanismo y gestión del Ayuntamiento, que fue el encargado de realizar todas las valoraciones anteriores, fue Consejero, entre octubre de 1990 y marzo de 2006, de una sociedad, cuyo resto de miembros del Consejo pertenecían a su vez al de la empresa encargada de la ejecución del PERI 10 y cuyo Consejero delegado lo era también de la sociedad adjudicataria de los PAUs del S 3 bis, y S 4.2.

Además, en relación con los convenios anteriores, el referido a la monetarización del exceso de aprovechamiento del S 3 bis, Camino del Terminillo y del 10% del aprovechamiento tipo de cesión obligatoria a la administración y de los excesos de aprovechamiento del S 4.2, Cerro de la Horca II, no se cumplieron de conformidad con las cláusulas establecidas en los mismos.

Así, el abono del equivalente en metálico de la cesión se realizaría, en el momento de ratificación del respectivo convenio (octubre de 2005), mediante el pago de un 50% del importe (2.758.990,45 euros) y el 50% restante se abonaría en el plazo de un año desde dicha ratificación. Sin embargo, en el ejercicio 2005 tan sólo se habían abonado 1.561.056 euros por ambos convenios, ratificados con la misma empresa, habiéndose realizado en el ejercicio 2007 un pago adicional por importe de 1.500.000, en claro incumplimiento de lo establecido en los convenios, y sin que se haya realizado ninguna actuación por parte del Ayuntamiento para exigir su total satisfacción, no estando dichos derechos pendientes de cobro reconocidos.

Igualmente, se han incumplido las cláusulas previstas en el convenio de monetarización del 10% del aprovechamiento tipo de cesión obligatoria a la administración del ámbito territorial S 3 bis, Camino del Terminillo, firmado con la misma empresa que los dos convenios anteriores, ya que si bien se establecía que el pago de su importe (1.786.599,40 euros) se realizaría antes de un año desde su ratificación, en enero de 2007, transcurrido dicho plazo sólo se había abonado 893.299,90 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, se encontrarían pendientes de pago a la fecha de emisión de este informe 3.350.224,38 euros, por los tres convenios a los que se ha hecho referencia, todos ellos ratificados con la misma empresa.

Dichos ámbitos de actuación, S 3 bis, S 4.2 y PERI 10, junto con el área A 1, Universidad, son los ámbitos analizados en los que se han evidenciado las irregularidades más importantes en los distintos análisis realizados de la gestión urbanística de la corporación, cuyo resumen figura en el Anexo XVII a este Informe.

V.6.7 Situación actual. La revisión del Plan de Ordenación Municipal

En la actualidad el Plan de Ordenación Municipal de 1996 está siendo objeto de revisión, entendiéndose por ésta, de conformidad con el artículo 40 de la LOTAU, la reconsideración total de la ordenación estructural y de sus elementos fundamentales.

El POM de Cuenca, preveía una vigencia indefinida y como mínimo de 8 años de duración, señalando la posibilidad de acudir a su revisión cuando las previsiones fijadas en el mismo fueran sobrepasadas o cuando acontecimientos suficientemente justificados así lo aconsejasen. En este sentido, la transformación por las innovaciones al Planeamiento del modelo de ciudad inicialmente diseñado, así como la necesidad de adaptar el POM vigente a la nueva normativa, determinaron la necesidad de su revisión.

La revisión se inició con la tramitación de un expediente de contratación para la Revisión y Adaptación del Plan de Ordenación Municipal de Cuenca y la redacción de la cartografía necesaria.

El pliego de condiciones técnicas del contrato regularon de forma exhaustiva los trabajos a realizar para la cartografía, y las condiciones a las que estos trabajos habían de ajustarse. Sin embargo no se determinaron las condiciones sobre las que se tiene que asentar la redacción de la Revisión del Plan, limitándose a establecer de forma genérica que el documento a redactar contendrá las determinaciones adecuadas a su finalidad, conforme a la normativa estatal y autonómica que le eran aplicables.

En este sentido, no se han previsto por parte del Ayuntamiento actuaciones dirigidas a que no vuelvan a repetirse las deficiencias y debilidades del POM de 1996 objeto de revisión, ni se ha fijado en los pliegos exigencias, comunes en otros Municipios para la contratación de trabajos similares, consistentes en la necesaria realización de una serie de estudios básicos dirigidos a una adecuada justificación de la nueva ordenación estructural del municipio, tales como:

— Estudio de población, que incluya las necesidades de desarrollo urbano con sus tendencias de crecimiento y usos actuales del suelo, necesario para que no se produzca de nuevo la incorrecta evaluación de este aspecto en el Plan vigente, evidenciada en el incremento del 72% en el número de viviendas previstas, que se corresponde con una previsión de aumento de la población de más de 43.000 habitantes, respecto de la inicialmente prevista, fijada en 25.000 habitantes.

— Estudio sobre las previsiones de la totalidad del suelo y la afectación a éste de las obras que se están ejecutando, para así fijar el modelo municipal de ocupación del territorio y determinar las zonas de crecimiento. Este aspecto cobra especial relevancia dado que el modelo de desarrollo urbanístico que resulta tras

continuas reclasificaciones es radicalmente distinto al que se preveía en el Plan de 1996.

— Estudio o análisis que establezca la clasificación y calificación del suelo, para así justificar el modelo que se va a proponer, y que permita determinar el uso global mayoritario y la definición de las intensidades y densidades de edificación máximas para cada sector, y todo ello teniendo en cuenta que la mala previsión en la clasificación y en la calificación del suelo realizado en el POM de 1996, supuso que el suelo urbanizable no programado se desarrollara en mayor medida y con anterioridad al programado, y que si bien se consideraba el industrial como uso global mayoritario, tan sólo se desarrollase el 28% del suelo previsto para ese uso. Esta mala previsión se ha puesto de manifiesto también, en la tipología de las viviendas prevista.

— Por último destacar que tampoco se exige un Estudio de Impacto Ambiental por parte del adjudicatario para su incorporación al Plan, o cualquier otro que pueda ser relevante para la configuración de la ciudad, tales como estudios hidrográficos, arqueológicos, etc.

El contrato se adjudicó el 13 de diciembre de 2002 por importe de 387.280 euros a la misma empresa que resultó adjudicataria del contrato de redacción del POM

de 1996, fijándose un plazo total de ejecución de los trabajos de 9 meses, divididos en 6 plazos parciales, estableciéndose una vigencia del contrato de 2 años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, hasta un máximo de 4 años incluidas prórrogas.

El documento de revisión y adaptación del Plan de Ordenación Municipal de Cuenca, de julio de 2006, fue sometido a información pública en el DOCM de 7 de agosto de 2006, está en trámite de resolución de alegaciones y de concertación interadministrativa, no habiéndose resuelto sobre su aprobación, observándose una importante demora en su tramitación y aprobación, que alcanza 5 años desde la adjudicación del contrato para su redacción.

V.6.8 Licencias urbanísticas

Durante el periodo fiscalizado se solicitaron al Ayuntamiento de Cuenca 1.754 licencias urbanísticas, habiéndose concedido en el mismo periodo 1.707 licencias, con el siguiente detalle, por tipo de licencia y año de solicitud, según los datos que constan en la base de datos de licencias gestionada por el Servicio de Información y Atención a los Ciudadanos de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

AÑO DE SOLICITUD	EJERCICIOS ANTERIORES A 2004		EJERCICIO 2004				EJERCICIO 2005		
	Año concesión		Nº solicitudes	Año concesión			Nº solicitudes	Año concesión	
	2004	2005		2004	2005	S/d		2005	S/d
Acondicionamiento local con exp actividad	20	1	67	32	25	10	54	44	10
Cambio de uso	0	0	3	2	0	1	8	8	0
Instalaciones auxiliares obras (grúas)	0	1	20	11	7	2	21	21	0
Movimiento tierras y asimilables	0	0	8	6	1	1	12	11	1
Obra mayor	61	13	158	80	48	30	150	119	31
Obra menor	74	2	592	500	32	60	612	551	61
Segregación/Agrupación/ Parcelación	5	0	21	9	3	9	28	20	8
TOTAL	160	17	869	640	116	113	885	774	111

S/d: Sin datos

Se han realizado comprobaciones globales, dirigidas a verificar:

— La integridad de la base de datos de licencias, así como su utilidad como instrumento de gestión y control.

— El cumplimiento de los plazos previstos para su otorgamiento.

— La adecuación del cálculo de la Tasa por expedición de licencia y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que en cada caso correspondía liquidar.

— La exigencia de afianzamiento en caso de edificación simultánea a la ejecución de las obras de urbanización.

Los resultados de las comprobaciones realizadas han sido los siguientes:

— Integridad de la base de datos y utilidad de la misma como instrumento de gestión y control de las licencias solicitadas y tramitadas en el periodo fiscalizado.

La nota característica de la base de datos utilizada por la GMU para el control de los expedientes de licencias, es su elevado número de campos, 202 campos, y la posibilidad de rellenar éstos e incluso de archivar una licencia, sin necesidad de que se hayan cumplimentado los campos previos, lo que determina un elevado grado de complejidad en su uso y se traduce en su escasa utilidad como instrumento de gestión global de las licencias, por lo que la información disponible sobre las tramitadas durante el periodo fiscalizado es incompleta, dificultando su control.

En este sentido se ha detectado un importante número de licencias, 224 solicitadas en el periodo fiscalizado, respecto de las que no consta completado el campo de fecha de concesión de la licencia, habiéndose verificado que la falta de cumplimentación de dicho campo no asegura que no haya recaído concesión expresa de la misma, existiendo incluso, entre ellas, licencias denegadas, lo que confirma la falta de fiabilidad e integridad de la información que ofrece la base de datos, y su ineficacia como instrumento de gestión y control.

Además se detectó un importante número de errores en los campos identificativos de la liquidación de los ingresos tributarios correspondientes, que evidencian la falta de conciliación de la información disponible entre el Servicio encargado de la gestión de las licencias y el encargado de la gestión de los tributos que éstas originan.

— Cumplimiento de los plazos previstos para su otorgamiento.

La norma urbanística 2.14.4 contenida en el POM de Cuenca, regula el plazo de concesión de las licencias urbanísticas, que habrán de otorgarse o denegarse en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que la solicitud hubiere ingresado en el Ayuntamiento. Continúa diciendo que, si resultara la existencia de deficiencias subsanables, se notificarán al interesado antes de expirar el plazo anterior para que en 15 días pueda subsanarlas. El cómputo del plazo de concesión quedará suspendido durante esos 15 días contado desde la notificación. Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.3 de la LOTAU, los supuestos que requieran la previa tramitación de expediente de declaración de impacto ambiental, la misma interrumpirá el cómputo del plazo hasta tanto se acredite por el solicitante el carácter favorable de dicha declaración.

Ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161.3 de la LOTAU, en concordancia con el 43 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC (tras su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), el transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud, sin notificación de resolución alguna, determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo, y todo ello, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el aparta-

do 4 de dicho artículo. Esto supone que el citado silencio tenga la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, pudiéndose hacer valer por los particulares ante la Administración por cualquier medio admitido en Derecho.

Las comprobaciones realizadas han evidenciado el incumplimiento generalizado de dichos plazos, tal y como se desprende de los siguientes datos:

— En el 41,42% de las 490 ocasiones en que se requirió al interesado la subsanación de defectos o documentación complementaria, dicho requerimiento se efectuó una vez transcurrido el plazo máximo establecido en el POM, por lo que su falta de subsanación, de conformidad con la normativa aplicable, carecía de efectos.

— En el 31% de las licencias concedidas (522 licencias), se superó el plazo máximo para dictar resolución. Ante el deber de conceder las licencias en virtud del silencio administrativo positivo, tal como establece el artículo 161 de la LOTAU, se debió obrar con una especial diligencia ante la implicación que supone el retraso en la concesión.

Además, tan sólo en 231 ocasiones, de las 1.707 licencias concedidas, se comunicó a los interesados la concesión de la licencias, vulnerándose en consecuencia el artículo 166.4 de la LOTAU, y el artículo 42.2 de la Ley 30/1992.

— Liquidación de la tasa por expedición de licencias y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

De las comprobaciones globales realizadas, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias en las liquidaciones de los ingresos tributarios devengados con ocasión de la concesión de licencias, todas ellas referidas a la liquidación del ICIO:

— En 9 ocasiones, en los que no consta existencia de bonificación, el tipo de gravamen aplicado en el ICIO no era el establecido en la Ordenanza municipal n.º 4 reguladora del Impuesto. Esto podría haber supuesto para el Ayuntamiento un perjuicio de 60.390,68 euros, cuyo detalle figura en el Anexo XVIII a este Informe.

— La Gerencia no exige el ICIO en aquellos casos en que el promotor de las obras es el Real Patronato de la Ciudad de Cuenca, para el que tan sólo existe, en virtud de Convenio firmado con el Ayuntamiento el 31 de marzo de 2003, bonificación del 95% del ICIO correspondiente a las obras de rehabilitación que éste realice en ejecución del Proyecto de rehabilitación integral de San Antón y Tiradores, bonificación ésta que se corresponde con la general prevista para ello en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto, y que requerirá además para su aplicación su solicitud por parte del

sujeto pasivo. Esto podría haber supuesto un perjuicio económico para el Ayuntamiento, de importe muy poco significativo, pero que pone de manifiesto deficiencias en la gestión del Impuesto, al estar aplicándose de hecho una exención subjetiva al Real Patronato, no prevista en la normativa vigente del impuesto.

— La Ordenanza Fiscal n.º 4, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece que una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se procederá a realizar su liquidación definitiva, en base al coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra. Sin embargo, no consta dicha liquidación en ninguno de los expedientes analizados, habiendo manifestado la Gerencia de Urbanismo, que ésta nunca se ha realizado, no solicitándose siquiera certificado final de obra en el que conste su coste real y efectivo, ni realizándose ningún tipo de comprobación por parte de los técnicos municipales dirigida a verificar la correspondencia de la obra ejecutada con el proyecto presentado en el momento de solicitud de la licencia, salvo en los casos en los que se requiere solicitud de licencia de primera ocupación.

— Afianzamiento de las obras en caso de edificación simultánea a la urbanización.

Se ha verificado que no se exige el afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratación pública, en el caso de realización de actuaciones edificatorias de forma simultánea a las de urbanización, incumpliendo así lo establecido en el artículo 102 de la LOTAU.

Adicionalmente al análisis global anterior, se seleccionó una muestra comprensiva de doce licencias, solicitadas en el periodo fiscalizado y la totalidad de las licencias de obra mayor y de primera ocupación solicitadas hasta la fecha de realización de los trabajos de fiscalización en los ámbitos territoriales UE 24, Cerro de los Barreros II, UA2 del A1, Universidad, S 13, Las Cañadillas Oeste y Villa Román III. En total 62 licencias de obra mayor y 6 licencias de primera ocupación. El importe total de los presupuestos de ejecución material de las obras ascendió a 223.817.965,87 euros y el importe del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente ascendió a 5.904.898,48 euros, de los cuales 4.798.761,72 euros correspondieron a liquidaciones efectuadas en los ejercicios 2004 y 2005, lo que supuso el 85% del ICIO liquidado en dichos ejercicios.

Del resultado del análisis de cada una de ellas se han detectados las siguientes irregularidades, cuya identificación, en relación con la licencia a la que se refieren, se detalla en el Anexo XIX a este Informe:

— El procedimiento seguido en la tramitación de las licencias de obras analizadas se ajusta con carácter general a lo previsto en el artículo 166 de la LOTAU, habiéndose concedido en todos los casos por el órgano

competente, si bien se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa en su tramitación:

— Tan sólo en 4 de los 62 expedientes de licencias de obra mayor de la muestra existía el informe jurídico, preceptivo de conformidad con el artículo 166.3.c) de la LOTAU.

— En 36 de los 62 expedientes analizados las licencias se concedieron fuera del plazo establecido por la LOTAU en su artículo 166.4, siendo destacable en muchos casos la demora existente desde la fecha de solicitud hasta la fecha de emisión del primer informe técnico, que en 7 de las licencias de la muestra superó el plazo de dos meses previsto para su concesión.

— Se admite con carácter general, sin que conste acuerdo expreso al respecto, un exceso en edificabilidad sobre la prevista en el proyecto de reparcelación, siempre que éste no supere el 2%, lo que supone un incumplimiento de la ordenación territorial y urbanística establecida en el Planeamiento.

Así, 12 informes técnicos emitidos en relación con los 62 expedientes de la muestra, admitían edificabilidades por encima de las previstas en el correspondiente Proyecto de reparcelación, lo que supone 3.350,66 m² adicionales a los previstos en el Planeamiento. Además en dos casos, respecto de los que a fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no se había procedido a la concesión de la licencia encontrándose pendiente de informe técnico, los Proyectos técnicos de las obras presentaban también excesos de edificabilidad, de 367,23 m², dentro del mencionado límite de tolerancia del 2%.

De las comprobaciones realizadas se ha evidenciado que en dos de los casos anteriores (parcela ERC-VPP-2.^a de Villa Román III y parcela ERB-2B del S 13), los excesos de edificabilidad fueron objeto de valoración por los técnicos municipales y posterior monetarización, lo que supuso un ingreso para el Ayuntamiento por dicho concepto de 147.683,23 euros, siendo estos los dos únicos casos en los que se procedió a la monetarización de dichos excesos, según manifestación expresa de la Gerencia, y sin que se hayan justificado por ésta los motivos por los que en dichas ocasiones se procedió a su valoración, y no se realizó en los restantes casos en los que se produjo el mencionado exceso de edificabilidad.

Por tanto, y sin perjuicio de que no pueda considerarse ajustada a la legalidad la concesión de licencias por encima de las previsiones del Planeamiento urbanístico, en el caso de que el Ayuntamiento hubiera procedido a monetarizar los excesos de edificabilidad en todos los casos en los que éstos se produjo, participando así en las plusvalías generadas a los particulares, podría haber obtenido ingresos por importe global de 852.412,02 euros, es decir, 704.728,79 euros más de los que ingresó por dicho concepto. El detalle de los criterios utilizados

para este cálculo, así como del importe que pudo obtenerse en cada una de las licencias analizadas, figura en el Anexo XX a este Informe, en el que se rectifica igualmente, según los mencionados criterios, la valoración realizada por los técnicos en informe de 18 de mayo de 2004, para el exceso de edificabilidad en la parcela ERC-VPP-2.ª de Villa Román III, ya que si bien ésta se realizó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 3148/1978, el metro cuadrado de superficie útil que se consideró no se ajustaba a las previsiones establecidas en el Decreto 113/2002, de 27 de agosto de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, ni el precio utilizado se encontraba justificado documentalmente.

Por último, señalar que este porcentaje de tolerancia, del 2%, es contrario al principio de equidistribución de ingresos y gastos que debe regir la parcelación urbanística, beneficiando en mayor medida a aquellos

promotores que por operar habitualmente en el Municipio de Cuenca conocen dicha admisibilidad, en perjuicio de los que no la conocen, lo que es evidente, al verificar que en más del 50% de los casos de la muestra en los que según el Proyecto de Ejecución hay un exceso de edificabilidad, el promotor de las obras era el mismo.

— Si bien el contenido de las licencias se ajustaba a lo previsto en el artículo 167 de la LOTAU, no se realizó ningún tipo de seguimiento regular sobre su cumplimiento, en especial con relación a los plazos de iniciación y ejecución de las obras.

— La liquidación del Impuesto de Instalaciones, construcciones y obras, no se realizó correctamente en cuatro de los supuestos de la muestra, con un perjuicio global para el Ayuntamiento de 26.906,11 euros, por los motivos que se exponen a continuación:

AÑO	Nº EXPTE	PRESUPUESTO APROBADO	ICIO APLICADO	ICIO CORRECTO	DIFERENCIA	MOTIVOS
2004	202	534.970,30	15.999,14	17.119,05	-1.054,37	Se aplica un tipo impositivo del 2,9%, en lugar de 3,2% previsto en la ordenanza.
2005	189	7.392.511,06	212.606,43	236.560,35	-23.953,92	Se liquida el ICIO sobre un presupuesto de 6.875.578,03 euros, que no es el que figura en el Proyecto de Ejecución.
2006	114	834.395,42	25.920,00	26.700,65	-780,65	No se tiene en cuenta el Proyecto de Telecomunicaciones, cuyo presupuesto ha de tenerse en cuenta para el cálculo del ICIO.
2006	100	734.349,33	17.682,18	18.799,34	-1.117,16	Se calcula el ICIO sobre un Presupuesto que no coincide con el que figura en el Proyecto de Ejecución.
TOTAL					-26.906,11	

Estas deficiencias ponen de manifiesto, tal y como ya se había reseñado con anterioridad, incidencias en los procedimientos de intercambio de información y conciliación de datos con el Servicio de Gestión Tributaria, al que le corresponde la liquidación y recaudación del Impuesto en el Ayuntamiento, deficiencias reconocidas por el Servicio encargado de la tramitación de licencias urbanísticas en la GMU.

V.6.9 Control, protección y disciplina urbanística

Durante el periodo fiscalizado no se contó con planes de inspección urbanística generales para el Municipio, dirigidos a organizar la función inspectora recogida en los artículos 174 y siguientes de la LOTAU, habiéndose llegado a aprobar tan solo un Plan Extraordinario de Inspección de Obras Sujetas a Licencia Municipal, en Pleno de 11 de enero de 2005, consistente en veinte actuaciones concretas a realizar por la Policía local entre enero y marzo de 2005, y por tanto con un carácter marcadamente esporádico.

Adicionalmente, y tal y como ya se ha señalado, el control de las obras de urbanización fue escaso durante el periodo fiscalizado, no constituyendo hasta el ejerci-

cio 2006 una actividad realizada con la suficiente intensidad. Además, si bien en ocasiones este tipo de informes incluían propuestas de medidas sancionadoras, no llegó a incoarse expediente sancionador alguno.

Es decir, la actividad inspectora y disciplinaria en materia de urbanismo fue prácticamente nula durante los ejercicios 2004 y 2005, no habiéndose impuesto sanción alguna por comisión de infracciones urbanísticas durante dicho periodo.

La única actividad llevada a cabo fue la relacionada con la emisión de órdenes de ejecución y declaración de obras en ruinas y con legalizaciones de operaciones clandestinas e ilegales, respecto de las que se exponen los resultados de fiscalización a continuación:

V.6.9.1 Órdenes de ejecución y declaración de ruinas

El apartado 3 del artículo 176 de la LOTAU, señala que la Administración podrá dictar órdenes de ejecución en los siguientes supuestos:

— Por incumplimiento del deber de conservación que consistirá en operaciones de reparación o restauración,

salvo que por falta de cumplimiento sobrevenga la ruina en cuyo caso se estaría a lo dispuesto en el artículo 139, que recoge los supuestos en que procede la declaración de ruina y las obligaciones que conlleva para el propietario, con ejecución forzosa en caso de incumplimiento.

— Para la restauración o minoración del impacto de actividades no previstas o contrarias al orden de valores, a los principios y disposiciones contenidas en la LOTAU o a la normativa que la complementa o desarrolla.

Del análisis de los expedientes de órdenes de ejecución tramitados, iniciados por denuncias de los particulares o de la Policía, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias en su tramitación, expresivas todas ellas de una inadecuada gestión, de un control interno escaso y la última, además, de un incumplimiento de la Ley:

— El inicio de los expedientes, desde que se presenta la denuncia, hasta que se decide su archivo o incoación, se demoraba mucho en el tiempo, encontrándose, a fecha de realización de los trabajos de fiscalización, pendientes de decisión sobre su incoación el 15% de las denuncias presentadas en 2004 y el 51% de las denuncias presentadas en 2005.

— También es importante la dilación en los plazos de resolución de los expedientes sobre los que se ha acordado su incoación, llegando a resolverse expedientes hasta dos años después de haberse incoado por Decreto de Alcaldía.

— De los 38 procedimientos incoados en relación con denuncias presentadas en los ejercicios 2004 y 2005, a fecha de realización de los trabajos de fiscalización estaban resueltos 25 de ellos por Decreto del Alcalde, dictando la correspondiente orden de ejecución, de las que se había dado cumplimiento tan sólo a 8 de ellas. Además, en 8 de los procedimientos incoados, los particulares realizaron, con anterioridad a dictarse las correspondientes órdenes de ejecución, las actuaciones necesarias para la resolución de las denuncias correspondientes.

— Sólo en uno de los expedientes de 2005 se procedió a la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución por parte de la Administración, por incumplimiento de los particulares⁵².

En cuanto a los expedientes de ruinas tramitados, se observa con carácter general una mayor celeridad en su tramitación, en especial en los incoados en el ejercicio 2004, siendo destacable el bajo grado de cumplimiento de las actuaciones a realizar, en los casos en los que se ha acordado la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Así:

— De los 21 Decretos de resolución dictados en relación con expedientes de ruinas del ejercicio 2004,

⁵² Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

correspondía su ejecución por los propietarios en 13 casos, de los que a fecha de realización de los trabajos de fiscalización se habían cumplido 10 de ellos. Sin embargo, en los 8 casos restantes, en los que se acordó su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, tan sólo se habían ejecutado dos de las órdenes emitidas, encontrándose el resto pendientes de proceder a su contratación.

— De los 13 expedientes de ruinas de 2005, uno se encontraba en ejecución por los propietarios sin que hubiese recaído acuerdo previo sobre su incoación, y 8 se habían incoado. De éstos, había recaído resolución expresa en tres casos, de los que se acordó su ejecución subsidiaria en uno, que a fecha de realización de los trabajos de fiscalización se encontraba en ejecución.

— ⁵³.

V.6.9.2 Legalizaciones

En el artículo 177 de la LOTAU se definen las operaciones clandestinas, considerando como tales, aquellas edificaciones, construcciones, instalaciones y demás operaciones reguladas por la ordenación territorial sin contar con los correspondientes actos legitimadores. En el artículo siguiente se recoge el régimen de legalización de dichas actuaciones clandestinas, dando un plazo de dos meses para la presentación de proyecto de legalización en el caso de que la misma sea posible, resolviendo posteriormente la Administración en los tres meses siguientes. En caso de no proceder la legalización, debe ordenarse la demolición. A continuación se establece que la legalización no extingue la responsabilidad, debiendo la resolución señalar las sanciones que procedan, regulando a continuación el procedimiento sancionador.

Las actuaciones ilegales son las que no se adecuan a la ordenación territorial y urbanística, estando sujetas al mismo procedimiento de legalización, si bien con la peculiaridad de que la apertura del procedimiento sancionador debe ser simultánea y de la imposibilidad de legalizar las realizadas en suelo rústico de protección, zonas verdes, espacios públicos o bienes de dominio público, servicio público o comunales, ni las realizadas en espacios naturales o terrenos forestales protegidos.

En cuanto a los procedimientos de legalización seguidos por el Ayuntamiento de Cuenca durante el periodo fiscalizado, la iniciativa fue tanto de particulares como consecuencia de la actuación inspectora, si bien es preciso indicar en este sentido, que tal y como se ha señalado, no hubo regularidad en dicha actuación, por lo que ésta sólo se realizó en los casos considerados de especial gravedad.

Los expedientes tardaron en resolverse hasta dos años, dándose prioridad a los mismos en orden a evitar la prescripción de la infracción.

⁵³ Párrafo eliminado como consecuencia de las alegaciones formuladas.

Destaca la ya referida falta de actuación sancionadora del Municipio en materia urbanística, hasta bien finalizado el periodo fiscalizado, lo que ha supuesto que no se haya abierto el procedimiento sancionador en todos los casos en los que hubiera correspondido, habiéndose llegado a la concesión de licencias sin apertura del precedente expediente sancionador en 9 expedientes de 2004 y en 4 de 2005.

La apertura de procedimientos sancionadores no se realizó de forma generalizada hasta finales del ejercicio 2005, habiéndose incoado en 2006 los 10 expedientes sancionadores abiertos en relación con los expedientes de legalización de 2004. De ellos, a fecha de realización de los trabajos de fiscalización se habían resuelto 7, respecto de los que, en 2 casos no se pudo imponer sanción por prescripción de la infracción. Respecto de los 31 expedientes sancionadores incoados en relación con los expedientes de legalización de 2005, 17 lo fueron en 2006. A fecha de realización de los trabajos de fiscalización se habían resuelto 20 expedientes sancionadores, respecto de los que, en un caso no se pudo imponer sanción, por prescripción de la infracción.

Además en 6 de los expedientes de legalización de 2005 se resolvió sobre su no legalización, si bien no se ha llevado a cabo la demolición, en ninguno de ellos a pesar de ser procedente la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 179.2.b) de la LOTAU.

V.6.10 El control de los bienes y recursos del patrimonio municipal del suelo

A pesar de que sus Estatutos configuran a la GMU como el órgano del Municipio competente en materia de gestión del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), y que el artículo 2 establece que contará como patrimonio inicial con el PMS, del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, regulándose en los artículos 5.15, 17 y 18 las facultades de la Gerencia en materia de gestión del Patrimonio Público del Suelo (PPS), que incluye la totalidad de actuaciones sobre el mismo, y se prevé en el artículo 35 que contará con los procedentes del PPS, las Disposiciones Transitorias (DT) 4.^a y 5.^a de los Estatutos establecen la suspensión de dicha financiación hasta que sea articulado un nuevo Presupuesto General de la Entidad Local y el Pleno acuerde la entrada en vigor, total o parcial, del artículo 35 de los Estatutos, reservándose el Ayuntamiento, hasta que eso no se produzca, la gestión y recaudación del PMS y los créditos adscritos a actuaciones urbanísticas.

Se han realizado comprobaciones dirigidas a verificar los procedimientos de control interno y de gestión aplicados por el Ayuntamiento en relación con el Patrimonio Municipal del Suelo, habiéndose puesto manifiesto las siguientes incidencias e incumplimientos de la normativa:

— Si bien existe acuerdo expreso de creación del Patrimonio Municipal del Suelo, acordado en Pleno

de 14 de marzo de 1994, éste es puramente nominativo, reseñándose las indicaciones contenidas en la Ley, pero sin mención alguna respecto de los bienes que lo formaban a dicha fecha.

— Tampoco contó el Ayuntamiento con un inventario separado de los bienes que integran el PMS, en contra de lo previsto en el artículo 76.2 de la LOTAU.

— Además, los acuerdos de rectificación al Inventario del Ayuntamiento, no recogen de forma integral las altas de dichos bienes, habiéndose localizado 3 parcelas, con una superficie total de 3.963,25 m² que, de conformidad con los proyectos de reparcelación de la UE 19 y La Loma, aprobados en el ejercicio 2004, deberían haber causado alta en el inventario, por tratarse de terrenos en los que se materializa la cesión obligatoria de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo equivalente al 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto.

Además, en los mencionados acuerdos de rectificación de inventario, no se señala en todos los casos la pertenencia o no a dicho Patrimonio de los bienes que causan alta, a pesar de que muchas de las altas proceden de cesiones obligatorias de suelo urbanizado.

— La contabilidad tampoco sirve como instrumento adecuado para el control de los mencionados bienes, ya que durante el periodo fiscalizado tan sólo se contabilizaron las variaciones habidas en el inmovilizado no financiero en aquellos casos en que tuvieron reflejo presupuestario por ser operaciones con contrapartida económica, lo que ha supuesto que no se hayan reflejado ninguna de las altas de terrenos procedentes de cesiones obligatorias del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, integrantes de conformidad con el artículo 77 de la LOTAU, del PMS.

— Dado el carácter prorrogado del Presupuesto del Ayuntamiento de Cuenca, no se ha consignado en los Presupuestos de los ejercicios fiscalizados, con destino al PMS, cantidad equivalente como mínimo al 5% del Presupuesto de inversiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 76.1 de la LOTAU.

— Durante el periodo fiscalizado, de conformidad con los datos que arroja la contabilidad, se reconocieron derechos, por la enajenación de terrenos, por importe de 297.413,62 euros en el ejercicio 2004, así como por la sustitución por su equivalente en metálico de la cesión relativa al 10% del aprovechamiento urbanístico, por importe de 968.573,07 euros en el ejercicio 2004 y 1.773.563,44 euros en el ejercicio 2005.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la LOTAU, dichos ingresos deberán aplicarse de forma exclusiva a la ampliación y conservación del Patrimonio Municipal del Suelo. Para garantizar dicha afectación el Ayuntamiento ha configurado un sistema de seguimiento de dichos recursos a través de proyectos de gastos con financiación afectada, habiéndose verificado, no obstante:

— Que no se ha garantizado la afectación de derechos reconocidos a los fines previstos en la Ley, por no

haberse afectado a ningún proyecto de gastos con financiación afectada derechos reconocidos por importe de 655.208,56 euros, en el ejercicio 2004 y por importe de 161.001,40 euros, en el ejercicio 2005.

– Que el destino dado a los recursos así obtenidos no se ajustó a la finalidad exclusiva de aplicación y conservación del Patrimonio Municipal del Suelo, al realizarse por parte del Ayuntamiento una interpretación amplia del destino de los mismos, considerando que éstos pueden utilizarse para cualquiera de las finalidades que prevé el artículo 79.1 de la LOTAU para los bienes integrantes del PMS, una vez que se han incorporado al proceso urbanizador edificatorio, y en especial la construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, la conservación y mejora del medio ambiente, la gestión pública del suelo u otros usos de interés social, y no sólo para la ampliación y conservación del PMS.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el PMS fue conceptualizado por la Jurisprudencia, en la interpretación del artículo 276.2 de la LS 1/1992, que comparte literalidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LOTAU, como conjunto de bienes con una característica especial, a saber, que su finalidad específica se realiza mediante la circulación propia del tráfico jurídico pero sin disminución o merma del propio Patrimonio, toda vez que el producto de las enajenaciones de los bienes de éste habrá de destinarse a la conservación y ampliación del propio Patrimonio, constituyendo las dotaciones económicas que se pongan a disposición del Patrimonio Municipal del Suelo un fondo rotatorio de realimentación continua, por aplicaciones sucesivas al mismo fin, lo que constituye una técnica visible de potenciación financiera.

Tras la concepción del PMS como fondo de carácter rotatorio y realimentación continua, el propio Tribunal Supremo precisó el posible destino de los ingresos provenientes de la enajenación o monetarización de los bienes integrantes del PMS, en Sentencia de 2 de noviembre de 1995, consolidada como doctrina jurisprudencial estableciendo que «Ésta (el específico fin de la conservación y ampliación del propio Patrimonio Municipal del Suelo al que se refiere el 276.2 TR Ley del Suelo de 1992 y el artículo 76.2 de la LOTAU) es la caracterización que el legislador ha dado a los Patrimonios Municipales del Suelo, y se comprenderá que, ante tamaña claridad, sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonando su origen, su caracterización y su finalidad, pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias municipales. Esto, desde luego, puede hacerlo el legislador (asumiendo el posible riesgo de desaparición de los Patrimonios Municipales del Suelo), pero no puede hacerse por la vía de la interpretación sociológica de las normas jurídicas».

Por tanto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo debería haber guiado la actuación del Municipio. Sin embargo, existen sentencias dictadas en resolución de sendos recursos contencioso-administrativos contra los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Cuenca por los que se aprueba la Cuenta General de los ejercicios 2002, y 2003 (S.J.C-A 1º de Cuenca de 2-3-2005 y 23-6-2006; y STSJ C-M de 10/7/2006) en los que la parte actora solicitaba la reposición en la cuenta del PMS de las cantidades obtenidas a través de la enajenación de terrenos pertenecientes a dicho patrimonio y de la sustitución de la cesión del aprovechamiento urbanístico perteneciente al Ayuntamiento por su equivalente económico, precisamente para que se destinasen a la conservación y ampliación del mismo, que amparan la actuación del Ayuntamiento en esta materia.

Por último, ha de tenerse en cuenta que entre los destinos dados por el Ayuntamiento a los recursos del PMS se ha encontrado la financiación de las transferencias realizadas a la Gerencia Municipal de Urbanismo, amparándose para ello en el Dictamen 20/2004, de 6 de febrero, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud del cual, «les habilita a dotar la partida de gastos «Transferencias corrientes» del Presupuesto del Ayuntamiento de Cuenca con fondos procedentes de la enajenación del PMS y los procedentes de cesiones y aprovechamientos urbanísticos para aportarlos a la GMU, con destino a financiar operaciones corrientes». La interpretación de dicho dictamen por parte del Ayuntamiento de Cuenca ha sido literal, y no tiene en cuenta que dicha posibilidad la limita el Consejo en el texto de sus consideraciones a que la finalidad de la Gerencia sea la gestión del PMS, lo que tal y como se ha señalado al inicio de este epígrafe no fue así durante el ejercicio 2005, pues sólo de esa forma se garantizaría «la imposición legal de que los rendimientos del PMS queden afectos, en su totalidad, a la conservación y ampliación del propio PMS».

VI. CONCLUSIONES

VI.1 En relación con los procedimientos de gestión y control del Ayuntamiento (epígrafe V.1)

El análisis de la organización del Ayuntamiento, así como de los procedimientos aplicados en su gestión, han evidenciado importantes deficiencias y riesgos de control que afectan de forma directa a la gestión económico-financiera de la Entidad, principalmente en los siguientes aspectos:

1. Falta de una estructura organizativa perfectamente definida y adecuada a las características y necesidades del municipio, principalmente por la ausencia de un Reglamento Orgánico durante los ejercicios a los que se refiere la fiscalización, así como por la no

implantación del aprobado en febrero de 2006 (punto 1 del epígrafe V.1).

2. Incumplimientos del régimen competencial establecido en la Ley y en los acuerdos de delegación de competencias, principalmente en la autorización del gasto en los contratos menores (punto 1 del epígrafe V.1).

3. Inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y falta de determinación de las competencias y responsabilidades asignadas a los puestos de trabajo, así como de especificaciones mínimas que marca la Ley, en concreto, forma de provisión de los puestos de trabajo y retribuciones complementarias (punto 2 del epígrafe V.1).

4. Insuficiencia de medios personales y falta de adecuación de los trabajos desempeñados a las características del puesto de trabajo en determinados Servicios, principalmente en el de Gestión Tributaria (punto 3 del epígrafe V.1).

5. Ausencia de planificación y de definición de objetivos claros y precisos coherentes con las necesidades del municipio, destacando la falta de elaboración de presupuestos, de planes de inversión y de previsiones de tesorería, instrumentos todos ellos imprescindibles para una gestión eficaz y eficiente (punto 4 del epígrafe V.1).

6. Inexistencia de manuales de procedimientos y normas de funcionamiento de la Corporación (punto 5 del epígrafe V.1).

7. Indevida concentración de las funciones de gestión, contabilización y control que afectan fundamentalmente a la Intervención municipal y a la Tesorería, lo que debilita el control y, en consecuencia, dificulta la oportuna detección de errores, incidencias e incumplimientos así como su posterior corrección. (punto 6 del epígrafe V.1).

8. Falta de planificación de los gastos que requerirían la celebración de contrato, así como deficiencias en la fiscalización que de los mismos debiera haber realizado la Intervención municipal, lo que ha provocado debilidades en su gestión, con incumplimiento de la normativa contractual, destacando la existencia de gastos sin contrato o que exceden de la cuantía del contrato, por importe de 4.087.666,37 euros en el periodo fiscalizado, y la no tramitación, en general, de expedientes de contratación de servicios de telefonía, telecomunicaciones, energía eléctrica y carburantes, y la falta de aprobación previa del gasto por el órgano competente, en el caso de los contratos menores (puntos 4 y 7 del epígrafe V.1).

9.⁵⁴

10. Reconocimiento de obligaciones, durante 2004 y 2005, que debieron contabilizarse e imputarse a presupuestos de ejercicios anteriores, por importe acumulado de, al menos, 1.598.043,66 euros en 2004 y 1.101.222,14 euros en 2005, en contra del principio de anualidad presupuestaria previsto en el artículo 176 del

TRLRHL, por lo que dichas obligaciones carecen de respaldo legal (punto 7 del epígrafe V.1).

11. Irregularidades en la ejecución del Convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Cuenca, para la gestión y recaudación de tributos municipales, la cual ha gestionado en los ejercicios fiscalizados los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, expresamente excluidos por el Pleno municipal de este Convenio (punto 8 del epígrafe V.1).

12. Contratación irregular de la gestión de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano (punto 8 del epígrafe V.1).

13. El Ayuntamiento no contó con un sistema adecuado de registro que permita la gestión eficiente y automatizada de los ingresos tributarios y de su control, ni con procedimientos normalizados de gestión de los ingresos, lo que ha determinado, en la práctica, deficiencias en la gestión recaudatoria. En el ejercicio 2004, sólo se pasaron a ejecutiva valores por importe de 47.887,23 euros, de un total de 917.187,57 euros que deberían haberse apremiado, y en el ejercicio 2005, de un total de 1.001.983,24 euros, sólo se emitieron certificaciones de descubierto por importe de 27.811,13 euros (punto 8 del epígrafe V.1).

14. A 31 de diciembre de 2005 existían derechos por importe de 4.015.140,66 euros, con una antigüedad superior a cuatro años, que podrían encontrarse prescritos, y ello sin considerar los valores con antigüedad anterior a 2001, no contabilizados, de los cuales la Corporación desconoce su composición e importe (punto 8 del epígrafe V.1).

15. Las deficiencias en la integración de las diferentes aplicaciones contables de registro de operaciones han ocasionado ineficiencias en la utilización de los recursos materiales y humanos e irregularidades en el registro contable de las operaciones, dificultando la supervisión y control de la gestión de gastos e ingresos (punto 9 del epígrafe V.1).

16. La documentación que soporta las actuaciones del Ayuntamiento es, en general, insuficiente, no conformándose expedientes completos y archivándose la documentación de forma dispersa entre los distintos Servicios encargados de su tramitación, lo que determina que ninguno de ellos se responsabilice de su custodia y conservación (punto 10 del epígrafe V.1).

17. La supervisión y control de las operaciones de gastos e ingresos municipales ha sido claramente insuficiente, destacando la falta de supervisión realizada por superiores jerárquicos, así como por personas distintas a las que realizan la gestión; la falta de control y supervisión de la Cuenta de recaudación, y la ausencia de revisión y conciliación de la información contable (punto 11 del epígrafe V.1).

18. La Intervención municipal no ha ejercido las funciones que la normativa le atribuye, lo que ha determinado que la gestión municipal haya carecido, de hecho, de intervención previa y de control financiero y

⁵⁴ Eliminada como consecuencia de las alegaciones formuladas.

que, en el ejercicio de su función contable, la Intervención no haya contabilizado las operaciones económico-financieras de la Corporación, ni realizado el seguimiento de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas generales y con los criterios contables establecidos en la ICAL, no constituyendo la contabilidad un instrumento válido y eficaz para la toma de decisiones por los responsables municipales al no ofrecer información fiable de la situación económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, con el consiguiente riesgo para la economía municipal (punto 12 del epígrafe V.1).

19. Los procedimientos y criterios aplicados en el registro contable de la ejecución del gasto y del ingreso han dado lugar a incumplimientos generalizados de los principios presupuestarios y contables, principalmente los de especialidad, anualidad, devengo, registro, no afectación y no compensación de ingresos y gastos (puntos 7 y 8 del epígrafe V.1).

VI.2 En relación con la prórroga del presupuesto (epígrafe V.2)

20. El Alcalde ha incumplido de manera continuada las prescripciones del artículo 168 del TRLRHL, desde el ejercicio 1999 hasta el 2006, al no presentar los Presupuestos al Pleno de la Corporación para su aprobación, produciéndose la prórroga automática del Presupuesto de 1998, último aprobado, instalándose la Corporación en la habitualidad de esta situación que, tanto por exigencia legal como para una ordenada gestión municipal, debiera haber sido excepcional y transitoria. La continuada falta de elaboración del Presupuesto y la actuación desarrollada en este ámbito por el Alcalde ha determinado gran parte de las deficiencias procedimentales y de control interno que han aquejado al Ayuntamiento de Cuenca en el periodo fiscalizado⁵⁵.

21. El Ayuntamiento, para poder acometer la actividad municipal, ha acudido de forma continuada a la figura de la modificación de crédito, al no cumplir el Presupuesto su función de instrumento de planificación de la actuación municipal.

22. El 51% de los créditos definitivos del ejercicio 2004, (23.959.015,65 euros), y el 56% de 2005, (28.626.007,19 euros), no contó con respaldo legal por la falta de adecuación a la legalidad de los ajustes realizados a los créditos iniciales del presupuesto prorrogado, y de las modificaciones de crédito, principalmente

las incorporaciones de remanentes de créditos y las generaciones de créditos por ingresos, lo que ha dado lugar a que las obligaciones atendidas con cargo a los mismos se hayan realizado sin contar con crédito autorizado de conformidad con la normativa y que, por tanto, sean nulos.

VI.3 En relación con las medidas de saneamiento y su efecto en el remanente de tesorería (epígrafe V.3)

23. Desde el ejercicio 1996 hasta el ejercicio 2005, el presupuesto se liquidó con remanente de tesorería negativo, presentando el Ayuntamiento una situación de insolvencia financiera a corto plazo, no habiendo procedido el Pleno de la Corporación, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 193.1 del TRLRHL, a reducir gastos en cuantía igual al déficit producido ni, en su caso, al concierto de operación de crédito o a aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al déficit. Únicamente se establecieron medidas puntuales de refinanciación de la deuda y de modificación de determinadas ordenanzas fiscales, medidas claramente insuficientes y que no respondieron a un plan estructurado de saneamiento de la situación financiera de la Corporación.

Sin embargo, y fundamentalmente por la insuficiente actividad inversora del periodo, el remanente de tesorería para gastos generales negativo pasó de 5.240.979,16 euros a 31 de diciembre de 2003, a uno también negativo de 1.429.709,17 euros a 31 de diciembre de 2005.

24. Además, el Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2005 no refleja la verdadera situación financiera a corto plazo de la Entidad, por la incorrecta cuantificación de las magnitudes que lo integran. Los acreedores están sobrevalorados en, al menos, 3.502.193,31 euros, los deudores, sobrevalorados por, al menos, 1.710.753,53 euros y la provisión para insolvencias está infravalorada en, al menos, 786.104,46 euros.

VI.4 En relación con las condiciones laborales del personal al servicio del Ayuntamiento (epígrafe V.4)

25. Las retribuciones que se fijan en el Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo del personal funcionario, infringen la normativa aplicable, y dieron lugar a pagos indebidos al personal funcionario del Ayuntamiento por importe de 560.587,44 euros en el ejercicio 2004 y de 638.412,78 euros en el ejercicio 2005. Además el Acuerdo Marco contenía previsiones sobre condiciones de trabajo y régimen de derechos y deberes del personal funcionario contrarios a la normativa aplicable, en cuestiones relativas a permisos, vacaciones y licencias, sistemas de promoción interna, anticipos reintegrables y fomento de las jubilaciones anticipadas.

⁵⁵ En contra de lo manifestado en alegaciones, el fallo de la sentencia 209, de 14 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha declara la inadmisibilidad del recurso planteado contra la inactividad del Ayuntamiento, respecto a la elaboración y aprobación por el Pleno de los Presupuestos Municipales y no entra a valorar el incumplimiento por parte del Alcalde, de la obligación de elaboración de presupuestos establecida en el artículo 193.1 del TRLHL.

VI.5 En relación con la Empresa Pública de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, S.A. (epígrafe V.5)

26. Las deficiencias en el proceso constitutivo de la Sociedad Empuser, la falta de concreción del alcance de su objeto social y de su régimen jurídico, la indeterminación técnica, jurídica y económica de los encargos realizados por el Ayuntamiento, la falta total de regulación de su régimen financiero, y la ausencia de control por parte del Ayuntamiento de la actividad y del gasto realizado por la misma, ponen de manifiesto que ésta ha actuado como una sociedad instrumental del Ayuntamiento que ha permitido eludir la normativa de contratación administrativa, en especial en materia de competencia, de publicidad y de control.

27. La creación de Empuser ha supuesto, además, una pérdida de control por parte del Ayuntamiento de la actividad contractual por ella realizada, tanto desde un punto de vista de gestión como financiero.

28. No se ha acreditado que con la constitución de la Sociedad se haya alcanzado la pretendida mejora en la gestión de los servicios a los ciudadanos que se buscaba con su creación, eventual mejora que, por otra parte, podría haberse alcanzado con un cambio interno en la organización y gestión del Ayuntamiento, sin que éste haya justificado la imposibilidad o incorrección de su realización.

29. Por el contrario, destaca el coste para el Ayuntamiento de las prestaciones realizadas por Empuser, que incrementa en un 20% el coste directo de los contratos, y ello sin que se hubieran fijado, como es preceptivo, entre el Ayuntamiento y la Sociedad las condiciones de facturación.

VI.6 En relación con la gestión urbanística de la Corporación (epígrafe V.6)

30. El Plan de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Cuenca fue aprobado de forma definitiva en agosto de 1996. Como consecuencia de modificaciones sucesivas al Plan, se crearon 10 nuevos ámbitos territoriales (de los que 6 lo fueron como consecuencia de la reclasificación de 1.513.796,89 m² de suelo rústico de reserva a urbanizable) y se modificó la ordenación en el 26% de los ámbitos territoriales previstos. Estas innovaciones han supuesto el incremento en un 24% de la superficie de actuación respecto a la inicialmente prevista, que pasó de 6.812.995 m² a 8.442.915,4 m², y en un 28% el aprovechamiento, que pasó de 3.125.463,42 unidades de aprovechamiento (UAs) previstas en el POM a 4.014.325,70 UAs (epígrafes V.6.2 y V.6.4).

31. El Plan de Ordenación Municipal preveía el desarrollo de 69 ámbitos territoriales, de los que sólo se han desarrollado 34. El bajo cumplimiento de las previsiones urbanísticas, sobre todo en suelo con uso industrial y en suelo urbanizable programado con uso residencial, así como el mayor desarrollo de suelos

inicialmente no programados o de suelos reclasificados sobre los programados, ha supuesto que el desarrollo urbanístico y el modelo de ciudad previsto en el Planeamiento para el Municipio de Cuenca se haya alejado de lo inicialmente planificado, no habiéndose formulado ni promovido por el Ayuntamiento ningún PAU dirigido a solventar la falta de iniciativa privada en los casos en los que el suelo no se había desarrollado en las condiciones y plazos previstos para su ejecución en el Planeamiento (epígrafe V.6.5).

32. Los ingresos procedentes del urbanismo durante el periodo fiscalizado, devengados a favor del Ayuntamiento de Cuenca, ascendieron a un total de 12.593.239,63 euros, de los que 9.834.249,18 euros, correspondían a ingresos presupuestarios del periodo. La Corporación no había contabilizado a 31 de diciembre de 2005 ingresos por esos conceptos, por importe de 5.056.801,72 euros (epígrafe V.6.2).

33. La gestión urbanística realizada por el Servicio de urbanismo y gestión del Ayuntamiento, primero, y por la Gerencia Municipal de Urbanismo, después, se ha caracterizado por:

33.1 La tramitación del planeamiento y de los distintos instrumentos de gestión urbanística se ha realizado, con carácter general, de conformidad con lo previsto en la normativa, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de los aspectos formales. No obstante, se han puesto de manifiesto incumplimientos de la normativa aplicable, siendo los siguientes los más relevantes:

33.1.1 Innovaciones al Planeamiento de Ordenación Municipal (epígrafe V.6.4):

33.1.1.1 Se incorporaron 2.605,97 m² de suelo rústico al área de suelo urbanizable, A 1, Universidad, sin que se haya solicitado a la Junta de Comunidades el preceptivo informe, previo y vinculante, previsto en el artículo 39.7 de la LOTAU.

33.1.1.2 Ninguna de las innovaciones al POM introducidas a través de los Planes Parciales o PERI analizados (el 50% del total de las realizadas) contó con la justificación detallada establecida en el artículo 39.8 de la LOTAU.

33.1.2 Ejecución del Planeamiento (epígrafe V.6.5):

33.1.2.1 La tramitación de los PAUs analizados se ajustó a las previsiones de la LOTAU, si bien en un caso (UE 37, Huertas de la Alameda), no se tuvieron en cuenta alegaciones presentadas por los ciudadanos, vulnerándose lo previsto en el artículo 35.e) de la Ley 30/92.

33.1.2.2 La inclusión de modificaciones sustanciales en las alternativas técnicas con posterioridad a su publicación, como consecuencia de observaciones realizadas con carácter previo por los técnicos, así como modificaciones significativas en los instrumentos de

planeamiento inicialmente asumidos en la programación, conculcaron, en algunos casos analizados (S 4.1, Cerro de la Horca I, y Unidades UE 4, Antonio Maura y PERI 10, Buenavista), los principios de igualdad y publicidad que deben guiar el procedimiento de selección del agente urbanizador.

33.1.2.3 En una ocasión (UE 2, Cerro de los Barreiros III), con posterioridad al rechazo inicial por el Pleno de las alternativas presentadas en concurrencia, se acordó la programación del terreno de conformidad con una alternativa técnica, idéntica a la inicialmente rechazada, y presentada por el mismo agente urbanizador, sin que se motivara el cambio de criterio en la decisión adoptada.

33.2 Se ha admitido con carácter general, en la concesión de licencias de obra mayor, un exceso en la edificabilidad del 2% sobre la prevista en el proyecto de reparcelación, lo que supone un incumplimiento de la ordenación territorial y urbanística establecida en el Planeamiento, contrario, además, al principio de equidistribución de beneficios y cargas que debe regir la parcelación urbanística (epígrafe V.6.8).

33.3 El control y la actividad inspectora y disciplinaria en materia de urbanismo fueron prácticamente nulos durante los ejercicios 2004 y 2005, no habiéndose impuesto sanción alguna por comisión de infracciones urbanísticas durante dicho periodo. Las principales consecuencias de dicha falta de control y disciplina urbanística han sido las siguientes:

33.3.1 Hasta el ejercicio 2006 no se ha realizado una actuación sistemática de control y seguimiento de las obras de urbanización, incumplándose las obligaciones establecidas en el artículo 98 de la LOTAU, lo que ha determinado un incumplimiento generalizado de plazos de inicio de las obras, sin que se hayan realizado actuaciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en los convenios de desarrollo de los PAUs, ni se hayan resuelto tampoco las adjudicaciones en los que éstos se han incumplido (epígrafe V.6.5).

33.3.2 En una ocasión (A 1, Universidad), se han realizado obras de conformidad con un Proyecto de urbanización no aprobado, sin que se hayan tomado medidas tendentes a restablecer la legalidad (epígrafe V.6.5).

33.3.3 No se ha realizado ningún tipo de seguimiento regular sobre el cumplimiento del contenido de las licencias, en especial, con relación a los plazos de iniciación y ejecución de las obras (epígrafe V.6.8).

33.3.4 La falta de actuación sancionadora ha determinado, en ocasiones, la concesión de licencias cuyo objeto era la legalización, sin la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en los que ésta habría procedido, así como la imposibilidad de imponer sanción por prescripción de la infracción en algunos casos en los que el expediente sancionador se

había incoado. Tampoco se procedió a la demolición, en los casos en los que hubiera correspondido (epígrafe V.6.9).

33.4 Los procedimientos de gestión urbanística no han sido adecuados, con independencia de que hallan supuesto o no incumplimientos de la normativa aplicable, y evidencian, en la mayoría de ellos, falta de eficacia y un importante incumplimiento de los plazos previstos en la normativa. Los siguientes son los más significativos:

33.4.1 Innovaciones al Planeamiento de Ordenación Municipal (epígrafe V.6.4):

33.4.1.1 Seis innovaciones al POM, promovidas a iniciativa del Municipio, no llegaron a aprobarse. Tres de estas innovaciones favorecerían los intereses de los ciudadanos, por cambiar la calificación de parcelas a equipamientos compactos, por lo que la diligencia y el interés por parte del Municipio debieron extremarse.

33.4.1.2 En los tres supuestos en los que se reclasificó suelo rústico a través de Plan parcial (Villa Román III, Villa Román IV y la Loma), éstos se aprobaron excediendo el plazo de tres meses previsto en el artículo 38.5 de la LOTAU, para su aprobación definitiva.

33.4.2 Ejecución del Planeamiento (epígrafe V.6.5):

33.4.2.1 No existió un procedimiento sistemático de registro de entrada de las plicas presentadas, comprensivas de las proposiciones jurídico económicas a las alternativas técnicas y de las propuestas de convenio urbanístico. No se ha garantizado de forma adecuada la invariabilidad del contenido de las plicas presentadas, ni existe certeza sobre el número de presentadas, ni sobre su presentación en plazo.

33.4.2.2 No se inscribieron en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora la totalidad de PAUs aprobados y adjudicados.

33.4.3 Licencias urbanísticas (epígrafe V.6.8):

33.4.3.1 La complejidad de la base de datos utilizada para el registro de las solicitudes de licencias urbanísticas, y para el control y seguimiento de su tramitación, así como la falta de cumplimentación, en todos los casos, de información esencial de dicha tramitación, la invalidan como instrumento de gestión.

33.4.3.2 Se han incumplido los plazos establecidos en la normativa para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, en el 31% de las concedidas en el periodo fiscalizado y, con carácter general, no se ha emitido informe jurídico en la tramitación de las mismas.

33.4.3.3 No se establecieron procedimientos dirigidos a conciliar la información disponible entre el Servicio de gestión de las licencias y el de gestión de los tributos que éstas devengan, lo que ha originado liquidaciones incorrectas.

33.4.4 Control, protección y disciplina urbanística (epígrafe V.6.9):

33.4.4.1 La única actividad disciplinaria del Ayuntamiento, durante los ejercicios 2004 y 2005, fue la relacionada con la emisión de órdenes de ejecución y declaración de obras en ruinas y con legalizaciones de operaciones clandestinas e ilegales, si bien tramitadas de forma poco eficaz, con importantes demoras en el inicio de los expedientes y dilación en los plazos de resolución. El grado de ejecución de las declaraciones de ruinas, fue muy bajo, sobre todo en los casos en los que se acordó su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

34. Las incidencias en la gestión urbanística del Ayuntamiento de Cuenca en algunos casos podrían haber supuesto un perjuicio económico para los intereses de la Corporación o determinado un perjuicio para los intereses del Municipio. En concreto, las siguientes:

34.1 Innovaciones al Planeamiento de Ordenación Municipal (epígrafe V.6.4):

34.1.1 En dos de los cuatro supuestos analizados (UE 36, Puente Verde, y Villa Román III) en los que las innovaciones introducidas al Planeamiento supusieron un aumento del aprovechamiento privativo, no se contemplaron las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas anteriormente previstas, en contra de lo establecido en el artículo 39.2 de la LOTAU.

34.2 Ejecución del Planeamiento (epígrafes V.6.5 y V.6.6):

34.2.1 Las deficiencias en las valoraciones realizadas por los técnicos municipales de los aprovechamientos urbanísticos de cesión obligatoria en tres de las 11 valoraciones analizadas (excesos de aprovechamiento del S 3 bis, Camino del Terminillo, S 4.2, Cerro de la Horca II y PERI 10, Buenavista), podrían haber supuesto un perjuicio económico al Ayuntamiento de 827.125,07 euros. Además, no se han justificado los costes utilizados en dos valoraciones analizadas (UE 8, Cerro Molina y PERI 10, Buenavista), lo que eventualmente podría incrementar dicha cifra.

34.2.2 Además, se incumplieron las cláusulas relativas al abono del equivalente en metálico de tres convenios de monetización suscritos con una única empresa, relativos a los ámbitos de actuación S 3 bis y

S 4.2, sin que se haya reconocido el derecho a favor del Ayuntamiento, y consecuentemente se haya cobrado, por 3.350.224,38 euros, el 46% del importe total fijado en los mismos.

34.2.3 Los plazos previstos en los convenios urbanísticos de desarrollo de los PAUs, en especial el de inicio de las obras, se incumplieron con carácter general, sin que se exigieran las penalizaciones previstas en los mismos.

34.3 Licencias urbanísticas (epígrafe V.6.8):

34.3.1 Con carácter general el exceso de edificabilidad del 2% tolerado por el Ayuntamiento, no fue objeto de compensación económica en concepto de participación de éste en las plusvalías generadas a los particulares. Si el Ayuntamiento hubiera procedido a monetarizar los excesos en todos los casos analizados, podría haber obtenido ingresos por un importe aproximado de 689.525,43 euros. No obstante, dado lo generalizado de dichos excesos, para poder determinar el importe total que podría haber obtenido el Ayuntamiento de haber procedido a su monetarización en todos los casos autorizados, sería necesaria su valoración individualizada.

34.3.2 Además, una de las dos valoraciones de dichos excesos realizadas por los técnicos, no se ajustaba a lo previsto en la normativa, lo que podría haber supuesto un perjuicio para el Ayuntamiento de 15.203,36 euros.

34.3.3 Errores en las liquidaciones del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, podrían dar lugar a un perjuicio para el Ayuntamiento de 87.296,79 euros.

34.3.4 No se han establecido procedimientos dirigidos a realizar la liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ni se ha exigido el afianzamiento de las obras en caso de edificación simultánea a la urbanización, lo que habría podido determinar un perjuicio económico para el Ayuntamiento.

35. El inicio de la actividad, en el ejercicio 2005, del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), ha supuesto un cambio importante en la gestión urbanística encomendada al Ayuntamiento de Cuenca, con un mayor número de efectivos dedicados a competencias urbanísticas y mejoras introducidas, en especial, en relación a la supervisión y control de las obras de urbanización y en materia de disciplina urbanística. Sin embargo, y a pesar de las previsiones Estatutarias, ésta no ha asumido competencias en materia de gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

36. El Ayuntamiento no tiene constituido el Patrimonio Municipal del Suelo, ni ha establecido procedimientos que garanticen el adecuado seguimiento y control de dicho patrimonio separado, no contando con un inventario individualizado de los bienes que lo integran. El inventario general del Ayuntamiento tampoco refleja

la totalidad de las altas de los bienes que lo componen (dicho inventario tampoco recoge la totalidad de altas de suelo dotacional en relación a los proyectos de reparcelación aprobados en los ejercicios 2004 y 2005), y la contabilidad municipal tampoco permite conocer su composición.

37. No ha existido un instrumento adecuado de seguimiento y control de los ingresos obtenidos como consecuencia de la enajenación de terrenos y de la sustitución por su equivalente en metálico de la cesión relativa al 10% del aprovechamiento tipo, por lo que no se ha garantizado la afectación de la totalidad de los derechos reconocidos en los ejercicios 2004 y 2005 a los fines previstos en la Ley para dichos recursos. Además, el destino dado a los recursos obtenidos no se ajustó a la finalidad exclusiva de ampliación y conservación del PMS (epígrafe V.6.10).

Además, en casi la mitad de los casos en los que se procedió a la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico con posterioridad a la modificación del artículo 79.3 de la LOTAU por Ley 1/2003, no se garantizó que el destino de las parcelas cuyo aprovechamiento se monetarizó fuera el de viviendas de protección pública, sin que se haya razonado dicha decisión (epígrafe V.6.6).

38. Tres arquitectos municipales y el Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina urbanística de la GMU incumplieron el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, para el Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (epígrafe V.6.1).

VII. RECOMENDACIONES

1. El Ayuntamiento debería adoptar las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias para adaptar el Reglamento Orgánico aprobado en el ejercicio 2006 al régimen jurídico establecido en el artículo 133.b) de la LRRL, separando las funciones de contabilidad y fiscalización, ejercidas en la actualidad por la Intervención municipal.

2. El Ayuntamiento debería completar el contenido de la Relación de Puestos de Trabajo existente con otras determinaciones esenciales, tales como atribuciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo, para poder utilizar dicha Relación como instrumento de organización y gestión del personal, y adecuar así los medios personales a las necesidades del Ayuntamiento.

3. Los Servicios responsables de la gestión de la Corporación deberían establecer por escrito sus procedimientos, definiendo de forma clara y precisa, en el marco de lo previsto en la propia RPT, los cometidos y responsabilidades de cada uno de los puestos de trabajo y las tareas a desempeñar, que habrán de garantizar el cumplimiento de la Ley, una adecuada segregación de las funciones de gestión, registro y control, y su sometimiento a una revisión y control de carácter permanen-

te. Dichos manuales deberían aprobarse por órgano competente.

4. Deberían promoverse procedimientos normalizados en la contratación municipal y en especial en la tramitación de los contratos menores que deberían limitarse a los casos previstos en la Ley.

5. El Ayuntamiento debería proceder a licitar todas las prestaciones que en la actualidad se vienen desarrollando sin contrato y corregir dicha situación irregular.

6. El Ayuntamiento debería garantizar que el Presupuesto sea un fiel reflejo del plan anual del Ayuntamiento, que habrá de enmarcarse en otro de carácter plurianual, lo que requerirá una detallada planificación de las inversiones y de los gastos, en especial de los que necesitan la celebración de contratos, así como una adecuada estimación de los ingresos.

7. El Ayuntamiento debería elaborar, así mismo, presupuestos y previsiones de tesorería de carácter periódico que le permitan una eficaz y eficiente gestión de los pagos de la Corporación.

8. El Ayuntamiento debería integrar la información que se obtiene de las diversas aplicaciones informáticas que utiliza en la gestión económico-financiera, garantizando la integridad y seguridad en su utilización.

9. El Ayuntamiento debería normalizar los procedimientos de archivo y custodia de la documentación, al objeto de formar expedientes administrativos completos, debidamente identificados.

10. El Ayuntamiento debería establecer procedimientos sistemáticos y normalizados de conciliación periódica de información entre los distintos Servicios encargados de la gestión, así como con sus entidades dependientes y con la Diputación Provincial encargada de la recaudación de parte de sus ingresos tributarios.

11. El Ayuntamiento debería establecer un tratamiento automatizado de los valores impagados, que garantice el pase a ejecutiva en la fecha precisa y evite la prescripción de los derechos por inacción municipal.

12. El Ayuntamiento debería reforzar el control y la supervisión de las actuaciones realizadas en los distintos Servicios y, en especial, de la realizada en la gestión de los ingresos y de los gastos que con carácter inexcusable debe someterse a intervención previa y a control financiero, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con las previsiones normativas.

13. El Ayuntamiento debería revisar los procedimientos y criterios contables y presupuestarios aplicados en la actualidad, que habrán de ajustarse a los establecidos en la normativa que le es de aplicación. Además, como resultado de dicha revisión debería incorporar en sus cuentas los ajustes y reclasificaciones necesarios con objeto de que su contabilidad refleje la imagen fiel.

14. El Ayuntamiento debería proceder a depurar sus deudores y acreedores promoviendo los oportunos expedientes de baja y de prescripción en su caso.

15. El Ayuntamiento debería establecer un sistema adecuado de seguimiento y control de los proyectos de gastos con financiación afectada que permita, a través de una correcta definición de dicho tipo de proyectos, el cálculo de las desviaciones de financiación. Deberían establecerse, también, los oportunos procedimientos de actualización, revisión y conciliación periódica de la información que ofrezca dicho sistema.

16. En función de la verdadera situación financiera de la Entidad, resultado de la implantación de las medidas anteriores, ésta debería elaborar, en su caso, un plan sistemático de saneamiento.

17. El Ayuntamiento deberá revisar el Acuerdo Marco regulador de las condiciones laborales del personal funcionario con objeto de ajustarlo a la normativa aplicable.

18. El Ayuntamiento y la Sociedad municipal Empuser deberían regular el régimen de las relaciones que mantienen, con definición tanto de la forma y contenido técnico, jurídico y económico de los encargos, como de las tarifas aplicables y de los procedimientos de supervisión y control de las prestaciones realizadas.

19. Dada la actividad efectivamente desarrollada por Empuser y el potencial volumen de las contrataciones que podría acometer en el marco de su objeto social, debería procederse a la revisión de su régimen contractual, recogiendo su sometimiento, por razones subjetivas o del tipo de actividad, a las normas de contratación que le son de aplicación, más allá de la referencia estatutaria al cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, que ya resultaban insuficientes desde las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, al TRLCAP.

20. El Ayuntamiento debería garantizar que la revisión del Plan de Ordenación Municipal que se está tramitando en la actualidad contemple las características del municipio y las previsiones reales de crecimiento, de forma que garantice un desarrollo urbanístico ordenado

y ajustado al modelo de ciudad que se pretenda alcanzar, sin necesidad de su modificación continuada, tal y como ha ocurrido con el Planeamiento vigente desde 1996.

21. Deberían establecerse cautelas para garantizar el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística establecida en el Planeamiento, especialmente las que vulneran el principio de equidistribución de beneficios y cargas que debe regir la parcelación urbanística.

22. Deberían aprobarse actuaciones planificadas de control e inspección en materia de urbanismo, e impulsar las actuaciones disciplinarias que se deriven de las anteriores o, en su caso, la exigencia de las penalizaciones a que haya lugar.

23. La Gerencia Municipal de Urbanismo debería establecer un sistema de registro y archivo que garantice la recepción y custodia de toda la documentación relativa al urbanismo y posibilite su gestión.

24. Se deberían establecer procedimientos que garanticen la especial diligencia que requiere la tramitación de las licencias urbanísticas teniendo en cuenta que se entienden concedidas por silencio administrativo positivo. Además, deberían normalizarse procedimientos que permitan realizar la liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la normativa.

25. Deberían establecerse procedimientos de supervisión y control de las valoraciones realizadas por los técnicos municipales, con objeto de garantizar su adecuación a la normativa y su justificación documental.

26. El Ayuntamiento debería proceder a formar el inventario individualizado del Patrimonio Municipal del Suelo y establecer los mecanismos necesarios para realizar un adecuado seguimiento y control de los bienes y recursos que lo integran, en aras a garantizar su afectación a las finalidades previstas en la normativa.

Madrid, 30 de octubre de 2008.—El Presidente,
Manuel Núñez Pérez.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS URBANÍSTICOS

CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA, EJERCICIOS 2004 Y 2005:

- ANEXO I.1.a BALANCE DE SITUACIÓN, EJERCICIO 2004.
- ANEXO I.1.b CUENTA DE RESULTADOS, EJERCICIO 2004.
- ANEXO I.1.c LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS, EJERCICIO 2004.
- ANEXO I.1.d MODIFICACIONES DE CRÉDITO, EJERCICIO 2004.
- ANEXO I.1.e RESULTADO PRESUPUESTARIO, EJERCICIO 2004.
- ANEXO I.1.f REMANENTE DE TESORERÍA, EJERCICIO 2004.
- ANEXO I.2.a BALANCE DE SITUACIÓN, EJERCICIO 2005.
- ANEXO I.2.b CUENTA DE RESULTADOS, EJERCICIO 2005.
- ANEXO I.2.c LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS, EJERCICIO 2005.
- ANEXO I.2.d MODIFICACIONES DE CRÉDITO, EJERCICIO 2005.
- ANEXO I.2.e RESULTADO PRESUPUESTARIO, EJERCICIO 2005.
- ANEXO I.2.f REMANENTE DE TESORERÍA, EJERCICIO 2005.

CUENTAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, EJERCICIO 2005:

- ANEXO II.1.a BALANCE DE SITUACIÓN, EJERCICIO 2005
- ANEXO II.1.b CUENTA DE RESULTADOS, EJERCICIO 2005.
- ANEXO II.1.c LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS, EJERCICIO 2005.
- ANEXO II.1.d MODIFICACIONES DE CRÉDITO, EJERCICIO 2005.
- ANEXO II.1.e RESULTADO PRESUPUESTARIO, EJERCICIO 2005.
- ANEXO II.1.f REMANENTE DE TESORERÍA, EJERCICIO 2005.

CUENTAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL «EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS, EXCMO. AYTO. DE CUENCA, S.A.», EJERCICIO 2005:

- ANEXO III.1.a BALANCE DE SITUACIÓN, EJERCICIO 2005.
- ANEXO III.1.b CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EJERCICIO 2005.

ANEXOS AL EPÍGRAFE V.1 PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO:

- ANEXO IV PRESTACIONES REALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CARÁCTER AUXILIAR O COMPLEMENTARIO, SIN CONTRATO. GASTOS POR TIPO DE PRESTACIÓN Y TERCERO.
- ANEXO V GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE (EJERCICIOS 2004 Y 2005).
- ANEXO VI DETALLE DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS NO CONTABILIZADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

ANEXOS AL EPÍGRAFE V.2 LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN:

- ANEXO VII CRÉDITOS INICIALES PARA GASTOS QUE DEBIERON CAUSAR BAJA AL PRORROGARSE LOS PRESUPUESTOS SEGÚN EL ARTÍCULO 169.6 DEL TRLRHL.
- ANEXO VIII GENERACIONES DE CRÉDITO.

ANEXOS AL EPÍGRAFE V.3 MEDIDAS DE SANEAMIENTO ADOPTADAS Y EFECTO EN EL REMANENTE DE TESORERÍA:

- ANEXO IX EVOLUCIÓN DE REMANENTE DE TESORERÍA. EJERCICIOS 1996 A 2005.

ANEXOS AL EPÍGRAFE V.4 CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA:

- ANEXO X** CONCEPTOS RETRIBUTIVOS PERCIBIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO AMPARADOS POR LA NORMATIVA APLICABLE.
- ANEXO XI** VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

ANEXOS AL EPÍGRAFE V.6 GESTIÓN URBANÍSTICA DE LA CORPORACIÓN:

- ANEXO XII** GESTIÓN URBANÍSTICA: EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL; PLANEAMIENTO INICIAL.
- ANEXO XIII** GESTIÓN URBANÍSTICA: IRREGULARIDADES EN LA MUESTRA DE INNOVACIONES.
- ANEXO XIV** GESTIÓN URBANÍSTICA: EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL; PLANEAMIENTO DEFINITIVO.
- ANEXO XV** GESTIÓN URBANÍSTICA: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO; PLANEAMIENTO DESARROLLADO.
- ANEXO XVI.a** GESTIÓN URBANÍSTICA: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO; ASPECTOS FORMALES DE LA MUESTRA.
- ANEXO XVI.b** GESTIÓN URBANÍSTICA: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO; IRREGULARIDADES EN LA MUESTRA.
- ANEXO XVII** GESTIÓN URBANÍSTICA: ANEXO GENERAL DE IRREGULARIDADES POR ÁMBITOS TERRITORIALES.
- ANEXO XVIII** GESTIÓN URBANÍSTICA: LICENCIAS CON TIPO DE ICIO APLICADO NO AMPARADO POR LA NORMATIVA.
- ANEXO XIX** GESTIÓN URBANÍSTICA: IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LA MUESTRA DE LICENCIAS DE OBRA.
- ANEXO XX** GESTIÓN URBANÍSTICA: VALORACIÓN DEL EXCESO DE EDIFICABILIDAD.

GLOSARIO DE TÉRMINOS URBANÍSTICOS

Unidad de Ejecución:

Ámbito mínimo de actuación, delimitado a los efectos de gestión y ejecución del planeamiento en suelo urbano.

Sector:

Ámbito mínimo de planeamiento en que se divide el suelo urbanizable a efecto de su desarrollo posterior.

Área:

Ámbito mínimo de planeamiento en que se divide el suelo urbanizable no programado a efectos de su desarrollo.

Unidad de actuación:

Superficie acotada de terrenos que delimitan el ámbito de una actuación urbanizadora o de una de sus fases, con la finalidad de obtener las reservas de suelo dotacional por el procedimiento de equidistribución que corresponda y ejecutar nuevas infraestructuras viarias o espacios libres que den como resultado la generación de dos o más solares edificables.

Área de reparto:

Área de suelo delimitado por el planeamiento para una justa distribución de cargas y beneficios y una racional gestión de la ejecución del mismo. El planeamiento determina su superficie y localización conforme a criterios objetivos que permitan configurar unidades urbanas constituidas por ámbitos funcionales, urbanísticos o, incluso, derivados de la propia clasificación, calificación o sectorización del suelo.

Unidad de aprovechamiento (UA):

Unidad abstracta en la que se expresa el aprovechamiento con independencia de los usos y los coeficientes de ponderación de cada uno de ellos.

Aprovechamiento tipo:

Edificabilidad unitaria ponderada que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma área de reparto o ámbito espacial de referencia.

Aprovechamiento urbanístico objetivo (o aprovechamiento real):

La cantidad de metros cuadrados de construcción no destinada a dotaciones públicas, cuya materialización permite o exige el planeamiento en una superficie dada o, en su caso, un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación.

Aprovechamiento privativo (o aprovechamiento susceptible de apropiación):

La cantidad de metros cuadrados edificables que expresa el contenido urbanístico lucrativo a que tiene derecho el propietario de un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación, cumpliendo los deberes legales y sufragando el coste de las obras de urbanización que correspondan. El aprovechamiento privativo es el porcentaje del aprovechamiento tipo que, para cada caso, determine la ley.

Excedente de aprovechamiento:

La diferencia positiva que resulta al restar del aprovechamiento urbanístico objetivo el aprovechamiento privativo y el correspondiente a la Administración actuante.

Uso global mayoritario:

El correspondiente a las actividades y sectores económicos básicos (Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional) que disponen de mayor superficie edificable.

Uso compatible:

El que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

Suelo dotacional:

El suelo que, por su calificación, deba servir de soporte a usos y servicios públicos, colectivos o comunitarios, tales como infraestructuras y viales, plazas y espacios libres, parques y jardines o centros y equipamientos cualquiera que sea su finalidad.

Sistema general:

Dotación integrante de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente. Tienen siempre la condición de bienes de dominio público.

Sistema local:

Dotación complementaria de las definidas como generales e integrante de la ordenación detallada establecida en el planeamiento, que tiene igualmente la condición de bien de dominio público.

Programa de Actuación Urbanizadora:

Actividad empresarial, que mediante la concurrencia pública, determina y organiza la ejecución, fijando los ámbitos de su ejecución, la forma de gestión y las condiciones de su desarrollo.

ANEXO I.1.a

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2004

BALANCE DE SITUACIÓN

		(En euros)	
		PASIVO	
Nº	ACTIVO	Nº	PASIVO
	INMOVILIZADO MATERIAL		PATRIMONIO Y RESERVAS
	63.923.071,18		33.823.134,40
200	Terenos y bienes naturales	100	Patrimonio
	-782.133,49		12.416.822,63
202	Construcciones	130	Resultados pendientes de aplicación
	47.135.577,52		21.406.311,77
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje		
	3.906.425,73		
204	Elementos de transporte		
	1.760.312,58		
205	Mobiliario	14	SUBVENCIONES DE CAPITAL
	1.736.058,76		49.867.867,66
206	Equipos para procesos de información		
	765.332,84		
208	Otro inmovilizado material		
	6.022,38		
209	Instalaciones complejas especializadas		
	8.995.476,86		
	INMOVILIZADO INMATERIAL		PROVISIONES
	1.131.506,25		2.778.629,11
210	Concesiones administrativas	49	Provisión para insolvencias
	433.915,37		
212	Fondo de comercio		
	115,24		
215	Propiedad intelectual		
	123.341,20		
218	Otro inmovilizado inmaterial		
	574.134,44		
	INVERS. EN INFRAEST. Y BIENES DEST. AL USO GRAL.		DEUDAS A LARGO PLAZO
	32.205.100,63		16.119.288,93
220	Terenos y bienes naturales	160,17	Préstamos recibidos de entes del S.P.
	1.780.539,02		
221	Infraestructuras y bienes dest. uso gral.		
	30.304.084,20		
227	Inversiones en bienes comunales		
	2.103,54		
228	Patrimonio histórico		
	118.373,87		
	INMOVILIZADO FINANCIERO		DEUDAS A CORTO PLAZO
	225.610,93		11.588.902,01
251, 261	Inversiones financieras en el S.P.	161	Préstamos a corto plazo
253,263	Inversiones financieras en el S.P.	400,401	Acreedores por obligaciones reconocidas
		410,411	5.414.326,26
			4.182.241,85
430, 431	Deudores por derechos reconocidos	420	Acreedores por devolución de ingresos
472,473,474	Entidades públicas	475,477,478,479	164.311,66
56	Otros deudores no presupuestarios	51	Entidades Públicas
			571.582,20
			1.005.983,67
	CUENTAS FINANCIERAS		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN
	5.044.039,64		80.761,88
53	Inversiones financieras temporales	554	Ingresos pendientes de aplicación
570	Caja	555	Otras partidas pendientes de aplicación
571,572,573	Tesorería		
	1.330,73		
	10.068,39		
	5.032.640,42		
	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN		
890	Resultados del ejercicio		
	688.254,31		
	TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO
	114.258.583,89		114.258.583,89
	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO		CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO
	4.738.275,34		3.327.300,20
010	Presup. De glos. De ejerc. Posteriores	014	Glos comprometidos de ejerc. posteriores
	1.710.087,46		299.112,32
016	Compromisos de ingreso de ejerc. sucesiv.	015	Ingresos comprometidos de ejerc. suces.
	3.028.187,88		3.028.187,88
	CUENTAS DE ORDEN		CUENTAS DE ORDEN
	6.178.679,87		5.916.909,94
060,062	Valores en depósito	065,067	Valores en depósito
070,072	De ctrl. recibos y valores recaudadores	075,077	De ctrl. recibos y valores recaudadores
	440.621,13		178.851,20
	TOTAL CUENTAS DE CONTROL Y DE ORDEN		TOTAL CUENTAS DE CONTROL Y DE ORDEN
	10.916.985,21		9.244.210,14

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.1.b

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2004

CUENTA DE RESULTADOS

(En euros)

SUBGRUPO	DEBE	IMPORTE	SUBGRUPO	HABER	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo deudor)	0,00	80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo acreedor)	2.317.449,44
82	Resultados Extraordinarios (saldo deudor)	0,00	82	Resultados Extraordinarios (saldo acreedor)	0,00
84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo deudor)	3.005.703,75	84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo acreedor)	0,00
	Total	3.005.703,75		Total	2.317.449,44
89	Beneficio neto total (saldo acreedor)	0,00	89	Pérdida neta total (saldo deudor)	688.254,31
	TOTAL	3.005.703,75		TOTAL	3.005.703,75

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.1.c

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2004

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		PAGOS LÍQUIDOS (5)	%(4)/(3)	%(5)/(4)	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1. Gastos de personal	12.713.363,40	4.810.125,40	17.523.488,80	17.221.295,83	46,9	17.144.831,62	98,3	99,6	76.464,21
2. Gastos en bienes y servicios	9.945.719,24	450.253,68	10.395.972,92	8.527.531,23	23,2	5.263.741,74	82,0	61,7	3.263.789,49
3. Gastos financieros	1.737.661,23	-1.069.597,07	668.064,16	658.876,11	1,8	585.474,78	98,6	88,9	73.401,33
4. Transferencias corrientes	1.291.549,31	2.491.668,99	3.783.218,30	3.411.966,27	9,3	2.975.569,89	90,2	87,2	436.396,38
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Inversiones reales	1.830.369,63	11.403.401,18	13.233.770,81	5.583.207,28	15,2	4.216.434,83	42,2	75,5	1.366.772,45
7. Transferencias de capital	60.101,21	917.445,58	977.546,79	817.280,51	2,2	817.280,51	83,6	100,0	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	84.141,70	68.000,00	152.141,70	143.700,00	0,4	143.700,00	94,5	100,0	0,00
9. Pasivos financieros	1.895.725,20	-1.515.394,43	380.330,77	380.180,52	1,0	380.180,52	100,0	100,0	0,00
TOTAL GASTOS(1/9)	29.558.630,92	17.555.903,33	47.114.534,25	36.744.037,75	100,0	31.527.213,89	78,0	85,8	5.216.823,86

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS		RECAUDACIÓN NETA (5)	%(4)/(3)	%(5)/(4)	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1. Impuestos directos	8.372.098,62	0,00	8.372.098,62	11.107.461,45	27,8	10.303.745,50	132,7	92,8	803.715,95
2. Impuestos indirectos	1.754.955,34	1.106,81	1.756.062,15	3.642.630,57	9,1	3.580.704,66	207,4	98,3	61.925,91
3. Tasas y otros ingresos	7.937.162,54	1.496.139,76	9.433.302,30	9.191.540,33	23,0	8.511.506,30	97,4	92,6	680.034,03
4. Transferencias corrientes	7.294.607,10	3.970.279,22	11.264.886,32	10.030.788,59	25,1	9.509.785,80	89,0	94,8	521.002,79
5. Ingresos patrimoniales	2.892.370,76	1.005.149,04	3.897.519,80	1.830.240,19	4,6	1.050.707,68	47,0	57,4	779.532,51
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Enajenación inversiones reales	0,00	181.386,26	181.386,26	302.349,20	0,8	302.349,20	166,7	100,0	0,00
7. Transferencias de capital	1.223.294,86	2.082.635,08	3.305.929,94	3.677.983,09	9,2	3.388.911,17	111,3	92,1	289.071,92
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	84.141,70	8.819.207,16	8.903.348,86	148.800,00	0,4	28.713,79	1,7	19,3	120.086,21
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,0	0,00
TOTAL INGRESOS(1/9)	29.558.630,92	17.555.903,33	47.114.534,25	39.931.793,42	100,0	36.676.424,10	84,8	91,8	3.255.369,32

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.1.d

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2004

MODIFICACIONES DE CRÉDITO

(en euros)

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Créditos generados por ingresos	Ampliaciones de crédito	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias de crédito		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	negativas		
1. Gastos de personal	342.159,83	137.693,94	999.126,70	0,00	41.127,65	4.209.114,15	0,00	919.096,87	4.810.125,40
2. Gastos en bienes y servicios	371.601,40	127.876,32	1.817.352,51	0,00	564.386,77	6.000,00	1.689.016,89	747.946,43	450.253,68
3. Gastos financieros	661.763,44	0,00	10.943,70	0,00	0,00	0,00	798.300,82	944.003,39	-1.069.597,07
4. Transferencias corrientes	507.711,48	622.663,97	1.911.131,76	0,00	43.028,60	30.050,00	419.592,92	203.323,90	2.491.668,99
6. Inversiones reales	120.000,00	0,00	3.168.866,88	0,00	8.114.534,30	0,00	0,00	0,00	11.403.401,18
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	861.315,74	0,00	56.129,84	0,00	0,00	0,00	917.445,58
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	68.000,00	0,00	0,00	68.000,00
9. Pasivos financieros	380.180,52	0,00	0,00	0,00	0,00	1.406.253,52	0,00	489.321,43	-1.515.394,43
TOTAL	2.383.416,67	888.234,23	8.768.737,29	0,00	8.819.207,16	4.313.164,15	4.313.164,15	3.303.692,02	17.555.903,33

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.1.e

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2004

RESULTADO PRESUPUESTARIO

(En euros)

	IMPORTE	
(a) Derechos reconocidos netos	39.931.793,42	
(b) Obligaciones reconocidas netas	36.744.037,75	
(c) RESULTADO PRESUPUESTARIO (a-b)		3.187.755,67
(d) Desviaciones positivas de financiación	3.645.046,49	
(e) Desviaciones negativas de financiación	3.165.114,67	
(f) Gtos financiados con Remanente líquido de Tesorería		
(g) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (c-d+e+f)		2.707.823,85

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.1.f

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2004REMANENTE DE TESORERÍA

		(En euros)	
		IMPORTE	
1.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO			8.581.610,06
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente		3.255.369,32	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados		7.465.176,33	
De otras operaciones no presupuestarias		720.455,40	
(-) Saldos de dudoso cobro		2.778.629,11	
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación		80.761,88	
2.- (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO			11.338.445,54
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente		5.216.823,86	
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados		4.379.744,25	
De Presupuesto de Ingresos		164.311,66	
De otras operaciones no presupuestarias		1.577.565,77	
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		0,00	
3.- (+) FONDOS LÍQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO			5.042.708,81
4.- REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA			2.285.873,33
5.- REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			6.765.602,76
6.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			(4.479.729,43)
7.- REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)/(4+5)			2.285.873,33

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

AYUNTAMIENTO DE CUENCA EJERCICIO 2005		ANEXO I.2.a		BALANCE DE SITUACIÓN		(En euros)	
		ACTIVO		PASIVO			
Nº			Nº				Nº
		65.138.129,27			33.132.378,35		
	INMOVILIZADO MATERIAL						
200	Terrenos y bienes naturales	-782.327,10	100	Patrimonio y RESERVAS	12.416.822,63		
202	Construcciones	47.813.149,03	130	Resultados pendientes de aplicación	20.715.555,72		
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.014.190,35					
204	Elementos de transporte	1.799.873,38					
205	Mobiliario	1.805.746,70	14	SUBVENCIONES DE CAPITAL	53.813.463,42		
206	Equipos para procesos de información	1.208.435,06		Subvenciones de capital recibidas	53.813.463,42		
208	Otro inmovilizado material	6.022,38					
209	Instalaciones complejas especializadas	9.274.039,47					
	INMOVILIZADO INMATERIAL	1.171.634,21	49	PROVISIONES	2.469.801,25		
210	Concesiones administrativas	433.915,37		Provisión para insolvencias	2.469.801,25		
212	Fondo de comercio,	115,24					
215	Propiedad intelectual	123.341,20					
218	Otro inmovilizado inmaterial	614.262,40					
	INVERS. EN INFRAEST. Y BIENES DEST. AL USO GRAL.	35.774.342,47	160,17	DEUDAS A LARGO PLAZO	16.119.288,83		
220	Terrenos y bienes naturales	1.832.784,32		Préstamos recibidos de entes del S.P.	16.119.288,83		
221	Infraestructuras y bienes dest. uso gral.	33.821.080,74					
227	Inversiones en bienes comunales	2.103,54					
228	Patrimonio histórico	118.373,87					
	INMOVILIZADO FINANCIERO	225.610,93	161	DEUDAS A CORTO PLAZO	12.100.631,73		
251,261	Inversiones financieras en el S.P.	222.374,48		Préstamos a corto plazo	250.456,47		
253,263	Inversiones financieras en el S.P.	3.236,45	400,401	Acreedores por obligaciones reconocidas	5.585.386,73		
			410,411	Acreedores por pagos ordenados	4.765.807,59		
			420	Acreedores por devolución de ingresos	96.502,56		
430,431	Deudores por derechos reconocidos	12.426.663,46	475,477,478,479	Entidades Públicas	325.390,03		
472,473,474	Entidades públicas	21.630,79	51	Otros acreedores no presupuestarios	1.077.086,35		
56	Otros deudores no presupuestarios	607.453,19					
	CUENTAS FINANCIERAS	6.053.878,35	554	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00		
53	Inversiones financieras temporales	1.330,73	555	Ingresos pendientes de aplicación	0,00		
570	Caja	6.404,65		Otras partidas pendientes de aplicación	0,00		
571,572,573	Tesorería	6.046.142,97	890	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	3.784.779,09		
	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00		Resultados del ejercicio	3.784.779,09		
890	Resultados del ejercicio			TOTAL PASIVO	121.420.342,67		
	TOTAL ACTIVO	121.420.342,67		CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	24.286.160,51		
	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	24.286.160,51	013	Gtos autorizados de ejercicios posteriores	438.900,00		
010	Presup. De gtos. De ejerc. Posteriores	11.130.563,95	014	Gtos comprometidos de ejerc.posteriores	10.691.663,95		
016	Compromisos de ingreso de ejerc.sucesiv.	13.155.596,56	015	Ingresos comprometidos de ejerc. suces.	13.155.596,56		
	CUENTAS DE ORDEN	8.085.013,45	065,067	CUENTAS DE ORDEN	8.085.013,45		
060,062	Valores en depósito	7.635.722,74	075,077	Valores en depósito	7.635.722,74		
070,072	De ctrol.recibos y valores recaudadores	449.290,71		De ctrol.recibos y valores recaudadores	449.290,71		
	TOTAL CUENTAS DE CONTROL Y DE ORDEN	32.371.173,96		TOTAL CUENTAS DE CONTROL Y DE ORDEN	32.371.173,96		

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.2.b

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

CUENTA DE RESULTADOS

(En euros)

SUBGRUPO	DEBE	IMPORTE	SUBGRUPO	HABER	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo deudor)	0,00	80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo acreedor)	7.461.022,29
82	Resultados Extraordinarios (saldo deudor)	0,00	82	Resultados Extraordinarios (saldo acreedor)	994,13
84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo deudor)	3.677.237,33	84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo acreedor)	0,00
	Total	3.677.237,33		Total	7.462.016,42
89	Beneficio neto total (saldo acreedor)	3.784.779,09	89	Pérdida neta total (saldo deudor)	0,00
	TOTAL	7.462.016,42		TOTAL	7.462.016,42

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.2.c

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)		%	PAGOS LÍQUIDOS (5)	%	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1. Gastos de personal	12.713.803,33	4.420.766,26	17.134.569,59	16.933.699,64	44,3	16.582.817,58	98,8	350.882,06	97,9
2. Gastos en bienes y servicios	10.142.463,47	3.152.411,16	13.294.874,63	11.056.853,72	29,0	8.533.962,49	83,2	2.522.891,23	77,2
3. Gastos financieros	1.737.661,23	-1.092.937,60	644.723,63	502.594,77	1,3	502.101,19	78,0	493,58	99,9
4. Transferencias corrientes	1.253.287,90	3.547.179,15	4.800.467,05	4.226.903,00	11,1	3.869.756,57	88,1	357.146,43	91,6
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Inversiones reales	2.413.511,25	12.223.159,70	14.636.670,95	5.227.790,98	13,7	3.873.999,62	35,7	1.353.791,36	74,1
7. Transferencias de capital	140.101,21	116.055,00	256.156,21	146.885,07	0,4	52.701,11	57,3	94.183,96	35,9
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	84.141,70	8.000,00	92.141,70	90.600,00	0,2	90.600,00	98,3	0,00	100,0
9. Pasivos financieros	1.895.725,20	-1.895.574,95	150,25	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
TOTAL GASTOS(1/9)	30.380.695,29	20.479.048,72	50.859.744,01	38.185.327,18	100,0	33.505.938,56	75,1	4.679.386,62	87,7

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (4)		%	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	%	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1. Impuestos directos	8.372.098,62	0,00	8.372.098,62	11.067.810,33	25,2	10.112.378,90	132,2	955.431,43	91,4
2. Impuestos indirectos	1.754.955,34	321,16	1.755.276,50	3.460.658,37	7,9	3.460.658,37	197,2	0,00	100,0
3. Tasas y otros ingresos	7.937.162,54	5.745.538,91	13.682.701,45	12.239.937,47	27,8	11.658.575,61	89,5	581.361,86	95,3
4. Transferencias corrientes	7.453.529,85	3.761.508,58	11.215.038,43	12.566.641,06	28,6	10.958.559,53	112,1	1.608.081,53	87,2
5. Ingresos patrimoniales	2.892.370,76	66.592,65	2.958.963,41	613.772,56	1,4	607.873,03	20,7	5.899,53	99,0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	2.363,09	0,0	2.363,09	0,0	0,00	100,0
7. Transferencias de capital	1.886.436,48	2.181.016,64	4.067.453,12	3.945.595,76	9,0	2.147.394,04	97,0	1.798.201,72	54,4
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8. Activos financieros	84.141,70	8.724.070,78	8.808.212,48	90.600,00	0,2	23.322,12	1,0	67.277,88	25,7
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0
TOTAL INGRESOS(1/9)	30.380.695,29	20.479.048,72	50.859.744,01	43.987.378,64	100,0	38.971.124,69	86,5	5.016.253,95	88,6

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.2.d

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

MODIFICACIONES DE CRÉDITO

(en euros)

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Créditos generados por ingresos	Ampliaciones de crédito	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias de crédito		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	negativas		
1. Gastos de personal	155.040,52	130.199,89	1.798.496,59	0,00	261.823,65	3.177.012,55	0,00	1.101.816,94	4.420.756,26
2. Gastos en bienes y servicios	82.901,40	0,00	2.356.191,28	0,00	1.719.422,30	58.642,76	305.142,76	759.603,82	3.152.411,16
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.092.937,60	0,00	-1.092.937,60
4. Transferencias corrientes	481.711,48	1.103.658,24	1.702.770,75	0,00	351.129,45	0,00	0,00	92.090,77	3.547.179,15
6. Inversiones reales	0,00	0,00	5.083.936,59	0,00	7.077.223,11	292.028,59	230.028,59	0,00	12.223.159,70
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	128.065,00	20.000,00	32.000,00	0,00	116.055,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.000,00	0,00	0,00	8.000,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.895.574,95	0,00	-1.895.574,95
TOTAL	719.653,40	1.233.858,13	10.941.395,21	0,00	9.537.653,51	3.555.683,90	3.555.683,90	1.953.511,53	20.479.048,72

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.2.e

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

RESULTADO PRESUPUESTARIO

	IMPORTE	(En euros)
(a) Derechos reconocidos netos	43.987.378,64	
(b) Obligaciones reconocidas netas	38.185.327,18	
(c) Resultado presupuestario (a-b)		5.802.051,46
(d) Desviaciones positivas de financiación	4.054.930,46	
(e) Desviaciones negativas de financiación	3.495.249,33	
(f) Gtos financiados con Remanente líquido de Tesorería	0,00	
(g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)		5.242.370,33

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO I.2.f

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

REMANENTE DE TESORERÍA

		(En euros)	
		IMPORTES	
1.-(+)- DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO			10.585.946,19
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente		5.016.253,95	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados		7.410.409,51	
De otras operaciones no presupuestarias		629.083,98	
(-) Saldos de dudoso cobro		2.469.801,25	
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación		0,00	
2.-(-)- ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO			11.850.175,26
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente		4.679.388,62	
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados		5.671.807,70	
De Presupuesto de Ingresos		96.502,56	
De otras operaciones no presupuestarias		1.402.476,38	
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		0,00	
3.-(+)- FONDOS LÍQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO			6.052.547,62
4.-REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA			4.788.318,55
5.-REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			6.218.027,72
6.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			(1.429.709,17)
7.- REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)/(4+5)			4.788.318,55

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO II.1.a

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

BALANCE DE SITUACIÓN

		(En euros)	
		PASIVO	
Nº	ACTIVO	Nº	PASIVO
	INMOVILIZADO MATERIAL		PATRIMONIO Y RESERVAS
	Terrenos y bienes naturales	100	Patrimonio
200	35.188,82	130	Resultados pendientes de aplicación
202	Construcciones		
203	19.895,16		
204	Elementos de transporte		
205	13.765,94		
206	Mobiliario	14	SUBVENCIONES DE CAPITAL
208	1.185,52		Subvenciones de capital recibidas
209	342,20		
	Otros inmovilizados material		
	Instalaciones complejas especializadas		
	INMOVILIZADO INMATERIAL		PROVISIONES
	Concesiones administrativas	49	Provisión para insolvencias
210	0,00		
212	Fondo de comercio,		
215	Propiedad intelectual		
218	Otro inmovilizado inmaterial		
	INVERS. EN INFRAEST. Y BIENES DEST. AL USO GRAL.		DEUDAS A LARGO PLAZO
	0,00	160,17	Préstamos recibidos de entes del S.P.
220	Terrenos y bienes naturales		
221	Infraestructuras y bienes dest. uso gral.		
227	Inversiones en bienes comunales		
228	Patrimonio histórico		
	INMOVILIZADO FINANCIERO		DEUDAS A CORTO PLAZO
	0,00		53.690,24
251, 261	Inversiones financieras en el S.P.	161	Préstamos a corto plazo
253, 263	Inversiones financieras en el S.P.	400, 401	Acreedores por obligaciones reconocidas
		410, 411	Acreedores por pagos ordenados
		420	Acreedores por devolución de ingresos
430, 431	Deudores por derechos reconocidos	475, 477, 478, 479	Entidades Públicas
472, 473, 474	Entidades públicas	51	Otros acreedores no presupuestarios
56	Otros deudores no presupuestarios		
	CUENTAS FINANCIERAS		PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN
	45.649,71		0,00
53	Inversiones financieras temporales	554	Ingresos pendientes de aplicación
570	Caja	555	Otras partidas pendientes de aplicación
574, 572, 573	Tesorería		
	45.649,71		
	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN		RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN
	0,00	890	Resultados del ejercicio
890	Resultados del ejercicio		255.375,11
	TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO
	309.065,35		309.065,35
	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO		CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO
	0,00		0,00
010	Presup. De glos. De ejerc. Posteriores	013	Glos autorizados de ejercicios posteriores
016	Compromisos de ingreso de ejerc. sucesiv.	014	Glos comprometidos de ejerc. posteriores
		015	Ingresos comprometidos de ejerc. suces.
	CUENTAS DE ORDEN		CUENTAS DE ORDEN
	0,00		0,00
060, 062	Valores en depósito	065, 067	Valores en depósito
070, 072	De ctrl. recibos y valores recaudadores	075, 077	De ctrl. recibos y valores recaudadores
	TOTAL CUENTAS DE CONTROL Y DE ORDEN		TOTAL CUENTAS DE CONTROL Y DE ORDEN
	0,00		0,00

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO II.1.b

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

CUENTA DE RESULTADOS

(En euros)

SUBGRUPO	DEBE	IMPORTE	SUBGRUPO	HABER	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo deudor)		80	Resultados Corrientes del Ejercicio (saldo acreedor)	255.375,11
82	Resultados Extraordinarios (saldo deudor)		82	Resultados Extraordinarios (saldo acreedor)	
84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo deudor)		84	Modificación de Derechos y Obligaciones de Presupuestos Cerrados (saldo acreedor)	
	Total	0,00		Total	255.375,11
89	Beneficio neto total (saldo acreedor)	255.375,11	89	Pérdida neta total (saldo deudor)	0,00
	TOTAL	255.375,11		TOTAL	255.375,11

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO II.1.c

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)		PAGOS LIQUIDOS (5)	% (5)/(4)	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
				(4)	%			
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)								
1. Gastos de personal	0,01	495.700,67	495.700,68	252.899,18	82,1	252.899,18	100,0	0,00
2. Gastos en bienes y servicios	0,00	272.982,00	272.982,00	19.972,55	6,5	739,77	3,7	19.232,78
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)								
6. Inversiones reales	0,00	42.000,00	42.000,00	35.188,82	11,4	13.765,94	39,1	21.422,88
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)								
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
TOTAL GASTOS(1/9)	0,01	810.682,67	810.682,68	308.060,55	0,0	267.404,89	0,0	40.655,66

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (4)		RECAUDACIÓN LÍQUIDA (5)	% (5)/(4)	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
				(4)	%			
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)								
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
3. Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	19,28	0,0	19,28	100,0	0,00
4. Transferencias corrientes	0,01	810.682,67	810.682,68	528.226,82	100,0	300.000,00	56,8	228.226,82
5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,74	0,0	0,74	100,0	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)								
6. Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)								
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
TOTAL INGRESOS(1/9)	0,01	810.682,67	810.682,68	528.246,84	100,0	300.020,02	56,8	228.226,82

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO II.1.d

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

MODIFICACIONES DE CRÉDITO

(en euros)

CAPÍTULO	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Créditos generados por ingresos	Ampliaciones de crédito	Incorporación remanentes de crédito	Transferencias de crédito		Bajas por anulación	Total modificaciones
						positivas	negativas		
1. Gastos de personal	0,00	0,00	495.700,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	495.700,67
2. Gastos en bienes y servicios	0,00	0,00	272.982,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	272.982,00
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	0,00	0,00	42.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42.000,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	810.682,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	810.682,67

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO II.1.e

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005RESULTADO PRESUPUESTARIO

(En euros)

	IMPORTE	
(a) Derechos reconocidos netos	528.246,84	
(b) Obligaciones reconocidas netas	308.060,55	
(c) Resultado presupuestario (a-b)		220.186,29
(d) Desviaciones positivas de financiación	0,00	
(e) Desviaciones negativas de financiación	0,00	
(f) Gtos financiados con Remanente líquido de Tesorería	0,00	
(g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)		220.186,29

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO II.1.f

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

REMANENTE DE TESORERÍA

	IMPORTE	
1.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO		228.226,82
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	228.226,82	
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	0,00	
De otras operaciones no presupuestarias	0,00	
(-) Saldos de dudoso cobro	0,00	
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	0,00	
2.- (-) ACREDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO		53.690,24
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	40.655,66	
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	0,00	
De Presupuesto de Ingresos	0,00	
De otras operaciones no presupuestarias	13.034,58	
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
3.- (+) FONDOS LÍQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO		45.649,71
4.- REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA		220.186,29
5.- REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		0,00
6.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		220.186,29
7.- REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2+3)/(4+5)		220.186,29

(En euros)

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO III.1.a

**SOCIEDAD MERCANTIL "EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS, EXCMO. AYTO. DE CUENCA, S.A." DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005**

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO

		ACTIVO		Nº	PASIVO	
Nº			Nº			(En euros)
190, 191, 192, 193, 194, 195, 196	A) ACCIONISTAS (SOCIOS POR DESEMBOLOSOS NO EXIGIDOS)		83.477,61	A) FONDOS PROPIOS		-25.487,90
20	B) INMOVILIZADO			I. Capital suscrito		60.180,10
21, (261), (291)	I. Gastos de establecimiento	2.103,93		II. Prima de emisión		
22, 23, (282), (292)	II. Inmovilizaciones inmateriales	87.484,37		III. Reservas de revalorización		
240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 257, 258, 26, (293), (294), (295), (296), (297), (298)	III. Inmovilizaciones materiales	-6.110,69	120, (121), 122	IV. Reservas		
198	IV. Inmovilizaciones financieras			V. Resultados de ejercicios anteriores		
27	V. Acciones propias		129	VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)		-85.648,00
558	C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		(557)	VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, (39), 407	D) ACTIVO CIRCULANTE		434.128,46	B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS		
430, 431, 432, 433, 435, (436), 44, 460, 470, 471, 472, 474, (490), (493), (494), 544, 551, 552, 553	I. Accionistas por desembolsos exigidos		13	C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		640,00
53, 540, 541, 542, 543, 545, 546, 547, 548, (549), 565, 566, (59)	II. Existencias		14	D) A CREDITORES A LARGO PLAZO		
...	III. Deudores	112.371,14	15, 16, 17, 18, 248, 249, 259	E) A CREDITORES A CORTO PLAZO		542.453,97
57	IV. Inversiones financieras temporales		400, 401, 402, 403, (406), 41, 437, 465, 475, 476, 477, 479, 485, 499, 50, 51, 52, 551, 552, 553, 555, 556, 560, 561, 585			
480, 580	V. Acciones propias a corto plazo	321.757,32		TOTAL GENERAL (A + B + C + D + E)		517.606,07
	VI. Tesorería					
	VII. Ajustes por periodificación					
	TOTAL GENERAL (A + B + C + D)		517.606,07			

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO III.1.b

SOCIEDAD MERCANTIL "EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS, EXCMO. AYTO. DE CUENCA, S.A." DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIO 2005

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA

		(En euros)	
Nº	DEBE	Nº	HABER
	A) GASTOS		B) INGRESOS
	1.500.162,89		1.414.504,89
60, 61, 71	1. Consumos de explotación		
640, 641	2. Gastos de personal	70	1.414.489,94
642, 643, 649	a) Sueldos, salarios y asimilados	73, 74, 75, 760	
68	b) Cargas sociales		
650, 693, 694, 695, (795), (794), (795)	3. Donaciones para amortizaciones de inmovilizado		
62, 631, 634, (636), (639), 651, 659, 690	4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables		
	5. Otros gastos de explotación		
	I. Beneficios explotación (B1 - A1 - A2 - A3 - A4 - A5)		1. Pérdidas de explotación (A1 + A2 + A3 + A4 + A5 - B1)
	14,95		14,95
6610, 6615, 6620	6. Gastos financieros y gastos asimilados		
6630, 6640, 6650	a) Por deudas con empresas del grupo	7600, 7610, 7620, 7630, 7650,	
6613, 6618, 6622, 6623, 6632, 6633, 6643, 6653, 669	b) Por deudas con empresas asociadas	7601, 7614, 7621, 7651, 7651	
666, 667	c) Por otras deudas	7603, 7613, 7623, 7653, 7653, 769	
6963, 6965, 6966, 697, 698, 699, (7963), (7969), (7966), (797), (798), (799)	d) Pérdidas de inversiones financieras	766	
	7. Variación de las provisiones de inversiones financieras		
668	8. Diferencias negativas de cambio	768	
	II. Resultados financieros positivos (B2 + B3 - A6 - A7 - A8)		II. Resultados financieros negativos (A6 + A7- A8 - B2 - B3)
	14,95		85.648,00
691, 692, 6960, 6961, (791), (792), (7960), (7961)	9. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control		
670, 671, 672, 673	10. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	770, 771, 772, 773	
674	11. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	774	
678	12. Gastos extraordinarios	775	
679	13. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	778	
	IV. Resultados extraordinarios positivos (B4 + B5 + B6 + B7 + B8 - A9 - A10 - A11 - A12 - A13)		IV. Resultados extraordinarios negativos (A9 + A10 + A11 + A12 + A13 - B4 - B5 - B6 - B7 - B8)
	85.648,00		85.648,00
630, 633, (638)	14. Impuesto sobre Sociedades		
	15. Otros impuestos		
	VI. Resultados del ejercicio (beneficios)		VI. Resultados del ejercicio (pérdidas)
	(AV - A14 - A15)		(BV + A14 + A15)

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO IV

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005**

**PRESTACIONES REALIZADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CARÁCTER AUXILIAR O COMPLEMENTARIO,
SIN CONTRATO
GASTO POR TIPO DE PRESTACIÓN Y TERCERO**

(En euros)

	PRESTACIONES POR TERCERO	IMPORTE OBLIGACIONES	
		2004	2005
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER GENERAL	Limpieza de edificios municipales	634.095,36	725.066,44
	Vigilancia y seguridad privadas	41.260,01	50.117,77
	Mantenimiento de la calefacción de centros municipales	25.752,13	33.281,88
	Sustitución acumulador ACS para piscina		24.842,56
	Suministros de vestuario para distintas Unidades del Ayuntamiento	32.701,46	23.716,18
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS	Implantación, formación, control de calidad y puesta en marcha de software para varias unidades administrativas	71.822,71	64.360,13
	Suministros material de informática: equipos, software y consumibles	68.053,00	73.622,85
	Adquisiciones de material y equipo informático, licencias software, aplicaciones	*	138.281,07
	Instalación, formación y puesta en marcha del programa de contabilidad. Mantenimiento	49.559,96	27.255,44
	Suministros de portátiles, baterías y cargadores	*	41.848,59
	Programación y desarrollo portales WEB	-	43.006,45
PUBLICIDAD	Patrocinio información local	89.116,41	82.399,80
	Publicidad: carteles, folletos, camisetas, guías, material publicitario diverso	24.156,39	74.321,12
OTRAS PRESTACIONES AUXILIARES	Fotocopiadoras: mantenimiento y alquiler para distintas unidades del Ayuntamiento. Otros servicios relacionados. Suministros de consumibles	54.362,55	44.744,09
	Suministros de mobiliario	31.462,56	*
	Limpieza de la red de saneamiento	46.763,81	26.209,81
	Suministro de contadores de agua	42.889,68	26.309,50
	Suministros material de oficina	22.781,20	41.556,92
	Honorarios por varios recursos	26.871,54	33.132,28
	Suministros material específico para servicio de bomberos o similares	41.339,15	13.223,26
	Suministros material de ferretería	32.263,82	14.016,23
	Suministros de material eléctrico	*	45.380,55
Suministros material especializado para la depuradora (flocusol)	38.347,13	*	
TOTAL		1.373.598,87	1.646.692,92
PRESTACIONES AUXILIARES A OBRAS POR ADMINISTRACIÓN. OTRAS OBRAS E INSTALACIONES	Diversas actuaciones de mantenimiento y reparación	197.008,24	240.559,71
	Suministros material alcantarillado, mobiliario urbano, herrajes	58.739,17	73.359,97
	Instalación de juegos infantiles	*	122.905,48
	Suministros material de obra	32.141,88	33.649,32
	Suministro de material de obra y alquiler de maquinaria	-	62.769,59
	Suministros de material de obra	34.183,19	*
	Instalación de juegos infantiles	-	28.999,99
TOTAL		322.072,48	562.244,06
TOTAL GENERAL		1.695.671,35	2.208.936,98

* Importe anual de obligaciones reconocidas, inferior a 12.020,24 €

ANEXO V

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005**

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

(En euros)

EJERCICIO 2004		
Nº OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
22004000056	Grupo Popular por asignación grupos políticos mes de diciembre de 2003	8.066,98
22004000058	Independientes por Cuenca por asignación grupos políticos mes de diciembre de 2003.	661,12
22004000062	Sr Tesorero -en formalización- por resto nómina diciembre 2003	579.901,48
22004000082	Muface, cuotas patronales Martínez Cenzano, Dionisio Aragón, Jesús Cordente y Lázaro dic	825,84
22004000131	Tes. Gral. Seg. Social por asistencia sanitaria meses de octubre a diciembre 2003.	17.824,38
220040000866	Sr Tesorero, cuota patronal diciembre 2003	212.481,71
220040000869	Sr Tesorero en formali. por cuota patronal plan concertado dic 03	4.380,99
220040000870	Sr Tesorero en formalización por cuota patronal c música mes dic 03	2.930,47
220040000872	Sr Tesorero en formaliz por cuota patronal promoc. econ. dic 03	1.309,71
220040000873	Sr Tesorero en formali por cuota patronal mes dic. plan loc int soc	609,01
220040000875	Sr Tesorero en formaliz por cuota patronal mes dic. 03 centros inter	375,28
220040000876	Sr Tesorero en formaliz. por cuota patronal centro música dic. 03	409,69
220040000877	Sr Tesorero en formali. por plan empleo mujer dic. 03	603,82
220040000879	Sr Tesorero en formali. por cuota patronal p soc empleo dic	1.329,26
220040000880	Por cuota patronal sepecam dic	4.756,78
220040000881	Sr Tesorero en formaliz. por cuota patronal programa mas 45 a. dic	2.331,78
220040000882	Sr Tesorero en formali. por cuota patronal regulariz. mes dic.	30.185,98
220040000946	Póliza accidentes cabalgata reyes	228,07
220040000946	Póliza accidentes cabalgata reyes	1.226,14
220040000948	Miguel Romero Saiz por servicios realizados y exposición pregón de la feria y fiestas de San Julián 2.003	882,30
220040000957	Cubicaciones en monten. 131.	237,71
220040001196	Asoc.cultural San Julián Fuente del Oro por gastos biblioteca Fuente del Oro durante el tercer cuatrimestre 2003	3.204,90
220040001367	Juan Carlos Aguilar Arias por honorarios copista informático banda de música_diciembre 2003.	668,14
220040001514	Entradas partido Tomelloso CF	3.750,00
220040001515	Entradas Sporting	1.800,00
220040001516	Entradas partido Burgos CF	3.750,00
220040001517	Entradas partido Albacete	1.800,00
220040001521	Entradas CD Mirandes	3.750,00
220040001522	Entradas partido Zamora	3.750,00
220040001523	Entradas CF Fuenlabrada	3.750,00
220040001525	Entradas partido CD Sigüenza	1.800,00
220040001526	Entradas partido La Solana	1.800,00
220040001562	Arena lavada	52,19
220040002180	Tratamientos selvícolas. cons. elim. aprov. monte n. 114.	1.947,81
220040002180	Tratamientos selvícolas conserv. elim. aprovech. monte 12	3.895,61
220040002726	Maribel Carrasco Hervás por suministro año 2003 el País	664,00
220040002946	Rocío Zurita Bayona por parte proporcional de paga extraordinaria de los meses de junio, julio, agosto y septiembre 2003	1.240,37
220040003158	Invitación a reina y damas de fiestas S. Julián 2003	329,40
220040003167	Adeslas por asistencia sanitaria concertada mes de diciembre de 2003	2.218,08
220040003169	Recetas noviembre 2003	6.181,77
220040003177	Col. Oficial de Farmacéuticos por recetas mes de diciembre 2003	2.996,56
220040003179	Montaje y adaptación cuadros eléctricos en C. P San Fern.	214,75
220040003180	Sumin. de diverso material eléctrico	23,72
220040003190	Manten. de centros de transformación de Las Grajas 2002-	836,62
220040003207	Sanitas por asistencia sanitaria concertada mes de diciembre 2003	14.260,93
220040003208	Sanitas por asistencia sanitaria concertada mes de noviembre de 2003	12.915,78
220040003212	Adeslas por asistencia sanitaria concertada mes de noviembre 2003	1.940,82
220040004200	Asociación de Jóvenes Empresarios por aportación Ayuntamiento proyecto premio joven empresario 2003	3.000,00
220040004365	Caja Castilla la Mancha, por capital, intereses préstamo n. 2099-096- 000556.9 periodo liquidación 27-8-2003 al 27-11-200	44.373,34
220040004365	Caja Castilla la Mancha, por capital, intereses préstamo n. 2099-096- 000556.9 periodo liquidación 27-8-2003 al 27-11-200	380.180,52
220040004368	Caja Castilla la Mancha, por intereses demora préstamo 2099-096- 000556.9 periodo de liquidación 27-8-2003 al 27-11-2003	9.630,98
220040004539	Facturac publicidad calendario	209,15
220040005251	Facturac.jornales pinos Navidad	1.531,20
220040005267	Iberdrola por consumo eléctrico depuradora del 30.11 al 31.12.2003 (nº contador 0050139775)	17.333,98
220040005342	Cepsa Compañía Española de Petróleos, s.a. por suministro de gasóleo para calefacción -policia local- (28/11/2003)	738,39
220040005402	Reparación de walkie	856,20
220040006186	Sumin. de diverso material eléctrico	157,40
220040006537	Sumin. de gas para área de intervención social	73,74
220040006538	Sumin. de gas en área intervención social	73,74
220040006602	Delegación Provincial de Industria y Trabajo por tasas boletines de instalación eléctrica año 2003	8.493,64
220040006879	Material para recinto ferial	180,57
220040006896	Excm. Diputación P.Cuenca, por anuncios boletín segundo semestre 2003 descontado en la entrega a cuenta recaud.voluntaria	3.765,88
220040007152	Telefónica de España por cuotas abono servicio Ibercom julio 2003	2.790,93
220040007153	Eléctrica conqense por consumo eléctrico aparcamiento en C/ Caballeros del 05.09. al 7.11.2003	122,45

ANEXO V

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

(En euros)

EJERCICIO 2004		
Nº OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220040007162	Inserción publicidad y circuito golf Esade 2003	1.160,00
220040007165	Sumin. de uniformes para motoristas de policía -botas,cazj	4.248,36
220040007782	Sumin. de ropa de trabajo para personal serv. limpieza	3.483,48
220040007783	Consumo eléctrico Paseo del Pinar	4.090,16
220040007784	Eléctrica conuense distribución por consumo eléctrico aparcamiento Andrés de Cabrera del 9.10.2003 al 10.11.2003	1.711,15
220040008029	Suscripción a administración práctica -diciembre 03/noviem.	205,92
220040008463	Conf. Hidrográfica del Júcar,por rec. de o.e.p. gestionadas por la AEAT 2003 corta de chopos en zona policía	31,25
220040008485	Chaiz Veinte S.L. por carpa de acción rápida	5.507,68
220040008885	Comunidad prop. Virgen del Pilar por recibo comunidad año 2003	160,00
220040010057	Suministro de cenas y comidas en gestión de urbanismo	191,26
220040010058	Alojamientos de cursos de gestión en turismo	643,97
220040010061	Suministro de cenas --turismo	306,00
220040010062	Suministro de 8 meses de verano --turismo-	128,00
220040010063	Sumin. de 9 menus -turismo-	144,00
220040010469	Reparación de barredora en city-catt (500)	271,85
220040011034	Editorial Aranzadi por suscripción legislación C. Castilla la Mancha de marzo 2003 a marzo 2004	223,60
220040012199	Facturac.material servicio aguas	2.196,33
220040013904	Castilla energía por gásoleo C	1.241,60
220040013910	Onda Cero por publicidad turismo CLM	1.569,48
220040013912	Onda Cero por anuncios música	183,00
220040014491	Antonio Page Torres por pago fondo acción social año 2003	870,00
220040014695	Telefónica data de España por facturación telefónica Policía Local noviembre 2003	572,89
220040015209	Revisión extintor Centro Social Pozo las Nieves	19,14
220040118601	Declaración presentada el 13-02-2003 habiendo vencido el plazo el 30-01-2003	38,32
220040118934	Orquesta Filarmónica de Cuenca anualidades 2002 y 2003	89.250,30
220040120182	Sumin. de material y reparación de comunicaciones	2.212,17
220040120183	Sumin. de material y reparación de comunicaciones	2.176,11
220040120184	Sumin. de material y reparación de comunicaciones	3.653,86
220040120185	Mant. de ascensor (tercer trimestre del 2003) en Policía lc	472,83
220040120193	Anuncio de bolsa de trabajo de lectores de contadores	197,20
220040120518	Limpiezas gredos por limpieza edificios	780,67
220040121385	Inserción publicidad especial Día de la región año 2003	349,16
220040122418	Excmá Diputación. por convenio recogida animales vagabundos 2002 y 2003	17.130,00
220040122847	Maquetación y diseño pregón Feria y Fiestas San Julián 2003	174,00
220040123614	Limpieza de tuberías y rejillas	418,34
220040124003	Aportación del Ayunt.de Cuenca correspondiente al 3 y 4 trimestre del año 2003	13.472,30
220040124025	Excmá. Diputación -s. rec- por premio cobranza altas I.A.E. año 2003	4.918,48
220040124130	Pagos de actos protocolarios	150,71
220040124131	Pagos de actos protocolarios	66,98
220040124283	Confeción revista pregón San Julián 2003	211,12
220040124654	Consumo y suministro gas natural Colegio P. Ramón y Cajal(25-06-2002 a 19-07-2002)	46,98
220040124630	Publicidad	6.971,74
220040124640	Consumo de gas en C.P. Nº14	697,98
220040124644	Consumo gas CP Ramon y Cajal nov-dic 03	883,34
TOTAL IMPUTADO A 2004		1.598.043,66

ANEXO V

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

(En euros)

EJERCICIO 2005		
Nº OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
22005000013	Fundación Pública Cultura, a cuenta, aportación 2004	100.000,00
220050000173	Suministro carburante mes de noviembre de 2004, con cargo a a.c. Obras	1.007,52
220050000283	Mantenimiento expl. conserv. control tráfico c. Cuenca diciembre 2004	7.462,66
220050000345	Atenciones protocolarias	158,20
220050000348	Revisión ITV vehiculo	32,39
220050000353	Combustible	314,57
220050000354	Atenciones protocolarias	28,00
220050000435	Retribuciones corporación asistencias noviembre 2004	3.425,70
220050000436	Retribuciones corporación asistencias noviembre 2004	5.409,00
220050000489	Material eléctrico	583,50
220050000490	Trabajos instalación puntos de luz	4.315,20
220050000491	Trabajos cambio báculos y luminarias	1.461,60
220050000492	Suministro material eléctrico	464,58
220050000493	Suministro material eléctrico	2.047,86
220050000494	Suministro material eléctrico	618,42
220050000495	Suministro material eléctrico	1.946,61
220050000496	Dispositivos inalámbricos reservas de caza	78,88
220050000497	Equipos móviles reservas de caza	1.380,40
220050000520	Ocudel por actividades animación Plan Municipal de drogas noviembre y diciembre 04	768,00
220050000522	Ponencia II Jornadas regionales de prevención drogodependencia	150,00
220050000617	Cables y pilones	199,60
220050000618	Reparar rodillo	240,00
220050000619	Desmontar rodillos	255,20
220050000622	Logrado	21,59
220050000643	Vestuario policía	256,26
220050000684	Material de oficina y dibujo	168,10
220050000734	Combustible	36,46
220050000735	Combustible	113,30
220050000872	Actuación en accesos del Auditorio	6.739,92
220050000873	Cambio de mecanismos eléctricos --llaves--. Pintar C.S. Fuente del Oro	5.123,55
220050000874	Colocación de horquillas de protección. Colocación de bandas reductoras de velocidad. Apertura de zanja C. Recep. Turis.	4.756,00
220050000875	Colocación de puerta de hierro. Colocación de puerta de chapa pintada negro. Refuerzo verja. Refuerzo barandilla.	3.143,99
220050000876	Actuación en acera de la C/Tte. Benítez, en C/ Tiradores Bajos F, en C/ Tiradores Bajos G	4.071,89
220050000881	Recibo seguro vehículo motocicleta Vespa X9 500	93,24
220050000882	Recibo vehículo Vespa X9 500 4t	268,20
220050000883	Recibo seguro vehículo CU 1302 CZL	93,24
220050000884	Seguro vehículo Vespa X9 500- 1302 CZL	268,20
220050000885	Recibo seguro vehículo CU CZL 1267	82,24
220050000886	Recibo seguro vehículo CU 1267 CZL	236,59
220050000887	Recibo vehículo CU 1294 CZL	16,88
220050000888	Recibo seguro vehículo CU 1267 CZL	267,99
220050000889	Seguro vehículo CU 1279 CZL	82,22
220050000890	Seguro vehículo 1279 CZL	236,55
220050000891	Seguro vehículo E-2655-BCY	172,03
220050000892	Seguro vehículo E-2654-BCY	176,83
220050000893	Seguro vehículo E 3779 DFK	172,01
220050000894	Seguro vehículo 1275 CZL	82,24
220050000895	Seguro vehículo CU 1275 CZL	236,60
220050001008	Señal tráfico policía local	31,76
220050001009	Cazadora policía local	245,10
220050001010	Chalecos policía local	48,07
220050001022	Tableros sapelly para salón actos	1.311,82
220050001023	Limpieza varios centros sociales mes oct. 04	2.795,10
220050001024	Limpieza centros sociales mes sept. 04	2.795,10
220050001025	Limpieza interv. social mes oct. 04	965,70
220050001026	Centros sociales limpieza nov. 4	2.795,10
220050001027	Limpieza centro de mayores cepa mes sep 4	2.981,75
220050001030	Bombilla vehículo serv. limpieza	2,13
220050001031	Recambios y accesorios vehículos serv. limpieza	83,21
220050001038	Intereses préstamo n. 096-000556.9 del 27-08-2004 al 27-11-2004	30.898,24
220050001052	Combustible	336,60
220050001053	Combustible	295,97
220050001056	Material de ferreteria	11,96
220050001069	Instalación sistema operativo, regrabadora y latiguillo serv. eléctrico	90,48
220050001081	Solred por diesel parques y jardines	336,60
220050001082	Diesel para parques y jardines	295,97
220050001164	Suministro tubos conducción royo frío	7.825,00
220050001178	Lámparas piloto	12,53
220050001370	Redacción inventario vegetación actual rotonda Cáritas	278,40
220050001387	Prod. limpieza	282,91
220050001388	Pro. de limpieza	76,99

ANEXO V

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

(En euros)

EJERCICIO 2005		
Nº OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220050001448	Anuncios publicados en B.O.P. de este Ayto.. durante el segundo semestre año 2004.	4.967,00
220050001484	Gasolina	17,40
220050001616	Material eléctrico proyecto de reservas de caza	14,92
220050001617	Material eléctrico proyecto reservas de caza	15,69
220050001772	Bobina de celulosa depuradora	23,91
220050001773	Accesorios serv. depuradora	81,54
220050001774	Lamp. 142 serv. depuradora	0,49
220050001775	Desmontaje eje cambio rodamientos , rectificar rueda y montaje	121,80
220050001776	Material ferretería serv. depuradora	60,85
220050001777	Gasolina serv. depuradora	80,00
220050001778	Vestuario serv. depuradora	66,03
220050001779	Material ferretería serv. depuradora	95,78
220050001780	Accesorios serv. depuradora	32,35
220050001781	Cepsa arga litio 2 serv. depuradora	158,69
220050001782	Encasquillar turbina serv. depuradora	174,00
220050001783	Cambiar lámparas de farolas con camión serv. depuradora	267,01
220050001784	Cierre mec. serv. depuradora	12,50
220050001785	Manguera serv. depuradora	51,43
220050001786	Cambiar lámparas de rarolas con camión serv. depuradora	250,77
220050001787	Tuercas y lubricantes serv. depuradora	109,39
220050001788	Potasio hidróxido serv. depuradora	36,60
220050001813	Diesel serv. eléctrico	214,00
220050001814	Diesel serv. eléctrico	174,27
220050001823	Suministro de unidad lubricante GN 1650 cc.	8,43
220050001824	Suministro de portabrocas Id	43,99
220050001825	Suministro de diverso material de ferretería	75,47
220050001838	Entradas del partido de fútbol U.B. Conquense B A.D. Torpedo 66 el día 5/12/2004	1.860,00
220050001839	Entradas del partido de fútbol U.B. Conquense - La Roda Caja Rural, C.F. del día 19/02/04	1.860,00
220050001840	Entradas del partido de fútbol U.B. Conquense-Lorca Deportiva, C.F. del día 12/02/04	3.900,00
220050001841	Entradas del partido de fútbol U.B. Conquense- Cartagena, F.C. del día 14/11/04	3.900,00
220050001842	Limpieza de dependencias de la Oficina de Turismo --ENERO 2005--	405,32
220050001865	Sumin. de discos de fregadora y detergente.	122,02
220050001866	Mantenimiento de aplicación ATM-DBI de gestión tributaria (4º trimestre 2004)	3.347,61
220050001944	Pago tasa utilización recinto para celebración concurso hípico nacional 2004	834,60
220050001974	Sum. material limpieza, con cargo a a.c. aguas.	93,55
220050002022	Operaciones tarjeta protocolo - diciembre-	24,13
220050002024	Operaciones tarjeta protocolo - noviembre -	29,45
220050002031	Colocación cristales colegios públicos	175,36
220050002034	Manual accesibilidad integral arquitectura	54,00
220050002216	Facturación telefónica de la policía local diciembre 04	552,62
220050002237	Suministro de soplador y discos	626,82
220050002244	Saldo de bonificaciones en franqueo año 2004	160,50
220050002410	Reparación contenedor fango	299,28
220050002411	Cambiar rodillo	266,80
220050002490	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	299,81
220050002491	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	42,83
220050002492	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	299,81
220050002493	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	128,49
220050002494	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	42,83
220050002495	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	42,83
220050002496	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	42,83
220050002497	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	171,32
220050002499	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	385,47
220050002500	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	128,49
220050002501	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	85,66
220050002502	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	128,49
220050002503	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	342,64
220050002504	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	342,64
220050002505	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	256,98
220050002506	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	128,49
220050002507	Dietas laudo arbitral colegio arbitraje y consumo pendiente del 2004	128,49
220050002595	CD grabable para serv. eléctrico	13,08
220050002596	Reparación proyector en colegio público San Fernando	108,11
220050002598	Rep. material con cargo a a.c. aguas.	52,00
220050002892	Sumin. de cemento para serv. obras	405,84
220050002899	Reparación de Fuente del Nazareno	475,38
220050002900	Campaña de pinos en navidad	1.751,70
220050002901	Trabajos de limpieza y transporte en bajada de San Miguel	812,00
220050002904	Reparación de máquina mini-Mustan para oficina técnica	633,44
220050002905	Muebles para Alcaldía --carpintería--	41,74
220050002906	Sumn. de material para serv. tráfico --oficina técnica--	182,11

ANEXO V

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

(En euros)

EJERCICIO 2005		
Nº OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220050002909	Inspección técnica del vehículo CU-8526-F	52,55
220050002923	Facturación telefónica de la policía local --noviembre 2004--	494,02
220050002945	Consumo eléctrico en residencia de ancianos --noviembre/diciembre 2004--	112,90
220050002946	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	337,85
220050002947	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	388,16
220050002948	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	565,06
220050002949	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	538,72
220050002950	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	1.074,07
220050002951	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	297,88
220050002952	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	702,25
220050002953	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	630,07
220050002954	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	654,43
220050002955	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	1.327,16
220050002956	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	308,91
220050002957	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	824,11
220050002958	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	828,45
220050002959	Consumo eléctrico en escuelas --noviembre - diciembre 2004--	25,00
220050002960	Consumo eléctrico por alumbrado público --noviembre -diciembre 2004--	42.473,02
220050002961	Consumo eléctrico en policía local --noviembre - diciembre 2004--	257,24
220050002962	Consumo eléctrico en policía local --noviembre - diciembre 2004--	743,64
220050002963	Consumo eléctrico en servicio de incendios --noviembre - diciembre 2004--	652,62
220050002964	Consumo eléctrico servicios generales --noviembre - diciembre 2004--	1.316,22
220050002965	Consumo eléctrico serv. generales --noviembre - diciembre 2004--	186,06
220050002975	Consumo eléctrico en AIS. --noviembre/04 diciembre/04--	664,56
220050002976	Consumo eléctrico en AIS. --noviembre/04 diciembre/04--	101,51
220050002977	Consumo eléctrico en AIS. --noviembre/04 diciembre/04--	127,82
220050002978	Consumo eléctrico en AIS. noviembre/04 diciembre/04	172,47
220050002979	Consumo eléctrico en AIS. noviembre/04 diciembre/04	128,97
220050002980	Consumo eléctrico en AIS. noviembre/04 diciembre/04	178,15
220050002981	Consumo eléctrico en AIS. --noviembre/04 diciembre/04--	82,51
220050002982	Consumo eléctrico en AIS. noviembre/04 diciembre/04	57,50
220050002983	Consumo eléctrico en AIS. noviembre/04 diciembre/04	401,06
220050003002	Consumo eléctrico en mercado mpal. --noviembre/04 diciembre/04--	602,11
220050003003	Consumo eléctrico en mercado mpal. --noviembre/04 diciembre/04--	1.591,80
220050003004	Trabajos de calefacción en diversos colegios públicos --noviembre 2004--	291,16
220050003005	Trabajos de calefacción en diversos colegios públicos --octubre 2004--	918,72
220050003006	Consumo eléctrico en c/ cuesta, 15 de tondos --noviembre-diciembre 2004--	56,49
220050003007	Consumo eléctrico en paraje Finca la Torre --octubre/noviembre 2004--	15,31
220050003008	Consumo eléctrico en c/ Iglesia, 8 de Tondos -- noviembre/diciembre 2004--	18,99
220050003009	Consumo eléctrico en c/ Iglesia, 17 de Tondos --noviembre/diciembre 2004--	185,82
220050003010	Consumo eléctrico pedanías del ahito. --noviembre/diciembre 2004--	2.987,14
220050003421	Tubo rectangular galvanizado	933,34
220050003425	Reparación golpe vehículo policía CU-8973-J (accidente 24-8-2001).	1.293,96
220050003427	Cuota patronal seg. social mes dic. 2004	297.375,55
220050003438	Energía eléctrica Casa Zabala del 9-4-2003 al 12-5-2003	276,05
220050003438	Energía eléctrica Iglesia San Miguel desde 4-7-2002 al 6-5-2003	6.099,78
220050003438	Energía eléctrica escalera ayuntamiento desde 5-3-2003 a 6-5-2003	20,65
220050003438	Energía eléctrica escalera ayuntamiento desde 6-3-2003 al 12-5-2003	6,51
220050003438	Energía eléctrica escalera camino caféte desde 20-3-2003 al 20-5-2003	14,34
220050003438	Energía eléctrica alumbrado Iglesia San José Obrero del 7-4-2003 al 8-5-2003	310,08
220050003438	Energía eléctrica obra Andrés de Cabrera desde 6-3-2003 al 30-4-2003	34,51
220050003438	Energía eléctrica escalera Obispo Valero desde 4-3-2003 al 5-5-2003	6,98
220050003438	Energía eléctrica archivo Obispo Valero desde 4-3-2003	19,88
220050003438	Energía eléctrica Torre Mangana desde 5-3-2003 a 6-5-2003	20,80
220050003438	Energía eléctrica Iglesia San Andrés desde 10-3-2003 a 8-5-2003	22,78
220050003438	Energía eléctrica unidad promoc.y desarrollo ayuntamiento desde 10-3-2003 a 5-5-2003	216,22
220050003438	Energía eléctrica escalera caballeros 5 desde 10-3-2003 a 8-5-2003	5,60
220050003438	Energía eléctrica Iglesia San Lázaro desde 2-4-2003 a 5-5-2003	704,41
220050003438	Energía eléctrica Iglesia Valdecabras desde 28-2-2003 a 30-4-2003	15,43
220050003438	Energía eléctrica oficinas ahito. Valdecabras desde 28-2-2003	6,51
220050003438	Energía eléctrica Valdecabras teléfonos desde 28-2-2003 a 30-4-2003	75,35
220050003438	Energía eléctrica casa maestro ayuntamiento desde 30-12-2002 a 30-4-2003	33,76
220050003438	Energía eléctrica obras C/ Santa Catalina desde 12-3-2003 a 6-5-2003	341,71
220050003438	Energía eléctrica oficina turismo desde 5-3-2003 a 6-5-2003	391,40
220050003438	Energía eléctrica consultorio médico Valdecabras desde 28-2-2003 a 30-4-2003	56,87
220050003438	Energía eléctrica Iglesia San Pablo desde 9-4-2003 a 12-5-2003	76,34
220050003438	Energía eléctrica Escuelas Aguirre desde 8-4-2003 a 8-5-2003	282,74
220050003438	Energía eléctrica centro atención drogo-dependiente desde 9-4-2003 a 12-5-2003	304,74
220050003438	Energía eléctrica suministro obras Río Mariana	34,83
220050003438	Energía eléctrica aparcamiento público Paseo Huécar desde 19-8-2002 a 12-5-2003	1.448,05
220050003438	Energía eléctrica aparcamiento vecinos Santo Domingo desde 10-3-2003 a 8-5-2003	84,68

ANEXO V

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

(En euros)

EJERCICIO 2005		
Nº OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220050003438	Energía eléctrica aparcamiento Caballeros desde 7-3-2003 a 7-5-2003	114,61
220050003538	Cuota por pertenecer a ciudades patrimonio correspondiente al ejercicio 2004	39.000,00
220050003683	Maderas jornadas serranas	4.509,81
220050003684	Paquetes madera	2.096,97
220050003685	Kg. de madera	1.203,23
220050003686	Material de madera	3.879,31
220050003791	Vales y material didáctico programa nuestros mayores	1.462,40
220050003949	Pago fondo acción social año 2004.	180,00
220050003979	Por liquidación obras de "ampliación del Centro Cultural Aguirre para escuelas de adultos".	159.299,71
220050004248	Reparación luminarias Plaza Mayor	101,15
220050004249	Cambio proyectores de luz	151,73
220050004387	Revisión extintores	52,78
220050004473	Sumin. de diverso material para servicio de parques y jardines	575,59
220050004474	Sumin. de codo y racor para extintores	797,04
220050004475	Sumin. de bomba de agua para barredora	385,02
220050004476	Sumin. de bomba de agua-barredora	385,02
220050004477	Sumin. de productos de limpieza para evacuatorios	721,06
220050004479	Suministro de serrín	8,00
220050004482	Sumin. de diverso material de alumbrado público	2.456,98
220050004506	Sumin. de material y mobiliario urbano para serv. tráfico	47,88
220050004507	Sumin. de tabloneros y jardineras para Plaza Mayor	225,89
220050004508	Sumin. de papel para servicios públicos y disolvente	44,70
220050004509	Colocación de mobiliario urbano	504,60
220050004511	Sumin. de hoja de sierra para oficina técnica	14,50
220050004513	Revisión de extintores para Plaza del Mercado	233,57
220050004555	Sumin. de instalación de cableado y proyectores para retransmisión de las procesiones de semana santa.	5.276,70
220050004603	Asistencia sanitaria concertada a funcionarios -enero 2005--	14.972,82
220050004618	Revisión mensual de mantenimiento y conservación de la calefacción en parque de bomberos --marzo 2.004--	72,51
220050004763	Cuota por soporte y mantenimiento aplicaciones de nóminas, recursos humanos y contratos del año 2.004	8.327,70
220050005671	Serrín al peso	112,51
220050005672	Serrín	5,17
220050005712	Sumin. de carburante del 1/07/2004 al 31/07/2004 con cargo al anticipo de caja de limpieza	1.680,29
220050005978	Actuación de la obra el retablo de Maese Pedro (proyecto nuestros mayores)	600,00
220050005979	Publicidad y difusión del A.I.S..	1.485,96
220050005980	Prestación de servicios diciembre 2004	1.042,21
220050005981	Servicio de vigilancia en los centros sociales del A.I.S.. (diciembre 04)	1.547,44
220050005982	Consumo telefónico del A.I.S.. noviembre 2004	3.037,24
220050005983	Gasto telefónico del A.I.S.. septiembre 04	2.188,77
220050006004	Envíos cartas dic. 04	1.986,54
220050006055	Trabajos de revisión mensual y conservación de climatización en CH...C. Aguirre durante 2.004	1.539,35
220050006110	Revisión de extintores en iglesia de San Miguel	371,98
220050006170	Facturación servicio telefónica durante el mes de diciembre 2004	14.524,74
220050006345	Material pintura casa consistorial	353,54
220050006346	Ropa invierno personal obras	3.754,92
220050006516	Realización de sesiones formativas proyecto ""Aula Abierta"". Plan concertado 2004.	960,00
220050006635	Trabajos realizados en la obra mejora de infraestructuras y eliminación de barreras en la plaza de toros.	7.422,64
220050006800	Adquisición material para s. limpieza	30,51
220050006877	Por canon encauzamiento cubierto rambla en Avd. San Julián ref.:2004ap0376-04065/05.	145,28
220050007164	Mantenimiento aparatos instalados Av./ San Julián-Colegio Público EGB- Cuenca 01/04/2004 - 30/06/2004	412,90
220050007214	Importe al 2 pago, redacción criterios para adaptación plan. avance planeamiento orden. m. (10%333862,07).	38.728,00
220050007216	Evaluación ex-ante de solicitudes II Convocatoria proyectos cooperación desarrollo 2004	338,28
220050007218	Evaluación ex-ante solicitudes proyectos de cooperación II Convocatoria desarrollo 2004	676,55
220050007275	Retirada de vehículo	116,12
220050007290	Reparación de Opel corsa CU-5921-G	962,31
220050007291	Publicidad del ayto. en páginas blancas	2.298,40
220050007294	Anuncio de selección de monitores en cursos de guía turístico y de animador socio-cultural	87,00
220050007295	Anuncio de selección de monitores en cursos de guía turístico y de animador socio-cultural	313,20
220050007296	Adquisición de ropa de trabajo del Plan Integral de Empleo 2004	1.530,27
220050007352	Representación obra teatro "A tientas, de novio atento a marido violento" el 25-11-2004 en el salón A.Saura de la univer.	2.946,40
220050007372	Consumo teléfono (1 dic.a 31 dic.2002) dependencias policía municipal facturación enero 2003.	453,57
220050007437	Consumo de gas en Colegio Garcilaso de la Vega --agosto 2004--	46,02
220050007438	Consumo de gas en Colegio A. del Mediterráneo --agosto 2004--	68,64
220050007439	Consumo de gas en Colegio Astrana Marín --noviembre 2004--	595,67
220050007993	Analíticas de vigilancia de la salud en serv. parques y jardines y serv. varios	552,42
220050007994	Analíticas de vigilancia de la salud en serv. deportes, parques y jardines y pruebas extraordinarias	361,96
220050008464	Reparación impresora consumo	75,40
220050008871	Revisión extintores	233,57
220050009142	Liquidación nº k1723004460015828 por canon control vertidos del 7 junio a 31 dic.2003.(Villanueva de los Escuderos)	56,58
220050009143	Liquidación nº k 1723004460017093 por canon vertidos del 7 junio al 31 dic.2003 (Nohales)	83,60
220050009144	Liquidación k 1723004460014376 por canon control vertidos del 7 junio al 31 dic.2003 Ayuntamiento Cuenca	42.803,97
220050009145	Liquidación nº k1723004460019414 por canon control vertidos del 7 junio al31 dic.2003. (Restaurante Playa de Cuenca)	114,52

ANEXO V

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES IMPUTADOS EN EL EJERCICIO CORRIENTE

(En euros)

EJERCICIO 2005		
Nº OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220050009208	Cajas Legrand	38,90
220050009448	Convenio recogida animales abandonados, extrav. vagabundos por actuaciones realizadas en el año 2004.	11.952,72
220050009538	Publicidad San Julián 2004	696,00
220050009625	Servicio de guía visita al Ayto. de Guadalajara	116,00
220050009659	Confección de carteles en campaña "Conócelos antes de juzgarlos"	450,77
220050009757	Limpieza edificios en Av. Republica Argentina. Cuenca Ciudad de Congresos	1.495,37
220050009758	Limpieza instalaciones noviembre. Cuenca Ciudad de Congreso	1.624,00
220050010343	Revisión anual de extintores en iglesia de San Miguel	371,98
220050010380	Adquisición de diverso material promocional	3.000,00
220050010703	Revisión mensual y mante. de calefacción y agua caliente en parque de bomberos --mayo 2004--	72,51
220050011124	Gastos de organización de una batida para 30 puestos, de ciervas, gamos, gamas y jaballs, año 2004.	1.300,00
220050011136	Revisión Dumper 264-BRV	523,91
220050011313	Sumin. de gas en C.P. Ramón y Cajal (21/09/04 al 21/10/04)	46,02
220050011315	Facturación por consumo de gas en C.P. "Ramón y Cajal" 22/06/04 al 21/07/2004	46,02
220050011317	Consumo de gas en C.P. Ramón y Cajal del 23/08/2004 al 21/09/2004	46,02
220050011318	Sumin. de gas natural bomberos	663,78
220050011319	Consumo de gas en C.P. "Hnos. Valdés" del 21/10/04 al 22/11/04	523,28
220050011320	Consumo de gas en C.P. Hnos. Valdés (22/11/04 al 22/12/04)	790,67
220050011321	Sumin. de gas	300,78
220050011322	Sumin. de gas	279,29
220050011323	Sumin. de gas	300,19
220050011540	Cuotas mantenimiento locales comerciales año 2004 serv. limpieza	160,00
220050011697	Adquisición de codo giratorio y manguera de extintores en serv. limpieza	797,04
220050011782	Mantenimiento de carpintería en escuela de música y danza	220,40
220050012090	Consumo eléctrico junio de 2004 serv. aguas	2.419,62
220050012091	Consumo eléctrico serv. generales	248,67
220050012092	Consumo eléctrico mercados julio- agosto 2004	3.792,87
220050012126	Consumo energía eléctrica serv. aguas diciembre 04	1.901,24
220050012153	Derechos de acometida y engancho y consumo 2-11-2004 a 3-12-2004 centro recepción turistas	3.730,17
220050012446	Limpiezas Gredos, factura marzo 2004 Museo Zabala	870,07
220050012447	Limpiezas Gredos, factura limpieza Museo Zabala abril 2004	528,27
220050012448	Edificio Aguirre marzo 2004	1.969,65
220050012449	Edificio Aguirre mes de abril 2004	1.969,65
220050012450	Edificio Aguirre mes de mayo 2004	1.969,65
220050014824	Por material promocional	4.759,66
220050015294	Suscripción anual crónicas Cuenca grupo PP	75,13
220050015561	Confederación hidrográfica del Júcar-canon vertidos 2003	5.261,71
220050015744	Estudio geotécnico, estructura, cimentación e instalaciones redacción proyecto centro atención a la infancia Villarroman	5.701,40
220050015777	Energía eléctrica policía local 2004	693,43
220050016167	Sumin. de material con destino al serv. limpieza	249,45
220050016168	Sumin. de material con destino al serv. Limpieza	1.104,90
220050016169	Sumin. de material con destino al serv. limpieza	1.105,31
220050017012	Regulación de factura 547 de reconocimientos médicos del personal del 1-7-2004 al 14-10-2004.	15.752,95
220050018643	Servicios prestados en casa consistorial --diciembre 2004--	1.710,26
220050018651	Servicios prestados en casa consistorial --julio 2004--	1.791,70
220050018652	Facturación por servicios prestados en casa consistorial --noviembre 2004--	1.788,15
220050018676	Puesta a punto de vehículo en serv. obras CU-8526-F	34,87
220050018726	Reposición de agua mineral para máquina del Ayto.	128,04
220050018803	Reparación de barredora para serv. limpieza	93,96
220050018808	Puesta a punto de vehículo del serv. obras CU-8526-F	190,82
220050019144	Tasas autorización boletines instalaciones eléctricas 2004	2.215,27
220050019548	Alquiler fotocopiadora registro octubre 2004	493,00
220050019549	Suministro protector piezas metálicas	23,50
220050019592	Servicios técnicos de sonido	1.428,11
220050019617	Señales de botiquín prohibido fumar para dependencias del Ayto.	469,80
220050019710	Seguro de vehículo municipal matrícula 2559-CXH --bomberos-- desde agosto-04 a agosto-05	1.052,32
220050019925	Dotación al primer premio y v concurso fotográfico de Semana Santa 2004	450,00
220050019939	Sumin. de señales de botiquín y prohibido fumar	469,80
220050019988	Inserción publicidad en revista actividades culturales "Soledad del Puente"	150,00
220050020773	Publicidad insertada	1.463,47
220050020780	Servicio de informador turístico en Cuenca --conjunto histórico 16-oct.-04--	116,00
220050021027	Cuña radiofónica "Bajo el banzo 2003"	870,00
220050021033	Inserción publicidad fase ascenso balonmano	835,20
220050021034	Inserción publicidad día de la región	696,00
TOTAL IMPUTADO A 2005		1.101.222,14

ANEXO VI

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

DETALLE DE LOS INGRESOS NO CONTABILIZADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(En euros)

CONCEPTO	AÑO DE EMISIÓN DEL RECIBO					TOTAL GENERAL	Nº DE RECIBOS
	2001	2002	2003	2004	2005		
I.V.T.M.	537,67	3.051,86	2.467,81	122,59	1.223,02	7.402,95	211
Impuesto de construcciones	51.145,94	10.830,85	84.369,11	187.935,33	789.184,40	1.123.465,63	204
Gastos suntuarios		25,46	1.764,98	2.032,70	326,46	4.149,60	17
Agua		1.108,30	7.737,38	9.645,54	1.687,56	20.178,78	153
Alcantarillado	5.033,24	2.676,75	1.026,75	927,43	669,99	10.334,16	117
Depuradora	10.459,26	5.502,11	2.246,95	1.820,00	934,70	20.963,02	114
Basura doméstica		231,92	638,41	295,91	552,26	1.718,50	37
Basura industrial		555,54	2.638,48	586,87	4.955,28	8.736,17	68
Servicios urbanísticos	1.232,07	1.469,89	2.061,96	9.118,69	19.076,74	32.959,35	128
Sanciones	39.532,47	37.102,12	43.577,56	26.896,88	6.156,00	153.265,03	110
Entrada de vehículos	26.893,32	68,16	4.125,73	1.050,83	2.792,51	34.930,55	90
Ejecuciones subsidiarias	4.178,13	8.218,29	488,82			12.885,24	8
Aprovechamiento suelo	25.500,52				32.221,06	57.721,58	4
Mesas y sillas		858,80	218,99	15.050,83	32.771,02	48.899,64	97
Escombros vallas andamios	2.549,17	4.616,66	42.016,58	7.367,36	13.612,50	70.162,27	119
Puestos barracas casetas		3.768,82	25,38	2.451,49	692,40	6.938,09	22
Bomberos		3.010,98	5.000,24	5.649,73	3.245,52	16.906,47	128
Replanteo		2.213,49				2.213,49	4
Mercado minoristas	5.348,17	3.682,93	2.898,77	2.858,81	10.786,57	25.575,25	187
Mercado mayoristas	6.055,79	3.131,62	1.180,74	1.207,21	9.062,98	20.638,33	89
Tratamiento residuos domésticos					77,10	77,10	5
Tratamiento residuos industriales					51,57	51,57	2
Ayuda a domicilio		3.286,22	4.377,40	1.769,21	8.512,27	17.945,10	41
Escuela de música			36,06	424,00	252,10	712,16	15
Anuncios B.O.P.					197,71	197,71	2
Indemnizaciones			50.565,23	484,98	3.020,52	54.070,73	8
Trabajos servicio de aguas	2.384,44		3.023,18	2.631,88	1.067,66	9.107,16	29
Derechos de enganche		150,10	152,80			302,90	4
Garaje parque Huécar					63,86	63,86	1
Aprovechamiento urbanísticos				20.605,47	73.956,20	94.561,67	3
Plusvalías	12.128,33	61.756,39	75.359,86	112.950,69	100.095,64	362.290,91	760
Precio publico servicio ayuda a domicilio	6.424,27					6.424,27	25
Reintegro de subvención	69.717,40					69.717,40	1
Suministro de agua	5.787,90					5.787,90	68
Tasa expedición documentos	3,35					3,35	1
Tasa licencia apertura establecimientos	3.278,27					3.278,27	5
Tasa por servicio basura doméstica	252,00					252,00	5
Tasa servicio basura industrial	559,67					559,67	4
Tasa servicio prevención extinción incendios	20.184,96					20.184,96	41
TOTAL GENERAL	299.186,35	157.317,26	337.999,17	413.884,43	1.117.245,60	2.325.632,81	2.927

ANEXO VII

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005**

**CRÉDITOS INICIALES PARA GASTOS QUE DEBIERON CAUSAR BAJA AL PRORROGARSE LOS
PRESUPUESTOS SEGÚN EL ART. 169.6 DEL TRLRHL**

(En euros)

PROGRAMAS / CAPÍTULOS	2.004	2.005
A) PROGRAMAS NUEVOS		
3134. "Intervención social"	186.448,54	221.906,78
5211. "Ciudad digital"		612.000,00
B) PROGRAMAS CON CAMBIO DE CONTENIDO		
3232. "Proyectos comunitarios" (en 1998 "Programa Enter-Youthstar")	34.212,61	34.212,61
C) PROGRAMAS QUE INCREMENTARON SU CRÉDITO RESPECTO DEL PRESUPUESTO DE 1998 (excluidos los programas 3134, 5211, 3232 y los correspondientes a deuda pública)		
2223. "Servicios contra incendios"	180.100,00	170.100,00
3131. "Albergue de transeúntes"	45.327,15	57.692,59
3133. "Acción social (ayuda domiciliar y otros)"	377.852,45	407.584,15
3225. "Promoción económica"		24.498,98
3230. "Promoción y reinserción social"	18.680,33	39.648,19
3233. "Plan municipal de drogas"	91.956,00	114.027,00
4130. "Acciones públicas relativas a la salud"		531.846,19
4320. "Urbanismo y arquitectura"		223.559,97
4630. "Comunicación social y participación ciudadana"	27.000,00	
5330. "Mejora del medio natural"	18.631,00	20.000,00
7210. "Desarrollo industrial"	140.793,54	36.291,38
D) PROGRAMAS SIN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, CON CRÉDITOS EMPLEADOS EN MODIFICACIONES DE CRÉDITO		
3221 "Fomento de empleo (FSE)"	320.537,45	320.537,45
3222 "Promoción de empleo (módulos)"	42.098,43	42.098,43
3223 "Convenios INEM-CCLL"	63.516,91	63.516,91
4632 "Servicios comunitarios"	6.010,12	6.010,12
E) REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA		
Capítulo III (total modificaciones de crédito NETAS en el capítulo)	1.069.597,07	1.092.937,60
Capítulo IX (total modificaciones de crédito NETAS en el capítulo)	1.515.394,43	1.895.574,95
TOTAL	4.138.156,03	5.914.043,30

ANEXO VIII

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005**

GENERACIONES DE CRÉDITO

(En euros)

	2004	2005
Art. 181.a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación	6.499.917,20	7.867.669,10
Art. 181.b) Enajenaciones de bienes	181.386,26	
Art. 181.c) Prestación de servicios	68.303,01	10.465,00
Art. 181.d) Reembolso de préstamos		
GENERACIONES AMPARADAS POR EL ART. 181 DEL TRLRHL	6.749.606,47	7.878.134,10
Reintegros	934.358,40	2.087.205,28
35003 Obras a cargo de particulares		35.496,00
35007 Reintegros en formalización	934.358,40	2.051.709,28
Ingresos tributarios	7.090,61	456.204,56
28201 I.C.I.O tiradores y San Antón	1.106,81	321,16
31012 Tratamiento de residuos sólidos		453.850,10
31104 Serv. urbanísticos. Tiradores y S. Antón	5.983,80	2.033,30
Sanciones	72.532,77	164.186,70
39101 Multas (tráfico)	72.532,77	127.478,81
39905 Otros		36.707,89
Ingresos patrimoniales	1.005.149,04	66.592,65
55102 Compensación comisión prov. montes 15 %	43.833,30	
54900 Otros (liquidación canon cesión abonos)	180.000,00	20.000,00
55100 Aprovechamientos agrícolas y forestales	781.315,74	46.592,65
Remanente de tesorería		289.071,92
87002 Aplic. para financ. de incorp.de crédito		289.071,92
GENERACIONES NO AMPARADAS POR EL ART. 181 DEL TRLRHL	2.019.130,82	3.063.261,11
TOTAL GENERACIONES DE CRÉDITO	8.768.737,29	10.941.395,21

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO IX

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

EVOLUCIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA. EJERCICIOS 1996 A 2005

(En euros)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
1.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	16.198.919,51	15.189.410,13	14.037.172,13	15.531.390,36	12.381.656,24	9.346.295,09	12.838.934,07	12.282.644,34	8.581.610,06	10.585.946,19
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	6.510.588,26	5.036.784,62	1.967.670,27	6.770.113,62	3.762.361,99	5.437.111,25	5.933.236,25	4.725.426,71	3.285.369,32	5.016.253,95
De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	9.793.486,75	10.681.113,94	12.068.341,54	9.723.158,96	8.290.367,01	7.345.558,02	9.308.461,06	10.561.516,04	7.465.176,33	7.410.409,51
De otras operaciones no presupuestarias	73.446,65	167.123,32	142.445,39	156.415,70	743.773,66	428.483,98	918.424,09	770.448,13	720.455,40	629.083,98
(-) Saldos de dudoso cobro	178.602,15	683.888,93	481.285,07	1.118.297,92	414.746,26	1.835.822,61	3.223.734,06	3.602.922,74	2.778.629,11	2.469.801,25
(-) Ingresos realizados pendientes de aplicación	-	11.722,82	-	-	100,16	2.029.035,45	97.453,27	201.825,60	80.761,88	-
2.- (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	7.933.857,5	5.171.446,63	8.258.763,22	8.145.011,03	9.461.459,50	10.951.481,56	15.375.555,46	16.575.759,58	11.338.445,54	11.860.175,26
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	2.295.904,15	2.492.372,56	4.955.824,76	5.170.726,03	6.512.858,45	6.552.106,61	6.360.974,58	7.565.200,53	5.216.823,86	4.679.388,62
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	2.308.500,81	2.041.522,81	2.510.602,05	1.812.992,26	1.931.074,33	1.938.902,44	1.888.437,12	1.754.804,98	4.379.744,25	5.671.807,70
De Presupuesto de Ingresos	26.049,74	11.163,33	18.697,39	18.610,55	24.556,35	26.044,78	25.066,08	94.004,02	164.311,66	96.502,56
De otras operaciones no presupuestarias	3.303.401,05	882.498,58	865.624,62	1.142.662,19	992.970,37	2.436.542,05	7.151.747,39	7.161.670,05	1.577.565,77	1.402.476,38
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-	256.110,75	91.985,60	-	-	2.114,32	20.669,71	-	-	-
3.- (+) FONDOS LÍQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO	56.510,24	1.153.922,49	5.328.142,05	2.150.380,83	1.389.628,58	867.632,10	3.081.265,08	5.661.942,47	5.042.708,81	6.052.547,62
4. REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA (1-2+3)	8.321.574,00	11.171.886,09	11.106.550,96	9.536.760,16	4.309.825,32	-737.554,37	544.643,69	1.338.827,23	2.285.873,33	4.788.318,55
5. REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	10.554.489,18	13.187.893,96	14.291.491,20	16.729.740,27	13.165.794,11	8.370.023,32	6.553.309,78	6.579.806,39	6.765.602,76	6.218.027,72
6.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	-2.232.915,17	-2.016.007,87	-3.184.940,23	-7.192.980,10	-8.855.968,80	-9.107.577,68	-6.008.666,09	-5.240.979,16	-4.479.729,43	-1.429.709,17
7. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (4)+(5+6)	8.321.574,00	11.171.886,09	11.106.550,96	9.536.760,16	4.309.825,32	-737.554,37	544.643,69	1.338.827,23	2.285.873,33	4.788.318,55

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO X

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS PERCIBIDOS POR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NO AMPARADOS POR LA NORMATIVA APLICABLE

(En euros)

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS	IMPORTE TOTAL 2004	IMPORTE TOTAL 2005	IMPORTE ESTABLECIDO EN ACUERDO MARCO PARA 2004, QUE PREVE SU INCREMENTO PARA 2005
Productividad fija anual	395.658,68	453.582,94	Según categorías, para bomberos (de 5.919,40 a 6.063,35 euros anuales) y policías municipales (de 4.679,20 a 4.730,20 euros anuales)
Complemento carné instalador	2.496,90	2.688,40	110 euros mensuales
Complemento de conducción	3.661,80	5.027,64	30 euros mensuales
Complemento jornada partida	3.081,05	4.277,00	50 euros mensuales
Quebranto de moneda	2.151,99	2.285,57	48 euros mensuales
Retén convenio 112	3.210,00	0,00	60 euros por retén
Servicios de retén	2.647,71	5.116,80	60 euros por retén
Jornadas nocturnas-festivas	19.833,00	0,00	38 euros jornadas nocturnas
Gratificaciones por año de servicio	35.500,00	56.500,00	Pago único: a los 21 años de servicio: 1.000 euros, a los 24 años: 1.500 euros, a los 30 años: 2.000 euros, a los 35 años: 2.500 euros
Fondo de adecuación retributiva	66.221,15	64.063,51	Diferencia entre la subida salarial y el incremento del I.P.C.
Ayuda minusvalía	1.290,75	1.440,00	120 euros mensuales
Gastos de desplazamiento	34,81	17,10	No figura en el acuerdo marco
Gratificaciones	150,00	919,60	No figura en el acuerdo marco
Gratificaciones conductores Órganos de Gobierno	1.441,00	1.466,40	120 euros mensuales
Gratificación fija	4.917,15	6.876,62	No figura en el acuerdo marco
Gratificación 112	5.555,20	0,00	No figura en el acuerdo marco
Guardia bomberos	150,00	919,60	No figura en el acuerdo marco
Jornadas de sábados	2.520,00	6.188,00	18 euros por jornada en 2004, 24 euros por jornada en 2005
Jornadas domingos	6.516,00	11.124,00	36 euros por jornada
Jornadas nocturnas	2.546,00	18.430,00	38 euros por jornada
Plus transporte	804,25	864,00	No figura en el acuerdo marco
TOTAL GENERAL	560.587,44	641.767,18	

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XI

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS

ARTÍCULO EN ACUERDO MARCO	REGULACIÓN EN ACUERDO MARCO	REGULACIÓN EN NORMATIVA APLICABLE
ARTÍCULO 11. VACACIONES	<u>Vacaciones</u> : 23 días al año, y hasta 7 adicionales (desde los 10 años de servicio, y cada 5, un día más, hasta 40 años de servicio)	22 días al año, y hasta 4 adicionales (desde los 15 años de servicio, y cada 5, un día más, hasta 30 años de servicio)
	<u>Nacimiento o adopción</u> : 5-6 días	3-5 días
	<u>Matrimonio de familiares</u> : 1-3 días	No regulado
	<u>Cambio de domicilio</u> : 3 días	1 día
ARTÍCULO 12. LICENCIAS	<u>Consulta médica y acompañamiento a familiares</u> : por el tiempo imprescindible	No regulado
	<u>Fallecimiento de familiares</u> : 4-5 días	2-4 días
	<u>Nacimiento o adopción, para la madre</u> : 4 meses, y 2 semanas por cada hijo más	16 semanas, y 2 semanas por cada hijo más
	<u>Asuntos particulares</u> : 9 días, no acumulables a vacaciones, salvo que éstas se tomen por días hábiles	6 días, no acumulables a vacaciones en ningún caso
ARTÍCULO 13. PERMISOS NO RETRIBUIDOS	<u>Celebración del Patrón de su servicio</u> : 1 día	No regulado
	De 15 días a 2 años	Hasta 3 meses cada dos años

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XII

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL: PLANEAMIENTO INICIAL

(En euros)

CLASE DE SUELO	ÁMBITO TERRITORIAL	USO GLOBAL	M ² SUPERFICIE BRUTA	M ² SUPERFICIE NETA	APROVECHAMIENTO TIPO (UAs)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (UAs)	INICIATIVA		
SUELO URBANO	I CUATRIENIO	UE 1	R	5.409,00	5.409,00	8.811,00	8.811,00	Privada	
		UE 2	I	19.240,00	19.240,00	12.288,00	12.288,00	Privada	
		UE 3	R	2.157,00	2.157,00	1.294,00	1.294,00	Privada	
		UE 4	R	3.940,00	3.940,00	2.364,00	2.364,00	Privada	
		UE 5	R	432,00	432,00	1.472,67	1.440,00	Privada	
		UE 6	R	1.041,00	1.041,00	1.498,00	1.498,00	Privada	
		UE 7	I	17.600,00	17.600,00	3.230,00	3.230,00	Privada	
		UE 8	R	9.573,00	9.573,00	7.310,00	7.310,00	Privada	
		UE 9	R	123,00	123,00	679,00	679,00	Privada	
		UE 10	R	595,00	595,00	2.028,33	2.061,00	Privada	
		UE 12	R	2.433,00	2.433,00	2.439,59	2.433,00	Privada	
		UE 13	R	19.362,00	19.362,00	15.876,00	15.876,00	Privada	
		UE 14	R	523,00	523,00	1.584,68	1.308,00	Pública	
		UE 15	R	2.363,00	2.363,00	2.369,41	2.376,00	Pública	
		UE 16	R	578,00	578,00	1.751,32	2.028,00	Privada	
		UE 18	R	4.526,00	4.526,00	6.789,00	6.789,00	Privada	
		UE 19	R	29.600,00	29.600,00	37.960,00	37.960,00	Privada	
		UE 20	R	7.640,00	7.640,00	6.960,00	6.960,00	Privada	
		UE 21	R	22.250,00	22.250,00	33.375,00	33.375,00	Privada	
		UE 22	R	17.698,00	17.698,00	13.853,00	13.853,00	Privada	
		UE 23	I	40.092,00	40.092,00	34.420,33	36.956,00	Privada	
		UE 24	I	62.625,00	62.625,00	53.765,67	51.230,00	Privada	
		UE 25	I	154.000,00	154.000,00	107.880,00	107.880,00	Pública	
		UE 26	R	9.503,00	9.503,00	4.711,00	4.711,00	Privada	
		UE 27	R	2.060,00	2.060,00	3.344,66	3.350,00	Privada	
		UE 28	R	5.320,00	5.320,00	8.637,66	8.650,00	Privada	
		UE 29	R	4.940,00	4.940,00	8.020,68	8.003,00	Privada	
		UE 32	R	5.130,00	5.130,00	7.695,00	7.695,00	Pública	
		PERI 1	R	n/c			330.812,00	330.812,00	Pública
		PERI 2	R	12.700,00	12.700,00	6.365,25	6.150,00	Privada	
		PERI 3	R	89.300,00	89.300,00	109.375,00	97.338,00	Privada	
		PERI 5	I	290.200,00	290.200,00	174.120,00	174.120,00	Pública	
		PERI 7	I	133.900,00	133.900,00	93.999,94	93.999,94	Privada	
		PERI 10	R	23.500,00	23.500,00	10.600,03	10.600,03	Privada	
TOTAL SU I CUATRIENIO	34		1.000.353,00	1.000.353,00	1.117.680,22	1.105.427,97			
II CUATRIENIO	UE 11	R	4.870,00	4.870,00	1.400,00	1.400,00	Privada		
	PERI 6	I	97.200,00	97.200,00	67.999,95	67.999,95	Privada		
TOTAL SU II CUATRIENIO	2		102.070,00	102.070,00	69.399,95	69.399,95			
SIN PROGRAMAR	UE 17	R	8.722,00	8.722,00	13.083,00	13.083,00	Privada		
TOTAL SU SIN PROGRAMAR	1		8.722,00	8.722,00	13.083,00	13.083,00			
SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	I CUATRIENIO	S 1	R	134.500,00	120.100,00	60.057,58	54.045,00	Privada	
		S 2	R	127.000,00	89.000,00	59.025,79	21.360,00	Privada	
		S 5	I	88.000,00	49.100,00	40.899,76	29.460,00	Privada	
		S 6	R	74.250,00	43.250,00	34.509,17	14.272,50	Privada	
		S 7	I	213.500,00	144.900,00	95.277,85	86.640,00	Privada	
		S 8	I	149.000,00	120.500,00	64.788,94	72.300,00	Privada	
		S 11	I	111.000,00	92.500,00	51.589,47	55.500,00	Privada	
		S 12	R	463.500,00	440.500,00	215.420,90	66.075,00	Privada	
		S 14	R	274.300,00	249.550,00	127.486,41	37.432,50	Privada	
		S 15	R	321.000,00	246.350,00	149.191,17	36.952,50	Privada	
		Sin adscr S		60.600,00			28.165,06		
		TOTAL SUP I CUATRIENIO	10		2.016.650,00	1.595.750,00	926.412,10	474.037,50	
		II CUATRIENIO	S 3	R	129.800,00	86.500,00	72.969,67	51.900,00	Privada
	S 4		R	454.500,00	349.800,00	255.506,27	209.880,00	Privada	
	S 9		I	251.500,00	213.900,00	141.385,76	128.340,00	Privada	
	S 10		I	440.500,00	370.750,00	239.203,34	222.450,00	Privada	
	S 13		R	156.000,00	111.200,00	87.698,52	66.720,00	Privada	
	S 16		R	127.000,00	79.500,00	71.395,59	11.925,00	Privada	
	Sin adscr S		73.500,00			41.319,50			
TOTAL SUP II CUATRIENIO	6		1.632.800,00	1.211.650,00	909.478,63	691.215,00			
SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO	NO PROGRAMADO	A 1	R	157.000,00	sin datos	161.000,00	161.000,00	Pública	
		A 2	R	226.000,00	sin datos	15.600,00	15.600,00	Privada	
		A 3	I	724.000,00	sin datos	362.000,00	362.000,00	Pública	
		A 4	I	222.500,00	sin datos	89.000,00	89.000,00	Privada	
		A 5	I	136.000,00	sin datos	54.400,00	54.400,00	Privada	
		A 6	R	721.000,00	634.000,00	90.300,00	90.300,00	Privada	
	TOTAL SUNP	6		2.186.500,00	634.000,00	772.300,00	772.300,00		

R: Residencial

I: Industrial

UA: Unidad de aprovechamiento

UE: Unidades de ejecución en Suelo Urbano, a desarrollar a través de Estudio de detalle

PERI: Unidades de ejecución en Suelo Urbano, a desarrollar a través de Plan Especial de Reforma Interior

S: Sectores en suelo urbanizable programado

A: Áreas en suelo urbanizable no programado

ANEXO XIII

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: IRREGULARIDADES DE LA MUESTRA DE INNOVACIONES

Nº INNOVACIÓN O PLAN DE DESARROLLO	ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO	FECHA APROBACIÓN INNOVACIÓN	CONTENIDO DE LA INNOVACIÓN	INCIDENCIAS DE LA MUESTRA			
				A	B	C	D
6	Ninguno	16/11/1999	Modifica la intensidad de uso de las zonas 2 y 6 del suelo urbano	n/a	n/a	n/a	n/a
8	A 7	02/12/2000	Reclasificación de suelo rústico de reserva a urbanizable	n/a	n/a	n/a	n/a
	A 8						
16	S 3.bis	07/04/2003	Delimitación de dos nuevas unidades de ejecución en suelo urbano (UE 36 y UE 37) y reordenación de los sectores S 3 y S 4	X	n/a	n/a	n/a
	S 4.1						
	S 4.2						
	UE 36						
	UE 37						
17	S 101	15/11/2002	Reclasificación de suelo rústico de reserva a urbanizable	n/a	n/a	n/a	n/a
PERI	UE 22	05/11/2003	Modificación del aprovechamiento tipo	n/a		X	
PP	VR III	21/11/2002	Reclasificación de suelo rústico a través de Plan Parcial	n/a	X	X	
PP	S 17	24/07/2003	Reclasificación de suelo rústico a través de Plan Parcial	n/a	X	X	
PP	VR IV	07/02/2006	Reclasificación de suelo rústico a través de Plan Parcial	n/a	X	X	
PP	S 2	02/02/1998	Disminución del aprovechamiento y modificación del porcentaje de edificabilidad	n/a		X	n/a
PP	S 13	04/11/2003	Aumento de la superficie. Modificación de la intensidad de uso global, aprovechamiento lucrativo y número máximo de viviendas			X	n/a
PP	A 1	10/09/2001	Incremento de la superficie del ámbito de actuación			X	X
PP	VR III	06/07/2004	Incremento del aprovechamiento de 12.259,89 m2t	X		X	n/a
PP	VR III	24/07/2003	Creación de un nuevo espacio dotacional y rediseño de una rotonda situada al sur del Sector.			X	n/a

A: Aumenta el aprovechamiento y no se contemplan las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, tal como exige el art. 39.2 de la LOTAU.

B: La aprobación definitiva se realiza excediendo el plazo previsto en el art. 38.5 de la LOTAU.

C: No se justifica la innovación, no sólo en relación a los terrenos directamente afectados, sino con el conjunto del sector y con especial referencia a la red básica de dotaciones, incumpliendo los artículos 39.8 de la LOTAU y 121.1 del Reglamento de Planeamiento.

D: Se ha introducido modificación estructural al POM a través de Plan Parcial, sin que se haya solicitado a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística el preceptivo informe, previo y vinculante, en contra de lo previsto en el artículo 39.7 de la LOTAU.

n/a: No aplicable

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XIV

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL: PLANEAMIENTO DEFINITIVO

(En euros)

CLASE DE SUELO	ÁMBITO TERRITORIAL	USO GLOBAL	M2 SUPERFICIE BRUTA	M2 SUPERFICIE NETA	APROVECHAMIENTO TIPO (UAS)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (UAS)	INICIATIVA	ESTADO DE EJECUCIÓN	
SUELO URBANO	UE 1	R	5.409,00	5.409,00	8.811,00	8.811,00	Privada	Ejecutado	
	UE 3	R	2.157,00	2.157,00	1.294,00	1.294,00	Privada	Ejecutado	
	UE 4	R	4.290,00	4.290,00	2.574,00	2.574,00	Privada	Pdte. repar. y urb	
	UE 5	R	432,00	432,00	1.472,67	1.440,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 6	R	1.041,00	1.041,00	1.498,00	1.498,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 7	I	17.600,00	17.600,00	3.230,00	3.230,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 8	R	9.976,80	9.976,80	7.618,30	7.618,30	Privada	En ejecución	
	UE 9	R	123,00	123,00	679,00	679,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 10	R	595,00	595,00	2.028,33	2.061,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 12	R	2.433,00	2.433,00	2.439,59	2.433,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 13	R	21.100,59	21.100,59	17.302,00	17.302,00	Privada	Ejecutado	
	UE 14	R	523,00	523,00	1.584,68	1.308,00	Pública	Sin ejecutar	
	UE 15	R	2.363,00	2.363,00	2.369,41	2.376,00	Pública	Sin ejecutar	
	UE 16	R	578,00	578,00	1.751,32	2.028,00	Privada	Ejecutado	
	UE 18	R	4.526,00	4.526,00	6.789,00	6.789,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 19	R	29.600,00	29.600,00	37.960,00	37.960,00	Privada	En ejecución	
	UE 20	R	7.862,35	7.862,35	7.163,00	6.960,00	Privada	En ejecución	
	UE 21	R	22.250,00	22.250,00	33.375,00	33.375,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 23	I	40.092,00	40.092,00	34.420,33	36.956,00	Privada	En ejecución	
	UE 24	I	62.725,00	62.725,00	53.852,00	51.315,79	Privada	En ejecución	
	UE 25	I	154.000,00	154.000,00	107.880,00	107.880,00	Pública	Sin ejecutar	
	UE 26	R	9.503,00	9.503,00	4.711,00	4.711,00	Privada	En ejecución	
	UE 27	R	2.060,00	2.060,00	3.344,66	3.350,00	Privada	Sin ejecutar	
	UE 28	R	5.190,55	5.190,55	8.427,48	8.427,48	Privada	En ejecución	
	UE 29	R	4.940,00	4.940,00	8.020,68	8.003,00	Privada	Ejecutado	
	UE 32	R	5.130,00	5.130,00	7.695,00	7.695,00	Pública	Ejecutado	
	UE 36	R	3.751,00	3.751,00	3.751,00	3.751,00	Pública	Sin ejecutar	
	UE MP 32	R	23.946,00	23.946,00	16.881,93	16.881,93	Privada	Sin ejecutar	
	PERI 1	R	n/c			330.812,00	330.812,00	Pública	Sin datos
	PERI 2	R	12.700,00	12.700,00	6.365,25	6.150,00	Privada	Sin ejecutar	
	PERI 3	R	89.300,00	89.300,00	109.375,00	97.338,00	Privada	Ejecutado	
	PERI 5	I	290.200,00	290.200,00	174.120,00	174.120,00	Pública	Sin ejecutar	
	PERI 7	I	133.900,00	133.900,00	93.999,94	93.999,94	Privada	Sin ejecutar	
	PERI 10	R	23.500,00	23.500,00	10.600,03	10.600,03	Privada	En ejecución	
	PERI UE 2	I	19.593,00	19.593,00	12.513,44	12.513,44	Privada	Ejecutado	
	PERI UE 22	R	17.681,15	17.681,15	18.592,87	17.681,15	Privada	En ejecución	
	PERI UE 37	R	30.521,00	30.521,00	17.158,00	17.158,00	Privada	Pdte. repar. y urb	
TOTAL SU I CUATRIENIO	37		1.061.592,44	1.051.592,44	1.162.459,91	1.149.080,06			
II CUATRIENIO	UE 11	R	5.424,00	5.424,00	5.424,00	5.424,00	Privada	Sin ejecutar	
	PERI 6	I	97.200,00	97.200,00	67.999,95	67.999,95	Privada	Sin ejecutar	
TOTAL SU II CUATRIENIO	2		102.624,00	102.624,00	73.423,95	73.423,95			
SIN PROGRAMAR	UE 17	R	8.722,00	8.722,00	13.083,00	13.083,00	Privada	Sin ejecutar	
TOTAL SU SIN PROGRAMAR	1		8.722,00	8.722,00	13.083,00	13.083,00			
SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	S 1	R	134.500,00	120.100,00	60.057,58	54.045,00	Privada	Ejecutado	
	S 2	R	124.600,00	86.600,00	57.910,34	20.974,00	Privada	Ejecutado	
	S 5	I	88.000,00	49.100,00	40.899,76	29.460,00	Privada	Sin ejecutar	
	S 6	R	74.250,00	43.250,00	34.509,17	14.272,50	Privada	Sin ejecutar	
	S 7	I	213.500,00	144.900,00	95.277,85	86.640,00	Privada	Sin ejecutar	
	S 8	I	149.000,00	120.500,00	64.788,94	72.300,00	Privada	Sin ejecutar	
	S 11	I	111.000,00	92.500,00	51.589,47	55.500,00	Privada	Sin ejecutar	
	S 12	R	439.554,00	416.554,00	204.291,51	62.474,68	Privada	Sin ejecutar	
	S 14	R	274.300,00	249.550,00	127.486,41	37.432,50	Privada	Sin ejecutar	
	S 15	R	321.000,00	246.350,00	149.191,17	36.952,50	Privada	Sin ejecutar	
	SS.GG sin sector adscrito			60.600,00		28.165,08			
	TOTAL SUP I CUATRIENIO	10		1.990.304,00	1.569.404,00	914.167,26	470.051,18		
	II CUATRIENIO	S 3.bis	R	236.258,45	152.154,45	132.817,41	91.617,97	Privada	Pdte. repar. y urb
		S 4.1	R	156.816,69	97.119,03	88.157,64	76.001,21	Privada	Pdte. repar. y urb
		S 4.2	R	217.528,06	154.708,58	122.287,75	93.154,83	Privada	Pdte. repar. y urb
S 9		I	251.500,00	213.900,00	141.385,76	128.340,00	Privada	Sin ejecutar	
S 10		I	440.500,00	370.750,00	239.203,34	222.450,00	Privada	Sin ejecutar	
S 13		R	182.028,93	127.036,00	102.331,20	76.221,34	Privada	En ejecución	
S 16		R	127.000,00	79.500,00	71.395,59	11.925,00	Privada	Sin ejecutar	
SS.GG sin sector adscrito			42.979,00		24.161,50				
TOTAL SUP II CUATRIENIO	7		1.654.611,13	1.195.168,06	921.740,18	699.710,36			
SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO	A 1	R	170.839,94	160.012,80	163.562,60	163.562,60	Privada	Ejecutado	
	A 2	R	226.000,00	sin datos	15.600,00	15.600,00	Privada	Sin ejecutar	
	A 3	I	710.300,00	sin datos	361.266,90	361.266,90	Privada	Ejecutado	
	A 4	I	222.500,00	sin datos	89.000,00	89.000,00	Privada	Sin ejecutar	
	A 5	I	136.000,00	sin datos	54.400,00	54.400,00	Privada	Sin ejecutar	
	A 6	R	749.204,00	618.812,29	92.605,60	92.605,60	Privada	Ejecutado	
TOTAL SUNP	6		2.214.843,94	778.825,08	776.435,10	776.435,10			
SUELO RÚSTICO	A 7	I	92.500,00	67.900,00	40.740,00	40.740,00	Pública	Ejecutado	
	A 8	I	21.670,00	21.670,00	9.535,00	9.535,00	Privada	Sin ejecutar	
	Villa Román III	R	622.311,99	489.773,99	374.417,88	374.417,88	Privada	En ejecución	
	Villa Román IV	R	603.971,90	457.346,01	344.018,17	344.018,17	Privada	Pdte. repar. y urb	
	La Loma	R	57.560,00	56.780,00	21.565,00	21.565,00	Privada	En ejecución	
Ars Natura	R	115.783,00	28.682,00	42.266,00	42.266,00	Privada	En ejecución		
TOTAL SRR	6		1.513.796,89	1.122.152,00	832.542,11	832.542,05			

R: Residencial
I: Industria
UA: Unidad de aprovechamiento
UE: Unidades de ejecución en suelo urbano, a desarrollar a través de Estudio de detal
PERI: Unidades de ejecución en suelo urbano, a desarrollar a través de Plan Especial de Reforma Interior
S: Sectores en suelo urbanizable programado
A: Areas en suelo urbanizable no programado
SS.GG: Sistemas Generales
n/c: No consta

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XV

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO; PLANEAMIENTO DESARROLLADO

CLASE DE SUELO	ÁMBITO TERRITORIAL	USO GLOBAL	M2 SUPERFICIE BRUTA	M2 SUPERFICIE NETA	APROVECHAMIENTO TIPO (UAs)	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (UAs)	INICIATIVA	ESTADO DE EJECUCIÓN	(En euros)		
SUELO URBANO	UE 1	R	5.409,00	2.157,00	8.811,00	1.294,00	Privada	Ejecutado			
	UE 3	R	2.157,00	2.157,00	1.294,00	1.294,00	Privada	Ejecutado			
	UE 4	R	4.290,00	4.290,00	2.574,00	2.574,00	Privada	Pdte. reparc y urb			
	UE 8	R	9.976,80	9.976,80	7.618,30	7.618,30	Privada	En ejecución			
	UE 13	R	21.100,59	21.100,59	17.302,00	17.302,00	Privada	Ejecutado			
	UE 16	R	578,00	578,00	1.751,32	2.028,00	Privada	Ejecutado			
	UE 19	R	29.600,00	29.600,00	37.960,00	37.960,00	Privada	En ejecución			
	UE 20	R	7.862,35	7.862,35	6.860,00	6.860,00	Privada	En ejecución			
	UE 23	I	40.092,00	40.092,00	34.420,33	36.956,00	Privada	En ejecución			
	UE 24	I	62.725,00	62.725,00	53.852,00	51.315,79	Privada	En ejecución			
	UE 26	R	9.503,00	9.503,00	4.711,00	4.711,00	Privada	En ejecución			
	UE 28	R	5.190,55	5.190,55	8.427,48	8.427,48	Privada	En ejecución			
	UE 29	R	4.940,00	4.940,00	8.005,00	8.005,00	Privada	Ejecutado			
	UE 32	R	5.130,00	5.130,00	7.695,00	7.695,00	Privada	Ejecutado			
	PERI 1	n/c			330.812,00	330.812,00	Publica	Sin datos			
	PERI 3	R	89.300,00	89.300,00	109.375,00	97.338,00	Privada	Ejecutado			
	PERI 10	R	23.500,00	23.500,00	10.600,03	10.600,03	Privada	En ejecución			
	PERI UE 2	I	19.593,00	19.593,00	12.513,44	12.513,44	Privada	Ejecutado			
	PERI UE 22	R	17.681,15	17.681,15	18.592,87	17.681,15	Privada	En ejecución			
	PERI UE 37	R	30.521,00	30.521,00	17.158,00	17.158,00	Privada	Pdte. reparc y urb			
	TOTAL SU I CUATRIENIO	20		389.149,44	379.149,44	700.651,45	687.758,19				
	I CUATRIENIO	S 1	R	134.500,00	120.100,00	60.057,58	54.046,00	Privada	Ejecutado		
		S 2	R	124.600,00	86.600,00	57.910,34	20.974,00	Privada	Ejecutado		
	SS.GG sin sector adscrito				60.600,00		28.165,06				
	TOTAL SUP I CUATRIENIO	2		319.700,00	206.700,00	146.132,98	75.019,00				
	SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	S 3 bis	R	236.258,45	152.154,45	132.817,41	91.617,97	Privada	Pdte. reparc y urb		
		S 4.1	R	156.816,69	97.119,03	88.157,64	76.001,21	Privada	Pdte. reparc y urb		
		S 4.2	R	217.526,06	154.708,58	122.287,75	93.154,83	Privada	Pdte. reparc y urb		
		S 13	R	182.028,93	127.036,00	102.331,20	76.221,34	Privada	En ejecución		
		SS.GG sin sector adscrito			42.979,00		24.161,50				
		TOTAL SUP II CUATRIENIO	4		835.611,13	531.018,06	469.755,50	336.995,36			
	SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO	A 1	R	170.839,94	160.012,80	163.562,60	163.562,60	Privada	Ejecutado		
A 3		I	710.300,00	361.266,90	361.266,90	361.266,90	Privada	Ejecutado			
A 6		R	749.204,00	618.812,28	92.605,80	92.605,80	Privada	Ejecutado			
TOTAL SUNP	3		1.630.343,94	778.825,08	617.435,10	617.435,10					
SUELO RÚSTICO	A 7	I	92.500,00	67.900,00	40.740,00	40.740,00	Publica	Ejecutado			
	Villa Román III	R	622.311,99	489.773,99	374.417,88	374.417,88	Privada	En ejecución			
	Villa Román IV	R	603.971,90	457.346,01	344.018,17	344.018,17	Privada	Pdte. reparc y urb			
	La Loma	R	57.560,00	56.760,00	21.565,00	21.565,00	Privada	En ejecución			
	Are Natura	R	115.785,00	28.682,00	42.266,06	42.266,06	Privada	En ejecución			
	TOTAL SRR	5		1.492.126,89	1.100.482,00	823.007,11	823.007,05				

R: Residencial
I: Industrial
UA: Unidad de aprovechamiento
UE: Unidades de ejecución en suelo urbano, a desarrollar a través de Estudio de detalle
PERI: Unidades de ejecución en suelo urbano, a desarrollar a través de Plan Especial de Reforma Interior
S: Sectores en suelo urbanizable programado
A: Áreas en suelo urbanizable no programado
SS.GG: Sistemas Generales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XVI.a

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO; ASPECTOS FORMALES DE LA MUESTRA

ÁMBITO TERRITORIAL	TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN					EJECUCIÓN DE LAS OBRAS			
	PAU EN COMPETENCIA	RECHAZO DE TODAS LAS ALTERNATIVAS	FECHA ADJUDICACIÓN DEL PAU	FECHA MODIFICACIÓN PLANEAMIENTO COMPLEMENTARIO	CESIÓN CONDICIÓN DE URBANIZADOR	FECHA APROBACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN Y MODIFICACIONES	FECHA APROBACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN Y MODIFICACIONES	RECEPCIÓN OBRAS	
UE 2 CERRO DE LOS BARREROS III	X	X	04/11/2003			04/11/2003	14/05/2004	11/11/2005	
UE 4 ANTONIO MAJURA			08/06/2004	PERI en tramitación		no aprobado	no aprobado	n/a	
UE 8 CERRO MOLINA	X		14/05/2001		X	15/11/2002	14/05/2001	sin recibir	
UE 24 CERRO DE LOS BARREROS II			02/09/2004			02/09/2004	10/03/2006	sin recibir	
UE 26 LA MELGOSA ESTE	X		13/04/2004		X	24/09/2004	29/10/2004	sin recibir	
UE 28 SANTA MÓNICA II			05/03/2001			15/11/02 21/11/03	23/05/2003 28/05/2004	sin recibir	
UE 37 HUERTAS DE LA ALAMEDA		X	11/01/2005			no aprobado	no aprobado	n/a	
PERI 2 RÍO JÚCAR	X	X	n/a			n/a	n/a	n/a	
PERI 10 BUENAVISTA	X		05/03/2001	PERI 06/05/2002		27/12/2002	16/05/2003	sin recibir	
S 3 CAMINO DEL TERMINILLO			04/11/2003	PP 01/03/2005		no aprobado	no aprobado	n/a	
S 4.1 CERRO DE LA HORCA I			13/04/2004	PP 08/06/2004		no aprobado	no aprobado	n/a	
S 4.2 CERRO DE LA HORCA II			04/11/2003	PP 01/03/2005		08/09/2006	08/09/2006	n/a	
S 13 LAS CAÑADILLA OESTE	X	X	14/12/2002			14/12/02 4/11/03	28/05/2004 24/11/2006	sin recibir	
A 1 UNIVERSIDAD			10/09/2001			10/09/2001	10/09/2001 22/10/04	11/11/2005	
A 6 CERRO DE LA CARBONERA	X		03/05/2005		X	03/05/2005	no presentado	sin recibir	

n/a: No aplicable

PP: Plan Parcial

PERI: Plan Especial de Reforma Interior

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XVI.b

**AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005**

GESTIÓN URBANÍSTICA: EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO; IRREGULARIDADES DE LA MUESTRA

ÁMBITO TERRITORIAL	TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PAU						EJECUCIÓN OBRAS			
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
UE 2				n/a	X	X				
UE 4			X	n/a	n/a			X		
UE 8					n/a				X	
UE 24				n/a	n/a			X		
UE 26				X	n/a					
UE 28				n/a	n/a		X	X		
UE 37	X			n/a	X			X		
PERI 2				n/a	X					
PERI 10			X	n/a	n/a			X		
S 3				n/a	n/a			X		
S 4.1		X		n/a	n/a			X		
S 4.2				n/a	n/a			X		
S 13				n/a	X					
A 1				n/a	n/a		X			X
A 6					n/a			X		

A: Las alegaciones presentadas a la alternativa no se han resuelto tal como exige el art. 35 de la Ley 30/92 RJAPAC.

B: Se introducen modificaciones a la alternativa publicada, sin que se proceda a un nuevo trámite de publicidad y adjudicación.

C: Con posterioridad a la adjudicación del PAU se introdujeron importantes modificaciones en los instrumentos de planeamiento aprobados, lo que puede acarrear un fraude en la licitación.

D: Se cedió la condición de urbanizador antes del inicio de la obra, sin que consten estudios técnicos sobre la implicación de la misma al interés general, ni sobre el posible fraude de competencia en la adjudicación.

E: Se rechazaron las alternativas presentadas sin dar cumplimiento exacto al art. 122.4 de la LOTAU.

F: Se presentó una alternativa con las mismas condiciones que la que había sido rechazada inicialmente por el Ayuntamiento.

G: Los convenios de desarrollo de los PAUs no proveían penalizaciones por incumplimiento, vulnerando el art. 110.4 de la LOTAU.

H: Se incumplió el plazo de inicio de las obras previsto en el art. 110.3 de la LOTAU.

I: Se incumplió el plazo máximo de ejecución de las obras previsto en el art. 123 de la LOTAU.

J: Se ejecutaron las obras de urbanización sin que se haya aprobado la modificación al Proyecto de Urbanización que las recoge.

n/a: No aplicable

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XVII

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: ANEXO GENERAL DE IRREGULARIDADES DE CADA UNO DE LOS ÁMBITOS TERRITORIALES

ÁMBITO TERRITORIAL	INNOVACIONES AL PLANEAMIENTO				EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO										MONETARIZACIÓN DEL 10% DE APROVECHAMIENTO Y DE LOS EXCESOS										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	Ñ	O	P	Q	R	S	T	U	V		
UE 2								X	X						X	X				X					
UE 4						X					X														
UE 8													X				X								
UE 19																									
UE 20																									
UE 23																									
UE 22			X																						
UE 24											X														
UE 26							X									X									
UE 28										X	X														
UE 29																									
UE 36	X																								
UE 37					X			X			X														
PERI 2								X																	
PERI 3																									
PERI 10						X					X						X		X						
S 1																									
S 2			X																						
S 3 bis											X				X				X	X	X	X	X		
S 4.1					X						X														
S 4.2											X					X		X		X			X		
S 13			X					X							X				X						
A 1			X	X						X				X											
A 6											X														
Villa Román III	X	X	X												X										
Villa Román IV		X	X												X										
La Loma		X	X																						
Ars Natura																									

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

LEYENDA DEL ANEXO XVII

INNOVACIONES AL PLANEAMIENTO:

- A: Aumenta el aprovechamiento y no se contemplan las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, tal como exige el art. 39.2 de la LOTAU.
- B: La aprobación definitiva se realiza excediendo el plazo previsto en el art. 38.5 de la LOTAU.
- C: No se justifica la innovación, no solo en relación a los terrenos directamente afectados, sino con el conjunto del sector y con especial referencia a la red básica de dotaciones, incumpliendo los artículos 39.8 de la LOTAU y 121.1 del Reglamento de Planeamiento.
- D: Se ha introducido modificación estructural al POM a través de Plan Parcial, sin que se haya solicitado a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística el preceptivo informe, previo y vinculante, en contra de lo previsto en el artículo 39.7 de la LOTAU.

EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO:

- E: Las alegaciones presentadas a la alternativa no se han resuelto tal como exige el art. 35 de la Ley 30/92 RJA-PAC.
- F: Se introducen modificaciones a la alternativa publicada, sin que se proceda a un nuevo trámite de publicidad y adjudicación.
- G: Con posterioridad a la adjudicación del PAU se introdujeron importantes modificaciones en los instrumentos de planeamiento aprobados, lo que puede acarrear un fraude en la licitación.
- H: Se cedió la condición de urbanizador antes del inicio de la obra, sin que consten estudios técnicos sobre la implicación de la misma al interés general, ni sobre el posible fraude de competencia en la adjudicación.
- I: Se rechazaron las alternativas presentadas sin dar cumplimiento exacto al art. 122.4 de la LOTAU.
- J: Se presentó una alternativa con las mismas condiciones que la que había sido rechazada inicialmente por el Ayuntamiento.
- K: Los convenios de desarrollo de los PAUs no incluyen las penalizaciones por incumplimiento, vulnerando el art. 110.4 de la LOTAU.
- L: Se incumplió el plazo de inicio de las obras previsto en el art. 110.3 de la LOTAU.
- M: Se incumplió el plazo máximo de ejecución de las obras previsto en el art. 123 de la LOTAU.
- N: Se ejecutaron las obras de urbanización sin que se haya aprobado la modificación al Proyecto de Urbanización que las recoge.

MONETARIZACIÓN DEL 10% DE APROVECHAMIENTO Y DE LOS EXCESOS:

- Ñ: Al utilizar, para valorar el importe de la monetarización, la ponencia de valores catastrales, se considera que el valor de repercusión que ofrece es el del suelo sin urbanizar, en contra de lo establecido por el RD 1020/1993, de 25 de junio.
- O: No se justifica la utilización, para la valoración del aprovechamiento, del método residual, por inexistencia, pérdida de vigencia o inaplicabilidad de la ponencia catastral.
- P: No se acreditan los precios de venta, ni los costes de construcción utilizados para el cálculo del valor de repercusión del suelo.
- Q: No se justifica el valor de repercusión de la urbanización tomado en consideración por los técnicos municipales.
- R: La valoración realizada es incorrecta la deducirse los costes de urbanización, cuando se trata de suelo urbanizado.
- S: No existe uniformidad de criterios al valorar los aprovechamientos.
- T: La cesión del 10% no se considera correcta al haberse calculado el valor unitario de repercusión en referencia a la totalidad del aprovechamiento lucrativo tipo.
- U: No se actualizan los valores utilizados en función del IPC tal como señala el art. 24 de la LS/98.
- V: El pago de la monetarización del 10% y de los excesos de aprovechamiento, no se realizó de conformidad con las cláusulas establecidas en los convenios.

■ No aplicable por no estar en la muestra.

ANEXO XVIII

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: LICENCIAS CON UN TIPO DE ICIO APLICADO NO AMPARADO POR LA NORMATIVA

(En euros)

AÑO	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE OBRA	PRESUPUESTO APROBADO	ICIO APLICADO	ICIO CORRECTO	DIFERENCIA
2002	256	Obra Mayor	106.168,79	2.343,03	3.397,40	-1.054,37
2003	671	Obra Mayor	1.487.000,00	33.808,80	47.584,00	-13.775,20
2004	274	Obra Mayor	92.392,56	724,16	2.956,56	-2.232,40
2004	864	Obra Mayor	5.743.052,23	148.657,76	183.777,67	-35.119,91
2004	859	Obra Mayor	3.174,50	84,80	101,58	-16,78
2004	504	Obra Mayor	1.651.235,76	44.913,61	52.839,54	-7.925,93
2005	63	Obra Mayor	95.252,52	2.988,89	3.048,08	-59,19
2005	35	Acond. Local con exp. Activid.	319.530,29	10.061,93	10.224,97	-163,04
2005	424	Obra Mayor	134.124,34	4.248,13	4.291,98	-43,85
TOTAL						-60.390,68

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

ANEXO XIX

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LA MUESTRA DE LICENCIAS DE OBRA

(En euros)

ÁMBITO TERRITORIAL	SITUACIÓN DE LA OBRA	PRESUPUESTO APROBADO	IMPORTE ICIO	AÑO CONCESIÓN	AÑO CONCESIÓN LICENCIA 1ª OCUPACIÓN	INCIDENCIAS DE LA MUESTRA			
						A	B	C	D
PERI 3	POLIGONO P.E.R.I. Nº 3 "SANTA MÓNICA", PARCELA E 1	89.250,00	2.856,00	2004		X	X		
CERRO MOLINA	SUBIDA A CERRO MOLINA, S/N	2.554.581,83	81.746,62	2004		X	X		
SAN LÁZARO	SAN LÁZARO "A", Nº 97	83.000,00	1.536,00	2005		X			
S 101, ARS NATURA	POLIGONO SECTOR S 101, "ARS NATURA"	13.827.750,00	442.488,00	2005		X	X		
C/ TRABUCO	TRABUCO, Nº 23	28.158.676,00	901.077,63	2005			X		
C/ COLÓN	COLÓN, Nº 2	3.706.154,67	118.596,95	2005		X	X		
UE 19	POLIGONO U.E 19 "EL MATADERO", PARCS. VL-4 Y VL-5	8.637.000,00	280.117,58	2004			X		
A 1	OD 1	744.891,00	17.682,18	2006	2005	X			X
A 1	FINCA 2-C	180.303,63	5.769,72	2002		X	X		
A 1	PARCELA MP SUBPARCELA 2	6.790.493,96	218.024,58	2002				X	
VILLA ROMÁN III	ERUA 1	2.227.447,21	70.137,86	2005		X	X	X	
VILLA ROMÁN III	ERUA 2	1.983.060,58	62.540,68	2006		X	X		
VILLA ROMÁN III	ERUA 3	2.614.308,01	82.591,75	2005		X	X		
VILLA ROMÁN III	ERUA 4-a	3.020.841,49	en tramitación			X	X		
VILLA ROMÁN III	ERUA 4-b	534.970,30	15.999,14	2004		X	X		X
VILLA ROMÁN III	ERUA 5	3.885.740,76	124.343,00	2006		X	X		
VILLA ROMÁN III	ERC 3 y ERC 4	7.665.851,00	en tramitación			X		X	
VILLA ROMÁN III	ERC 5 y ERC 6	7.625.354,00	en tramitación			X		X	
VILLA ROMÁN III	ERC 7A	2.894.090,99	92.610,91			X			
VILLA ROMÁN III	ERC 7B	3.803.814,60	120.633,59	2005		X	X	X	
VILLA ROMÁN III	ERC 8	7.534.266,74	212.606,00	2005		X	X	X	X
VILLA ROMÁN III	ERC 9	5.187.965,02	165.492,93	2005		X		X	
VILLA ROMÁN III	ERC 10	7.159.478,71	en tramitación			X		X	
VILLA ROMÁN III	ERC 11	8.193.354,00	271.282,64	2007		X	X	X	
VILLA ROMÁN III	ERC 12	4.943.282,50	154.550,11	2006		X	X		
VILLA ROMÁN III	ERC 13-A	810.000,00	25.920,00	2006		X			X
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-1	14.420.377,00	461.452,86	2004	2004	X	X		
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-2a	10.451.808,00	334.467,89	2004	2006	X	X	X	
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-2b-1	1.432.071,65	45.826,29	2006	2006	X	X		
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-2b	1.432.071,65	45.826,29	2004	2007	X	X		
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-2c1-1	en tramitación	en tramitación			X			
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-2c1-2	3.979.950,00				X			
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-2c1-3	en tramitación	en tramitación			X			
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-3	2.545.013,00	79.828,90	2006		X	X	X	
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-4	12.036.834,81	378.452,28	2005		X	X		
UE 24	PARCELAS 1-5, 6 y 7	1.006.895,99	7.757,75	2006			X		
S 13	ERB-A	4.095.000,00	131.040,00	2005		X			
S 13	ERB-1 B	4.128.000,00	129.454,08	2005		X			
S 13	ERB-2 B	8.521.113,04	272.997,77	2004	Solicitada	X	X	X	
S 13	ERB-3 B	7.594.713,81	en tramitación			X			
S 13	ERB-4 B	8.805.682,17	281.781,83	2005		X	X		
S 13	ERB-C	3.123.500,00	97.952,96	2005		X			
LA LOMA	NOHALES P.A.U. "LA LOMA", PARCELA 18	92.751,60	2.968,05	2004		X	X		
LA LOMA	NOHALES, URBANIZACIÓN "LA LOMA", PARCELA Nº 5	110.521,32	3.536,68	2005		X	X		
LA CERRAJERA	POLIGONO "LA CERRAJERA", PARCELA Nº 3	94.676,42	3.029,65	2004		X			
CTRA MOTILLA II	POLIGONO IND. "CTRA.MOTILLA II" (PARC 131, 132, 133)			2004		X			
C/ GRAL SANTA COLOMA	GENERAL SANTA COLOMA, Nº 6 Y ALONSO DE OJEDA 9-BI					X			
SANTA CATALINA	BAJADA SANTA CATALINA, Nº2- 2º			2004		X			
UE 26	POLIGONO U.E.-26 "LA MELGOSA ESTE"	1.730.667,75	54.873,73	2004		X			
LA LOMA	NOHALES, URBANIZACIÓN "LA LOMA", PARCELA Nº 51			2005		X	X		
Anexo I	CARRETERA ALCÁZAR DE SAN JUAN, KM. 2,800					X			
CTRA MOTILLA II	POLIGONO INDUSTRIAL "CTRA.MOTILLA II", PARC. 173	91.639,00	728,23	2005		X	X		
LOS PALANCARES	POLIGONO "LOS PALANCARES", PARC. 8, SUBPARC. 8			2005		X			
AVDA. CRUZ ROJA	AVDA. CRUZ ROJA ESPAÑOLA, S/N			2005		X			
C/ FRAY LUIS DE LEÓN	FRAY LUIS DE LEÓN, Nº 26			2005		X			
CARRETERA RONDA OESTE	CARRETERA RONDA OESTE, S/N	472.249,54	14.919,99	2005		X	X		
LA CERRAJERA	POLIGONO INDUSTRIAL "LA CERRAJERA", PARCELA 26-B	80.081,26	2.562,60	2005		X	X		
PERI 3	PARCELA 3, PERI Nº 3	903.536,10	29.483,68	2004		X	X		
UE 28	PARCELA ERC-1 DE LA UE 28		no localizada	2005		X	X		
UE 22	PARCELA D-1 DE LA UE 22	368.591,56	11.794,93	2004		X	X	X	
UE 22	PARCELA A-1 DE LA UE 22	940.064,69	29.528,26	2004		X	X		
UE 29	POLIGONO UE-29 SANTA MÓNICA III, PARCELA 2.1	504.228,51	16.029,92	2005		X			
TOTAL		223.817.965,87	5.904.898,48						

A: No consta informe jurídico en el expediente de concesión.
B: Se concedió fuera del plazo establecido en el art. 166 de la LOTAU.
C: Se produjo un exceso de edificabilidad respecto a lo aprobado inicialmente.
D: El ICIO se liquidó incorrectamente.

ANEXO XX

AYUNTAMIENTO DE CUENCA
EJERCICIOS 2004-2005

GESTIÓN URBANÍSTICA: VALORACIÓN DEL EXCESO DE EDIFICABILIDAD

(En euros)

ÁMBITO TERRITORIAL	DENOMINACIÓN PARCELA	FECHA INFORME TÉCNICO SOBRE LICENCIAS	M2t SEGÚN PROYECTO DE REPARCELACIÓN	PRECIO M2 CONSTRUIDO SEGÚN SOCIEDAD DE TASACIÓN O LEGISLACIÓN VPO	M2t SEGÚN INFORME TÉCNICO	EXCESO DE EDIFICABILIDAD	VALORACIÓN DEL EXCESO (2)	VALORACIÓN SEGÚN TÉCNICO MUNICIPAL	DIFERENCIA
VILLA ROMÁN III	ERC 3 y ERC 4	n/c	15.720,00	1.550,00	15.951,81 (1)	231,81	71.861,10		71.861,10
VILLA ROMÁN III	ERC 5 y ERC 6	n/c	15.720,00	1.550,00	15.855,42 (1)	135,42	41.980,20		41.980,20
VILLA ROMÁN III	ERUA 5	13/01/2006	6.160,00	1.412,00	6.283,10	123,10	34.763,44		34.763,44
VILLA ROMÁN III	ERC 7B	31/03/2005	8.055,93	1.225,00	8.144,75	88,82	21.760,90		21.760,90
VILLA ROMÁN III	ERC 8	20/09/2005	14.782,00	1.306,00	15.077,00	295,00	77.054,00		77.054,00
VILLA ROMÁN III	ERC 9	01/12/2004	10.650,00	1.225,00	10.671,00	21,00	5.145,00		5.145,00
VILLA ROMÁN III	ERC 11	30/11/2006	14.782,00	1.550,00	15.443,28	661,28	204.996,80		204.996,80
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-2a	13/04/2004	26.181,46	766,89	26.803,76	622,30	71.585,35	56.381,98	15.203,37
VILLA ROMÁN III	ERC-VPP-3	02/03/2006	5.200,00	829,80	5.316,42	116,42	14.490,80		14.490,80
VILLA ROMÁN III	ERUA 1	04/07/2005	4.199,97	1.306,00	4.273,12	73,15	14.330,09		14.330,09
VILLA ROMÁN III	ERC10	07/03/2007	9.351,00	1.550,00	9.687,67	336,67	78.275,78		78.275,78
UA 2 de A-1	Parcela MP Subparcela 2	09/08/2002	21.113,84	847,00	21.488,70	374,86	63.501,28		63.501,28
S-13	ERB-2 B	07/07/2004	18.100,00	1.225,00	18.464,59	364,59	91.300,63	91.301,25	-0,62
UE 22	PARCELA D-1	20/08/2004	800,00	1.122,00	1.073,47	273,47	61.366,67		61.366,67
TOTAL			139.376,20		174.534,09	3.717,89	852.412,02		704.728,79

(1) A fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, no constaban emitidos informes técnicos municipales, por lo que en estas parcelas la edificabilidad se ha obtenido de los datos que figuran en los Proyectos de Ejecución presentados.

(2) Valoración realizada para el suelo destinado a viviendas de renta libre en función del precio/m2 de venta ofrecido por la Sociedad de Tasación, S.A (w.w.w.st-tasacion.es) y considerando un valor de repercusión del suelo del 20%, por ser éste el porcentaje aplicado en la valoración realizada para el S-13 por los técnicos municipales.

Para viviendas de protección oficial, en función de los precios fijados por Decreto 113/2002, de 27 de agosto, modificado por el Decreto 256/2004, de 28 de septiembre, sobre Ayudas en Materia de Viviendas y Suelo para Castilla La Mancha y considerando que el valor de repercusión del suelo es del 15%, tal como se establece en el RD 3148/1978, de 10 de noviembre.